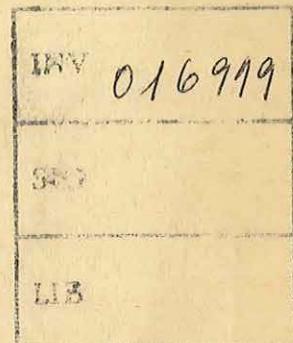


37.075  
A37  
1934

Ministerio de Justicia  
e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Disección Central de  
Información y Documentos  
LAS HERAS 2038 - 4º P.  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

## MEMORIA



Dirección de Administración

Año 1934

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca

LAS HERAS 2535 - 4º PISO

Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

A. S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
doctor Manuel M. de Yriondo.

Cúmpleme dirigirme a V. E. elevando a su consideración la memoria de esta Dirección de Administración correspondiente al ejercicio 1934, comparada con la de los años 1932 y 1933, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 14 de julio de 1931.

Con el decreto de fecha 12 de febrero de 1932, por el cual se nombra su personal, la Dirección de Administración de este Departamento inició sus funciones aplicando la organización establecida por el referido Acuerdo, es decir, centralizando en el Ministerio los pagos de los sueldos a la totalidad de los Establecimientos dependientes del mismo.

Como medida previa y para cumplimiento de disposiciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de febrero del mismo año que establece la vigencia de procedimientos y plan de contabilidad para las direcciones de administración coordinándolos estrechamente con los de la Contaduría General de la Nación, esta Dirección impartió amplias instrucciones a las dependencias del Departamento, indicándoles las normas por las que debían regirse para la confección de las nuevas planillas de sueldos y de gastos, su liquidación, pago y rendición de cuentas.

Por la promulgación de las Leyes 11.584 y 11.586 fijando la primera el presupuesto definitivo para 1932 y estableciendo la segunda el impuesto a los réditos y por los acuerdos de economías de este Departamento de fechas 30 de junio y 20 de julio del mismo año, enviáronse a las dependencias nuevas instrucciones de manera que ellas tuviesen cabal conocimiento respecto del procedimiento a aplicarse para el exacto cumplimiento de aquellas disposiciones legales, practicando las modificaciones y descuentos que correspondiesen.

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PARERA 55      Buenos Aires      Rep. Argentina

El cumplimiento de las normas trazadas, si bien tuvo sus naturales tropiezos como consecuencia de la aplicación de nuevos sistemas por casi 300 establecimientos, ha permitido conseguir de éstos la uniformidad de sus procedimientos en la inversión y rendición de fondos, lo que constituye un pronunciado adelanto hacia la reglamentación administrativa de las dependencias.

Durante el año 1934, la Dirección de Administración prosiguió su tarea de organización de la misma, contemplando sus diversos aspectos, preferentemente el que atañe a la contabilidad, por entender que la obra de organización para que sea eficaz, debe tener como puntal más importante, un buen sistema contable que responda ampliamente a las exigencias técnicas y legales.

Después de un detenido estudio se ha substituído el procedimiento de recaudación de derechos de exámenes y matrículas mediante papel sellado, por el empleo de estampillas especiales. Este sistema, al mismo tiempo que simplifica el procedimiento de recaudación suprimiendo su rendición, reúne condiciones de mayor seguridad en la percepción de tales derechos.

Modificóse igualmente el régimen del producido de talleres de los establecimientos profesionales y de las escuelas de artes y oficios, suprimiéndose las engorrosas operaciones originadas por la distribución de utilidades para los alumnos egresados, que fueron reemplazados por premios de estímulo.

Estudióse igualmente el régimen de las adquisiciones con destino a los grandes establecimientos del Departamento de cuyo resultado se resolvió adoptar el sistema de su centralización en la Dirección de Administración.

Por el referido Acuerdo, esta Dirección, como todas sus similares, se halla constituida por tres divisiones: Secretaría, Contabilidad y Tesorería.

A fin de facilitar el examen de esta memoria por V. E., se ha dispuesto en el mismo orden el movimiento general de actividades desarrolladas por esta Dirección, haciendo una rápida reseña de la labor realizada, agregándose los cuadros

estadísticos, comparativos y gráficos para mejor ilustración de la misma.

#### Secretaría

Por la sección Mesa de Entradas, alcanza en 1932 a 36.624 el número de expedientes tramitados, siendo de 18.197 los expedientes entrados y de 18.427 los salidos, en 1933 a 27.508, siendo 14.302 los entrados y 13.206 los salidos y en 1934, entraron 16.077 expedientes y salieron 8.087, sin tomar en cuenta los salidos con órdenes de pago.

Además de las tramitaciones originadas por el movimiento de expedientes, esta Dirección ha confeccionado durante el año 1932, 6 mensajes en los que se han incluído todos los créditos correspondientes a ejercicios económicos vencidos que se encontraban pendientes al iniciar esta Dirección sus funciones, por adquisiciones y gastos, honorarios judiciales y sueldos de personal suplente de justicia, por intervenciones y peritajes, haberes de personal no percibidos en oportunidad, aportes para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, alquileres y arrendamientos, fletes y pasajes de empresas navieras, ferroviarias y mensajerías, clasificándose todos estos créditos por conceptos y por sus respectivas nóminas.

Estos seis mensajes se hallan formados por 4.515 expedientes e importan un total de \$ 4.558.210,36 moneda nacional.

En 1933 se confeccionó el mensaje N.º 7 formado por 300 expedientes que representa un total de \$ 551.658,92.

En lo referente a las adquisiciones con destino a los establecimientos del Departamento, realizaronse durante el año 1932, 8 licitaciones públicas, 145 licitaciones privadas y 9 compras directas por un valor total de \$ 1.203.745,42 moneda nacional. Las gobernaciones realizaron 51 licitaciones por un importe de \$ 245.550,53 para el abastecimiento de las cárceles de los territorios.

Durante el año 1933, se efectuaron 20 licitaciones públicas, 88 licitaciones privadas y 12 compras directas por un valor total de \$ 1.405.220,79.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca  
LAS HERAS 2535 - 4º Piso  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

Las gobernaciones, con destino al abastecimiento de las cárcel es de los territorios celebraron 24 licitaciones por un importe total de \$ 271.304,42.

En el transcurso del año 1934, realizáronse 8 licitaciones públicas por \$ 1.144.682,16 y 9 licitaciones privadas por pesos 200.645,61 lo que da un total de 17 licitaciones por pesos 1.345.327,77.

Constituye un motivo de satisfacción para esta Dirección manifestar a V. E. que en este orden de actividades, y no obstante la difícil situación del erario público, se ha obtenido un considerable aumento en el número de concurrentes a los llamados de licitaciones con las consiguientes mejoras de cotizaciones en beneficio de los intereses del Estado.

Con el fin de conseguir una mayor eficiencia en el régimen de adquisiciones, esta Dirección ha estudiado la forma de centralización de artículos, de cuya aplicación en el corriente año se espera una considerable economía para el Estado.

Respondiendo a los deseos expresos de V. E. esta Dirección ha gestionado y obtenido también, una apreciable economía en lo referente a los alquileres de edificios particulares en los que funcionan dependencias del Departamento, ya sea reduciendo el precio de los mismos por asentimiento de los propietarios, ya realizando llamados por nueva locación en los casos de negativa de aquéllos. Importan las economías introducidas en este orden la suma de \$ 63.992,80 correspondientes a 48 contratos de locación, de los que 31 son por reparticiones de I. Pública, siendo la economía de \$ 52.292,80 y 17 por reparticiones de Justicia, con una economía de \$ 11.700.

Oportunamente, esta Dirección ha estudiado y sometido a la consideración de V. E. un proyecto de ley cuya finalidad es la de dotar a todas las dependencias de este Ministerio de su edificación propia.

#### Fianzas

Al reglamentarse el Art. 92 de la Ley 428, de Contabilidad por intermedio del Acuerdo General de Ministros del 30 de

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca  
LAS HERAS 2505 - 4º PISO  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

enero de 1934, obligó a esta Dirección a la creación de una sección, tendiente al contralor del cumplimiento de dichas disposiciones, por intermedio de los Subresponsables de esta Repartición.

La labor cumplida ha sido ardua, pero profícua, por cuanto se ha conseguido que la totalidad de ellos, presentaran las fianzas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de mención.

Al encarar el problema de referencia, esta Dirección impartió las instrucciones del caso, por intermedio de las Circulares 75 y 84, del citado ejercicio.

Las fianzas presentadas por los responsables titulares y suplentes de los establecimientos de enseñanza para responder al manejo de fondos son las siguientes:

a) ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA:

*Colegios Nacionales y Liceos:* 151 fianzas por un importe de \$ 1.342.000  $\frac{m}{n}$ , que representan el 12,3 % de los presupuestos totales de dichos establecimientos educacionales;

El importe de las fianzas se descompone en \$ 867.000.— extendidas por profesionales, \$ 70.000 por comerciantes y pesos 405.000 en propiedades, entre los que figuran \$ 25.000 de hipotecas a favor del Ministerio, por fianzas personales de determinados responsables.

*Escuelas Normales:* 270 fianzas por \$ 2.776.500, que representan el 23,4 % del total de los presupuestos y que se descompone en \$ 1.310.000 en profesionales, \$ 100.000 en comerciantes y \$ 1.365.500 en propiedades entre los que figuran pesos 10.000 en efectivo depositado a la orden de este Ministerio en concepto de fianza personal.

*Escuelas Industriales:* 14 fianzas por \$ 140.000 que significan el 9,6 % de los presupuestos que ascienden a \$ 1.458.444 y lo forman \$ 60.000, \$ 20.000 y \$ 60.000 en profesionales, comerciantes y propiedades, respectivamente.

*Escuelas Profesionales:* 63 fianzas por \$ 475.000, que constituyen el 35,4 % de los presupuestos que ascienden a la

suma de \$ 1.868.454,96. El total de fianzas está constituido en \$ 190.000, por profesionales, \$ 30.000 por comerciantes y el resto \$ 225.000, por propiedades.

*Escuelas Comerciales:* Por estas escuelas se han presentado 34 fianzas por \$ 325.000, de las cuales \$ 210.000 por profesionales, \$ 10.000 por comerciantes y \$ 105.000 por propiedades, constituyendo ellas el 11,9 % de los presupuestos que son de \$ 2.709.654.—

*Escuela de Artes y Oficios:* Para responder a pesos 1.503.952,44 suma a que ascienden los presupuestos de estos establecimientos, se han presentado 70 fianzas por \$ 380.000, distribuidas en \$ 145.000, profesionales, \$ 20.000 comerciales y \$ 215.000 por propiedades. Las citadas fianzas representan el 25,2 % de los presupuestos de los mismos.

*Escuelas de Orientación Rural y Adaptación Regional:* Presupuestos \$ 214.830 y 498.864, fianzas 13 y 19 por pesos 72.000 y \$ 105.000; \$ 35.000 y \$ 20.000 profesionales; \$ 6.000 y \$ 30.000 comerciales y \$ 30.500 y \$ 55.000, propiedades, respectivamente. Las referidas fianzas arrojan el 33,5 % y 21 % de los correspondientes presupuestos.

Resumiendo tenemos, que los responsables titulares y suplentes de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública han presentado 634 fianzas que representan \$ 5.615.000 lo que dá un 18 % de los presupuestos pertinentes que ascienden a \$ 31.033.741,40.

b) REPARTICIONES DIVERSAS:

(1) *Ministerio:* para responder a un presupuesto de pesos 2.656.460, se han presentado 4 fianzas por \$ 40.000 de las cuales \$ 30.000 por profesionales y \$ 10.000 en propiedades, lo que constituyen el 1,5 % del referido presupuesto.

(2) *Justicia:* los responsables de Justicia no han presentado fianzas por cuanto la totalidad de los fondos son entregados o girados a los señores Jueces o Camaristas, los que en virtud de lo dispuesto en Acuerdo N.º 130 del Ministerio de

Hacienda del 6 de junio de 1933, están eximidos de la obligación de presentarlas.

Solamente se les ha requerido dentro de este rubro, a los dos señores Habilitados con designación por presupuesto y a los responsables de reparticiones anexas a la Justicia cuyos fondos son entregados a sus órdenes.

(3) *Cárceles*: los establecimientos carcelarios y reparticiones afines tienen asignado por presupuesto la suma de \$ 5.594.540, por los cuales, los responsables directos y reemplazantes han presentado 28 fianzas por \$ 260.000, representando el 4,6 % de aquéllos, constituido por \$ 170.000, por profesionales y \$ 90.000, en propiedades.

(4) *Varios*: Dentro de este rubro, están todos los establecimientos no citados ya, cuyos presupuestos arrojan, pesos 4.915.152, para los cuales se han presentado 47 fianzas por \$ 440.500 que representan el 8,9 %.

Este último importe lo constituyen \$ 265.000, fianzas de profesionales, \$ 10.000 comerciales y \$ 165.500, propiedades.

(5) *Subsidios*: por este concepto el presupuesto del Ministerio asigna la suma de \$ 15.684.828, que son abonados directamente por la Tesorería General de la Nación, y en consecuencia esta Dirección no tiene responsables directos a quienes exigirles fianzas.

Finalmente, al consignar el total de fianzas presentadas que asciende a la suma de \$ 6.416.000, y que representan el 14,40 % de los presupuestos, excluyendo de este porcentaje, Subsidios y Justicia, es digno de dejarse constancia el elevado porcentaje que las mismas representan.

El Acuerdo General de Ministros del 30 de enero de 1934, no solamente dispone la presentación de fianzas por el actual personal responsable, Habilitado o encargado del manejo de fondos o especies de pertenencia de la Nación, sino que también para los que ingresen a la Administración.

Tendiente al mejor cumplimiento de lo mismo, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dictó la Resolución del 12 de abril ppdo., comunicada por Circular N.º 8, cuya parte dispositiva establece así:

Artículo 1.º — Todo funcionario o empleado designado a partir de la fecha, para prestar servicio en este Ministerio, que por sus funciones deba intervenir en el manejo de fondos o especies, no podrá hacerse cargo de su puesto sin antes haber presentado la fianza establecida por el Acuerdo General de Ministros del 30 de enero de 1934.

Art. 2.º — Los funcionarios o empleados a cargo en ese momento de reparticiones o establecimientos, no darán posesión de sus puestos al personal a que se refiere el apartado anterior, si no han llenado el requisito que en el mismo se establece.

Art. 3.º — Los funcionarios o empleados que dén posesión al personal que ingrese a la Administración, deberán comunicarlo telegráficamente a la Dirección de Administración del Ministerio y remitir a la misma, las correspondientes fianzas a los efectos de su consideración, así como también los casos de no darse posesión, por no haberse llenado los requisitos indicados.

Art. 4.º — De inmediato que los afianzados tengan conocimiento de insolvencia, incapacidad o muerte del fiador, deberán hacerlo conocer a sus Superiores Jerárquicos y éstos a la Dirección de Administración a los fines que correspondan.

#### Contabilidad

Sobre esta división ha incidido la mayor tarea, pues ha debido realizar operaciones que, con anterioridad a la creación de esta Dirección de Administración, eran de resorte exclusivo de la Contaduría General de la Nación, a las que debe agregarse las que le fueron determinadas por el Acuerdo de fecha 14 de julio de 1931.

No obstante las dificultades con que tal división ha tropezado debido a la insuficiencia de su personal, esta Dirección dedicó especial atención para que el pago de sueldos a las dependencias del Ministerio fuese efectuado con toda regularidad, de manera tal que los correspondientes al mes de diciembre de 1932 se abonaron totalmente el día 31 del mismo, y los correspondientes al mes de diciembre de 1933 al día, hecho éste que mereció la felicitación de V. E. al personal de la Dirección.

El importe abonado en 1932 en concepto de sueldos, por 3.495 planillas generales, ascendió a la suma de \$ 49.226.388,42 y el subsidio a las Universidades, a la suma de \$ 10.294.034,15,

debiendo agregarse los sueldos, de conformidad a la ley 11.585, de Secretarías de la Procuración Fiscal Federal y Juzgado Federal a cargo del Dr. Jantus por un total de 10 planillas y un importe de \$ 23.775.

La liquidación y pago de sueldos complementarios exigió también, un considerable esfuerzo por parte del personal para disponer su pago con la regularidad posible, quedando solamente impagadas a fin del ejercicio aquellas planillas cuya liquidación no fué posible efectuar dentro del ejercicio, por causas ajenas al orden administrativo de esta Dirección.

El importe abonado por 2.724 planillas complementarias ascendió a la cantidad de \$ 747.629,85 y las con imputación a la partida global del inciso 318 por 857 planillas a la de \$ 204.629,50 moneda nacional.

Con igual regularidad fué atendido el pago a las dependencias de sus asignaciones de gastos para su sostenimiento, mediante planillas de liquidación por un importe total de pesos 3.469.536,45.

Las liquidaciones de pago por la Tesorería de esta Dirección, de viáticos, movilidad, becas, alquileres, cuentas y facturas alcanzan a 1.309 que representaron la suma de \$ 583.368,57.

Ascendió a la cantidad de \$ 48.573.003,92 los sueldos abonados en el año 1933, mediante 3.595 planillas generales; a \$ 837.483,14 el de los sueldos suplementarios por 3.825 planillas; y a \$ 224.823,60 el de los sueldos con imputación a la partida global del inciso 326, por 1.199 planillas.

Las liquidaciones de pago por la Tesorería de esta Dirección, de viáticos, movilidad, becas, alquileres, cuentas y facturas alcanzan a 1.700 por un importe total de \$ 673.758,14; las partidas con destino a ser abonados por intermedio de la Tesorería General de la Nación fueron 1.943 por un total de \$ 1.714.688,90 moneda nacional.

En el aspecto administrativo del Departamento, se destaca el año 1934 por la apreciable labor que ha demandado a la Dirección de Administración una constante actividad y contralor, no solamente para asegurar el regular funcionamiento de las dependencias con los recursos asignados por el Presupuesto,

sino además por el cumplimiento de las numerosas Leyes sancionadas por el H. Congreso.

Por el refuerzo de \$ 220.000,00  $\frac{m}{n}$  al Presupuesto, resuelto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 24 de abril de 1934, creáronse ocho divisiones de primer año en las Escuelas Comerciales, cuatro divisiones en las Escuelas Industriales y diez divisiones en los Colegios Nacionales y Liceos, facilitando de esta forma el acceso de mayor número de jóvenes a las aulas de enseñanza media.

Se hace cargo el Ministerio del nuevo edificio donado por el Dr. Hicken con destino a la instalación y funcionamiento del «Darwinión», con su laboratorio, colecciones y bibliotecas botánicas e instalaciones, mediante la entrega a sus herederos de la cantidad de \$ 100.000,00  $\frac{m}{n}$  en títulos y de \$ 17.171,10 en Reichmarks.

Cumpliéndose lo sancionado por Ley N.º 11.838, entregáronse fondos a la Junta Nacional de Ayuda al Niño.

Para la adquisición de libros, revistas y complemento de colecciones, dispúsose el pago de \$ 50.000,00  $\frac{m}{n}$  a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto por Ley 11.910.

Destinada al estudio y tratamiento del cáncer, en virtud de la Ley 11.911, dispúsose la entrega de la suma de pesos 100.000,00  $\frac{m}{n}$  para renovación de material y adquisición de nuevos instrumentos.

Se autorizó a la Dirección Nacional de Bellas Artes a licitar privadamente la ejecución del busto de Paul Groussac, hasta la suma de \$ 12.000,00  $\frac{m}{n}$ , de conformidad a lo dispuesto por la Ley 11.842.

Fué aceptada, por decreto del 23 de enero del corriente año, la suma de \$ 50.000,00  $\frac{m}{n}$ , en títulos, donada al Gobierno Nacional por la Comisión «Pro-Casa de San Martín en Boulogne Sur-Mer», con cuyo interés de 5 % anual se instituirán premios anuales a los mejores escolares que honrarán la memoria del ilustre prócer, de acuerdo a lo dispuesto por Ley 11.866.

Dispúsose la inversión de \$ 30.000,00  $\frac{m}{n}$ , para la traduc-

ción de la obra «Les Ille Malauines» de Paul Groussac, de conformidad a la Ley N.º 11.904.

Se dispuso igualmente la entrega de \$ 300.000,00  $\frac{m}{n}$ , a la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la atención de la enseñanza en los institutos de su dependencia y la buena marcha administrativa de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el P. E., por Ley N.º 12.146.

Para la recopilación e impresión de las obras de Joaquín V. González y los debates de las Asambleas Constituyentes Argentinas ordenadas por las Leyes Nos. 11.844 y 11.857, respectivamente, dispúsose el pago de \$ 20.000,00  $\frac{m}{n}$ , para la primera y autorizóse a la Universidad Nacional de Buenos Aires la licitación pertinente para la ejecución de los trabajos para la segunda, hasta la suma de pesos 100.000,00  $\frac{m}{n}$ .

Fué dispuesto el pago de la suma de \$ 734.017,61 en títulos y \$ 230.000,00  $\frac{m}{n}$  en efectivo de conformidad a lo autorizado por la Ley N.º 11.919, a los efectos del cargo por el Estado de las Escuelas Morris (Sociedad «Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos»), a cuyo patrimonio se incorporan.

Acordóse a la Universidad Nacional de Buenos Aires la suma de \$ 20.000,00  $\frac{m}{n}$  para proseguir las publicaciones históricas que edita el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, por tratarse de obras de verdadero beneficio para el estudiantado e investigaciones.

El cierre del ejercicio al 30 de marzo del corriente año acusa por la Contabilidad de Imputaciones, que al crédito de pesos 49.080.128,00  $\frac{m}{n}$  asignado para sueldos por el presupuesto se imputaron \$ 48.190.637,21  $\frac{m}{n}$  por lo que se obtuvo una economía de \$ 889.490,79  $\frac{m}{n}$ .

En cuanto a gastos, se ha obtenido una economía de pesos 23.128.55  $\frac{m}{n}$  resultado de haberse imputado \$ 7.025.391,65  $\frac{m}{n}$  sobre un crédito de \$ 7.048.520,20 fijado por Presupuesto, suma en la que se halla incluído el refuerzo de \$ 220.000,00  $\frac{m}{n}$  a que se ha hecho referencia anteriormente.

Fué imputada íntegramente la suma total de \$ 62.544.400.— moneda nacional asignada por el Presupuesto para sueldos,

particularmente en partidas globales de los ejercicios económicos que comentamos.

Como consecuencia del estudio preferente sobre el régimen contable, esta Dirección aplicó un nuevo sistema de contabilización de las operaciones cuyo resultado ha evidenciado la bondad del mismo y cuyas finalidades prácticas son comprobadas actualmente.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

# CUADROS DEMOSTRATIVOS

Dirección de Administración

MEMORIA 1934

# SECRETARIA

Dirección de Administración

MEMORIA 1934



### I. — Licitaciones

Como se deja expresado en la rápida reseña con que se inicia esta memoria, las licitaciones públicas han venido, progresivamente y a medida que se organizaban los servicios dentro de las modalidades y normas correspondientes, a desplazar en el ejercicio de 1934, en forma amplia y categórica a las privadas y adquisiciones directas, como lo demuestran los cuadros números del 1 al 11 y el gráfico que a continuación se inserta.

Efectivamente, mientras en los años 1932 y 1933, las licitaciones privadas, alcanzaron a las sumas de \$ 937.421,16 y \$ 457.442,25, en 1934, solamente llegó a \$ 200.645,41, y en su lugar, las públicas, insumieron las siguientes cantidades: 1932, \$ 266.324,26; 1933, \$ 864.548,02 y 1934, \$ 1.144.682,16.

#### Licitaciones públicas en 1932

Cuadro N.º 1

ESTABLECIMIENTOS	Licitaciones realizadas	Importe adjudicado
Cárcel de Encausados.....	2	15.358,40
Penitenciaría Nacional.....	1	38.819,48
Asilo de Corrección de Mujeres .....	1	20.813,43
Instituto Nacional de Ciegos.....	1	1.849,10
» Nacional de Sordomudas...	1	1.295,40
» Nacional de Sordomudos ...	—	—
Registro de la Propiedad.....	1	15.894,70
Cárcel de Ushuaia.....	3	160.546,59
Dirección de Cárcel.....	1	18.247,16
<b>Totales.....</b>	<b>11</b>	<b>266.324,26</b>

Licitaciones privadas y compras varias en 1932

Cuadro N.º 2

ESTABLECIMIENTOS	Licitaciones realizadas	Compras varias	Importe adjudicado
Asilo de Corrección de Mujeres .....	7		\$ 54.778,91
Cárcel de Encausados .....	21		» 171.605,21
Penitenciaría Nacional .....	30		» 819.150,88
Penitenciaría Nacional .....		2	» 9.517,81
Instituto Nacional de Ciegos .....	16		» 23.633,55
Instituto Nacional de Sordomudas ..	1		» 438,09
Instituto Nacional de Sordomudos ..	12		» 25.501,88
Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez», de Marcos Paz .....	33		» 183.728,08
Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez», de Marcos Paz .....		3	» 9.666,89
Dirección de Cárcel de los Territorios Nacionales .....	1		» 45.046,68
Dirección de Cárcel de los Territorios Nacionales .....		1	» 9.381,13
Patronato Nacional de Menores .....	23		» 103.561,89
Patronato Nacional de Menores .....		1	» 7.232,90
Escuela de Artesanos «Almafuerte» ..	1		» 13.327,96
Registro de la Propiedad .....		1	» 2.794.—
Gobernación del Neuquén .....		1	» 8.056,40
	145	9	\$ 937.421,16

Licitaciones Públicas y Privadas realizadas por las Gobernaciones  
en 1932

Cuadro N.º 3

GOBERNACIONES	Licitaciones Realizadas	Carácter	Importe adjudicado
del Chubut.....	4	Públicas	\$ 13.230,—
del Chubut.....	20	Privadas	» 15.664,10
del Chaco.....	3	Públicas	» 45.003,20
de Misiones.....	2	Públicas	» 3.630,—
de Misiones.....	7	Privadas	» 14.755,85
de Santa Cruz.....	2	Públicas	» 1.827,—
de Santa Cruz.....	2	Privadas	» 2.988,50
de Formosa.....	4	Públicas	» 13.912,60
del Neuquén.....	4	Públicas	» 14.526,01
del Neuquén.....	1	Privada	» 7.381,13
de Tierra del Fuego.....	1	Pública	» 83.914,90
de Río Negro.....	1	Pública	» 28.889,—
	51		245.550,53

Licitaciones públicas en 1933

Cuadro N.º 4

ESTABLECIMIENTOS	Licitaciones realizadas	Importe
Penitenciaría Nacional . . . . .	5	\$ 321.817.07
Cárcel de Encausados. . . . .	3	» 110.216.47
Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» . . . . .	5	» 188.627.80
Instituto Nacional de Ciegos. . . . .	—	» —
Establecimiento «Carlos Pellegrini» . . . . .	1	» 3.565.—
Asilo Corrección de Mujeres. . . . .	2	» 12.709.36
Cárcel de Tierra del Fuego. . . . .	1	» 146.641.18
Cárceles de los Territorios Nacionales . . . . .	2	» 75.877.25
Instituto Nacional de Sordomudos. . . . .	1	» 5.087.89
	20	\$ 864.548.02

Licitaciones privadas en 1933

Cuadro N.º 5

ESTABLECIMIENTOS	Licitaciones realizadas	Importe adjudicado
Asilo de Corrección de Mujeres. . . . .	8	\$ 56.282.58
Cárcel de Encausados. . . . .	14	» 67.592.77
Cárcel de Ushuaia. . . . .	1	» 7.726.41
Colonia Hogar «R.Gutiérrez» M. Paz . . . . .	12	» 24.026.22
Establecimiento «Carlos Pellegrini» . . . . .	8	» 32.688.02
Escuela Industrial Oeste Capital. . . . .	1	» 3.393.18
Instituto Nacional de Ciegos. . . . .	9	» 19.404.72
Instituto Nacional Sordomudos. . . . .	2	» 18.535.27
Instituto Nacional Sordomudos. . . . .	10	» 10.805.21
Instituto Tutelar de Menores «Cayetano Zibecchi» M. Juárez. . . . .	2	» 11.166.96
Dirección Cárcel de Territorios Nac. . . . .	1	» 48.604.—
Escuela Artesanos «Almafuerte» . . . . .	6	» 21.580.81
Patrónato Nacional de Menores. . . . .	5	» 29.803.99
Penitenciaría Nacional. . . . .	9	» 85.932.08
	88	457.442.25

Compras directas en 1933

Cuadro N.º 6

DEPENDENCIAS	Número de Expedientes	Importe
Dirección de Administración.....	2	\$ 3.552.50
» Nacional de Bellas Artes	2	» 9.000.—
» de Cárcenes de los Territorios Nacionales.....	1	» 8.925.—
Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez»	2	» 9.128.02
Patronato Nacional de Menores...	1	» 4.760.—
Penitenciaría Nacional.....	1	» 34.872.—
Museo «Bernardino Rivadavia»,...	3	» 12.998.—
	12	\$ 83.280.52

Licitaciones públicas y privadas por gobernaciones en 1933

Cuadro N.º 7

ESTABLECIMIENTOS	Licitaciones realizadas	Importe
Cárcel de La Pampa.....	4	\$ 25.310.05
» » Misiones.....	9	» 19.371.69
» » Neuquén.....	3	» 29.082.24
» » Río Negro.....	2	» 47.578.80
» » Formosa.....	1	» 5.957.64
» del Chaco.....	2	» 32.168.—
» » Chubut.....	2	» 22.586.—
» de Tierra del Fuego.....	1	» 89.300 —
	24	\$ 271.304.42

Litaciones públicas. — Año 1934

Cuadro N.º 8.

Fecha	OBJETO	Importe.
16/ 2	Provisión artículos de escritorio necesarios a las distintas oficinas de la dirección de Administración durante el año 1934 .....	\$ 8.309.59
23/ 2	Adquisición un torno paralelo para los Talleres de la Penitenciaría Nacional .....	» 3.350.—
13/ 4	Adquisición de elementos para la instalación de un taller de encuadernación en el Archivo de los Tribunales .....	» 7.610.30
28/ 4	Provisión durante el segundo semestre a los Establecimientos dependientes del Ministerio y por un año para la Cárcel local de Tierra del Fuego .....	» 523.520.38
8/ 7	Adquisición de elementos para la instalación de la nueva cárcel de Resistencia (Chaco). ....	» 2.192.40
7/ 9	Adquisición máquinas de escribir con destino a los diferentes Colegios y Escuelas .....	» 20.110.—
1/10	Provisión artículos de uso y consumo necesarios durante el primer semestre de 1935, en los Establecimientos dependientes del Ministerio, y adquisición de los materiales necesarios para la construcción de las cárceles de Esquel y General Roca .....	» 563.357.49
17/11	Adquisición diversas máquinas y herramientas para varios Talleres de la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez», de Marcos Paz .....	» 16.232.—
Total .....		\$ 1.144.682.16

Licitaciones privadas. — Año 1934

Cuadro N.º 9.

Fecha	OBJETO	Importe.
29/ 1	Provisión de leche para consumo en las distintas oficinas de la Dirección de Administración, durante el año .....	\$ 1.273.50
13/ 6	Adquisición implementos para jardín, huerta, etc., con destino a las Escuelas de Orientación Rural y Normales de Adaptación Regional ...	» 20.997.92
14/ 6	Adquisición útiles de escritorio, menaje y varios, para el Registro Nacional de Reincidencia »	10.010.90
14/ 8	Adquisición artículos uso y consumo para la Cárcel de Encausados, durante los meses de septiembre y octubre de 1934. ....	» 4.607.60
27/11	Adquisición de los materiales de construcción declarados desiertos en la licitación efectuada el 1/10/934, para las cárceles de General Roca y Esquel .....	» 44.466.13
30/11	Para locación edificios con destino a la instalación de los Juzgados de Paz Letrada ....	No fué Resuelta
21/12	Adquisición de los artículos de uso y consumo declarados desiertos en la licitación efectuada el 1.º/10/934. ....	» 77.034.36
22/12	Adquisición caño y metal desplegado para las cárceles de Esquel y General Roca, cuya adjudicación fué declarada desierta en licitación pública y privada .....	» 15.410.80
24/12	Adquisición de mapas con destino a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial .....	» 26.844.20
	Total .....	\$ 200.645.41

RESUMEN

Total de licitaciones públicas = 8 con un importe de	\$ 1.144.682.16
» » » privadas = 9 » » » » »	200.645.41
Total de licitaciones ..... = 17 » » » » »	1.345.327.57

Licitaciones públicas y privadas por Gobernaciones. — Año 1934

Cuadro N.º 10.

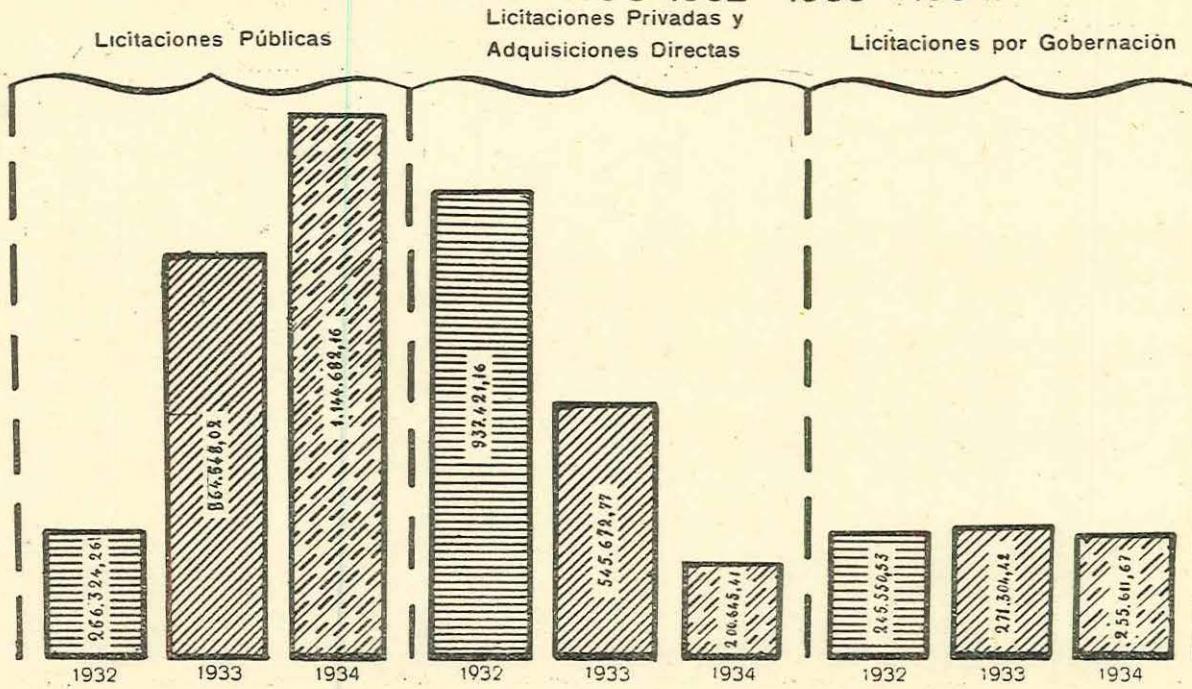
Cárcel de Resistencia (Chaco) .....	\$ 28.268.37
» » Posadas (Misiones) .....	» 13.733.17
» » Viedma (Río Negro) .....	» 45.925.08
» » General Roca (Río Negro) .....	» 7.267.05
» » Chubut .....	» 10.670.40
» » Esquel (Chubut) .....	» 25.155.—
» » Santa Rosa (La Pampa) .....	» 32.753.70
» » Formosa .....	» 11.752.42
» » Neuquén .....	» 17.139.82
» » Río Gallegos (Santa Cruz) .....	» 5.946.66
» » Ushuaía (Tierra del Fuego) .....	» 57.000.—
<b>Totales .....</b>	<b>\$ 255.611.67</b>

Resumen de licitaciones

Cuadro N.º 11.

AÑOS	Licitación pública	Licitación privada y adquisición directa	Licitación por gobernación	TOTALES
1932	266.324.26	937.421.16	245.550.53	1.449.295.95
1933	864.548.02	545.672.77	271.304.42	1.681.525.21
1934	1.144.682.16	200.645.41	255.611.67	1.600.939.24
TOTALES....	2.275.554.44	1.683.739.34	772.466.62	4.731.760.40

## LICITACIONES AÑOS 1932 - 1933 - 1934.



— 33 —

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
 Dirección General de  
 Informaciones y Biblioteca  
 LAS HERAS 2555 - 4º Piso  
 Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
 BUENOS AIRES

## II. — Movimiento de expedientes

Los cuadros números 12, 13, 14 y 15, enumeran los movimientos de entradas y salidas de expedientes durante los años 1932, 1933 y 1934, los tres primeros y el resumen de los mismos, el último.

En lo que se refiere al ejercicio de 1934, esta Dirección quiere dejar expresa constancia, que ha evitado dentro de lo posible la formación de expedientes, mediante la adopción de otros medios más expeditivos, con evidente beneficio para la solución más rápida de los asuntos a su cargo.

En el cuadro N.º 14, movimiento de expedientes durante el año 1934, rubro salida de los mismos, no se computan los expedientes salidos con órdenes de pago o liquidaciones de esta Dirección.

## Movimiento de expedientes durante el año 1932

Cuadro N.º 12

M E S E S	INST. PÚBLICA		JUSTICIA		TOTAL	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero .....	—	—	—	—	—	—
Febrero .....	—	—	—	—	—	—
Marzo. ....	800	750	330	550	1.130	1.300
Abril.....	1.312	1.300	722	630	2.084	1.980
Mayo .....	1.190	1.000	573	520	1.763	1.520
Junio .....	1.204	1.255	823	812	2.027	2.067
Julio.....	1.048	1.102	673	660	1.721	1.762
Agosto .....	1.132	1.250	682	704	1.814	1.954
Setiembre .....	1.182	1.134	788	670	1.920	1.804
Octubre .....	1.206	1.104	755	960	1.961	2.064
Noviembre .....	1.010	1.100	761	872	1.771	1.972
Diciembre.....	1.230	1.204	826	850	2.056	2.054
Totales .....	11.314	11.199	6.883	7.228	18.197	18.427

Movimiento de expedientes durante el año 1933

Instrucción Pública

Cuadro N.º 13.

C O N C E P T O	EXPEDIENTES:		
	Entrados	Salidos	Existencia a Dic. 1933
Libro General .....	4.800	4.500	300
Colegios Nacionales .....	832	723	109
Escuelas Normales .....	1.100	962	138
Artes y Oficios .....	350	312	38
Establecimientos varios .....	570	528	42
Totales .....	7.652	7.025	627

Justicia			
Libro General .....	6.650	6.181	469
Totales .....	14.302	13.206	1.096

Cuadro demostrativo del movimiento de expedientes tramitados por la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Año 1934

Cuadro N.º 14

M E S E S	JUSTICIA		INSTRUCC. PÚBLICA		COLEGIOS NACIONALES		ESCUELAS NORMALES		ESCUELAS DE ART. Y OFIC.		ESTABLECIMIENT. VAR.	
	Entradas	Salidos	Entradas	Salidos	Entradas	Salidos	Entradas	Salidos	Entradas	Salidos	Entradas	Salidos
Enero.....	613	205	348	257	66	24	127	71	30	14	52	23
Febrero.....	457	204	305	223	73	31	49	32	17	6	37	9
Marzo.....	569	238	406	263	80	43	108	52	29	10	31	18
Abrial.....	654	261	391	249	101	39	193	74	32	20	63	20
Mayo.....	711	323	436	322	74	36	116	43	22	10	24	10
Junio.....	840	360	459	335	79	30	100	37	41	20	49	20
Julio.....	775	355	476	309	91	19	91	35	33	14	41	17
Agosto.....	769	270	505	313	78	37	100	57	35	22	41	13
Setiembre.....	685	255	561	291	42	28	61	37	30	21	34	18
Octubre.....	548	215	419	272	51	32	68	46	26	19	30	18
Noviembre.....	709	308	520	366	43	34	73	47	24	14	22	21
Diciembre.....	670	262	438	278	65	32	68	36	32	18	41	26
<b>Totales.....</b>	<b>8 000</b>	<b>3.256</b>	<b>5.264</b>	<b>3.478</b>	<b>843</b>	<b>385</b>	<b>1.154</b>	<b>567</b>	<b>351</b>	<b>188</b>	<b>465</b>	<b>213</b>

RESUMEN DEL MOVIMIENTO HABIDO

Expedientes entrados..... 16.077  
 » salidos..... 8.087 (1)

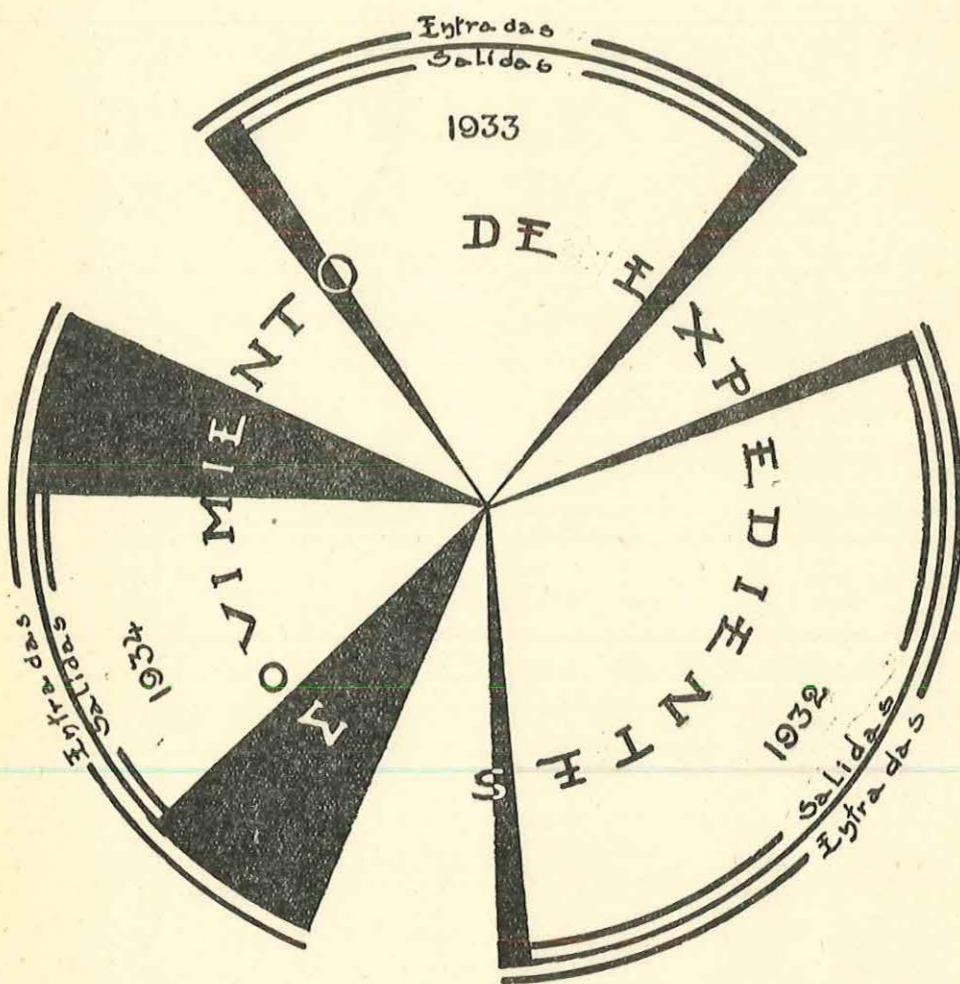
(1).— No se computan los salidos con órdenes de pago.

Resumen de los expedientes entrados y salidos

Cuadro N.º 15

PERTENECIENTES A :	AÑO 1932			AÑO 1933			AÑO 1934			
	Entrados	Salidos	TOTAL	Entrados	Salidos	TOTAL	Entrados	Salidos	TOTAL	
Instrucción Pública.....	11.314	11.199	22.513	7.652	7.025	14.677	8.077	4.831	12.908	—
Justicia.....	6.883	7.228	14.111	6.650	6.181	12.831	8.000	3.256	11.256	—
Totales.....	18.197	18.427	36.624	14.302	13.206	27.508	16.077	8.087(1)	24.164	—

(1) Sin computar expedientes salidos por órdenes de pago.



## Establecimientos de Enseñanza

Cuadro N.º 16

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto	Cantidad	F I A N Z A S				Porcentaje de fianzas según presupuesto	
			I M P O R T E S P O R :					
			Profesionales	Comerciales	Propiedades	T O T A L E S		
Nacionales y Liceos.....	10.909.495.—	151	867.000.—	70.000.—	405.000.—	1.342.000.—	12,3	
Normales.....	11.870.047.—	270	1.310.000.—	100.000.—	1.366.500.—	2.776.500.—	23,4	
Industriales.....	1.458.444.—	14	60.000.—	20.000.—	60.000.—	140.000.—	9,6	
Profesionales.....	1.868.454,96	63	190.000.—	30.000.—	255.000.—	475.000.—	25,4	
Comerciales.....	2.709.654.—	34	210.000.—	10.000.—	105.000.—	325.000.—	11,9	
Artes y Oficios.....	1.503.952,44	70	145.000.—	20.000.—	215.000.—	380.000.—	25,2	
O. Rural.....	214.830.—	13	35.500.—	6.000.—	30.500.—	72.000.—	33,5	
A. Regional.....	498.864.—	19	20.000.—	30.000.—	55.000.—	105.000.—	21	
<b>Total.....</b>	<b>31.033.741,40</b>	<b>634</b>	<b>2.837.500.—</b>	<b>286.000.—</b>	<b>2.492.000.—</b>	<b>5.615.500.—</b>	<b>18.—</b>	

## Reparticiones diversas

Cuadro N.º 17

REPARTICIONES	Presupuesto	Cantidad	FIANZAS				Porcentaje de fianzas sobre presupuesto	
			IMPORTE S P O R :					
			Profesionales	Comerciales	Propiedades	TOTALES		
Ministerio.....	2.656.460.—	4	30.000.—	—	10.000.—	40.000.—	1,5	
Justicia.....	15.340.294.—	6	40.000.—	—	20.000.—	60.000.—	(1.)	
Cárceles.....	5.594.510.—	28	170.000.—	—	90.000.—	260.000.—	4,6	
Varios.....	4.915.152.—	47	265.000.—	10.000.—	165.500.—	440.500.—	8,9	
Subsidios.....	15.684.828.—	—	—	—	—	(2) —	—	
<b>Totales.....</b>	<b>44.191.274.—</b>	<b>85</b>	<b>505.000.—</b>	<b>10.000.—</b>	<b>285.500.—</b>	<b>800.500.—</b>	<b>1,6 (3)</b>	

(1) Los fondos correspondientes a sueldos y gastos del personal de Justicia se giran a la orden de los Sres. magistrados, los que en virtud de lo dispuesto por Decreto N.º 130 del 6 de junio de 1933, expediente N.º 2658 - C. 1933 del Ministerio de Hacienda están eximidos de la obligación de otorgar fianzas.

(2) Estos fondos se abonan directamente por la Tesorería General de la Nación.

(3) Sin considerar Justicia ni Subsidios.

Resumen de fianzas

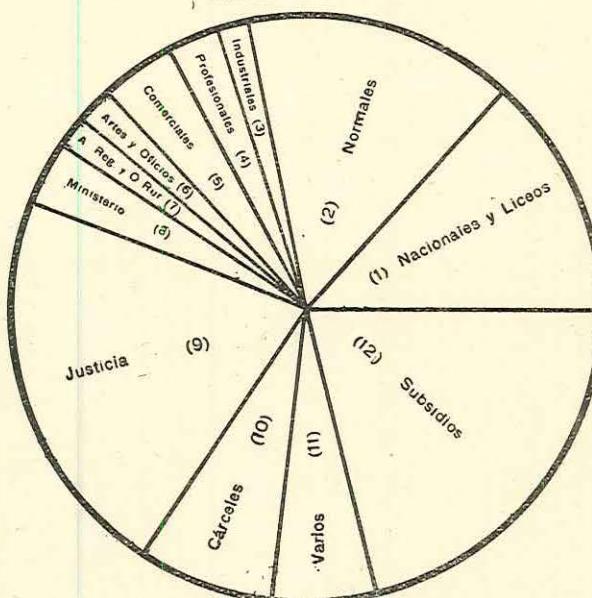
Cuadro N.º 18

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto	F I A N Z A S					Porcentaje de fianzas s/ pre- supuesto	
		Cantidad	I M P O R T E S P O R :					
			Profesionales	Comerciales	Propiedades	TOTALES		
Enseñanzas .....	31.083.741.40	684	2.887.500.—	286.000.—	2.492.000.—	5.615.500.—	18.—	
Varios .....	44.191.274.—	85	505.000.—	10.000.—	285.500.—	800.500.—	1,6	
Totales .....	75.225.015.40	719	3.392.500.—	296.000.—	3.777.500.—	6.416.000.—	14,40 (1)	

(1) Sin considerar Justicia y Subsidios Varios.

Gráfico comparativo de Presupuestos y Fianzas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Resumen General

Nº	FIANZAS
1	1.342.000
2	2.776.500
3	140.000
4	475.000
5	325.000
6	380.000
7	177.000
8	40.000
9	60.000
10	260.000
11	440.500
12	—
Tot.	6.416.000



Nº	PRESUPUESTOS
1	10.909.495
2	11.870.047
3	1.458.444
4	1.868.454,96
5	2.709.654
6	1.503.952,44
7	713.694
8	2.656.460
9	15.340.294
10	5.594.450
11	4.915.152
12	15.684.828
Tot.	75.225.015,40

# CONTABILIDAD

Dirección de Administración

MEMORIA 1934

### I. — Recaudaciones

Las diversas recaudaciones que realiza el Ministerio por intermedio de sus dependencias, están consignadas en los cuadros números 19 al 42, que a continuación se insertan. Las referidas recaudaciones ingresan en su totalidad a la Tesorería General de la Nación, ya sea mediante el depósito directo de los responsables o por intermedio de esta Dirección de Administración.

La totalidad de las mismas se contabilizan en esta Repartición, arrojando ellas el siguiente resultado:

Sumas recaudadas, en sellado, por la Inspección General de Justicia, en concepto de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles, en cumplimiento de la Ley 11.582, durante los meses de enero a octubre de 1934.

Cuadro N.º 19

Mes de enero .....	\$	290.625.—
» » febrero .....	»	53.375.—
» » marzo .....	»	49.175.10
» » abril .....	»	146.302 10
» » mayo .....	»	18.500.—
» » junio .....	»	18.250.—
» » julio .....	»	4.150.—
» » agosto .....	»	6.725.—
» » septiembre .....	»	4.050.—
» » octubre .....	»	3.250.—
Total recaudado .....	\$	594.402.20

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recaudaciones de derechos durante el año 1932

Cuadro N.º 20

M E S E S	PROPIEDADES	HIPOTECAS	EMBARGOS	INHIBICIONES	TOTAL GENERAL
Enero.....	34.425.60	32.559.90	17.829.40	3.191.—	88.005.90
Febrero .....	38.479.—	32.454.95	18.945.70	8.577.10	98.456.75
Marzo.....	58.080.90	33.844.80	21.919.—	9.706.85	128.051.05
Abril.....	62.495.79	46.525.75	24.810.—	12.065.90	145.897.44
Mayo.....	64.529.50	42.866.50	23.448.—	10.702.80	141.546.80
Junio.....	73.223.90	43.528.40	28.007.—	9.152.70	148.912.—
Julio .....	76.410.50	46.892.90	29.830.—	60.595.80	218.729.20
Agosto.....	71.805.10	44.8.8.60	29.401.—	28.148.90	174.173.60
Setiembre.....	76.902.50	45.481.55	37.196.—	21.582.40	181.112.45
Octubre.....	77.502.40	46.141.60	31.820.—	20.153.—	175.617.—
Noviembre.....	70.654.45	40.246.10	27.914.—	16.952.—	155.766.55
Diciembre.....	113.102.20	57.065.45	41.841.—	21.0.5.—	233.093.65
Totales .....	817.611.84	511.926.50	327.961.10	221.862.45	1.879.361.89

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recaudaciones de derechos durante el año 1933

Cuadro N.º 21

M E S E S	PROPIEDADES	HIPOTECAS	EMBARGOS	INHIBICIONES	TOTAL GENERAL
Enero .....	49.470.—	26.619.25	11.693.—	10.199.50	97.981.75
Febrero .....	35.002.55	27.034.30	17.229.—	12.991.50	92.257.35
Marzo .....	53.925.50	36.943.—	26.874.—	18.895.50	136.638.—
Abril .....	49.084.—	33.086.60	22.771.—	15.260.50	120.152.10
Mayo .....	68.888.50	41.092.80	27.578.—	18.792.—	156.801.30
Junio .....	62.482.50	37.308.10	25.566.—	18.036.—	143.842.60
Julio .....	67.803.—	34.577.75	23.651.—	14.517.—	140.548.75
Agosto .....	59.879.05	34.251.10	24.180.50	15.293.—	133.603.65
Setiembre .....	62.821.—	32.910.90	23.044.—	13.877.50	132.653.40
Octubre .....	71.406.50	33.200.80	25.396.—	14.663.—	144.666.30
Noviembre .....	72.882.—	33.204.80	23.261.—	15.248.—	144.545.80
Diciembre .....	105.118.85	47.197.65	33.820.—	15.999.50	202.136.—
<b>Totales ....</b>	<b>758.563.45</b>	<b>417.427.05</b>	<b>285.063.50</b>	<b>183.773.—</b>	<b>1.644.827.—</b>

R E G I S T R O D E L A P R O P I E D A D

Recaudaciones de derechos durante el año 1934

Cuadro N.º 22

M E S E S	PROPIEDADES	HIPOTECAS	EMBARGOS	INHIBICIONES	TOTAL GENERAL
Enero.....	44 620.50	19.670.60	—	16.397.50	80.688.60
Febrero.....	33.590.50	18.001.05	—	21.922.—	73.513.55
Marzo.....	42.152.—	24.374.60	—	25.895.—	92.421.60
Abril.....	59.869 —	31.420.30	2.510.—	30.431.50	124.250.80
Mayo.....	58.304.50	35.080.75	—	35.054.50	128.439.75
Junio.....	63.412.—	34.908.05	—	37.231.—	135.546.05
Julio.....	63.552.27	35.599.30	—	36.120.—	135.271.57
Agosto.....	68.172.—	33.714.—	—	35.087.—	136.973.—
Setiembre.....	69.279.—	36.145.25	—	37.364.—	143.088.25
Octubre.....	65.031.50	33.910.50	—	31.682.50	133.627.50
Noviembre.....	74.610.60	38.259.95	—	39.717.—	152.587.55
Diciembre.....	107.862.20	51.397.55	—	49.996.50	209.256.25
Totales.....	750.459.07	392.476.90	2.510.—	400.198.50	1 545.644.47

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

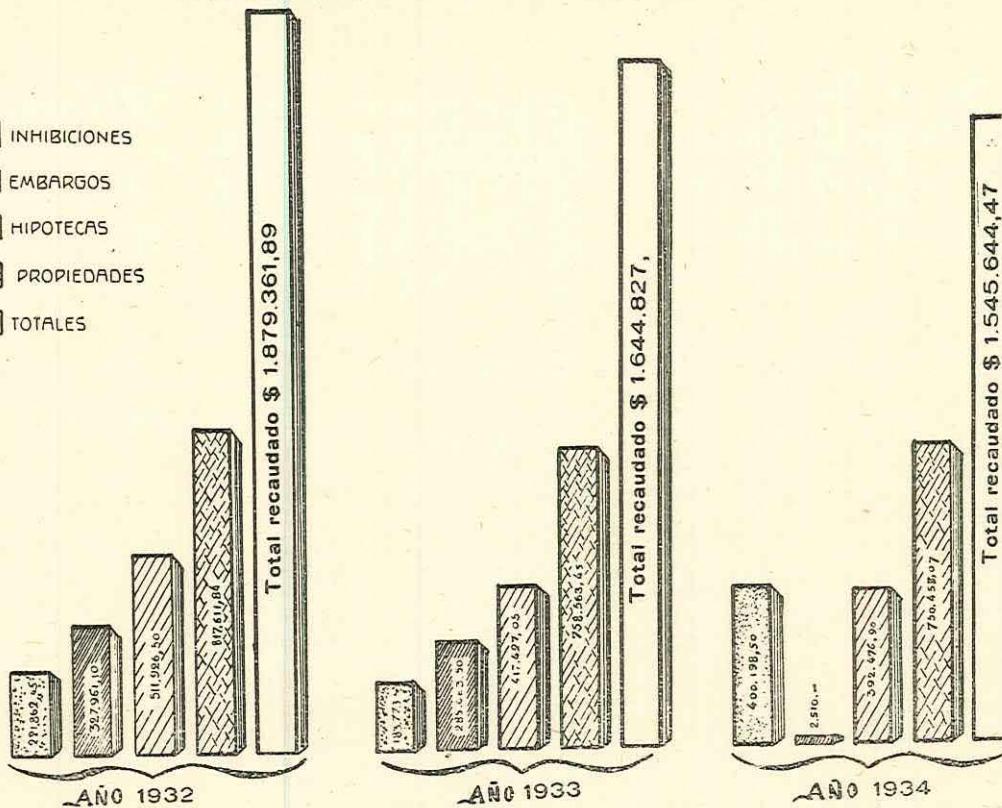
Resumen de las recaudaciones por derechos durante los años 1932, 1933 y 1934

Cuadro N.º 23

AÑOS	PROPIEDADES	HIPOTECAS	EMBARGOS	INHIBICIONES	TOTALES
1932 .....	817.611.84	511.926.50	327.961.10	221.862.45	1.879.361.89
1933 .....	758.563.45	417.427.05	285.063.50	183.773.00	1.644.827.—
1934 .....	750.459.07	392.476.90	2.510.00	400.198.50	1.545.644.47
Totales .....	2.326.634.36	1.321.830.45	615.534.60	805.833.95	5.069.833.36

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- INHIBICIONES
- EMBARGOS
- HIPOTECAS
- PROPIEDADES
- TOTALES



Recaudación de derechos de matrículas y exámenes. — Año 1932

Cuadro N.º 24

M E S E S	Legajos	Matrículas	Exámenes	TOTAL M\$N
Abril.....	8	25.260.—		
	51		22.356.—	48.116.—
Mayo .....	33	78.945.—		
	24		9.379.—	88.324.—
Junio .....	25	65.580.—		
	17		7.722.—	73.302.—
Julio.....	86	31.875.—		
	11		7.617.—	39.492.—
Agosto .....	2	7.425.—		
	1		1.776.—	9.201.—
Setiembre .....	3	5.475.—		
	—		—	5.475.—
Octubre .....	—	—		
	—		—	—
Noviembre .....	23	86.340.—		
	25		18.677.—	100.017.—
Diciembre.....	16	87.765.—		
1933	119		240.133.—	327.898.—
Enero .....	26	169.245.10.—		
	72		228.564.10.—	397.809.20.—
Febrero .....	45	145.200.—		
	31		43.026.—	188.226.—
Marzo.....	43	181.956.—		
	66		208.770.60.—	390.726.60.—
Totales.....	677	885.066.10.—	783.520.70.—	1.668.586.80

Recaudación de derechos de matrícula y exámenes. — Año 1933

Cuadro N.º 25

M E S E S	Legajos	Matrículas	Exámenes	TOTAL
Marzo.....	22	—	6.195.—	6.195.—
Abril.....	89	144.540.—	43.242.—	187.782.—
Mayo.....	130	250.065.—	32.055.—	282.120.—
Junio.....	67	118.245.10	18.582.—	136.827.10
Julio.....	49	91.260.10	28.793.40	120.053.50
Agosto.....	43	92.516.—	10.605.—	103.121.—
Setiembre.....	45	165.467.—	28.077.10	193.544.10
Octubre.....	19	65.001.50	4.376.—	69.377.50
Noviembre.....	41	9.240.—	11.108.—	20.348.—
Diciembre.....	79	8.765.—	105.787.—	109.552.—
1934				
Enero.....	40	875.—	80.358.—	80.733.—
Febrero.....	75	23.687.70	106.748.—	130.435.70
Marzo.....	22	7.635.10	51.078.—	58.708.10
Abri.....	41	2.150.—	181.646.—	183.796.—
Totales.....	762	973.947.50	708.640.50	1.682.588.—

Recaudaciones de derechos de matrículas y exámenes. — Año 1934

Cuadros N.º 26 y 27

ESTABLECIMIENTOS	EXÁMENES	MATRÍCULAS	TOTALES
En sellado nacional :			
Colegios Nacionales.....	158.094.10	480.094.—	638.188.10
Escuelas Normales.....	34.417.50	308.588.—	342.955.50
Escuelas Industriales.....	6.588.20	48.255.—	54.793.20
Escuelas Comerciales.....	18.516.—	99.910.—	118.426.—
Institutos.....	16.917.—	60.526.—	77.443.—
Escuelas de Adaptación Regional.....	480.—	5.475.—	5.955.—
Escuelas de Orientación Rural.....	12.—	414 —	426.—
<b>Total.....</b>	<b>234.974.80</b>	<b>1.003.212.—</b>	<b>1.238.186.80</b>
En estampillas especiales de Instrucción Pública :			
Colegios Nacionales.....	360.361.—	4.470.—	364.831.—
Escuelas Normales.....	225.312.—	—.—	225.312.—
Escuelas Industriales.....	28.231.—	—.—	28.231.—
Escuelas Comerciales.....	78.134.—	690.—	78.824.—
Institutos.....	26.050.—	60.—	26.110.—
Escuelas de Adaptación Regional.....	4.008.—	—.—	4.008.—
Escuelas de Orientación Rural.....	266.—	—.—	266.—
<b>Total.....</b>	<b>722.362.—</b>	<b>5.220.—</b>	<b>727.582.—</b>

Resumen de recaudaciones de derechos de exámenes y matrículas — Año 1934

Cuadro N.º 28

62

ESTABLECIMIENTOS	EXÁMENES	MATRÍCULAS	TOTALES
Colegios Nacionales.....	518.455.10	484.561.—	1.008.019.10
Escuelas Normales.....	259.729.50	308.528.—	568.267.50
Escuelas Industriales.....	84.769.20	48.255.—	83.024.20
Escuelas Comerciales.....	96.650 —	100.600 —	197.250.—
Institutos.....	42.967.—	60.586.—	103.553.—
Escuelas de Adaptación Regional .....	4.488 —	5.475.—	9.963.—
Escuelas de Orientación Rural .....	278.—	414.—	692.—
<b>Total.....</b>	<b>957.336.80</b>	<b>1.008.432.—</b>	<b>1.965.768.80</b>

Resumen de recaudaciones de derechos de matrículas y exámenes

Cuadro N.º 29

AÑOS	MATRÍCULAS	EXÁMENES	TOTALES
1932.....	885.066.10	783.520.70	1.668.586.80
1933.....	973.947.50	708.640.50	1.682.588.—
1934.....	1.008.432.—	957.336.80	1.965.768.80
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.867.445.60</b>	<b>2.449.498.—</b>	<b>5.316.943.60</b>

# RECAUDACIONES POR DERECHOS DE EXAMEN Y MATRICULA



Cálculos de recursos. — Recaudaciones y Rentas diversas. — Ejercicio 1932.

Cuadro N.º 31

R U B R O S	Presupuesto 1932 ingreso probable	Ingresos real ejercicio 1932	D I F E R E N C I A S	
			A favor	En contra
Boletín Judicial (1) .....	1.200.000.—	815.797,90	—	354.202,10
Boletín Oficial.....	825.000.—	636.243,60	—	188.756,40
Esc. Gral. Gob.(1).....	90.000.—	97.035.—	7.035.—	—
Rentas diversas .....	2.000.—	8.798,06	6.798,06	—
<b>Totales.....</b>	<b>2.117.000.—</b>	<b>1.587.874,56</b>	<b>13.833,06</b>	<b>542.958,50</b>

(1).— Recaudación indirecta.

Producido del Boletín Oficial de la Nación durante el ejercicio 1933

MES	Cuadro N.º 32	
	PRODUCIDO	
Enero	66.680.—	
Febrero	47.293.—	
Marzo	63.895.50	
Abril	73.391.10	
Mayo	61.884.10	
Junio	72.086.60	
Julio	63.150.16	
Agosto	60.334.80	
Septiembre	93.339.30	
Octubre	81.474.50	
Noviembre	66.091.—	
Diciembre	78.606.60	
Total producido	828.226.60	
11.908	11.593	
78.606.60	18.600.8	80.000.00

Recibido en concepto de Rentas diversas durante el ejercicio 1933.

Cuadro N.º 33

M E S E S	RENTAS DIVERSAS		TOTAL RENTAS DIVERSAS
	Varias del Ministerio	Penitenciaria Nacional	
<b>Año 1933</b>			
Enero .....	—	123,27	123,27
Febrero .....	105.—	1.296.—	1.401.—
Marzo .....	—	68,85	68,85
Abril .....	1.000.—	170,31	1.170,31
Mayo .....	3.529,50	—	3.529,50
Junio .....	105.—	1.786,80	1.891,80
Julio .....	235.—	15.—	250.—
Agosto .....	3.543,90	6,80	3.550,70
Setiembre .....	145.—	—	145.—
Octubre .....	105.—	348,60	453,60
Noviembre .....	1.063,25	156,67	1.219,92
Diciembre .....	166.—	28,51	189,51
<b>Año 1934</b>			
Enero .....	362,41	—	362,41
Totales .....	10.360,06	3.995,81	14.355,87

Recaudaciones de Cuentas Especiales. — Año 1933

Cuadro N.º 34

M E S E S	PENIT. NAC.	C. ENCAU- SADOS	COL. H. R. GUTIÉRREZ	ESCUELA ARTESANOS	INSP. SOC. CAPITALIZA- CIÓN	LEY 6026	INSTIT. TUT. MENORES JUÁREZ
Enero.....	1.004.28	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	4.733.93	—	—	—	—	3.041.—	—
Marzo.....	5.078.26	79.—	1.565.23	—	—	7.498.50	—
Abril.....	24.456.43	42.—	7.503.08	674.68	—	7.227.—	—
Mayo.....	14.187.93	147.—	2.983.68	1.743.09	—	7.391.—	71.689.47
Junio.....	11.625.21	75.—	4.279.35	588.95	—	7.160.—	—
Julio.....	18.419.66	33.—	5.561.40	144.18	—	8.514.—	1.500.—
Agosto.....	10.008.21	—	4.183.25	1.531.06	—	7.312.—	—
Setiembre.....	22.607.46	87.—	4.021.37	105.62	—	8.614.40	—
Octubre.....	15.998.08	374.—	6.607.37	224.18	—	8.312.—	—
Noviembre.....	15.759.14	73.—	3.480.58	547.60	1.800.—	7.865.—	—
Diciembre.....	14.850.16	—	3.968.79	848.40	1.400.—	9.005.65	—
	158.728.75	860.—	44.109.10	6.407.76	3.200.—	81.940.55	73.189.47
Periodo complement ..	—	—	6.991.97	114.76	200.—	15.289.—	—
<b>Totales.....</b>	<b>158.728.75</b>	<b>860.—</b>	<b>51.101.07</b>	<b>6.522.52</b>	<b>3.400.—</b>	<b>97.229.55</b>	<b>73.189.47</b>

(Continúa)

Recaudaciones de Cuentas Especiales. — Enero 1934

Recaudaciones de Cuentas Especiales — Ejercicio 1933

(Continuación)

M E S E S	BIBL. NAC.	INST. NAC. SORDOMUDOS	INST. NAC. SORDOMUDAS	INST. NAC. CIEGOS	ESTB. PROF. MUJERES	EST. INDUST. A. Y OFICIOS	TOTALES
Enero.....	348.—	—	—	—	—	—	1.852.28
Febrero.....	389.—	—	—	—	—	47.81	8.211.24
Marzo.....	624.—	—	—	—	—	—	14.844.99
Abril.....	442.—	225.—	—	—	180.25	354.81	41.055.25
Mayo.....	553.—	—	581.55	—	1.186.77	1.748.21	102.161.70
Junio.....	606.—	—	312.50	—	2.794.96	1.115.04	28.557.01
Julio.....	581.—	—	463.35	—	2.094.10	1.870.80	39.181.49
Agosto.....	157.—	80.94	—	—	3.043.01	718.82	26.984.29
Setiembre.....	8.194.—	81.64	285.—	—	4.787.54	2.762.25	46.446.28
Octubre.....	8.352.—	87.65	232.50	—	5.800.64	1.511.21	42.499.63
Noviembre.....	770.—	—	659.23	—	4.992.69	2.281.04	38.228.28
Diciembre.....	—	598.62	502.20	520.65	12.519.84	4.973.14	49.187.45
	11.016.—	1.023.85	3.036.33	520.65	37.299.80	17.377.63	438.709.89
Período complementario	1.383.—	200.—	—	—	1.389.99	12.458.32	38.027.54
Totales.....	12.399.—	1.223.85	3.036.33	520.65	38.689.79	29.836.45	476.787.43

Recaudaciones de Rentas Generales. — Año 1933

Cuadro N.º 35

M E S E S	BOLETIN OFICIAL	R E N T A S D I V E R S A S		T O T A L E S
		Varias del Ministerio	Penitenciaria Nacional	
Enero.....	66.680.—	—	123.27	66.803.27
Febrero .....	47.293.—	105.—	1.296.—	48.694.—
Marzo.....	63.895.50	—	68.85	63.964.35
Abril.....	73.391.10	1.000.—	170.81	74.561.41
Mayo .....	61.881.10	3.529.50	—	65.413.60
Junio .....	72.086.60	105.—	1.786.80	73.978.40
Julio.....	63.150.10	235.—	15.—	63.400.10
Agosto.....	60.331.80	3.543.90	6.80	63.885.50
Setiembre .....	93.339.30	145.—	—	93.484.30
Octubre .....	81.474.50	105.—	348.60	81.928.10
Noviembre .....	66.091.—	1.063.25	156.67	67.810.92
Diciembre.....	78.606.60	166.—	23.51	78.796.11
Suplementario.....	828.226.60	9.997.65.—	3.995.81	842.220.06
	—	362.41	—	362.41
Totales.....	828.226.60	10.360.06	3.995.81	842.582.47

AÑO 1933

Resumen de recaudaciones con crédito a Rentas Generales

Cuadro N.º 86

PROVENIENTE DE:	PRODUCIDO
Boletín Oficial .....	828.226.60
Rentas diversas de la P. Nacional .....	3.995.81
Rentas diversas del Ministerio .....	10.360.06
Total Rentas Generales .....	<u>842.582.47</u>

AÑO 1933

Resumen general de recaudaciones

Cuadro N.º 87

PROVENIENTE DE:	PRODUCIDO
Rentas Generales .....	842.582.47
Cuentas Especiales .....	476.737.43
Total Recaudaciones .....	<u>1.319.319.90</u>

Recaudaciones Rentas Generales. — Año 1934

Cuadro N.º 33

M E S E S	BOLETÍN OFICIAL	BOLETÍN JUDICIAL	RENTAS DIV. DEL MINISTERIO	VARIAS	PENIT. NAC. VEN. VARIAS	PRODUCIDO DE TALLER	TOTALES
Enero .....	51.940,90	47.832,60	—	—	2.147,—	—	101.920,50
Febrero .....	37.609,—	37.209,—	23,79	—	332,27	—	75.174,06
Marzo .....	59.684,70	64.204,90	941,58	—	345,80	—	125.176,78
Abril .....	79.171,80	65.625,20	3.8,80	1.133,80	776,95	1.667,82	148.718,37
Mayo .....	62.200,60	71.621,—	245,89	5.077,06	1,50	1.846,75	140.492,80
Junio .....	83.879,90	64.529,40	3.462,33	4.718,46	291,42	7.882,29	164.258,80
Julio .....	74.156,80	62.751,50	3.964,59	5.103,26	—	9.578,05	155.548,70
Agosto .....	74.055,—	66.899,70	2.245,47	98,518	251,70	10.105,66	154.574,71
Setiembre .....	76.539,70	61.263,20	709,30	2.119,64	385,81	11.812,18	155.850,18
Octubre .....	61.075,80	70.529,60	8.491,72	2.920,69	—	11.009,24	151.027,05
Noviembre .....	55.587,80	80.262,40	827,72	21,08	8,27	11.436,19	148.143,46
Diciembre .....	83.603,70	67.738,50	247,18	1.823,76	455,18	28.196,27	182.061,59
Totales al 31 / 12 / 34 .....	799.035,20	763.471,—	21.499,17	23.898,93	4.995,90	92.529,75	1.705.429,95
<b>1935</b>							
Enero .....	—	18.051,50	4.499,21	211,20	708,60	21.101,54	44.572,05
Febrero .....	—	—	969,65	—	—	4.527,35	5.497,—
Marzo .....	—	—	—	2.802,06	—	644,60	2.946,66
Total per. comp.	—	18.051,50	5.168,86	2.513,26	708,60	26.273,49	53.015,71
» al 31 / 12 / 34	799.035,20	763.471,—	21.499,17	23.898,93	4.995,90	92.529,75	1.705.429,95
» ejerc. 1934 .....	799.035,20	781.522,50	26.968,03	26.412,19	5.704,50	118.803,24	1.758.445,66

Recaudaciones. — Producido de talleres. — Año 1934

Cuadro N.º 39

M E S E S	ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES	ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS	INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDAS	INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS	T o t a l
Enero.....	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	1.667,82	—	—	—	1.667,82
Mayo.....	87,25	743,80	15,30	500,40	—	1.246,75
Junio.....	2.305,70	5.226,59	—	350,—	—	7.882,29
Julio.....	6.739,20	2.833,85	—	—	—	9.573,05
Agosto.....	6.667,50	3.458,16	—	—	—	10.105,66
Setiembre.....	6.574,95	3.797,03	—	910,50	—	11.312,48
Octubre.....	8.218,30	2.782,94	18,—	—	—	11.009,24
Noviembre.....	7.903,17	3.583,02	—	—	—	11.486,19
Diciembre.....	18.729,36	7.599,28	87,—	1.184,19	596,14	28.196,27
 Totales al 31 / 12 / 34	 57.220,43	 31.622,49	 115,30	 2.975,09	 596,44	 92.529,75
Año 1935						
Enero.....	7.230,95	18.804,85	—	—	65,74	21.101,54
Febrero.....	509,95	4.017,40	—	—	—	4.527,35
Marzo.....	—	644,60	—	—	—	644,60
 Totales per. comp..	 7.740,90	 18.466,85	 —	 —	 65,74	 26.273,49
» al 31 / 12 / 34	57.220,43	31.622,49	115,30	2.975,09	596,44	92.529,75
 Totales Ejerc. 1934	 64.961,33	 50.089,34	 115,30	 2.975,09	 662,18	 118.803,24

Recaudaciones. — Cuentas Especiales. — Año 1934

Cuadro N.º 40

M E S E S	Penitenciaria	Cárcel de	Colonia Ho-	Ley 6026	Ley 11.695	Ley 11.723	Insp. Con-	Escuela de	Teatro	TOTALS
	Nacional	Encausa-			Dirección	Régimen	Contralor de	Artesanos	Cervantes	
	Trab. Esp.	dos Trab.	Gutiérrez»	Nacional	legal de la	Sociedades	«Almafuerte»			
Enero.....	17.024,77	34.—	—	—	—	816.—	1.200.—	—	—	19.074,77
Febrero.....	8.905,86	37.—	2.100,14	2.783.—	—	1.120.—	1.200.—	1.111,49	—	17.207,49
Marzo.....	5.057,57	—	—	6.342.—	—	—	1.200.—	214,76	—	12.814,33
Abri.....	10.226,49	73.—	6.025,81	8.168,50	—	—	1.200.—	1.707,68	—	27.400,98
Mayo.....	10.071,70	35.—	4.573,62	8.842.—	—	5.381.—	1.400.—	1.811,68	—	32.115.—
Junio.....	11.889,90	141,50	5.269,88	7.863.—	851,20	750.—	1.000.—	937,12	—	28.202,55
Julio.....	10.341,56	19.—	4.029,42	6.823.—	219,60	1.764.—	1.200.—	611,01	—	25.007,59
Agosto.....	9.029,78	93.—	4.855,68	8.600.—	160.—	2.257.—	1.200.—	1.252,80	—	27.448,21
Setiembre.....	9.506,92	85.—	—	6.980.—	106.—	1.040.—	1.200.—	264,33	—	19.182,25
Octubre.....	36.510,46	—	2.903,82	7.226,75	136,40	2.188.—	1.200.—	133,65	1.877,43	52.476,51
Noviembre.....	22.892,90	124.—	5.280,84	7.406.—	—	1.478.—	1.200.—	976,16	—	39.357,90
Diciembre.....	14.682,55	—	801.—	7.607.—	—	1.854.—	1.200.—	3.478,51	—	29.628,06
Totales 1934...	165.640,41	641,50	35.889,66	78.591,25	1.473,20	18.648.—	14.400.—	12.799,19	1.877,43	329.910,64
<hr/>										
1 9 3 5										
Enero.....	—	—	6.028,94	—	477,80	408.—	—	9,50	—	6.924,24
Febrero.....	—	—	194,72	—	—	—	—	—	—	194,72
Marzo .....	—	—	4.265,94	—	—	—	—	—	—	4.265,94
Total per. comp.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» 1934...	165.640,41	641,50	10.489,60	—	477,80	408.—	—	9,50	—	11.384,90
Tot. ejerc. 1934	165.640,41	641,50	46.829,26	78.591,25	1.951.—	19.056.—	14.400.—	12.808,69	1.877,43	341.295,54

EJERCICIO 1934- RECAUDACIONES

Cuadro comparativo entre las recaudaciones calculadas y las reales

Cuadro N.º 41

CONCEPTOS	SUMAS RECAUDADAS		DIFERENCIAS	
	CALCULADAS	REALES	EN MENOS	EN MAS
Boletín Oficial .....	\$ 780.000.—	\$ 799.035,20	—	\$ 19.035,20
» Judicial .....	» 950.000.—	» 781.522,50	\$ 168.477,50	—
Producido de Talleres. (Escuelas Profesionales de Mujeres, Industriales y de Artes y Oficios, Institutos Nacionales de Sordomudos, Sordomudas y Ciegos).....	» 150.000.—	» 118.803,24	» 11.196,76	—
Penitenciaría Nacional (Ventas varias)	» 3.500.—	» 5.704,50	—	» 2.204,50
Varios del Ministerio.....	—	» 53.380,22	—	» 53.380,22
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas.....	—	» 1.877,43	—	» 1.877,43
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 1.863.500.—</b>	<b>\$ 1.760.323,09</b>	<b>\$ 179.674,26</b>	<b>\$ 76.497,35</b>

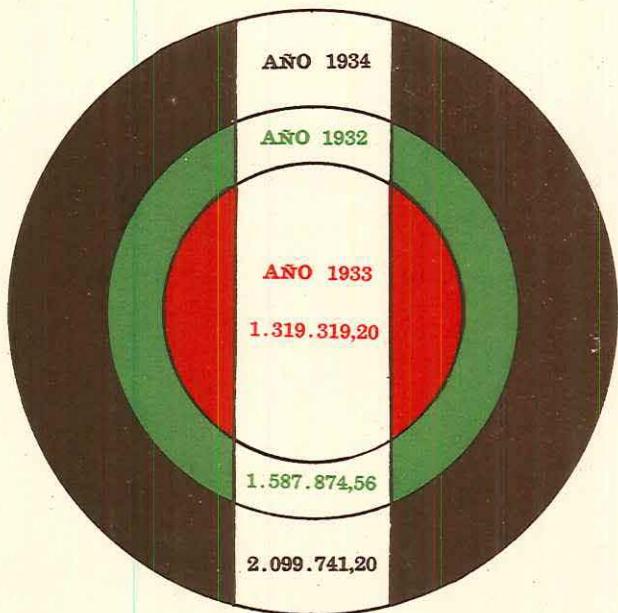
— 78 —

Resumen de recaudaciones de los años 1932, 1933 y 1934

Cuadro N.º 42

AÑOS	Rentas generales	Producto talleres	Cuentas especiales	TOTALES
1932 .....	1.587.874,56	—	—	1.587.874,56
1933 .....	842.582,47	—	467.737,43	1.319.319,90
1934 .....	1.659.642,42	118.803,24	341.295,54	2.099.741,20
 Totales.....	 4.070.099,45	 118.803,24	 809.082,97	 5.006.935,66

# TOTAL DE RECAUDACIONES



Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca

LA J. HERAS 2535 - 4º PISO  
Tel. 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

ЕДАЧНОИ ГРУППЫ



BALANCE DE LA CONTABILIDAD DE IMPUTACIONES

Ejercicio 1932

Cuadro N.º 43

CONCEPTOS	Crédito asignado por presupuesto	Acuerdo de Economía	TOTAL IMPUTADO	Economías por sumas no imputadas
Sueldos .....	50.068.568.—	887.857.50	47.911.709.85	1.319.500.65
Gastos .....	7.060.791.—	684.654.50	6.071.164.37	304.972.13
<b>Totales .....</b>	<b>57.129.359.—</b>	<b>1.522.012.—</b>	<b>53.982.874.22</b>	<b>1.523.472.78</b>
Consejo Nacional de Educación .....	54.136.124.—	11.351.552.—	42.784.572.—	—
Subsidios universitarios.....	13.510.920.—	1.351.092.—	12.159.828.—	—
<b>Totales.....</b>	<b>67.647.044.—</b>	<b>12.072.644.—</b>	<b>54.944.400.—</b>	<b>—</b>
<b>Totales año 1932 .....</b>	<b>124.776.403.—</b>	<b>14.224.656.—</b>	<b>108.927.274.22</b>	<b>1.523.472.78</b>

85

BALANCE DE LA CONTABILIDAD DE IMPUTACIONES

Ejercicio 1932

## BALANCE DE LA CONTABILIDAD DE IMPUTACIONES

### Presupuesto — Ejercicio 1933

Cuadro N.º 44

BALANCE DE LA CONTABILIDAD DE IMPUTACIÓN

Presupuesto — Ejercicio 1934

Cuadro N.º 45

C U E N T A S :	S U M A S		S A L D O S	
	D E B E	H A B E R	D E B E	H A B E R
Sueldos .....	48.190.637,21	49.080.128,—	—	889.490,79
Gastos .....	7.025.251,65	(1) 7.048.520,20	—	23.268,55
Totales.....	55.215.888,86	56.128.648,20	—	912.759,34
Contribución al Consejo Nacional de Educación por sueldos y gastos..	43.254.572,—	43.254.572,—	—	—
Subvención al Consejo Nacional de Educación .....	4.530.000,—	4.530.000,—	—	—
Subsidios a las Universidades Nacio- nales .....	14.759.828,—	14.759.828,—	—	—
Totales.....	62.544.400,—	62.544.400,—	—	—
» Generales	117.760.288,86	(1) 118.673.048,20	—	912.759,34

(1) En este importe hállase incluida la suma de \$ 220.000 m/n. destinada a las erogaciones que demande la atención de nuevos cursos de enseñanza de conformidad al Acuerdo de Ministros de fecha 24 de abril de 1934.

**RESUMEN DE BALANCES DE IMPUTACIONES**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA**

**Sueldos**

Cuadro N.º 46

AÑOS	Crédito asignado por Presupuesto	Acuerdo de Economía	Imputado	Economía por sumas no imputadas
1932.....	50.068.568.—	837.357.50	47.911.709.85	1.319.500.65
1933.....	49.104.680.—	641.668.—	47.750.298.99	712.718.01
1934.....	49.080.128.—	—	48.190.637.21	889.490.79
Totales....	148.253.376.—	1.479.025.50	148.852.641.05	2.921.709.45

**Gastos**

Cuadro N.º 47

1932.....	7.060.791.—	684.654.50	6.071.164.37	304.972.18
1933.....	6.528.194.20	174.535.—	6.255.150.25	98.508.95
1934.....	7.018.520.20	—	7.025.251.65	23.268.55
Totales....	20.607.505.40	859.189.50	19.351.566.27	426.749.63

Resumen de balances de imputaciones. — Consejo Nacional de educación y subsidio universitario

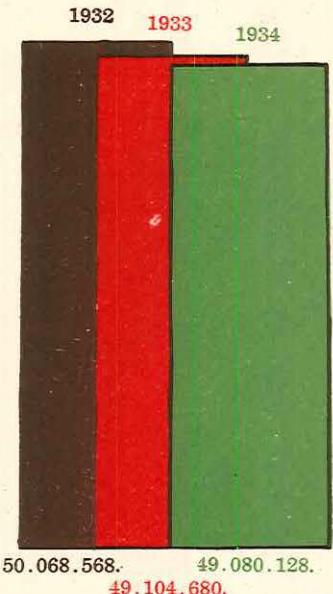
Cuadro N.º 48

AÑOS	Crédito asignado por presupuesto	Acuerdo de Economía	IMPUTADO	Economía por sumas no imputadas
1932.....	67 647.044.—	12.702.644.—	54.944.400.—	—
1933.....	57.944.400.—	500.000.—	57.444.400.—	—
1934.....	62.544.400.—	—	62.544.400.—	—
<b>Total.....</b>	<b>188.135.844.—</b>	<b>13.202.644.—</b>	<b>174.983.200.—</b>	<b>—</b>

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
 Dirección General de  
 Comunicaciones y Telecomunicaciones  
 Oficina de Estadística y Censo  
 Calle 35 N° 1000  
 C.P. 1000  
 BUENOS AIRES

## SUELDO

### PRESUPUESTO



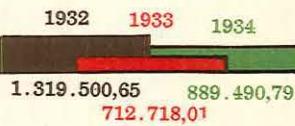
### IMPUTADO



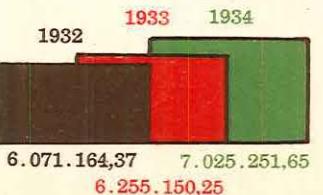
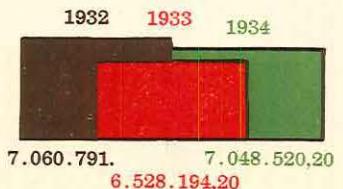
### ACUERDOS DE ECONOMIA



### ECONOMIAS POR SUMAS NO IMPUTADAS



## GASTOS



EJERCICIO 1934. — ACUERDOS DE MINISTROS (CONTABILIDAD DE IMPUTACIONES)

Balance de sumas y saldos al 30 de marzo de 1935

Cuadro N.º 49

C U E N T A S	S U M A S		S A L D O S	
	D E B E	H A B E R	D E B E	H A B E R
Acuerdo de Ministros 14/7/31 (Reint. suel. por C. Jub.)	\$ 52.426,57	\$ 52.426,57	—	—
Acuerdo de Ministros 2/1/34 (Juzgado y Cárcel de Esquel, Chubut) .....	» 257.229,96	» 306.662,06	—	\$ 49.432,10
Acuerdo de Ministros 2/1/34 (Estado de Sitio) .....	» 3.140.—	» 3.140.—	—	—
Acuerdo de Ministros 24/1/34 (Intervención a la Universidad Nac. del Litoral) .....	» 20.000.—	» 20.000.—	—	—
Acuerdo de Ministros 28/4/34 (Publicación obras de la Facultad de Fil. y Letras) .....	» 20.000.—	» 20.000.—	—	—
Acuerdo de Ministros 24/4/34 (Creación de curso de enseñanza) .....	» 220.000.—	» 220.000.—	—	—
Acuerdo de Ministros 30/4/34 (Construcción del «Darwinión») .....	» 121.111,87	» 121.111,87	—	—
Acuerdo de Ministros 29/1/34 (Adquisición de la finca Samay Huasi) .....	—	» 25.000.—	—	» 25.000.—
Acuerdo de Ministros 7/8/34 (Intervención a la Univ. Nac. del Litoral) .....	» 20.000.—	» 20.000.—	—	—
Acuerdo de Ministros 31/8/34 (2da. Conf. Educacional) .....	» 6.000.—	» 6.000.—	—	—
Acuerdo de Ministros 18/10/34 (Inst. laborat. de física) .....	» 25.000.—	» 25.000.—	—	—
Acuerdo de Ministros 30/3/35 (Cub. déf. Cons. Nac. Ed.) .....	» 7.914.914,53	» 7.914.914,53	—	—
Acuerdos de Ministros, totales .....	\$ 8.659.822,93	\$ 8.734.255,03	—	\$ 74.432,10

97

EJERCICIO 1934. — ACUERDOS DE MINISTROS (CONTABILIDAD DE IMPUTACIONES)

EJERCICIO 1934.— LEYES NACIONALES (CONTABILIDAD DE IMPUTACIONES)

Balance de Sumas y Saldos al 30 de marzo de 1935

Cuadro N.º 50

C U E N T A S	S U M A S		S A L D O S
	D E B E	H A B E R	
Ley N.º 11.854 (Artículo 25)(Aporte patronal) .....	4.—	4.—	—
» » 11.752 (Registro Nacional de Reincidencia).....	115.470,56	146.753,67	31.283,11
» » 11.671 (Artículo 25) Pago a ferrocarriles. Ejer. venc.)	204,59	204,59	—
» » 11.821 ( » 9) Rebaja de sueldos .....	102,84	102,84	—
» » 11.821 ( » 16) Ejercicios vencidos.....	10.742.717,98	10.760.649,18	17.931,29
» » 11.821 ( » 18) Aporte patronal .....	5.981.582,48	5.981.582,48	—
» » 11.838 (Junta Nacional de Ayuda al Niño).....	1.050.000.—	1.050.000.—	—
» » 11.842 (Adquisición del Busto de Paul Greussac .....	12.000.—	12.000.—	—
» » 11.844 (Recopilación Obras de J. V. González).....	100.000.—	100.000.—	—
» » 11.857 (Imp. y enc. de los Debat. de las Asam. Const.)	100.000.—	100.000.—	—
» » 11.866 (Premios de las Obras Recordatorias del General José de San Martín).....	—	50.000.—	50.000.—
» » 11.904 (Traducción de "Les Illes Malouines") .....	30.000.—	30.000.—	—
» » 11.910 (Facultad de Derecho y C. Sociales).....	50.000.—	50.000.—	—
» » 11.911 (Institutos de Medicina Experimental) .....	100.000.—	100.000.—	—
» » 11.913 (Comisión de Bibliotecas Populares) .....	100.000.—	100.000.—	—
» » 11.919 (Consejo N. de E. para pago de varias cuentas)	964.017,61	1.092.000.—	127.982,39
» » 11.926 (Para pagos de sueldos del Registro Nacional de la Propied. Intelec. y C. de Cultura)	—	27.460.—	27.460.—
» » 11.934 (Impresión de la "Historia del General José de San Martín").....	—	15.000.—	15.000.—
» » 12.114 (Impresión de la "Historia Argentina").....	175.000.—	175.000.—	—
» » 12.118 (Subv. a la Bib. de la Univ. Nac. de Córdoba)	—	100.000.—	100.000.—
» » 12.146 ( » extraord. a » » » » Bs. As.)	300.000.—	300.000.—	—
<b>Totales.....</b>	<b>19.771.099,86</b>	<b>20.140.756,56</b>	<b>369.656,70</b>

88

EJERCICIO 1934. — CUENTAS ESPECIALES

Contabilidad de imputaciones. Balance de sumas y saldos al 31 de marzo de 1935

Cuadro N.º 51

C U E N T A S	S U M A S		S A L D O S
	D E B E	H A B E R	
Penitenciaría Nacional .....	\$ 731.329,09	\$ 731.329,09	—
Cárcel de Encausados .....	» 2.653,50	» 2.653,50	—
Inspección y Cont. de Soc. de Capitalización .....	» 3.324,20	» 14.894,80	\$ 11.570,60
Ley N.º 6.026 .....	» 451.712,49	» 451.712,49	—
Teatro Cervantes .....	» 1.877,43	» 1.877,43	—
Donación Cárdenas .....	» 88.463,44	» 88.463,44	—
Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» .....	» 50.592,50	» 81.104,09	» 30.511,59
Inst. Tut. de Menores (Esc. Art. «Almafuerte») .....	» 13.231,72	» 13.677,09	» 445,37
Ley N. 11.723.—Régimen Legal de la Propiedad Intelectual	» 19.265,94	» 21.400.—	» 2.124,06
» » 11.695. — Direc. Nac. de Bellas Artes .....	—	» 1.951.—	» 1.951.—
» » 11.827. — Museo Nac. de Hist. Natural .....	» 50.000.—	» 50.024,76	» 24,76
» » 11.833. — Organización Carcelaria y Régimen Penal	» 131.000,22	» 400.999,45	» 269.999,23
Donación «Cayetano Zibecchi», Inst. Tut. Juárez .....	» 67.035,73	» 72.210,64	» 5.174,91
Obras Instituto «Carlos Pellegrini» (Pilar) .....	» 15.407,62	» 15.407,62	—
Valores retenidos en garantía de obras .....	—	» 1.765,44	» 1.765,44
<b>Total</b> .....	<b>\$ 1.625.893,88</b>	<b>\$ 1.949.470,84</b>	<b>\$ 323.576,96</b>

Balance de movimiento de fondos correspondiente al ejercicio 1932

Cuadro N.º 52

INGRESOS	m\$n.	m\$n.	EGRESOS	m\$n.	m\$n.
<b>A) Gobierno Nacional</b>			<b>A) Gobierno Nacional</b>		
Recibido para pago de Sueldos y Gastos.....		55.084.914,88	Pagado por Sueldos y Gastos .....		55.084.914,88
<b>B) Recaudaciones</b>			<b>B) Recaudaciones</b>		
Rentas Generales. (Recaudación Directa.) .....	645.041,66		Rentas Generales. (Recaudaciones directas ingresadas a Tesorería General.....	645.041,66	
Cuentas Especiales.....	237.405,13	882.446,79	Cuentas Especiales ingresadas Tesorería General.....	237.405,13	882.446,79
<b>C) Devoluciones de Subresponsables.</b>		703.172,72	<b>C) Devoluciones de Subresponsables</b> ingresadas a Tesorería Nacional .....	703.172,72	
Totales.....	56.670.534,89		Totales.....	56.670.534,89	

100

## Balance de movimiento de fondos correspondiente al Ejercicio 1933

Cuadro N.º 53

INGRESOS	m\$n.	m\$n.	EGRESOS	m\$n.	m\$n.
<b>(A) GOBIERNO NACIONAL</b>			<b>(A) GOBIERNO NACIONAL</b>		
a Presupuesto .....	53.825.340,59		Por Presupuesto .....	53.821.905,66	
» Cuentas Esp. ....	215.767,19		» Cuentas Esp. ....	215.767,19	
» Leyes Esp. ....	84.521,88		» Leyes Esp. ....	84.521,88	
» Ac. de Gob. ....	8.000.—	54.133.629,66	» Ac. de Gob. ....	8.000.—	54.130.194,73
<b>(B) RECAUDACIONES</b>			<b>(B) RECAUDACIONES</b>		
a Rentas Gen. ....	842.582,47		Por Rentas Gen. ....	842.582,47	
» Cuentas Esp. (Presupuesto).	403.547,96		» Cuentas Esp. (Presupuesto).	403.547,96	
» Cuentas Esp. (Donaciones).	73.189,47	1.319.319,90	» Cuentas Esp. (Donaciones).	73.189,47	1.319.319,90
<b>(C) DEVOLUCIONES DE SUB - RESPONSABLES</b>			<b>(C) DEVOLUCIONES DE SUB - RESPONSABLES</b>		
a Operaciones de Presupuesto.	531.250,97		Por Operaciones de Presupuesto.	531.250,97	
» Operaciones Transitorias ...	15.804,01	547.054,68	» Operaciones Transitorias ..	15.804,01	547.054,98
			Existencias al 30 de marzo de 1934 .....		3.434,93
		56.000.004,54	Total .....		56.000.004,54

101

Balance de movimiento de fondos correspondiente al ejercicio 1934

Cuadro N.º 54

INGRESOS	m\$n.	m\$n.	EGRESOS	m\$n.	m\$n.
<b>(A) GOBIERNO NACIONAL</b>			<b>(A) GOBIERNO NACIONAL</b>		
a Presupuesto .....	55.129.280,68		Por Presupuesto .....	55.124.114,91	
» Cuentas Esp. .....	257.113,53		» Cuentas Esp. .....	256.747,56	
» Leyes Esp. .....	121.034,17		» Leyes Esp. .....	121.034,17	
» Ac. de Gob. .....	303.414,19	55.810.842,57	» Ac. de Gob. .....	303.414,19	55.805.310,83
<b>(B) RECAUDACIONES</b>			<b>(B) RECAUDACIONES</b>		
a Rentas Gen. .....	1.758.445,66		Por Rentas Gen. .....	1.758.445,66	
» Cuentas Esp. .....	341.295,54	2.099.741,20	» Cuentas Esp. .....	341.295,54	2.099.741,20
<b>(C) DEVOLUCIONES DE SUB-RESPONSABLES</b>			<b>(C) DEVOLUCIONES DE SUB-RESPONSABLES</b>		
a Operaciones de Presupuesto	629.396,23		Por Operaciones de Presupuesto	629.396,23	
» Operaciones Cuentas Esp. .	2.863,42		» Operaciones de Cuentas Esp.	2.863,42	
» Operaciones Leyes Esp. .	227,—		» Operaciones de Leyes Esp.	227,—	
» Operaciones de Ac. de Gob.	9.225,49		» Operaciones de Ac. de Gob.	9.225,49	
» Operaciones Transitorias .	46.129,89		» Operaciones Transitorias ..	46.129,89	
Ejerc. Vencidos .....	14.859,17	702.701,20	Ejerc. Vencidos .....	14.859,17	702.701,20
			Existencias al 30 de marzo		
			de 1935 .....	5.531,74	
				58.613.284,97	

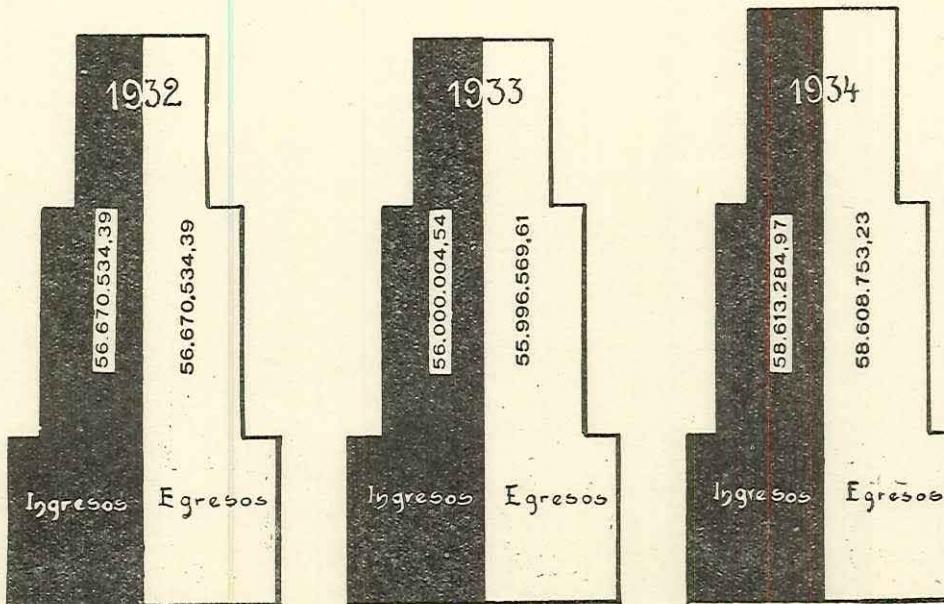
Resumen de movimientos de fondos

Cuadro N.º 55

Nº A S O	INGRESOS				EGRESOS				TOTALES
	G. Nacional	Recaudación	Devol. Sub. Resp.	TOTALES	G. Nacional	Recaudación	Devol. Sub. Resp.	Existencia	
1982	55.084.914.88	1) 882.446.79	703.172.72	56.670.534.89	55.084.914.88	882.446.79	703.172.72	—	56.670.534.89
1983	54.133.629.66	1.319.319.90	547.054.98	56.000.004.54	54.130.194.73	1.319.319.90	547.054.98	3.434.93	56.000.004.54
1984	55.810.842.57	2.099.741.20	702.701.20	58.613.284.97	55.805.810.88	2.099.741.20	702.701.20	5 531.74	58.613.284.97
Tot.	165.029.887.11	4.301.507.89	1.952.928.90	171.283.823.90	165.020.420.44	4.301.507.89	1.952.928.90	8.966.67	171.283.823.90

(1) Recaudación directa.

## MOVIMIENTO DE FONDOS



— 105 —

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca  
LAS HERAS 2585 - 4º PISO  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
Buenos Aires

Ordenes de pago por servicios de pasajes y fletes prestados el año 1932

Cuadro N.º 56

M E S E S	Ordenes.	Parciales	IMPORTE \$ M/N
Junio.....	1	84	18.568.82
Agosto.....	2	73	5.239.84
Octubre.....	2	70	27.972.06
Noviembre.....	2	88	2.947.05
Diciembre.....	1	19	3.177.61
1 9 3 2			
Enero.....	1	89	3.054.83
Marzo.....	9	195	20.865.13
Totales.....	18	518	81.855.84
10.601.1	1		
11.000.0	2		
12.500.0	11		
13.000.0	518	81	

Ordenes de pago por servicios y fletes prestados el año 1933

Cuadro N.º 57

M E S E S	Ordenes	Parciales	IMPORTE
Mayo .....	1	16	2.655,08
Junio .....	2	23	6.220,96
Julio .....	4	77	12.270,79
Agosto .....	1	66	6.254,77
Setiembre .....	2	76	4.978,34
Octubre .....	1	25	1.962,89
Noviembre .....	3	96	20.542,04
Diciembre .....	5	116	25.457,61
Año 1934			
Enero .....	1	42	4.106,64
Febrero .....	2	99	7.879,43
Marzo .....	11	177	22.935,23
Totales .....	33	813	115.263,78

Ordenes de pago. — Ejercicio 1934

Cuadro N.º 58

PASAJES Y FLETES EN 1934

1.—Dirección General de Navegación y Puertos .....	\$ 255.93
2.—Ferrocarril Central Argentino ..	» 21.019.52
3.— » » de Buenos Aires Ltda. .....	» 303.48
4.—Ferrocarril Central Córdoba ....	» 807.56
5.—Ferrocarriles del Estado .....	» 29.061.68
6.— » de Entre Ríos .....	» 1.443.41
7.—Ferrocarril Nord Este Argentino	» 1.559.23
8.— » Oeste de Buenos Aires Ltda. .....	» 5.261.30
9.—Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico .....	» 6.908.45
10.—Cía. Gral. de F. F. C. C. en la Pcia. de Buenos Aires .....	» 5.564.44
11.—Ferrocarril del Sud .....	» 28.541.54
12.— » de Santa Fe .....	» 1.295.85
13.—A. M. Delfino & Cía., S. A. Ma- ritima y Comercial .....	» 9.150.20
14.—Cía. Argentina de Navegación Mihanovich Ltda. .....	» 15.212.16
15.—Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia ...	» 8.358.95
16.—Varios .....	» 38.323.68 \$ 173.067.38

ORDENES DE RETENCIÓN

Direc. Gral. Administrativa, Ministerio de Marina .....	\$ 427.—
Ferrocarril Nord Este Argentino .....	» 85.91
Cía. Argentina de Navegación Mihan- ovich Ltda. .....	» 24.75
Ferrocarril del Sud .....	» 164.70 » 702.36
Total .....	\$ 173.769.74

Ordenes de pago por pasajes y fletes

PRESTADOS DURANTE LOS AÑOS 1932, 33 Y 34. — RESUMEN:

Cuadro N° 59

AÑO	Importes
1932 .....	\$ 81.855.34
1933 .....	» 115.263.78
1934 .....	» 173.769.74
Total .....	\$ 370.888.86

Resumen de pagos

1.721	\$ 16.52	1.49
16.52	»	1.49
1.49	»	1.49
1.49	»	1.49
61.267	07.493	1.49
17.007.551	1.49	1.49
		Importe

Ordenes de pago para el Consejo N.º de Educación, para cumplimiento  
de las Leyes N.º 1.420 y 4.874

Cuadro N.º 60

Año 1932

Por el mes de enero .....	\$	4.133.843.66
» » » febrero .....	»	4.133.843.66
» » » marzo .....	»	4.133.843.66
» » » abril .....	»	4.133.843.66
» » » mayo .....	»	4.133.843.66
» » » junio .....	»	2.512.193.38
» » » julio .....	»	2.512.193.38
» » » agosto .....	»	2.512.193.38
» » » septiembre .....	»	2.512.193.38
» » » octubre .....	»	2.512.193.38
Total .....	\$	33.230.185.20

NOTA: No se hace constar los meses de noviembre y diciembre por haber  
dispuesto su pago por la Tesorería General de la Nación.

Ordenes de pago para el Consejo N.º de Educación, para cumplimiento  
de la Ley N.º 2.737

Cuadro N.º 61

SUBVENCIÓN A LAS PROVINCIAS. — Año 1932

Para la Provincia de Buenos Aires .....	\$	250.000.—
» » » Santa Fe .....	»	400.000.—
» » » Córdoba .....	»	325.000.—
» » » Entre Ríos .....	»	375.000.—
» » » Mendoza .....	»	225.000.—
» » » Tucumán .....	»	250.000.—
» » » Corrientes .....	»	180.000.—
» » » Santiago del Estero .....	»	225.000.—
» » » Jujuy .....	»	187.500.—
» » » San Luis .....	»	187.500.—
» » » San Juan .....	»	187.500.—
» » » Salta .....	»	187.500.—
» » » Catamarca .....	»	187.500.—
» » » La Rioja .....	»	187.500.—
Total .....	\$	3.355.000.—

Ordenes de pago para el Consejo N.º de Educación, para cumplimiento de las Leyes N.º 1.420 y 4.874

Cuadro N.º 62

AÑO 1933

Orden de Pago N.º 3	Por el mes de enero .....	\$ 3.565.381.—
» » » » 31	» » » febrero ...	» 3.187.881.—
» » » » 51	» » » marzo ....	» 3.187.881.—
» » » » 50	Subvención feb. a die...	» 4.152.500.—
» » » » 71	Por el mes de abril ....	» 3.187.881.—
» » » » 91	» » » mayo ....	» 3.187.881.—
» » » » 128	» » » junio ....	» 3.187.881.—
» » » » 162	» » » julio ....	» 3.187.881.—
» » » » 198	» » » agosto ...	» 3.187.881.—
» » » » 223	» » » sepbre. ...	» 3.187.881.—
» » » » 270	» » » octubre ...	» 3.187.881.—
» » » » 313	» » » nov. ....	» 3.187.881.—
» » » » 338	» » » diciem. ...	» 3.187.881.—
Total abonado .....		\$ 42.784.572.—

Ordenes de pago para el Consejo N.º de Educación, para cumplimiento de la Ley N.º 2.737

Cuadro N.º 63

SUBVENCIONES A LAS PROVINCIAS. — AÑO 1933

Provincia de Buenos Aires .....	\$ — — —
» » Santa Fe .....	» 160.000.—
» » Córdoba .....	» 260.000.—
» » Entre Ríos .....	» 225.000.—
» » Mendoza .....	» 270.000.—
» » Tucumán .....	» — — —
» » Corrientes .....	» — — —
» » Santiago del Estero .....	» 270.000.—
» » Jujuy .....	» 150.000.—
» » San Luis .....	» 150.000.—
» » San Juan .....	» 112.500.—
» » Salta .....	» 112.500.—
» » Catamarca .....	» 225.000.—
» » La Rioja .....	» 187.500.—
Total abonado .....	\$ 2.122.500.—

Ejercicio 1934. — Ordenes de pago anuales

Cuadro N.º 64

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Contribución .....	\$ 43.254.572.—
Subvención .....	» 4.530.000.—
	\$ 47.784.572.—

Cuadro N.º 65

SUBSIDIOS UNIVERSITARIOS

Universidad Nacional de Buenos Aires

Aires ..... \$ 5.817.482.20

Universidad Nacional de La Plata » 3.226.893.80

» » del Litoral » 3.112.393.70

» » de Córdoba » 1.883.058.30

» » » Tucumán » 720.000.— \$ 14.759.828.—

Ordenes de pago para el Consejo Nacional de Educación para  
cumplimiento de las Leyes 1420, 2737 y 4874

Cuadro N.º 66

AÑOS	LEYES 1420 Y 4874	LEY 2737	TOTALES
1932 .....	33.280.185.20	3.855.000.—	36.585.185.20
1933 .....	42.784.572.—	2.122.000.—	44.906.572.—
1934 .....	43.254.572.—	4.530.000.—	47.784.572.—
Totales...	119.269.329.20	10.007.000.—	129.276.329.20

Ejercicio 1932. — Ordenes de pago por la Tesorería General de la Nación expedidas por esta Dirección desde el 30-7-932 al 30-3-933:

Acreedores Varios

Cuadro N.º 67

SEGUNDE ESCALA	CANTIDAD DE LIQUIDAC.	IMPORTE
De \$ 1 a \$ 500.....	1.292	296.904,55
» » 501 » » 1000.....	322	265.073,74
» » 1001 » » 2000.....	200	283.582,—
» » 2001 » » 3000.....	35	83.874,51
» » 3001 » » 4000.....	13	44.176,81
» » 4001 » » 5000.....	21	94.707,97
Superior. » » 5000.....	60	646.369,32
TOTALES .....	1.943	1.714.688,90

**Ejercicio 1934**

Cuadro N.º 68

ORDENES DE PAGO. — ACREEDORES VARIOS	
Presupuesto	\$ 1.523.350.03
Ctas. especiales	» 243.852.42
Leyes	» 8.511.09
Total	\$ 1.775.713.54

Ordenes de pago. — Acreedores Varios. — Ejercicio 1934

Cuadro N.º 69

CON IMPUTACIÓN A

Presupuesto .....	\$ 1.762.673.19
Cuentas Especiales .....	» 279.897.09
Acuerdos de Ministros .....	» 9.016.50
Leyes Nacionales .....	» 35.206.89
Ordenes de retención .....	» 53.134.45
Ordenes de transferencia .....	» 1.993.69
Total .....	\$ 2.141.921.81

Resumen de ordenes de pago de acreedores varios

Cuadro N.º 70

	AÑO	IMPORTE
1932	.....	\$ 1.714.688.90
1933	.....	» 1.775.713.54
1934	.....	» 2.141.921.81
Total	.....	\$ 5.632.304.25

ESTADÍSTICA — ESTADÍSTICA DE LOS ESTADOS Y SUS GOBIERNOS

Liquidaciones por Tesorería del Ministerio — Ejercicio 1932

Cuadro N.º 71

M E S E S	N.º de Liq.	I M P O R T E S
Julio..... 1932 .....	141	\$ 83.729,05
Agosto .....	218	» 78.731,75
Setiembre..... » .....	141	» 29.035,01
Octubre .....	247	» 67.579,70
Noviembre .....	142	» 57.063,86
Diciembre .....	145	» 35.834,86
Enero..... 1933 .....	114	» 148.400,21
Febrero .....	57	» 12.814,14
Marzo .....	104	» 125.180,49
<b>Totales.....</b>	<b>1.309</b>	<b>\$ 583.368,57</b>

100,00	100	100
83.729,05	83	83
(2.035,01)	00	00
<b>81.694,04</b>	<b>00</b>	<b>00</b>

Liquidaciones por Tesorería del Ministerio — Ejercicio 1933

Cuadro N.º 72

M E S E S	N.º de Liquidaciones	I M P O R T E S
Enero.....	17	1.902,50
Febrero.....	97	30.716,21
Marzo.....	31	4.696,21
Abril.....	150	42.954,72
Mayo.....	168	21.391,76
Junio.....	155	34.560,37
Julio.....	116	36.411,16
Agosto .....	180	50.788,21
Setiembre.....	176	48.994,94
Octubre.....	159	33.867,39
Noviembre.....	151	117.893,02
Diciembre .....	116	30.653,32
Año 1934		
Enero.....	104	28.150,20
Febrero.....	46	89.797,32
Marzo.....	34	5.980,81
Totales.....	1.700	673.758,14

Liquidaciones por Tesorería del Ministerio — Ejercicio 1934

Cuadro N.º 73

M E S E S	Número de liquidaciones	IMPORTE S
Enero.....	33	13.580.—
Febrero.....	71	22.446.12
Marzo.....	77	35.539.87
Abri.....	144	42.687.87
Mayo.....	144	28.533.32
Junio.....	142	29.191.28
Julio.....	130	46.458.62
Agosto.....	164	36.908.42
Setiembre.....	76	19.174.17
Octubre.....	244	187.337.94
Noviembre.....	185	44.612.13
Diciembre.....	152	113.441.89
 Totales.....	1.562	619.911.18
Ejercicio año 1935		
Enero.....	213	230.271.05
Febrero.....	41	11.015.39
Marzo.....	86	56.677.24
 Totales.....	340	297.963.68
 Totales ejercicio año 1934	1.902	917.874.81

### Resumen de las liquidaciones por Tesorería del Ministerio

Cuadro N.<sup>o</sup> 74

AÑOS	NUMERO DE LIQUIDACIONES	IMPORTE S	ESTADISTICA DE LIQUIDACIONES	
			LIQUIDACIONES	IMPORTE
1982 .....	1.809	583.368.57	1.809	583.368.57
1983 .....	1.700	673.758.14	1.700	673.758.14
1984 .....	1.902	917.874.81	1.902	917.874.81
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.911</b>	<b>2.175.001.52</b>	<b>4.911</b>	<b>2.175.001.52</b>

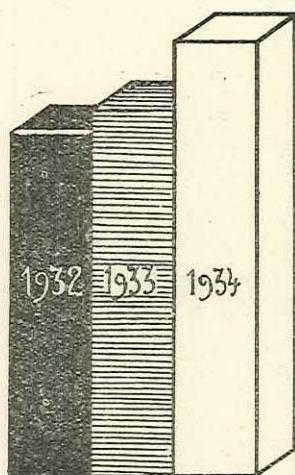
Resumen total. — Ordenes de pago y liquidaciones de acreedores varios

Cuadro N.º 75

AÑOS	ORDENES DE PAGO POR TESORERIA GENERAL DE LA NACION	LIQUIDACIONES POR TESORERIA DEL MINISTERIO	TOTALES
	IMPORTE	IMPORTE	
1932 .....	1.714.688.90	583 368.57	2.298 057.47
1933 .....	1.775.713.54	673.758.14	2.449.471.68
1934 .....	2.141.921.81	917.874.81	3.059.796.62
Totales .....	5.632.301.25	2.175.001.52	7.807 305.77

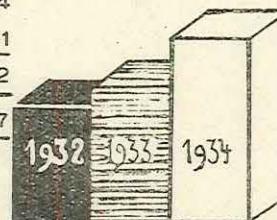
## ACREEDORES VARIOS

### ORDENES DE PAGO POR TESORERIA GENERAL



### LIQUIDACIONES POR TESO- RERIA DE LA DIREC. DE ADMINIST.

	Tesoreria	Tesoreria de
	General.-	la Direc. de Adm.-
1932	1.714.668,90	583.368,57
1933	1.775.713,54	673.758,14
1934	<u>2.141.921,81</u>	<u>917.874,81</u>
Total	<u>5.632.304,25</u>	<u>2.175.001,52</u>
Total General \$		7.807.305,77

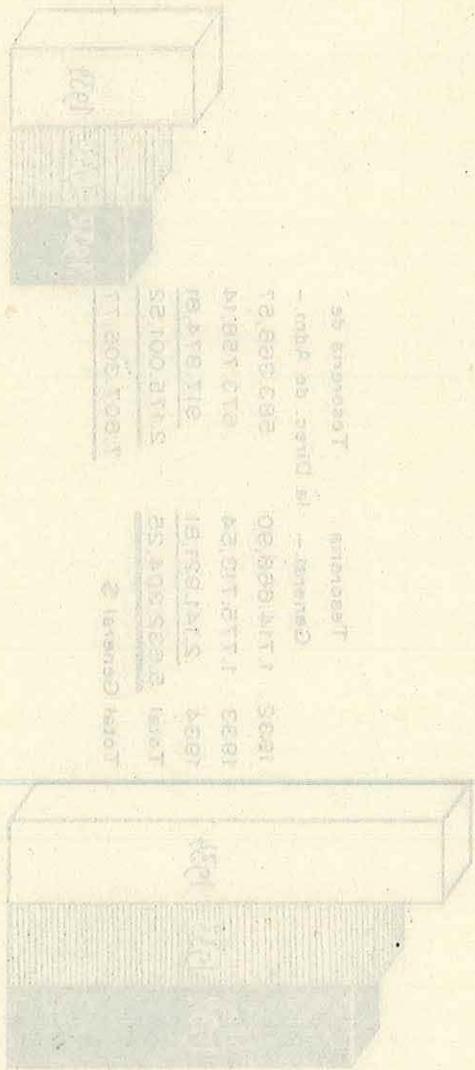


— 125 —

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca  
LA 3 HERAS 25-5 - 4º Piso  
Teléfono: 44 JUNCAL 9010  
BUENOS AIRES

MONEDEROS NUEVOS

MONEDEROS PARA LOS  
AEROSPACE GENERAL  
AEROSPACE GENERAL



Rendiciones de cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación correspondientes a Sueldos de Presupuesto

Ejercicio 1933

Cuadro N.º 76

MES DE PERCEPCION DE LOS FONDOS	RECIBIDO DE TESO- RERIA GENERAL	D E S C A R G O S						SALDO PENDIENTE DE RENDICIÓN
		POR INVERSIÓN	INGRESOS A T. GENERAL	INGRESO A CAJA NAC. JUBILAC.	CANTIDAD LEGAJOS	TRANSFEREN- CIAS	TOTAL DESCARGOS	
Febrero.....	2.540.556,66	2.034.065,18	2.510.888,27	182.988,71	155	—	2.427.987,16	112.619,50
Marzo.....	3.628.858,46	3.026.588,02	251.068,27	295.136,02	253	—	3.572.792,31	168.685,65
Abri.....	5.819.791,66	4.586.123,63	267.912,51	360.548,70	408	—	5.214.584,84	823.892,47
Mayo.....	4.089.380,99	3.714.571,34	587.402,45	479.595,83	414	—	4.781.569,62	131.703,84
Junio.....	4.077.847,63	3.237.152,72	377.608,04	337.651,88	341	—	4.102.412,64	107.138,88
Julio.....	8.116.188,41	6.691.460,97	680.012,96	657.121,75	763	—	8.028.595,68	274.731,56
Agosto.....	98.788,92	143.447,31	64.741,91	15.705,92	532	—	228.893,14	149.627,34
Setiembre.....	4.145.609,25	3.545.626,26	352.896,55	340.993,26	522	—	4.289.516,07	55.720,52
Octubre.....	4.176.827,40	3.469.791,82	384.887,15	333.461,27	765	—	4.188.140,24	94.407,68
Noviembre.....	4.116.431,05	3.492.220,65	335.830,88	343.972,02	766	—	4.172.023,55	38.815,16
Diciembre.....	8.243.430,77	6.938.797,88	615.910,56	666.424,64	1.087	—	8.221.133,03	61.112,90
Enero de 1934.....	133.186,29	82.174,87	23.717,88	10.161,53	569	—	116.053,78	78.245,41
Febrero y Marzo.....	151.070,20	176.703,67	20.368,92	26.657,97	852	—	228.729,96	5.585,65
Abri a Junio.....	170.021,55	140.375,88	12.082,60	12.458,54	925	—	161.866,52	10.740,68
Rendición saldos.....	—	6.401,64	—	—	27	548,03	6.949,67	3.791,01
Totales.....	49.637.989,22	41.435.500,79	4.185.278,95	4.062.870,44	8.379	548,03	49.634.198,21	3.791,01

Rendiciones de cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación correspondientes a gastos de Presupuesto

Ejercicio 1934

Cuadro N.º 77

MES DE PERCEPCION DE LOS FONDOS	RECIBIDO DE TESO- RERIA GENERAL	DE S C A R G O S						SALDO PENDIENTE DE RENDICION
		POR INVERSION	INGRESOS A T. GENERAL	INGRESO A CAJA	TRANSFEREN- CIAS	L E G A J O S		
Enero .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Febrero .....	4.095.010.63	3.413.916.32	326.117.06	338.412.45	303	21.564.83		
Marzo .....	4.091.161.16	3.411.736.12	342.673.94	310.409.23	206	17.906.70		
Abril .....	4.102.123.34	3.421.641.51	350.428.82	329.356.83	376	18.601.88		
Mayo .....	4.117.223.66	3.420.727.26	352.556.02	326.784.30	432	35.757.96		
Junio .....	4.107.824.29	3.428.041.20	365.640.20	325.249.41	339	24.651.44		
Julio .....	4.166.006.14	3.465.559.04	364.437.68	328.728.75	659	31.952.11		
Agosto .....	4.157.269.74	3.399.118.44	359.185.02	352.698.98	439	98.154.46		
Setiembre .....	4.158.407.31	3.480.427.55	359.929.99	325.397.23	642	80.907.—		
Octubre .....	4.206.629.71	3.503.622.66	350.191.33	329.055.73	587	104.666.99		
Noviembre .....	4.229.313.33	3.496.494.47	345.097.11	342.853.55	980	149.535.19		
Diciembre .....	6.202.430.84	4.877.078.14	337.782.57	344.010.16	597	793.065.16		
Enero .....	2.841.581.11	2.003.459.65	331.592.78	333.673.74	527	459.920.10		
Febrero .....	103.873.01	328.851.63	14.172.02	11.166.43	567	209.603.08		
Marzo .....	86.685.17	220.965.33	10.011.21	10.806.68	358	54.504.98		
<b>Totales.....</b>	<b>50.168.548,47</b>	<b>41.877.639,32</b>	<b>4.212.775,75</b>	<b>4.023.628,42</b>	<b>7.112</b>	<b>54.504,98</b>		

Rendiciones de cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación correspondientes a gastos de presupuesto

Ejercicio 1933

Cuadro N.º 78

MESES DE PERCEPCIÓN DE LOS FONDOS	C A R G O S		D E S C A R G O S				TOTAL DESCARGO	SALDO PENDIENTE DE RENDICIÓN	
	TRANSFE- RENCIAS	RECIBIDO DE T. GENE- RAL	INVERSIÓN	INGRESOS A T. GENE- RAL	LEGAJOS	TRANSFE- RENCIAS			
Febrero .....	—	47.976,—	30.501,31	—	140	—	30.501,01	17.474,69	
Marzo.....	—	—	2.492,45	—	41	—	2.492,45	14.982,24	
Abril.....	—	686.099,71	528.608,66	—	493	—	528.608,66	172.478,29	
Mayo .....	—	669.536,15	551.000,03	10.590,23	513	—	561.590,26	280.419,18	
Junio .....	—	—	29.628,55	1.312,40	254	—	30.940,95	249.478,23	
Julio.....	—	699.085,12	599.482,28	9.722,78	725	—	609.205,06	339.358,29	
Agosto .....	217.269,91	378.527,02	493.253,28	6.990,63	544	—	500.243,91	434.911,31	
Setiembre .....	—	409.636,64	365.008,75	16.929,99	521	—	581.938,74	462.609,21	
Octubre .....	73,51	308.283,77	469.687,47	14.050,57	212	—	483.718,04	287.248,45	
Noviembre .....	—	391.381,27	390.774,77	9.621,94	442	—	400.396,71	278.233,01	
Diciembre ..	—	31.626,—	24.967,30	3.795,84	182	—	28.763,14	281.095,87	
Enero 1934 .....	317,98	517.212,44	630.763,11	5.566,36	161	—	636.329,47	162.296,82	
Febrero y Marzo..	64,50	210.270,65	157.205,99	54.367,50	125	125.087,95	336.611,44	36.020,53	
Abril a Junio.....	123.454,05	111.135,49	4.675,53	65	—	—	115.811,05	43.663,53	
Rendición saldos ..	123.897,18	—	11.287,33	—	10	138.565,61	149.802,94	17.757,77	
Saldo.....	—	—	10.552,50	—	3	3.453,44	13.805,94	3.951,83	
<hr/>									
Total.....	341.623,08	4.473.088,82	4.406.099,27	137.603,80	4.431	267.057,—	4.810.760,07	3.951,83	

Rendiciones de cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación correspondientes a Gasto de Presupuesto

Ejercicio 1934

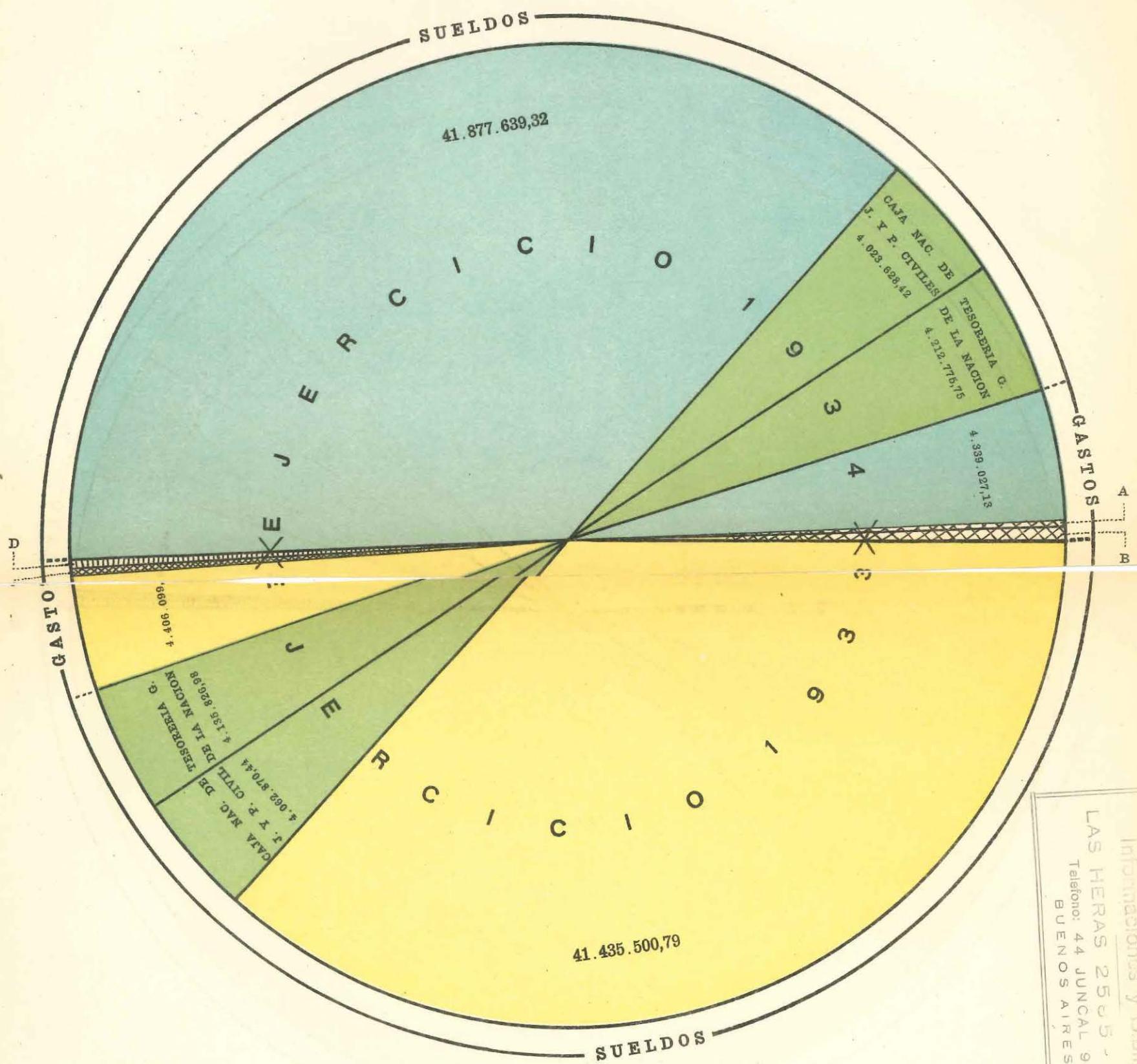
Cuadro N.º 79

M E S E S	C A R G O S			D E S C A R G O S			SALDO PENDIENTE DE RENDICION	
	Transferen- cias	Recibido de la T. General	Inversión	INGRESOS				
				T. General	Caja Jubilac.	Legajos		
Enero.....	—	44.218.—	—	—	—	—	38.377.30	
Febrero.....	—	—	24.722.88	—	—	106	19.495.12	
Marzo.....	—	56.418.—	25.569.71	2.40	12.80	46	50.328.21	
Abril.....	—	656.662.28	587.992.30	47.408.80	16.—	740	121.573.39	
Mayo.....	—	656.549.78	555.208.45	40.948.26	—	662	181.966.46	
Junio.....	—	112.354.77	108.963.17	18.892.64	—	177	176.465.42	
Julio.....	—	444.154.91	420.111.88	20.288.81	—	437	180.225.14	
Agosto.....	—	339.833.64	307.583.05	25.608.55	296.—	488	186.571.18	
Setiembre.....	—	322.484.57	252.307.98	22.211.29	—	380	234.536.53	
Octubre.....	—	576.958.41	362.945.79	19.036.86	—	467	429.512.29	
Noviembre.....	322.438.08	359.408.64	255.032.42	38.468.26	48.—	431	817.805.33	
Diciembre.....	—	102.400.—	370.498.06	5.776.66	—	582	543.930.61	
Enero de 1935	—	1.210.239.44	420.813.27	88.812.54	—	245	1.245.044.24	
Febrero » »	857.09	79.054.77	382.794.46	40.285.21	—	144	951.376.43	
Marzo » »	—	—	429.484.26	135.138.38	—	172	386.753.79	
<b>Totales.....</b>	<b>322.795.17</b>	<b>4.960.732.21</b>	<b>4.399.027.13</b>	<b>497.873.66</b>	<b>872.80</b>	<b>5.072</b>	<b>386.753.79</b>	

130 |

ESTADÍSTICAS DE CANTIDAD (QUANTITATIF) DE SOLICITUDES DE PAGO DE DEBERES DE LA CÁJAS DE DEBERES DE LA NACIÓN

# RENDICIONES DE CUENTAS PRESUPUESTO



## REFERENCIAS

DESCARGOS POR:		
INVERSION	DEVOLUCIONES	TRANSFERENCIAS

<b>(A)</b>	INGRESOS A LA CAJA NAC. DE J. Y P. CIV. 372,80	<b>(B)</b>	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 497.373,66
<b>(C)</b>	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 137.603,80	<b>(D)</b>	TRANSFERENCIAS 267.057.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca  
LAS HERAS 25 u 5 - 4º PISO  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

Rendiciones de Cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación por Gastos Acuerdos de Ministros

Ejercicio 1933

Cuadro N.º 80

MESES DE PERCEPCIÓN DE LOS FONDOS	Recibido de la T. General	D E S C A R G O S				TOTAL DESCARGO	SALDO PENDIENTE DE RENDIC.
		Inversión	L. a T. Gral	Transfer.	Leg.		
Julio.....	3.000.—	3.000.—	—	—	—	1	3.000.—
Agosto.....	5.000.—	—	—	—	—	—	5.000.—
Abril a Junio .....	6.559.59	4.027.85	22.72	—	—	3	4.050.07
Rendición saldos .....	—	5.000.—	—	1.901.79	1	6.901.79	607.73
<b>Total</b>	<b>14.559.59</b>	<b>12.027.85</b>	<b>22.72</b>	<b>1.901.79</b>	<b>5</b>	<b>13.591.86</b>	<b>607.73</b>

Rendiciones de Cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación  
por Gastos Acuerdos de Ministros

Ejercicio 1934

Cuadro N.º 81

M E S E S	Recibido de Tesorería	Inversión	Devolución a Tesorería	Legajos	SALDOS
Febrero.....	20.000,—	—	—	—	20.000,—
Marzo.....	—	—	—	—	20.000,—
Abril.....	—	19.162,05	—	1	837,95
Mayo.....	+	—	—	—	832,95
Junio.....	5.000,—	5.000,—	—	1	837,95
Julio.....	11.997,50	11.897,28	—	3	938,17
Agosto.....	—	—	0,30	—	937,87
Setiembre.....	—	—	—	—	937,87
Octubre.....	18.000,—	16.248,74	—	2	2.689,18
Noviembre.....	23.252,85	11.855,47	—	1	14.586,51
Diciembre.....	7.997,50	—	—	—	22.584,01
Enero de 1935....	43.799,—	—	2.351,70	—	64.081,81
Febrero » » .....	—	14.844,87	—	4	49.686,44
Marzo » » .....	—	4.900,54	—	2	44.785,90
Total.....	180.046,85	82.908,95	2.352 —	14	44.785,90

Rendiciones de Cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación por Sueldos de Acuerdos de Ministros

Ejercicio 1934

Cuadro N.º 82

M E S E S	Recibido Te- soreria Gral.	Por inversión	Ingresos a Te- soreria Gral.	Caja	Legajos	S A L D O S
			Jubilaciones			
Abril .....	14.220	12.603,03	479,87	1.137,60	3	—
Mayo .....	4.740	4.201,01	159,79	379,20	1	—
Junio .....	4.740	4.085,51	167,29	484,20	1	—
Julio .....	17.210	7.258,83	4.137,83	3.237,50	3	2.575,79
Agosto .....	14.280	9.299,94	1.959,74	1.239,10	2	4.857,01
Setiembre .....	14.280	10.158,05	4.212,38	1.010,—	2	3.261,58
Octubre .....	14.280	10.849,29	—	—	2	6.692,29
Noviembre .....	14.349,34	11.616,52	3.636,77	2.542,52	3	3.245,82
Diciembre .....	15.090	12.262,13	3.089,14	2.694,95	6	289,60
Enero de 1935 .....	59.178	8.385,28	46.635,61	1.065,84	1	3.380,87
Febrero » » .....	500	3.265,03	—	—	1	615,84
Marzo » » .....	500	—	56,50	80	—	979,34
<b>Total</b> .....	<b>173.367,34</b>	<b>93.982,62</b>	<b>64.534,47</b>	<b>13.870,91</b>	<b>25</b>	<b>979,34</b>

Rendiciones de Cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación correspondientes a Gastos Cuentas Especiales

Ejercicio 1933

Cuadro N.º 84

MESSES DE PERCEPCION. DE LOS FONDOS	CARGOS		DESCARGOS			TOTAL DESCARGO	SALDO PENDIENTE DE RENDICION
	Transferencias	Recibido de T. General	Inversión	Ingresos a T. General	Transferencias		
Marzo.....	—	—	—	—	—	—	—
Abril.....	26.000,—	—	—	—	—	26.000,—	—
Mayo.....	10.000,—	—	—	—	—	36.000,—	—
Junio.....	10.000,—	—	—	—	—	46.000,—	—
Julio.....	—	—	—	—	—	46.000,—	—
Agosto.....	15.000,—	—	—	—	—	61.000,—	—
Setiembre.....	12.000,—	—	—	—	—	73.000,—	—
Octubre.....	14.262,65	1.262,65	—	—	—	1.262,65	86.000,—
Noviembre.....	10.535,25	535,25	—	—	—	535,25	96.000,—
Diciembre.....	2.000,—	1.938,70	—	—	—	1.938,70	96.061,30
Enero de 1934.....	31.437,60	4.100,19	—	—	—	4.100,19	123.398,71
Febrero y Marzo.....	3.365,15	2.736,89	0,46	—	—	2.737,35	124.024,51
Abril a Junio.....	13.747,66	9.124,27	—	—	10	9.124,27	128.647,90
Rendición saldos.....	4.304,65	—	124.409,96	3.978,19	11	128.388,15	4.564,40
Saldos.....	649,21	—	2.120,14	2.973,02	5	5.093,16	120,45
<b>Total.....</b>	<b>4.953,86</b>	<b>148.346,31</b>	<b>146.228,05</b>	<b>0,46</b>	<b>6.951,21</b>	<b>153.179,72</b>	<b>120,45</b>

Rendiciones de cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación Sueldos Cuentas Especiales

Ejercicio 1934

Cuadro N.º 85

M E S E S	Recibido de Tesorería General	Inversión	Ingreso a Tesorería General	Caja de Jubi- laciones	Legajos	SALDOS
Febrero.....	1.230.—	1.091.42	40.18	98.40	2	—
Marzo.....	8.330.—	5.203.15	36.—	84.—	6	3.006.85
Abril.....	6.458.88	4.943.36	1.707.32	2.815.—	7	—
Mayo.....	6.588.91	4.104.68	820.58	388.—	5	1.820.65
Junio.....	9.335.—	8.212.22	1.054.30	328.—	9	1.551.13
Julio.....	9.559.48	9.005.34	725.36	587.87	16	792.04
Agosto.....	10.108.82	5.141.17	855.48	408.85	10	4.995.86
Setiembre.....	7.387.91	4.609.01	459.35	384.40	5	6.931.01
Octubre.....	12.555.95	18.131.80	278.42	284.—	18	5.793.24
Noviembre.....	5.575.80	6.524.10	249.75	384.40	7	4.210.79
Diciembre.....	10.586.26	8.453.28	524.10	969.20	6	4.870.47
Enero de 1935.....	17.464.59	1.051.54	167.42	30.41	3	21.085.49
Febrero » » .....	4.269.64	10.762.20	147.07	—	16	14.445.86
Marzo » » .....	44.82	7.769.34	43.36	—	12	6.677.98
<b>Totales.....</b>	<b>109.485.81</b>	<b>89.982.11</b>	<b>6.108.69</b>	<b>6.717.03</b>	<b>122</b>	<b>6.677.98</b>

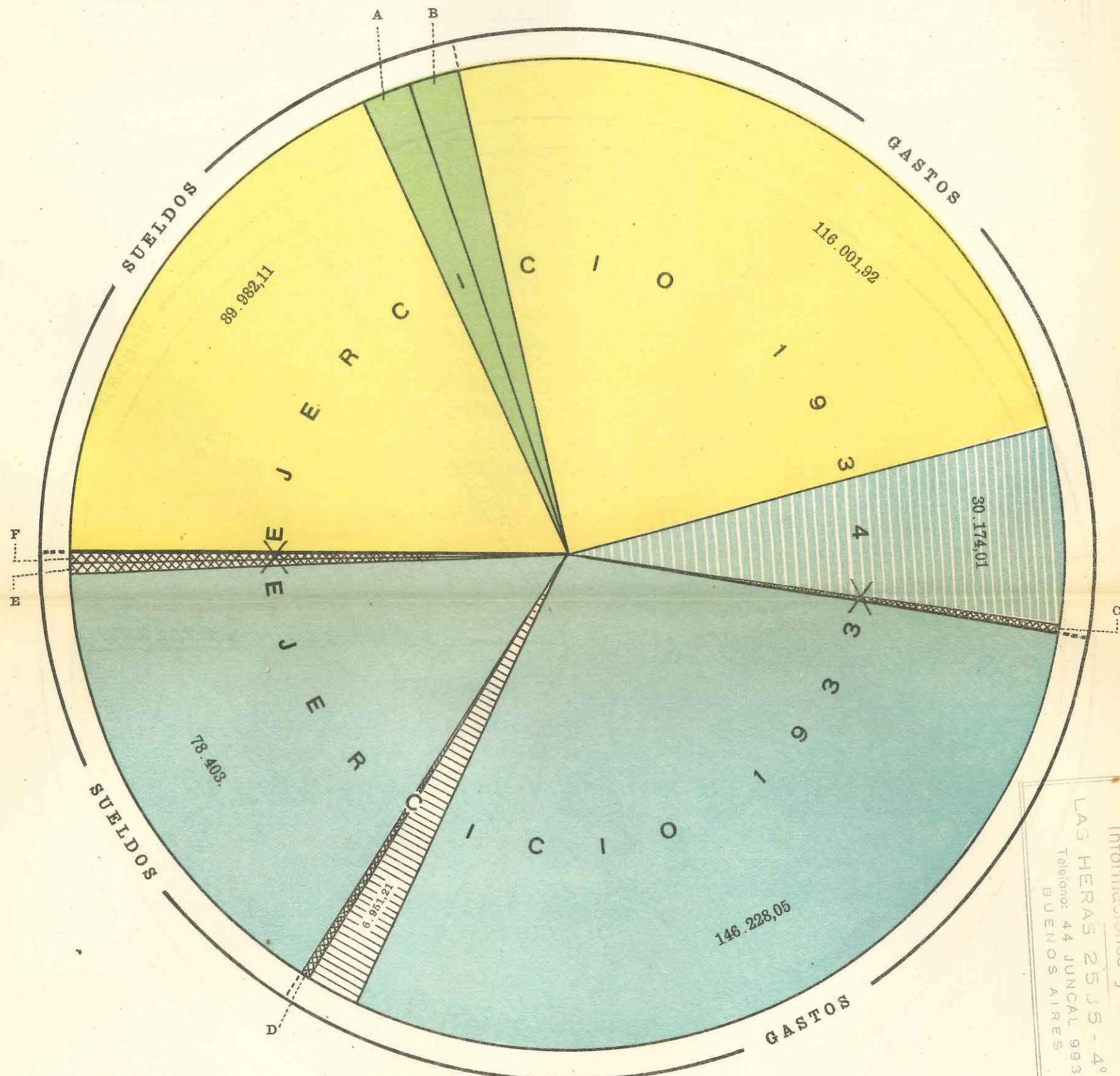
Rendiciones de Cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación Gastos Cuentas Especiales

Ejercicio 1934

Cuadro N.º 86

M E S E S	C A R G O S		D E S C A R G O S				
	Transferencia	Recibido de Tesor. Gral.	Inversión	Transferencia	Ingreso a Tesor. Gral.	Lega- jos	S A L D O S
Febrero.....	—	1.000.—	—	—	—	—	1.000.—
Marzo.....	—	15.250.—	750.—	—	—	3	15.000.—
Abril.....	—	2.350.—	350.—	—	—	1	17.500.—
Mayo.....	—	22.781.—	1.401.—	—	300.—	2	38.580.—
Junio.....	—	1.000.—	—	—	—	—	39.580.—
Julio.....	—	86.095.92	1.402.65	—	30.15	1	74.243.12
Agosto.....	—	—	—	—	—	—	—
Setiembre.....	—	—	—	—	—	—	74.243.12
Octubre.....	—	5.911.57	1.498.40	—	—	1	78.656.29
Noviembre.....	—	1.000.—	858.23	—	—	2	78.798.06
Diciembre.....	3.978.19	—	1.598.90	—	188.34	—	80.999.01
Enero de 1935.....	—	58.430.93	—	—	—	—	139.429.94
Febrero » » .....	378.—	—	8.558.80	—	499.45	4	130.749.69
Marzo » » .....	388.71	3.808.80	99.588.94	30.174.01	324.76	5	4.858.99
<b>Totales.....</b>	<b>4.744.90</b>	<b>147.627.72</b>	<b>116.001.92</b>	<b>30.174.01</b>	<b>1.337.70</b>	<b>19</b>	<b>4.858.99</b>

# RENDICIONES DE CUENTAS CUENTAS ESPECIALES



## REFERENCIAS

(A)	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 6.108,69	(B)	INGRESOS A LA CAJA NAC. DE J. Y P. CIV. 6.717,03
(C)	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 1.337,70	(D)	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 0,46
(E)	INGRESOS A LA CAJA NAC. DE J. Y P. CIV. 2.051,68	(F)	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 1.106,94

DESCARGOS POR:		
INVERSION	DEVOLUCIONES	TRANSFERENCIAS

Ministerio de Justicia y   
Dirección General de   
Informaciones y Biblioteca  
LAS HERAS 25 J 5 - 4º PISO  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

Rendiciones de Cuentas elevadas a la Contaduría General de la Nación por gastos Leyes Especiales

Ejercicio 1933

Cuadro N.º 88

MESES DE PERCEPCIÓN DE LOS FONDOS	Recibido de la Tesor. Gral.	DESCARGOS				TOTAL DESCARGO	SALDO PENDIENTE DE RENDICIÓN
		Inversión	Ingresos a T. General	Transfe- rencias	Legajos		
Enero.....	—	—	—	—	—	—	—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—	—
Abril.....	5.446.—	—	—	—	—	—	5.446.—
Mayo .....	345.—	—	—	—	—	—	5.791.—
Junio .....	—	—	—	—	—	—	5.791.—
Julio.....	—	—	210.48	—	—	210.48	5.580.52
Agosto .....	7.481.82	—	—	—	—	—	13.061.84
Setiembre.....	—	—	—	—	—	—	13.061.84
Octubre .....	8.019.50	—	—	—	—	—	21.081.34
Noviembre .....	—	15.497.18	—	—	1	15.497.18	5.584.16
Diciembre.....	—	1.791.—	—	—	2	1.791.—	3.793.16
Enero de 1935 .....	—	—	—	—	—	—	3.793.16
Rend. Saldos.....	—	3.789.52	--	3.64	1	3.793.16	—
Total.....	21.291.82	21.077.70	210.48	3.64	4	21.291.82	—

Rendiciones de cuentas elevadas a la Contaduría General correspondientes a Sueldos Leyes Especiales. — Ejercicio 1934.

Cuadro N.º 89

MESES DE PERCEPCIÓN DE LOS FONDOS	Recibido de Tesorería Gral.	Por inversión	Ingresos a Tesorería Gral.	Ingresos a caja de Jubilac.	Cantidad de Legajos	TOTAL DE SCARGO
Mayo.....	2.320,50	2.320,50	—	—	2	2.320,50
Junio .....	8.040.—	4.740,59	549,09	2.750,32	1	8.040.—
Julio.....	8.040.—	6.839,40	40,40	790,20	1	8.040.—
Agosto.....	8.040.—	6.769,94	626,86	643,20	1	8.040.—
Setiembre.....	8.010.—	6.996,94	399,86	643,20	1	8.040.—
Octubre.....	8.233,67	7.124,11	416,36	693,20	1	8.233,67
Noviembre.....	8.040.—	6.980,44	416,36	643,20	1	8.040.—
Diciembre.....	16.080.—	13.960,88	832,72	1.286,40	2	16.080.—
Enero de 1935....	—	—	—	—	—	—
Febrero » » ....	—	—	—	—	—	—
Marzo » » ....	—	—	—	—	—	—
<b>Totales.....</b>	<b>66.834,17</b>	<b>55.732,80</b>	<b>3.651,65</b>	<b>7.449,72</b>	<b>10</b>	<b>66.834,17</b>

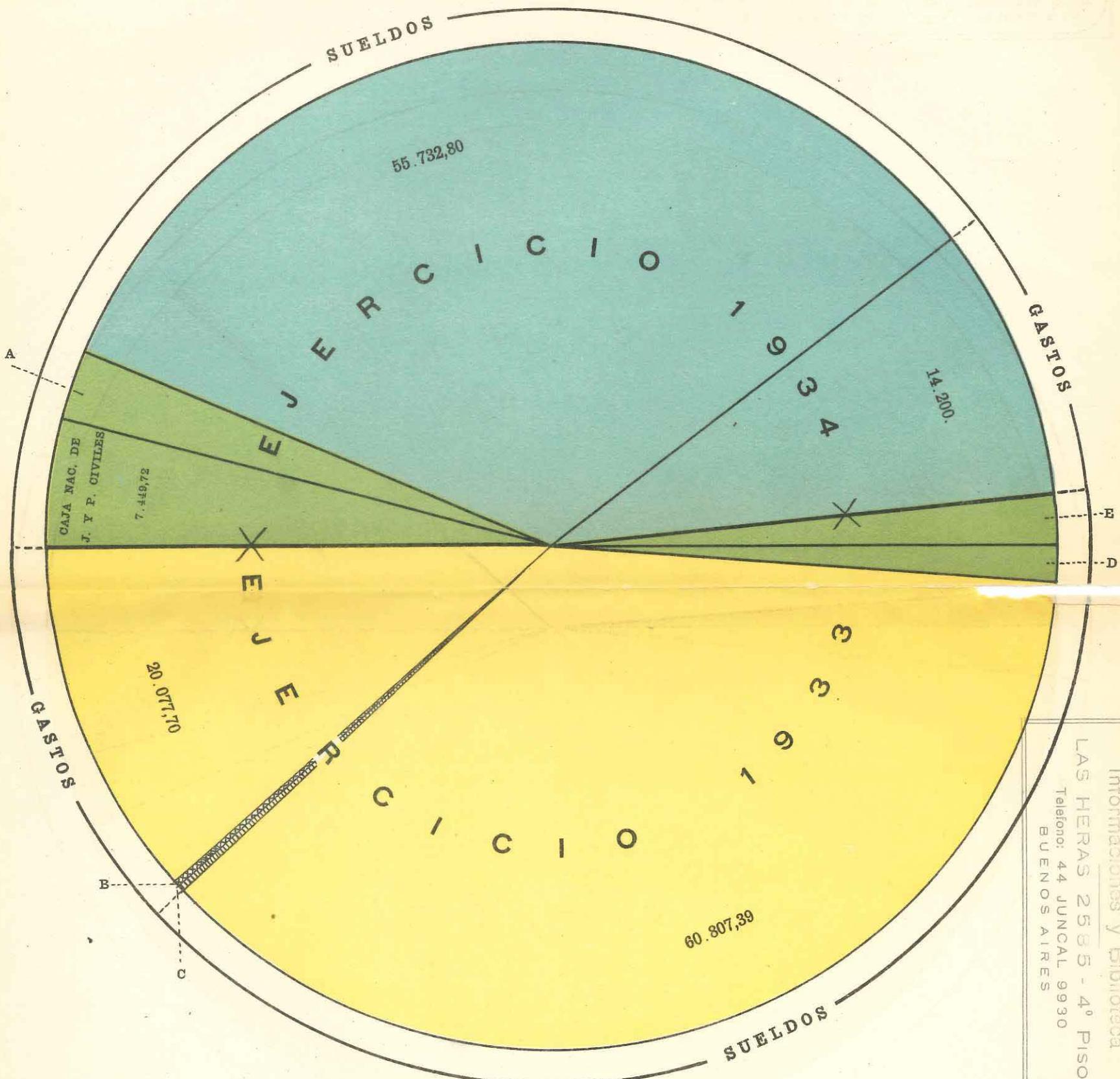
147

Gastos Leyes Especiales. — Ejercicio 1934

Cuadro N.º 90

M E S E S	Recibido de Tesor. Gral.	Inversión	Cantidad de legajos	SALDOS
Julio.....	450.—	—	—	450.—
Agosto.....	1.750.—	1.583.76	1	616.40
Setiembre .....	1.996.96	1.583.76	1	1.032.44
Octubre .....	6.666.64	—	—	7.699.08
Noviembre .....	—	—	—	7.699.08
Diciembre .....	—	—	—	7.699.08
Enero de 1935.....	3.833.40	450.—	1	10.582.48
Febrero » .....	—	4.156.26	1	6.426.22
Marzo » .....	40.000.—	6.426.22	1	40.000.—
Totales.....	54.200.—	14.200.—	5	40.000.—

# RENDICIONES DE CUENTAS LEYES ESPECIALES



Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca

LAS HERAS 2585 - 4º PISO  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

## REFERENCIAS

(A)	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 3.651,65	(B)	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 210,48
(C)	TRANSFERENCIAS 3,64	(D)	INGRESOS A LA TESORERIA G. DE LA NACION 1.882,19
(E)	INGRESOS A LA CAJA NAC. DE J. Y P. CIV. 2.331,40		

DESCARGOS POR:		
INVERSION	DEVOLUCIONES	TRANSFERENCIAS

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas de sueldos del año 1932

Cuadro N.º 91

M E S E S	N.º total de planillas	Importe abonado a los «Subresponsables»	Devolución a Tesorería General «Rebajas de Sueldo»	Abonado a la Caja Jubilaciones 5 % y 3 %	Devolución a Tesorería General como «Vacantes»	Devolución T. General por «Pasajes»	T O T A L G E N E R A L	Aporte Patronal (4 %) a favor de la Caja Nac. de Jubilaciones
								153
Enero.....	300	3.657.268,48	—	360.530,94	147.640,41	613,33	4.166.043,16	159.485,44
Febrero.....	292	3.657.947,54	—	356.282,57	151.257,95	555,10	4.166.043,16	159.239,57
Marzo.....	289	3.644.448,77	—	373.660,50	147.426,94	506,95	4.166.043,16	159.271,97
Abril.....	294	3.637.186,58	—	369.522,18	155.015,40	463,50	4.161.987,66	158.779,66
Mayo.....	291	3.482.880,03	188.330,45	320.082,42	170.246,26	448,50	4.161.987,66	158.163,14
Junio.....	287	3.402.754,81	180.814,20	311.793,77	162.072,38	448,50	4.057.883,66	154.278,22
Julio.....	290	3.376.786,64	201.422,03	313.960,06	165.442,93	490,—	4.058.011,66	153.996,97
Agosto.....	292	3.377.434,01	201.560,27	317.513,93	161.071,95	431,50	4.058.011,66	154.280,61
Setiembre.....	290	3.382.972,67	200.735,49	324.601,66	149.366,59	335,25	4.058.011,66	154.604,85
Octubre.....	287	3.405.694,54	200.552,74	325.698,41	125.816,97	269,—	4.058.011,66	155.548,40
Noviembre .....	291	3.414.248,23	200.693,63	322.776,59	119.484,21	224,—	4.057.426,66	155.866,28
Diciembre.....	289	3.419.410,12	198.146,88	319.721,96	119.960,—	187,70	4.057.426,66	155.780,56
<b>TOTALES....</b>	<b>3.492</b>	<b>41.859.022,42</b>	<b>1.572.285,69</b>	<b>4.015.944,99</b>	<b>1.774.801,99</b>	<b>4.883,33</b>	<b>49.226.888,42</b>	<b>1.879.295,67</b>

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas de sueldos del año 1933

Cuadro N.º 92

M E S E S	N.º total de planillas	Importe abonado a los Subresponsables	Devolución a Tesorería General «Rebajas de Sueldo»	Abonado a la Caja Jubilaciones 5% y 3%	Devolución a Tesorería «Vacantes»	Devolución Tes. Gen. por «Pasajes»	T O T A L		Aporte Patronal 4% — abonado a la Caja de Jubilaciones y P. Civ.
							T E S O R E R I A G E N E R A L	T O T A L	
Enero.....	302	3.363.363,86	192.006,88	316.371,42	222.188,00	161,50	4.094.091,66	153.016,44	
Febrero.....	298	3.374.210,43	192.823,55	315.834,01	75.777,17	161,50	3.958.806,66	153.402,99	
Marzo .....	300	3.380.286,52	193.147,82	315.751,59	76.945,83	124,90	3.966.256,66	153.847,14	
Abril .....	302	3.392.818,54	194.014,84	326.151,29	149.085,49	107,50	4.062.177,66	154.757,19	
Mayo .....	301	3.402.489,30	194.341,40	321.286,80	143.955,66	107,50	4.062.177,66	154.457,97	
Junio .....	300	3.412.019,03	194.281,88	323.158,51	132.552,24	166,00	4.062.177,66	155.549,17	
Julio.....	301	3.417.191,04	194.180,89	321.677,36	128.903,34	165,05	4.062.067,66	155.983,29	
Agosto.....	299	3.424.785,62	193.962,54	322.315,20	119.537,13	467,17	4.061.067,66	155.471,37	
Setiembre.....	300	3.438.051,83	194.610,29	325.552,75	102.646,04	206,75	4.061.067,66	156.479,88	
Octubre.....	299	3.441.788,81	194.858,12	327.646,45	96.567,53	206,75	4.061.067,66	156.803,20	
Noviembre.....	297	3.444.323,65	195.418,61	326.781,30	94.391,85	152,25	4.061.067,66	157.107,43	
Diciembre.....	296	3.451.041,62	195.451,89	325.297,90	89.102,00	84,25	4.060.977,66	157.188,73	
<b>Totales ...</b>	<b>3.595</b>	<b>40.942.370,25</b>	<b>2.329.048,71</b>	<b>3.867.821,58</b>	<b>1.431.652,28</b>	<b>2.111,10</b>	<b>48.573.003,92</b>	<b>1.864.064,80</b>	

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas de sueldos del año 1934

Cuadro N.º 93

M E S E S	N.º Total de planillas	Importe abonado a los Subresponsables	Devolución a Tesorería Gral. «Reb. sueldo»	Abonado a Caja de Jubilaciones	Devolución a Tesorería Gral. como «Vacante»	T O T A L G E N E R A L
Enero.....	301	3.451.737.71	195.163.03	319.809.20	123.300.72	4.090.010.66
Febrero .....	299	3.448.538.51	194.789.24	319.408.41	127.265.50	4.090.010.66
Marzo .....	299	3.445.958.26	194.684.08	315.983.71	133.381.66	4.093.010.66
Abril.....	299	3.446.281.36	194.895.92	321.433.09	127.400.29	4.090.010.66
Mayo .....	299	3.443.642.98	194.799.85	319.655.83	131.912.—	4.090.010.66
Junio .....	300	3.445.718.29	194.875.33	319.880.87	129.536.17	4.090.010.66
Julio.....	299	3.446.483.38	194.285.59	324.134.69	125.107.—	4.090.010.66
Agosto .....	300	3.448.111.20	194.627.37	322.375.26	124.896.63	4.090.010.66
Setiembre .....	301	3.450.839.67	194.801.06	323.173.60	121.196.33	4.090.010.66
Octubre .....	301	3.461.371.31	195.366.70	323.780.49	109.492.16	4.090.010.66
Noviembre .....	296	3.468.289.59	196.005.60	324.226.29	101.489.18	4.090.010.66
Diciembre .....	299	3.471.446.47	196.420.10	321.073.26	101.070.83	4.090.010.74
Total.....	3.593	41.428.418.73	2.840.722.82	3.854.934.70	1456.051.75	49.080.128.—

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas de sueldos suplementarias de 1932

Cuadro N.º 94

M E S E S	N.º total de planillas	Importes Abonados	Rebajas de sueldos	Caja Nac. de Jubilaciones	Vacantes	TOTAL GENERAL	APORTE PATRONAL
Enero.....	66	19.996,46	—	2.004,92	—	22.001,38	1.841,37
Febrero.....	71	19.892,71	—	2.089,73	—	21.922,44	1.993,41
Marzo.....	91	19.630,12	—	2.157,—	252,—	22.089,12	1.794,95
Abril.....	298	60.041,15	—	18.242,41	4.610,—	77.893,56	5.346,37
Mayo.....	337	74.851,05	3.858,24	10.084,15	4.759,01	93.547,45	6.811,76
Junio.....	337	77.074,14	3.950,13	9.719,99	4.650,—	95.394,26	6.701,38
Julio.....	335	78.644,79	3.615,19	8.078,52	4.668,46	94.996,96	6.525,61
Agosto.....	314	67.663,94	3.524,93	8.818,04	4.663,08	84.699,99	5.564,12
Setiembre.....	281	63.576,57	3.265,42	6.332,56	4.770,—	77.941,55	4.838,29
Octubre.....	229	51.275,31	2.718,14	6.856,49	4.570,—	65.419,94	3.640,96
Noviembre.....	221	44.461,09	2.341,52	3.724,31	4.570,—	55.096,92	2.714,64
Diciembre.....	145	27.633,32	1.284,78	3.465,13	4.290,—	36.678,23	1.740,57
	2.715	604.680,65	24.553,35	76.598,25	41.797,55	747.629,80	49.513,23
Importe de sueldos imputad. al Inc.318 item 1. Partida 16..	857	177.855,84	8.799,15	17.976,49	55,24	204.686,22	8.153,78
<b>TOTALES GENERALES..</b>	<b>3.572</b>	<b>782.535,99</b>	<b>33.352,50</b>	<b>94.574,74</b>	<b>41.852,79</b>	<b>952.316,02</b>	<b>57.667,01</b>

1150

Distribución de las sumas abonadas a los colectadores y sus empleados de acuerdo a los totales de 1932

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas de sueldos suplementarias de 1933

Cuadro N.º 95

M E S E S	N.º total de planillas	Importe abonado a los Sub-respondables	Devolución a Tesorería General como rebaja de sueldos	Abonado a la Caja de Jubilaciones 5 % y 3 %	Devolución a Tesorería General	TOTAL GENERAL	Aporte Patronal 4% a favor de Caja de Jubilaciones
Enero.....	80	35.203,47	2.364,43	6.676,40	—	44.244,30	1.881,69
Febrero.....	66	20.831,77	1.196,37	2.056,10	—	24.074,33	1.207,71
Marzo.....	240	32.480,23	1.640,46	2.463,09	0,02	36.583,80	1.713,18
Abril.....	368	70.151,62	4.601,31	8.989,80	—	83.742,73	3.696,68
Mayo.....	416	82.664,08	5.198,57	6.880,36	—	94.743,01	3.696,99
Junio.....	456	81.838,18	4.649,74	6.342,20	—	92.830,12	3.558,71
Julio.....	400	76.946,98	4.600,85	6.533,71	—	88.081,54	3.267,08
Agosto.....	455	86.689,79	4.921,74	5.725,36	—	97.336,89	3.658,66
Setiembre.....	429	78.388,86	4.649,47	5.543,07	—	88.581,40	3.373,19
Octubre.....	398	68.486,08	4.119,66	11.082,62	—	83.638,36	3.145,92
Noviembre.....	298	57.277,57	3.701,81	4.300,98	—	65.280,36	2.507,78
Diciembre.....	219	33.121,71	2.294,15	2.930,44	—	38.346,80	1.375,11
<b>Totales.....</b>	<b>3.825</b>	<b>724.020,84</b>	<b>43.938,56</b>	<b>69.524,22</b>	<b>0,02</b>	<b>837.483,14</b>	<b>33.182,73</b>
Planillas abonadas con imputación a la partida global — Inciso 326 — Item 1. Pda. 13.....	1.199	191.929,05	13.543,45	19.351,10	—	224.823,60	—
	5.024	915.949,89	57.482,01	85.875,32	0,02	1.062.306,74	33.182,73

15

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas de sueldos suplementarias de 1934

Cuadro N.º 96

M E S E S	N.º total de planillas	Importe abonado a los Subresponsables	Devolución a Tesorería General «Rebaja de Sueldos»	Abonada a Caja de Jubilaciones	Devolución a Tesor. Gener. c. «Vacante»	T O T A L G E N E R A L
Enero .....	68	11.133,35	465,18	661,29	—	12.259,77
Febrero .....	69	10.272,92	317,06	622,79	—	11.212,77
Marzo .....	128	15.943,51	648,41	1.235,57	—	17.822,49
Abril .....	533	79.477,73	5.100,75	5.771,87	—	90.350,35
Mayo .....	274	96.923,88	6.042,44	6.806,44	—	109.772,26
Junio .....	464	101.971,32	6.361,79	7.370,23	—	115.703,34
Julio .....	769	98.724,46	6.578,24	6.870,55	—	112.173,25
Agosto .....	578	95.442,82	6.637,83	6.858,79	—	108.933,94
Setiembre .....	584	98.381,20	6.866,86	7.566,57	—	112.814,13
Octubre .....	623	89.074,17	6.046,49	6.289,15	—	101.409,81
Noviembre .....	410	70.842,94	5.011,22	5.243,82	—	80.597,48
Diciembre .....	293	43.854,87	3.155,70	3.586,45	—	50.597,02
Totales.....	4.793	811.542,67	53.225,12	58.878,02	—	925.646,61

831

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas suplementarias con imputación al Inciso 326

Partida 13. — Ejercicio 1934

Cuadro N.º 97

M E S E S	N.º total de planillas	Importe abonado a los Subresponsables	Devolución a Tesorería General « Rebaja Sueldos »	Abonado a Caja de Jubilaciones	Devolución a Tesorería General como « Vacantes »	T O T A L G E N E R A L
Enero .....	20	2.978,79	121,60	376,55	—	3.477,—
Febrero .....	20	4.101,32	157,45	772,06	—	5.030,83
Marzo .....	45	7.335,87	313,32	943,63	—	8.592,82
Abril .....	195	32.610,01	2.142,58	3.195,09	—	37.947,68
Mayo .....	229	31.900,91	2.802,62	4.570,06	—	38.773,59
Junio .....	225	31.803,79	1.986,36	3.244,58	—	37.034,73
Julio .....	246	38.905,45	2.628,28	5.227,23	—	46.760,96
Agosto .....	274	45.050,62	2.969,17	10.089,31	—	58.109,10
Setiembre .....	282	52.108,75	3.282,98	6.304,45	—	61.696,18
Octubre .....	265	53.115,08	3.288,—	6.072,95	—	62.475,98
Noviembre .....	248	52.287,54	3.823,59	5.418,68	—	61.029,81
Diciembre .....	167	37.762,33	2.084,05	4.028,65	—	43.825,08
<b>Totales.....</b>	<b>2.216</b>	<b>389.960,41</b>	<b>24.550,06</b>	<b>50.243,24</b>	<b>—</b>	<b>464.753,71</b>

Distribución de las sumas abonadas y que corresponden a las planillas de Sueldos con imputación  
al Acuerdo de Ministros, Cuentas Especiales y Leyes Nacionales. — Ejercicio 1934

Cuadro N.º 98

M E S E S	N.º total de planillas	Importe abonado a los Subresponsables	Devolución a Tesor. General « Reb. de Sueldos »	Abonado a Caja de Jubilaciones	Devolución a Tesor. Gener. c. « Vacantes »	T O T A L G E N E R A L
Enero .....	8	7.206,45	403,65	2.330,07	500.—	10.440,17
Febrero .....	6	8.930,86	440,74	993,40	—	10.365.—
Marzo .....	7	9.176,06	435,94	801,20	—	10.418,20
Abril .....	6	8.362,66	402,34	810.—	—	9.575.—
Mayo .....	12	16.749,99	1.078,29	4.900,65	46,67	22.775,60
Junio .....	12	21.142,50	1.075,32	3.492,05	3.620.—	29.329,87
Julio .....	9	23.180,52	996,05	2.312,10	1.310.—	27.748,67.
Agosto .....	8	22.989,30	972,10	2.083,60	1.655.—	27.700.—
Setiembre .....	7	22.796,04	991,66	2.417,30	1.245.—	27.450.—
Octubre .....	7	23.149,44	977,56	2.098.—	1.080.—	27.305.—
Noviembre .....	6	23.085,06	971,74	2.183,20	1.085.—	27.325.—
Diciembre .....	8	23.759,24	1.011.—	2.153,93	45.855.—	72.779,17
<b>Total.....</b>	<b>96</b>	<b>210.478,12</b>	<b>9.756,39</b>	<b>26.575,50</b>	<b>56.396,67</b>	<b>303.206,68</b>

160

	600	610	620	630	640
DIFERENCIAS	600	610	620	630	640
Resumen de sumas abonadas por Aporte Patronal					
Ejercicio 1934	621	61000	620	630	640
	610	61000	620	63000	640
					Cuadro N.º 99
	C O N C E P T O			I M P O R T E	
Por sueldo planillas Generales .....	621	61000	620	1.884.811,82	191
» » » Complementarias .....	621	61000	620	51.394,92	
» » » Cuentas Especiales .....	621	61000	620	3.616,05	
» Consejo Nac. de Educación y Univer. Nacion.....	621	61000	620	3.996.131,12	
			Totales .....	5.935.953,91	

Pliegos de 1935

Divulgación de los datos abonados por la Dirección de Administración

Distribución de los gastos abonados por la Dirección de Administración

Ejercicio de 1932

Cuadro N.º 100

M E S E S	N.º total de planillas	Importe abonado a los Subresponsables	Importe abonado por Tesorería de la Dirección Administración	Sumas devueltas a Tesorería General como « Sobrantes »	T O T A L G E N E R A L
Enero.....	278	325.145,18	710.—	36.206,61	362.061,79
Febrero .....	279	311.801,61	710.—	49.550,18	362.061,79
Marzo.....	276	314.312,69	710.—	47.039,10	362.051,79
Abril.....	278	322.224,46	710.—	97.858,85	420.292,81
Mayo .....	278	331.073,56	680.—	73.723,84	405.477,40
Junio .....	285	266.149,29	680.—	12.150,18	278.979,47
Julio.....	274	269.868,86	680.—	12.150,18	282.699,04
Agosto .....	273	263.234,47	680.—	12.350,59	276.265,06
Setiembre y Octubre..	284	537.036,95	1.360.—	24.284,36	562.681,31
Noviembre .....	267	265.797,66	680.—	12.242,18	278.71.984
Diciembre.....	268	262.891,72	680.—	16.442,17	280.013,89
 Totales.....	3.040	3.469.536,45	8.280.—	398.497,74	3.871.314,19

Distribución de los gastos abonados por la Dirección de Administración

Ejercicio 1932

Cuadro N.º 101

M E S E S	N.º de planillas	Impor. abonados por los Subresponsables	Imp. abonados por la Tesorería de la Dirección de Administración	Sumas devueltas a Tesorería General como sobrantes de la orden de pago	TOTAL GENERAL
Enero { Febrero} .....	281	499.576,24	1.360.—	5.282,64	506.018,88
Marzo { Abril} .....	287	529.814,90	1.360.—	2.788,25	533.963,15
Mayo .....	287	267.986,50	680.—	2.763,27	270.829,77
Junio .....	293	287.425,50	680.—	1.745,02	289.850,52
Julio .....	295	285.052.—	680.—	945,02	286.677,02
Agosto .....	294	285.941,79	680.—	945,02	287.566,81
Setiembre .....	294	275.938,25	680.—	945,02	277.563,27
Octubre .....	293	266.388,25	680.—	945,02	268.013,27
Noviembre .....	292	253.982,37	680.—	945,02	255.607,39
Diciembre .....	290	242.543,03	680.—	945,02	244.168,05
Total.....	2.906	3.193.848,83	8.160	18.249,80	3.220.258,13

— 163 —

Distribución gastos con imputación a Presupuesto

Ejercicio 1934

Cuadro N.º 102

M E S E S	Importe abonado a los Sub-responsables	Devoluciones a Tesorería General	T o t a l
Enero .....	315.424.28	20.131.36	335.555.64
Febrero .....	303.574.28	20.131.36	323.705.64
Marzo .....	303.199.78	17.658.86	320.858.64
Abril .....	305.937.28	17.658.86	323.596.14
Mayo .....	303.562.28	17.658.86	321.221.14
Junio .....	295.367.28	19.238.86	314.606.14
Julio .....	292.982.78	17.728.86	310.711.64
Agosto .....	295.137.78	17.728.86	312.866.64
Setiembre .....	283.542.28	30.441.36	313.983.64
Octubre .....	296.288.12	18.945.52	315.233.64
Noviembre .....	280.830.62	32.058.02	312.888.64
Diciembre .....	300.164.44	18.945.72	319.110.16
Totales .....	3.576.011.20	248.326.50	3.824.337.70

Distribución gastos con imputación a Cuentas Especiales

Ejercicio 1934

Cuadro N.º 103

M E S E S	Abonado a Subresponsables	T O T A L
Enero .....	17.960,46	17.960,46
Febrero .....	2.010,13	2.010,13
Marzo .....	23.613,79	23.613,79
AbriL .....	8.492,26	8.492,26
Mayo .....	26.257,76	26.257,76
Junio .....	8.187,11	8.187,11
Julio .....	25.500,90	25.500,90
Agosto .....	10.752,81	10.752,81
Setiembre .....	26.423,47	26.423,47
Octubre .....	11.372,63	11.372,63
Noviembre .....	8.666,16	8.666,16
Diciembre .....	12.666,16	12.666,16
Totales .....	181.853,64	181.853,64

Racionamiento de las Cárcel es de los Territorios Nacionales  
Ejercicio 1934

Cuadro N.º 104

CÁRCELES	PRIMER	SEGUNDO	TERCER	CUARTO	TOTALES
	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	
Cárcel de Santa Rosa (Pampa) . .	11.446,20	11.446,20	11.446,20	11.446,20	45.784,80
» » Viedma (Río Negro)....	13.893,72	13.893,72	13.893,72	13.893,72	55.574,88
» » Posadas (Misiones).....	6.869,97	6.869,97	6.869,97	6.869,97	27.479,88
» del Chaco.....	11.193,72	11.193,72	11.193,72	11.193,72	44.774,88
» de Formosa.....	4.778,70	4.778,70	4.778,70	4.778,70	19.114,80
» » Neuquén.....	8.161,23	8.161,23	8.161,23	8.161,23	32.644,92
» » Rawson (Chubut).....	15.201,24	15.201,24	15.201,24	15.201,24	60.804,96
» » Río Gallegos (Sta. Cruz).	7.509,99	7.509,99	7.509,99	7.509,99	30.089,96
<b>Totales.....</b>	<b>79.054,77</b>	<b>79.054,77</b>	<b>79.054,77</b>	<b>79.054,77</b>	<b>316.219,08</b>

Resumen de sumas abonadas por Sueldos y Gastos durante los años 1932, 1933 y 1934

Cuadro N.º 105

AÑOS	S U E L D O S		S U P. D E S U E L D O S		G A S T O S		T O T A L	
	N.º de planilla	IMPORTE	N.º de planilla	IMPORTE	N.º de planilla	IMPORTE	N.º de planilla	IMPORTE
1932.....	3.492	49.226.888.42	3.572	952.316.02	3.040	3.871.314.19	10.104	54.050.518.63
1933.....	3.595	48.573.003.92	5.024	1.062.306.74	2.096	3.220.258.13	10.715	52.855.568.79
1934.....	3.593	49.080.128.—	7.105	1.691.607.—	3.620	4.074.083.92	14.318	54.845.818.92
Totales....	10.680	146.880.020.34	15.701	3.706.229.76	8.756	11.165.656.24	35.137	161.751.906.34

DISTRIBUCION DE LAS SUMAS ABONADAS POR LA TESORERIA  
DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

1932	SUELDOS	SUPLEMENTARIAS
1933	SUELDOS	SUPLEMENTARIAS
1934	SUELDOS	SUPLEMENTARIAS

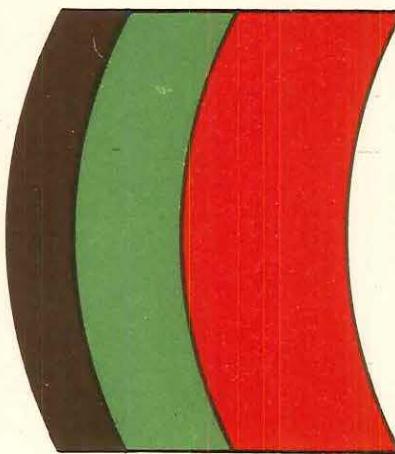
Descuentos diversos efectuados por la Tesorería del Ministerio

Cuadro N.º 16

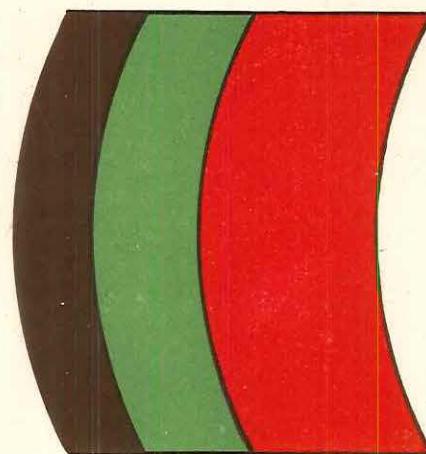
CONCEPTO	1932	1933	1934	TOTALES
Depósitos Judiciales.....	28.050,54	30.232,69	30.185,57	88.468,80
Descuentos Banco Hipotecario.....	21.225,72	16.606,87	15.286,57	53.069,16
Impuesto a los Réditos.....	8.981,55	12.350,48	14.383,28	35.715,81
<b>TOTALES.....</b>	<b>58.257,81</b>	<b>59.190,04</b>	<b>59.805,42</b>	<b>177.253,27</b>

# DESCUENTOS PRACTICADOS POR LA TESORERIA DEL MINISTERIO

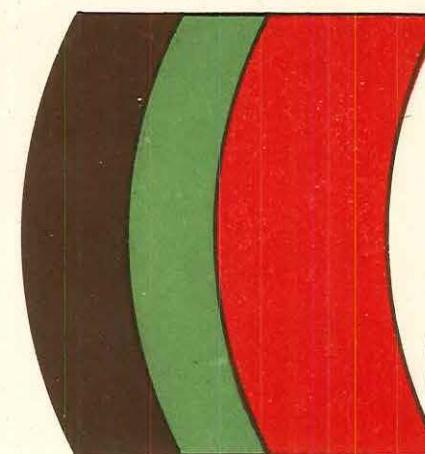
1932



1933



1934



	1932	1933	1934
Impuesto a los Réditos	8.981,55	12.350,48	14.383,28
Eco. Hipotecario	21.225,72	16.606,87	15.236,57
Depósitos Judiciales	28.050,54	30.232,69	30.185,57

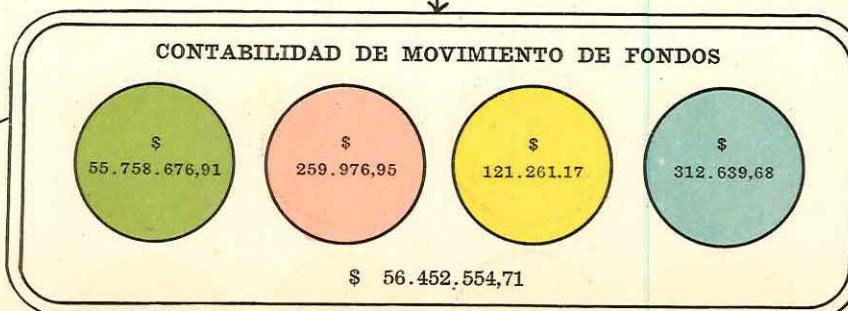
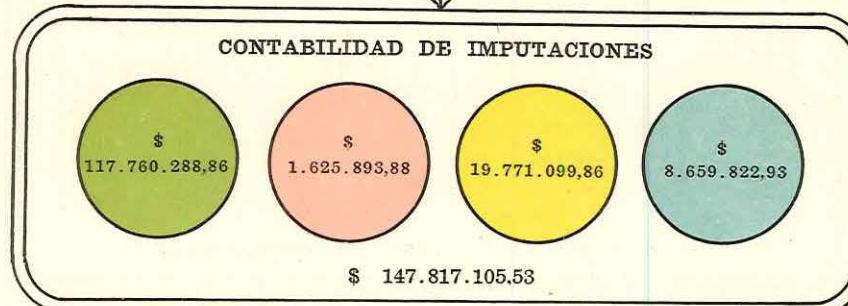
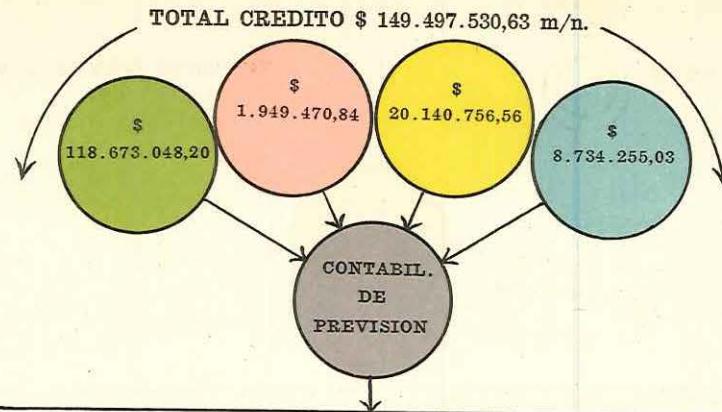
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección General de

Informaciones y Biblioteca

LAS HERAS 2585 - 4º Piso  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

# GRAFICO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO CONTABLE EJERCICIO 1934

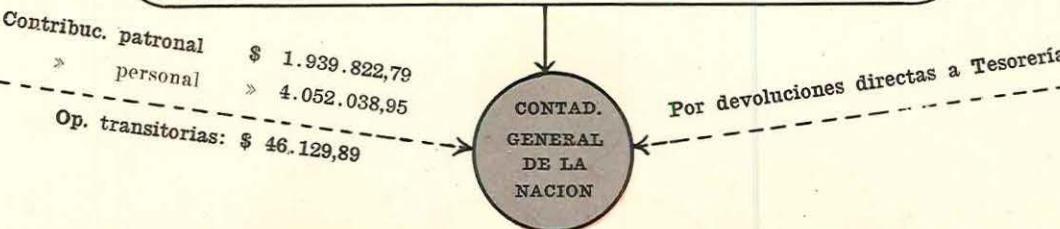
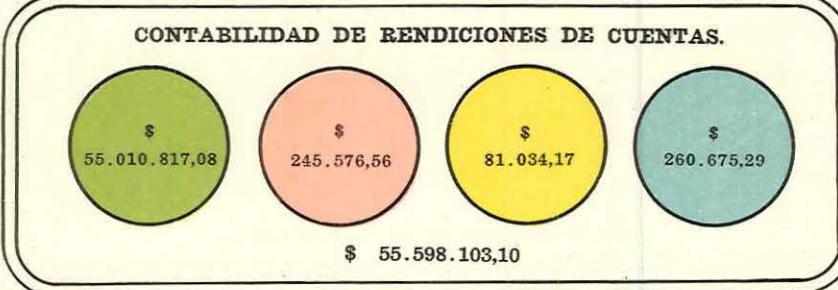
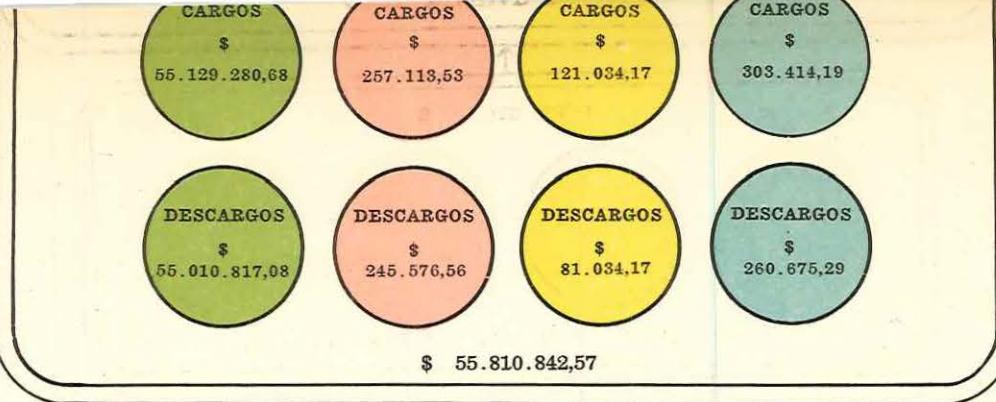


Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección General de  
Informaciones y Documentación

LAS HERAS 25 J 5 - 4º PISO  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

Gral. de la Nación \$ 4.788.133,92



PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIAS



CUENTAS ESPECIALES



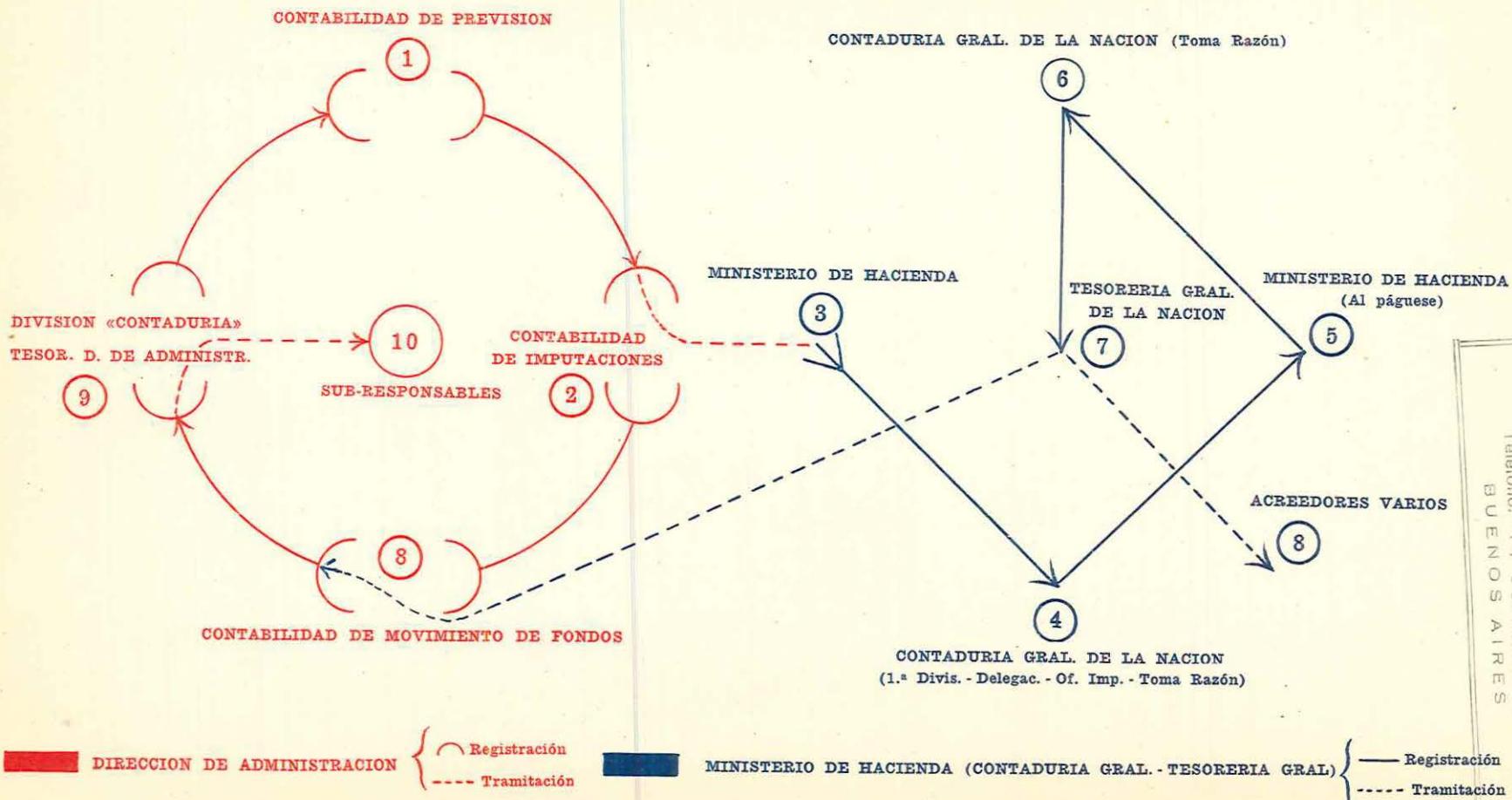
LEYES NACIONALES



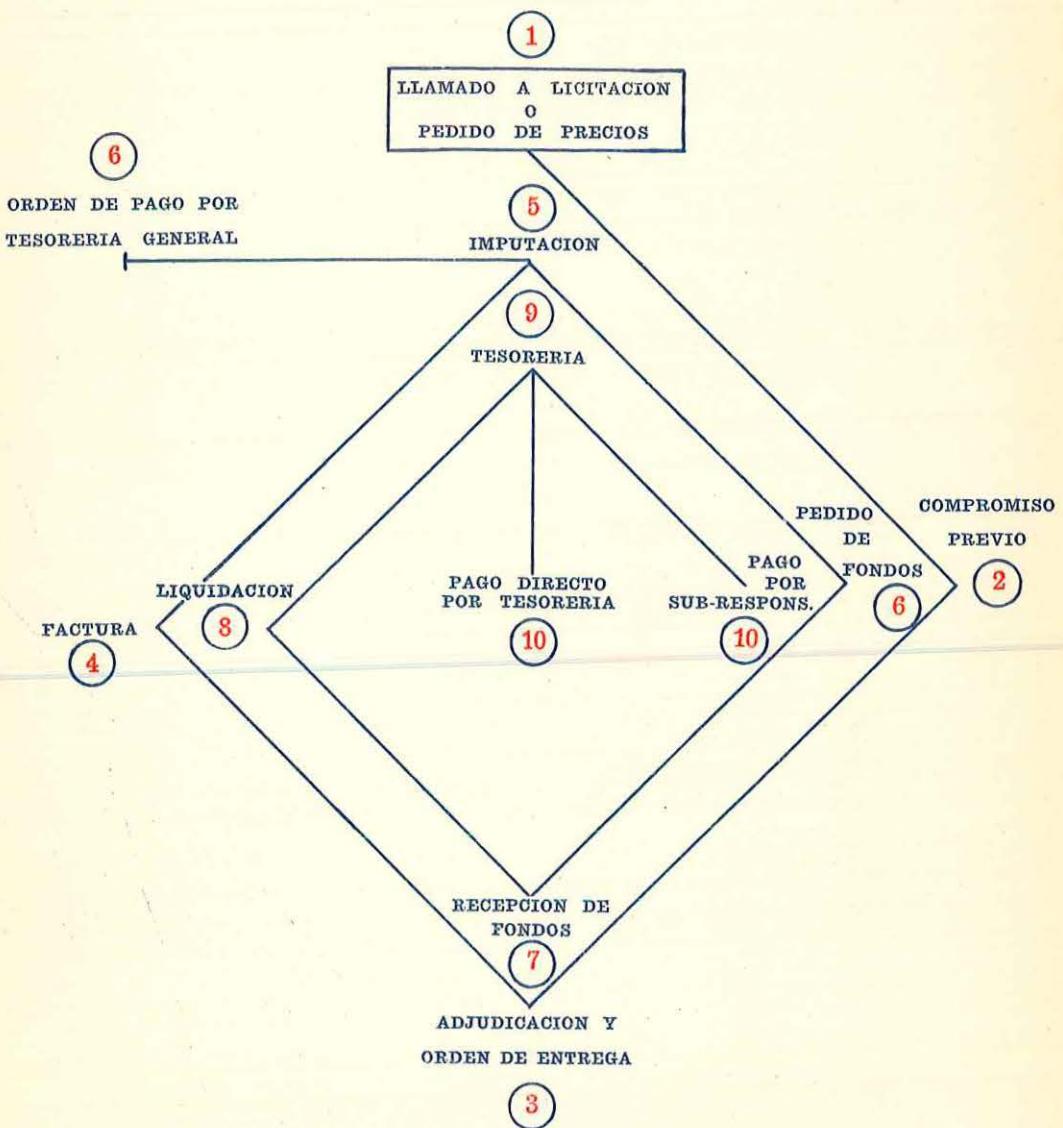
ACUERDOS DE MINISTROS

es a la Caja Nacional de Jubilac. y Pens. Civiles \$ 5.991.861,74  
Recaudaciones: \$ 2.099.741,20. — Ej. vencidos: \$ 14.859,17

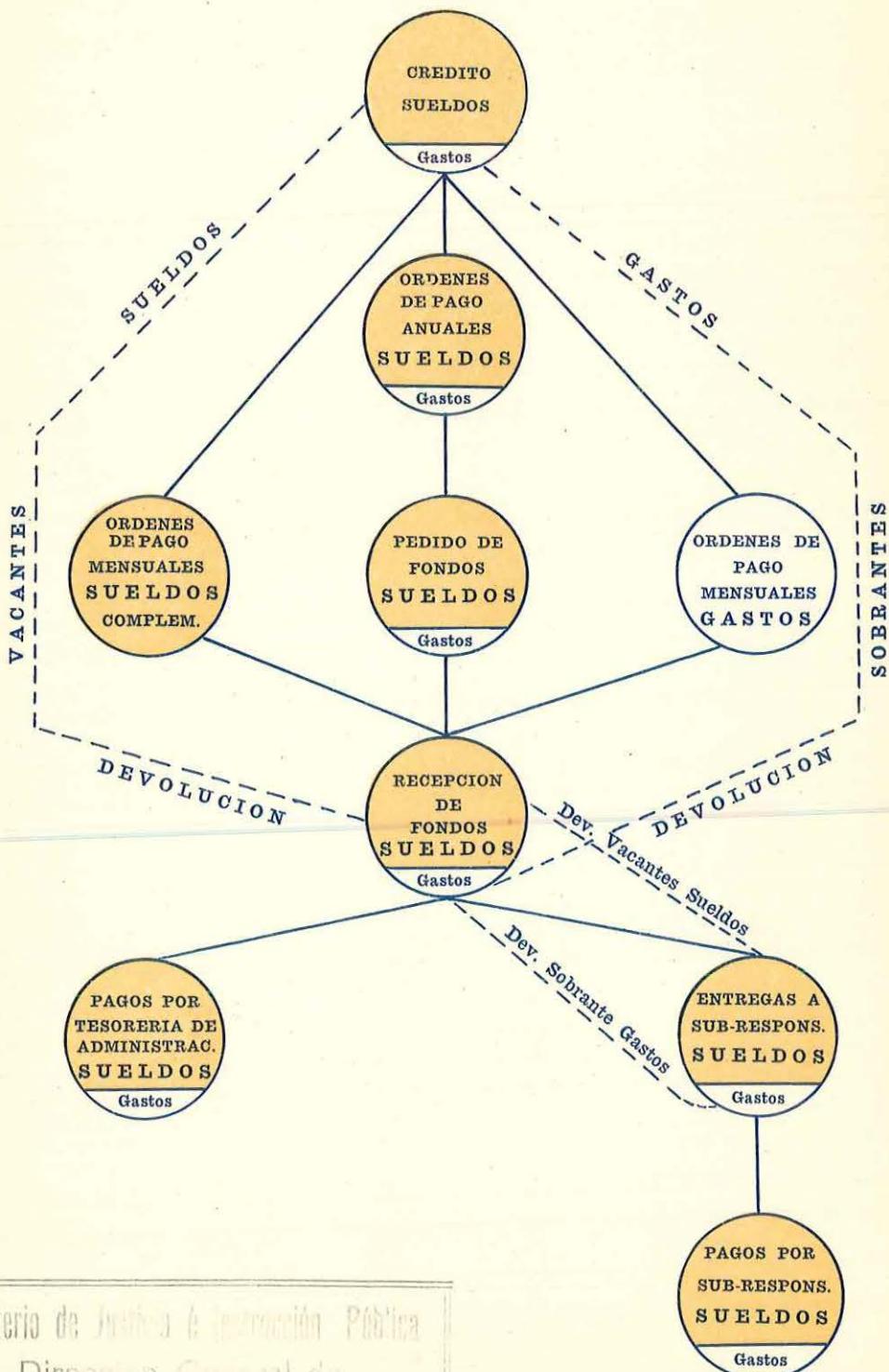
Registración y tramitación en las distintas contabilidades y oficinas de las órdenes de pago a abonarse por Tesorería Gral. y Tesorería de la Direc. de Adm.



# TRAMITACION Y PAGO DE ADQUISICIONES



# MOVIMIENTO DE FONDOS



Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca

LAS HERAS 2535 - 4º PISO

Teléfono: 44 JUNCAL 9930

BUENOS AIRES

INSTRUCCIONES Y CIRCULARES  
- AÑOS 1932 - 1933 Y 1934 -

Dirección de Administración  
MEMORIA 1934

las planillas de sueldos y de Gastos correspondientes a las mismas, del 1 al 5 de cada mes.

2. — Formularán tales planillas en siete ejemplares cada una en los formularios especiales que la Dirección de Administración les ha remitido a tal efecto. (Véase formularios Nos. 5 y 12).

3. — Deberán ser fechadas, firmadas y selladas por los Responsables con la visación del Jefe de la Repartición o Dependencia si no estuviese comprendido entre aquéllos.

## II

### De la planilla de Sueldos

4. — Se formulará la planilla de Sueldos, llamada Ajuste de Haberes, en su primera parte, vale decir, desde la columna 1 hasta la columna 17 inclusive, tomando como base la planilla correspondiente al mes anterior e introduciendo en aquélla las modificaciones que les fuesen comunicadas a los Responsables por este Ministerio respecto de nombramientos, traslados y cesantías de su respectivo personal.

5. — Los Responsables reclamarán las modificaciones no incluidas en las comunicaciones del Ministerio correspondientes al movimiento de su personal producido con anterioridad a la fecha de la última comunicación y del cual tuvieran conocimiento.

6. — Los Responsables al formular la primera parte de la planilla de Ajuste de Haberes cuidarán que sea llenada sin testaduras o enmiendas.

7. — Esta primera parte compuesta de 17 columnas, como se ha expresado, será formulada por cada ítem, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Columna N.º 1 — La numeración correlativa del personal.

Columna N.º 2. — La clase en que figura el personal de acuerdo al presupuesto vigente.

Columna N.º 3. — El número del carnet de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles que corresponde a cada empleado.

rán a Rentas Generales de acuerdo a la resolución del P. E. dictada por razones de economías.

Columna N.º 15. — El importe de las cantidades registradas en las columnas 7 al 13 inclusive, excluyéndose según se ha expresado precedentemente, el importe de los sueldos vacantes (columna N.º 14), como total de los aportes con que contribuye el personal para la Caja Nacional de Pensiones.

Columna N.º 16. — No debe llenarse hasta tanto se comunique la fecha a partir de la cual se efectuará el descuento por rebajas.

Columna N.º 17. — El importe líquido que resulte de la deducción efectuada sobre el sueldo (columna N.º 6) del total de los aportes para la Caja Nacional de Pensiones (columna N.º 15) y del importe de sueldos vacantes (columna N.º 14).

8. — En la columna «Observaciones» se consignará en forma abreviada las novedades que corresponde a cada empleado. Por ejemplo: en un nombramiento se anotará la fecha del Decreto, así: S. D. 3/VII/932, es decir, Superior Decreto de fecha 3 de julio de 1932. Si se ha terminado de descontar las cuotas de aportes a la Caja Nacional de Pensiones, se expresará así: Term. des. nombr. 30/VIII/932, es decir, Terminación descuento de nombramiento de fecha 30 de agosto de 1932.

9. — Confeccionada la planilla Ajuste de Haberes por cada ítem de sueldos, se formulará al pie de la misma el Resumen de Imputaciones y el de Aportes para la Caja Nacional de Jubilaciones, de acuerdo al ejemplo ilustrativo de la planilla modelo que se remitió a cada Repartición o Dependencia. (Véase formulario N.º 13).

10. — Se formulará, también, el importe del Aporte Patronal de 4 % y el de Sueldos Vacantes, en esta forma:

«Corresponde por Aporte Patronal

4 % s/\$ ..... importe sueldos \$ .....

«Corresponde por Sueldos Vacantes \$ .....

**III**

**De la planilla de Gastos**

11. — Separadamente de la planilla Ajuste de Haberes se confeccionará la de Gastos en el formulario remitido, por la que la Repartición o Dependencia solicitará la asignación mensual que para gastos tenga acordada por el presupuesto vigente.

**II. — INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION Y**

**PAGO DE SUELDOS**

1. — Recibido por la Repartición o Dependencia la planilla Ajuste de Haberes aprobada por la Dirección de Administración en su primera parte (columnas 1 al 17), sus Responsables procederán a confeccionar la segunda parte (columnas 18 a 26 y 28) en los ejemplares de dicha planilla.

2. — En la columna N.<sup>o</sup> 18 se registrará el descuento por impuesto a los réditos del trabajo personal que se aplicará sobre el importe neto de los días trabajados por el empleado, vale decir, deducido los aportes para la Caja Nacional de Jubilaciones y más adelante los descuentos por rebajas de sueldos, lo que será comunicado oportunamente.

3. — En la aplicación del impuesto a los réditos, no se considerarán las fracciones menores de un peso, toda vez que en la escala de réditos puede observarse que no existen.

Así, si un sueldo neto o líquido es de \$ 224,30, se considerará como de \$ 224.—, correspondiendo se le aplique el impuesto de \$ 1,04; si un sueldo neto o líquido es de \$ 349,75, se considerará como de \$ 349.—, debiendo sufrir un descuento de \$ 2,13.

4. — Si en la Repartición o Dependencia existiese el caso de un empleado que perciba dos emolumentos, se aplicará el impuesto a los réditos sobre el importe total a que asciende la suma de aquéllos.

Siendo \$ 220.80 un sueldo líquido y \$ 332.50 el otro, el gravamen a aplicarse será sobre \$ 553,30, esto es, de \$ 6.87.

En la planilla Ajuste de Haberes se consignará en el renglón correspondiente a la remuneración mayor el importe total del impuesto y en el renglón correspondiente a la remuneración menor se consignará en la columna «Observaciones» la nota «Descontado impuesto, foja .... renglón ....».

5. — Para la efectividad de aplicación de los descuentos que corresponden a la columna 19 y 20 de la planilla Ajuste de Haberes, los Responsables seguirán las normas que se indican en los párrafos siguientes.

6. — Cuando sobre el sueldo de un empleado concurriesen descuentos por embargos comunes (Ley 9.511), embargos por alimentos y cuotas del Banco Hipotecario Nacional (Ley 10.676), se harán efectivos los descuentos, cualquiera que fuese la fecha en que hubiesen sido dispuestos, en este orden:

- 1.º — Los embargos por alimentos;
- 2.º — Los embargos comunes (Ley 9.511); y
- 3.º — Las cuotas del Banco Hipotecario Nacional (Ley N.º 10.676).

7. — Los embargos por alimentos y la cuota del Banco Hipotecario Nacional, se descontarán íntegramente, salvo el caso en que el importe líquido de los días de servicios prestados por el empleado fuese de una suma menor que la de los descuentos a practicarse.

8. — Los embargos comunes se descontarán conforme al porcentaje establecido por la Ley 9.511 y en proporción a los días de sueldo que perciba el empleado.

9. — Ocurrido el caso referido en el párrafo 7 se procederá a descontarse, en su correspondiente columna N.º 20, el importe del embargo y el saldo del sueldo del empleado se afectará como parte de la cuota del Banco Hipotecario, columna 19.

El empleado, por consiguiente, no percibirá suma alguna.

10. — Registrados los descuentos que corresponde aplicarse sobre los haberes del empleado, en sus respectivas columnas, por impuesto a los réditos, cuota del Banco Hipo-

teario Nacional y embargos, los Responsables procederán a consignar en la columna N.º 22 el importe líquido a pagarse al empleado.

11. — En la columna N.º 23, los Responsables registran las cantidades que correspondan a licencias o inasistencias descontadas al empleado, pero que pueden ser solicitadas posteriormente para abonarse al titular o a reemplazantes o suplentes.

12. — En la columna N.º 24, los Responsables registrarán las cantidades que se devuelven y que no están sujetas a nuevo pedido de liquidación, como ser: días vacantes que ingresarán a Rentas Generales, multas que deben ingresar a la Caja Nacional de Pensiones.

13. — Recibidos los fondos, los Responsables depositarán en el Banco de la Nación Argentina, los importes de aquellos descuentos practicados en los haberes del personal:

1.º Impuestos a los réditos, en la cuenta «Impuesto a los Réditos sobre Trabajo Personal, orden Ministerio de Hacienda».

Este depósito deberá efectuarse con boletas por triplicado y remitirse inmediatamente a la «Dirección del Impuesto sobre los Réditos», Ministerio de Hacienda, Avenida de Mayo 1.317, Buenos Aires, una relación del impuesto percibido y depositado (véase formulario N.º 15), acompañada de una boleta del depósito.

Dicha relación será confeccionada por los Responsables, en el formulario enviado por esta Dirección de Administración, en tres ejemplares cuyo destino es: el original para la rendición de cuentas a remitirse en oportunidad; el duplicado para el archivo de los Responsables y el triplicado para el Ministerio de Hacienda, junto con la boleta del depósito. La relación mencionada se confeccionará en la siguiente forma:

Columna N.º 2. — El importe total de los sueldos liquidados a favor del personal por los Responsables,

de acuerdo a los servicios prestados durante el mes y dentro de las escalas determinadas por la columna 1.

Columna N.º 3. — El número de empleados que han sufrido el impuesto, dentro de la escala a que corresponde el importe de sus sueldos liquidados.

Columna N.º 5. — El importe total a que asciende, por escala, el impuesto a los réditos, determinado por la operación de multiplicar el número de empleados (columna 3) por el importe del gravamen (columna 4).

Cuotas del Banco Hipotecario Nacional en la cuenta «Banco Hipotecario Nacional, orden Presidente», mediante boletas por triplicado, dentro de las 48 horas de efectuado el pago de sueldos. (Acuerdo de Ministros de febrero 1.º de 1927).

Los Responsables deberán remitir inmediatamente al Banco mencionado una nota por la que se comunique el depósito efectuado y acompañada de una relación en la que se especificará nombre y apellido de los empleados que han sufrido el descuento de la cuota, importe de ésta y mes a que corresponde.

3.º Embargos judiciales, de acuerdo a los oficios u exhortos librados por los señores jueces, mediante boletas por triplicado. Si el juez oficiante indique otra institución bancaria en donde debe depositarse el embargo, se procederá como lo ordena.

14. — No impide el depósito de los descuentos practicados sobre los haberes del empleado, columnas 18, 19 y 20 de la planilla Ajuste de Haberes, el hecho que un empleado no se presente al cobro de su sueldo.

15. — Los Responsables procederán al pago de los sueldos del personal de su Repartición, de conformidad a la liquidación practicada en la planilla y con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Comprobarán la identidad del que se presentase para al cobro.

- b) Los empleados firmarán recibos en los tres ejemplares remitidos por esta Dirección de Administración, por el importe líquido que perciban, en la columna N.º 26 de la planilla.
  - c) Por enfermedad, licencia o permiso del empleado, se podrá extender recibo, en triplicado, por separado en un formulario que, después de firmado, se agregará a la planilla. (Véase formulario N.º 6).
  - d) Si hubiera empleados que no supiesen firmar, se les exigirá la impresión dígito pulgar derecha en un formulario de recibo, en triplicado, que será agregado a la planilla.
  - e) Si el empleado no pudiese firmar ni aplicar la impresión dígito pulgar derecha, se podrá admitir un recibo por separado, en triplicado, firmando dos personas a ruego, pero en ese caso se efectuará el pago en presencia de tales personas que deben ser ajenas a la Repartición y que firmarán junto con los Responsables, dejándose constancia al dorso del recibo, del nombre y de cada testigo.
  - f) En los casos c, d, e, se consignará en la columna N.º 26 de la planilla, la siguiente nota: «Recibo agregado N.º .....».
  - g) A fin de justificar la legalidad de los pagos efectuados, cada foja de planilla de Ajuste de Haberes donde conste el recibo de los empleados y cada recibo agregado serán visados por el Jefe de la Repartición o Dependencia.
16. — Los empleados que sean llamados a prestar servicio militar, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 4707, al presentar la solicitud de licencia por el tiempo que durase aquél, deberán indicar la Oficina o Regimiento por intermedio del cual les sea abonado la mitad del sueldo, conforme al artículo 96 de la Ley 4031.
17. — Para percibir la mitad del sueldo, a que se refiere el párrafo anterior, los empleados llamados a prestar servicio militar deberán entregar en el acto de cobrarlo, un certi-

ficado del Jefe del Regimiento u Oficina donde prestasen el servicio, por el que conste que se halla en esas condiciones, certificado que los Responsables remitirán con la rendición de cuentas.

18. — Realizados los pagos al personal, los Responsables procederán a llenar la columna N.º 23 de la planilla Ajuste de Haberes con los sueldos que permanezcan impagos por no encontrarse los interesados presentes o por otras causas y que deben ser devueltos a la Tesorería de la Dirección de Administración como depósito en razón de quedar sujetos a nuevo pedido por planilla complementaria.

19. — El importe de los sueldos pagados (columna 25), más el de las devoluciones (columnas 23 y 24), deben arrojar una suma igual a la de sueldos líquidos a pagarse (columna N.º 22).

20. — Seguidamente, los Responsables ingresarán en la Tesorería de la Dirección de Administración los importes a que ascienden las columnas Nos. 23 y 24 y confeccionarán una relación por cada columna, en triplicado, de los conceptos que forman la cantidad devuelta. (Véase formularios números 10 y 11).

Dicha relación, se remitirá en la rendición de cuentas; la primera, en triplicado, y la segunda, en duplicado.

21. — Las sumas devueltas por los Responsables, provenientes de las columnas Nos. 23 y 24, ingresarán en la Tesorería de la Dirección de Administración con la clasificación siguiente:

Como Depósito, de la columna N.º 23, por corresponder a cantidades afectadas al personal y sujetas, por consiguiente, a nuevo pedido de las mismas, por los Responsables, para su pago.

Como Devolución de la columna N.º 24, por corresponder a cantidades no afectadas a pago al personal.

22. — La suma del importe de los descuentos (columna N.º 21), más el de las devoluciones (columnas 23 y 24) y el de los sueldos pagados (columna N.º 25), debe ser igual a la partida de fondos recibida por los Responsables de la Dirección de Administración (columna N.º 17).

23. — Las columnas Nos. 27 y 29 de la planilla Ajuste de Haberes no deberán ser utilizadas por los Responsables por estar reservadas: la primera a esta Dirección de Administración; la segunda a la Caja de Jubilaciones.

24. — El orden en que serán usados los tres ejemplares de la planilla Ajuste de Haberes remitidos por esta Dirección de Administración, es el siguiente:

1.º El ejemplar que dice: «Subresponsable Dirección de Administración» es el original que deberá rendirse a la Dirección de Administración en oportunidad.

2.º El que dice: «Oficina de Personal — Certificación de servicios» es el duplicado que deberá remitirse igualmente a la Dirección de Administración, pero por separado de la rendición de cuentas.

3.º El que dice: «Archivo de Subresponsable» es el tripulado que quedará en poder de la Repartición.

25. — El empleado que no se presentase a cobrar sus haberes en la época de pago, deberá esperar la liquidación de la próxima planilla complementaria, formulando al efecto el respectivo pedido.

### III. — INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE PLANILLAS COMPLEMENTARIAS DE SUELDOS

1. — Del 1 al 5 de cada mes, los Responsables formularán la primera parte de las planillas complementarias de sueldos, correspondientes a empleados de su Repartición o Dependencia, separadamente por mes y en la misma forma de distribución por ítem que la reservada en las planillas generales.

2. — Estas planillas complementarias comprenderán:  
a) Los sueldos de los empleados que no se hubiesen presentado a cobrar en su oportunidad y cuyos importes fueron devueltos a la Dirección de Administración.

- b) El importe de los días descontados por servicios no prestados que luego se hubieran reconocido como licencia o inasistencia con goce de sueldo y que fué devuelto oportunamente.
- c) Los sueldos no incluidos en las planillas generales por cualquier circunstancia.

Los sueldos a que refieren los apartados a) y b) sólo podrán liquidarse por complementarias si al momento de enviar las planillas a la Dirección de Administración, obraran en poder de ésta las devoluciones de fondos y la rendición de las planillas en que figuran las primitivas liquidaciones.

3. — Los Responsables observarán para las planillas complementarias las mismas formalidades y requisitos que para las generales.

4. — Deberán tener presente que sólo ha de liquidarse, tratándose de sueldos anteriormente liquidados por planillas generales u otra complementaria, el importe correspondiente a los días trabajados por el empleado, menos las deducciones por Caja de Jubilaciones y los descuentos por embargos, cuotas, Banco Hipotecario e impuesto sobre los réditos sufridos en las generales del respectivo mes o complementaria, anterior por cuanto esas deducciones y descuentos deben haberse depositado oportunamente en la siguiente forma:

En el Banco de la Nación Argentina, por la Dirección de Administración, las deducciones por concepto de aportes a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

En el Banco de la Nación Argentina, por los respectivos Responsables, los descuentos por concepto de embargos, cuotas Banco Hipotecario e impuesto sobre réditos.

5. — Para saber los Responsables las cantidades que deben hacer figurar en la columna 22 de la planilla complementaria de Ajuste de Haberes, han de tener presente la forma en que la Dirección de Administración ha cargado a esos haberes las deducciones correspondientes a la Caja Nacional de Jubilaciones y los descuentos practicados por ellos en concepto de embargos, cuotas e impuestos sobre réditos, debiendo el empleado percibir por planilla complementaria la cantidad que

tenía a cobrar en la planilla general del respectivo mes o complementaria anterior.

6. — Cuando al empleado se le liquide por planilla complementaria haberes correspondientes a días que se le descontaron por servicios no prestados y que posteriormente se le hubiera reconocido como licencia o inasistencia con goce de sueldo y tuviera que sufrir descuentos por embargos, los Responsables utilizarán la tabla, que se remitirá, que les indicará la suma que corresponde a ese sueldo en relación a los días que se le liquiden.

7. — Si el empleado tuviera sobre sus haberes descuento en concepto de embargo por alimentos y en la liquidación anterior a la planilla complementaria mencionada anteriormente no se hubiera descontado totalmente por no cubrirlo, en esta última se descontará el resto.

8. — Si tuviera, además, embargos comunes (Ley 9511), una vez completado el importe de la cuota por alimentos, se descontará el embargo común en la proporción correspondiente al total de días de sueldo liquidado al empleado, por ese mes, por servicios reconocidos.

9. — Si sobre los haberes del empleado hubiera que descontar la cuota del Banco Hipotecario Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º Si además de la citada cuota tuviera que cumplir con embargos por alimentos y embargos comunes (Ley 9511), una vez satisfechos éstos de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, el resto de los haberes que resultare disponible, se aplicará al pago de esa cuota.

Si el resto no alcanzare, su totalidad servirá para el pago de dicha cuota y en este caso el empleado firmará la planilla pero no percibirá suma alguna.

2.º Si no tuviera descuentos de embargos por alimentos y comunes (Ley 9511) y lo liquidado en planillas generales alcanzó a cubrir sólo una parte de la cuota del Banco Hipotecario Nacional, en la liquidación complementaria por los nuevos días reconocidos deberá descontarse el resto de esa cuota.

10. — En todos los casos a que se refieren los tres párrafos que preceden, al pie de las planillas complementarias deberán aclararse las operaciones realizadas.

11. — Los descuentos que por cualquier causa hayan dejado de practicarse en un mes, no podrán acumularse con los del mes siguiente.

#### **IV. — INSTRUCCION PARA LAS RENDICIONES DE CUENTAS**

1. — Entregados o remitidos fondos a los Responsables, esta Dirección de Administración procede a formularles Cargo.

2. — Los Responsables cuidarán que los fondos sean invertidos de acuerdo al destino para el cual se les ha entregado o remitido.

3. — Tendrán presente que los gastos realizados sean los determinados por presupuesto y de conformidad a las disposiciones legales de la Ley de Contabilidad, leyes y decretos reglamentarios, ajustándose a las cantidades votadas para las partidas e ítem de la Repartición o Dependencia, de manera tal que no se podrá efectuar gastos que excedieren de los recursos de su partida respectiva aun cuando existiesen otras partidas que arrojasen saldo disponible de recursos. (Art. 22 de la Ley de Contabilidad y Acuerdo de Ministros de fecha diciembre 14 de 1882).

4. — Se exceptúan de las instrucciones del párrafo anterior los establecimientos, oficinas y demás dependencias que tengan sumas anuales acordadas para gastos menores especificados los que, por el Art. 39 del Acuerdo de Ministros de fecha 30 de enero ppdo., de vigencia del presupuesto para el corriente año, quedan autorizados a invertirlas sin ajustarse a las cantidades determinadas para cada concepto o rubro, no excediéndose del importe total de aquéllas.

Al terminarse el ejercicio, por su última rendición de cuentas, los Responsables deberán incluir en ésta una planilla en la que se habrá clasificado los gastos o erogaciones realizados, dentro del total acordado, por cada rubro.

5. — Formularán mensualmente la rendición de cuentas relativa a los pagos efectuados con los fondos recibidos de la Tesorería de la Dirección de Administración.

6. — Los establecimientos que percibieron fondos en concepto de recaudaciones, formularán mensualmente su rendición de cuentas ante esta Dirección de Administración.

7. — Una vez que los responsables hayan remitido sus rendiciones de cuentas y aprobadas que éstas fuesen, la Dirección de Administración procederá a formularles Descargo.

8. — La rendición mensual de cuentas relativa a la inversión de fondos recibidos de la Dirección de Administración, se formará con:

- 1.º Una nota de remisión.
- 2.º Un balance general de Cargos y Descargos.
- 3.º La relación de comprobantes de pago de sueldos.
- 4.º La relación de comprobantes de pago de Gastos.
- 5.º Los comprobantes de pago.
- 6.º Las planillas de Devolución y Depósito de Fondos.
- 7.º El giro o recibo por el ingreso de los fondos devueltos o depositados en la Tesorería de la Dirección de Administración.

## II

### De la nota de remisión

9. — Esta nota, que los Responsables remiten a la Dirección de Administración, no debe ir por separado de la rendición de cuentas sino que formará parte de la misma, de manera que ésta constituya un solo cuerpo de expediente que los Responsables enviarán bajo certificado, consignando en el sobre: «Rendición de cuentas de .... (el nombre de la Repartición o Dependencia), (véase modelo N.º 1 y formulario N.º 2).

**III  
Del balance general de Cargos y Descargos**

10. — Este balance es el resumen numérico del movimiento de fondos habidos en el mes, de los que se rinde cuenta.

11. — En el formulario que se remite, (véase N.º 3 y 3 bis), los Responsables confeccionarán el balance de acuerdo a las siguientes indicaciones:

*a) de Cargos.*

Columna N.º 1. — Fecha en que hayan recibido los fondos de la Tesorería de la Dirección de Administración.

Columna N.º 2. — Se registrará el o los saldos pendientes, si hubiere, de rendición anterior. En este caso, en la columna N.º 1, se expresará como fecha, el primer día del mes a que corresponde la rendición.

No se consignarán saldos pendientes que correspondan al ejercicio 1931 y anteriores.

Columnas Nos. 3 y 4. — El importe recibido por asignaciones de Sueldos y de Gastos respectivamente.

Columna N.º 4 bis. — Se expresará el número de inciso y de ítem a que corresponda la asignación de Sueldos.

El número de inciso, ítem y partidas a que corresponde la asignación de Gastos.

Para los establecimientos, oficinas y demás dependencias que tengan sumas anuales acordadas para gastos menores especificados cuya inversión pueden realizar sin ajuste a las cantidades determinadas en cada rubro, se remite otro formulario de balance del cual se ha excluido la columna de Imputación.

Columna N.º 5. — El importe total a que ascienden las asignaciones recibidas más el saldo pendiente de rendición anterior, si hubiere, constituye el Cargo o Debe para los Responsables.

Columna N.º 6. — No debe llenarse por ser reservada para el contralor de la Dirección de Administración.

b) de Descargos.

Columna N.º 7. — La fecha de las relaciones de comprobantes de pago, sea de Sueldos como de Gastos, y de las planillas de devolución y de Depósito de fondos.

Las relaciones de Sueldos y de Gastos, llevarán como fecha, el día de la última operación registrada en las mismas. Las planillas de Devolución y de Depósito la misma fecha en que se hayan efectuado tales operaciones.

Columna N.º 8. — El número, por orden correlativo, de cada relación confeccionada correspondiente a la rendición de cuentas.

Columnas N.º 9 y 10. — El importe a que asciende de cada relación de pago de Sueldos y de Gastos, respectivamente.

Columna N.º 10 bis. — Se expresará el número del inciso e ítem a que corresponda la relación de pago de Sueldos.

El número de inciso, e ítem y partidas a que corresponde la relación de pago de Gastos.

Como se ha manifestado al tratar de la columna N.º 4 bis, los Establecimientos, Oficinas y demás Dependencias que tengan sumas anuales acordadas para gastos menores especificados, recibirán otro formulario de balance del que se ha excluido esta columna.

Columna N.º 11. — El número del cheque o giro que los Responsables fuera de la Capital Federal remiten a la Dirección de Administración, por Devolución o por Depósito de fondos a ingresar en la Tesorería de la misma.

El número del recibo otorgado por la Tesorería de la Dirección de Administración a los Responsables.

bles de la Capital Federal por el importe de los fondos ingresados por los mismos conceptos.

Columna Nos. 12 y 13. — En cada una de ellas, se registrará el importe de la devolución de fondos que se efectuase, de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Capítulo VIII de estas Instrucciones.

Columnas Nos. 14 y 15. — En cada una de ellas, se registrará el importe de la devolución de fondos que en concepto de Depósito se efectuase, de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Capítulo VIII de estas Instrucciones.

Columna N.º 16. — El importe total a que asciendan los pagos efectuados y los ingresos a la Tesorería de la Dirección de Administración, constituye el Descargo o Haber para los Responsables.

Columna N.º 17. — El saldo de fondos, resultante de la diferencia entre el importe de las columnas N.º 5 y 16 que, por causas justificadas, obrase en poder de los Responsables.

12. — Independientemente una de otra, se sumarán, en sentido vertical, las cantidades registradas en las columnas que constituyen el Cargo, llevándose, como se ha expresado más arriba, el total a la columna N.º 5.

Igual operación se seguirá con las cantidades registradas en las columnas que constituyen el Descargo, llevándose el total a la columna N.º 16.

13. — El balance de Cargos y Descargos será fechado, sellado y firmado al pie por los Responsables, visándolo el Jefe de la Repartición, o Dependencia, en el caso de que no estuviese comprendido entre aquéllos.

#### IV

#### De la relación de comprobantes de pago

14. — La relación de comprobantes de pago es la enumeración ordenada por fechas, de los documentos que los Responsables remiten como justificativo de la inversión de fondos recibidos para este fin.

15. — La relación de comprobantes de pago puede ser de Sueldos y de Gastos. (Véase formularios Nos. 4 y 7).

V

**De la relación de comprobantes de pago de Sueldos**

16. — En el pago de sueldos pueden presentarse dos casos:

- a) En que la planilla Ajuste de Haberes constituya el comprobante de pago por la suma total sin que haya recibos individuales agregados a aquélla.
- b) En que junto con dicha planilla existan recibos agregados.

17. — En el primer caso, la relación registrará como comprobante de pago N.º 1, la planilla Ajuste de Haberes por el importe líquido pagado al personal (columna N.º 25 de la planilla), distribuyendo el total pagado por cada ítem en la columna respectiva de la relación.

A continuación, se registrarán también los descuentos efectuados al personal (columna 18, 19 y 20 de la planilla Ajuste de Haberes) llevando sus importes a las columnas respectivas del ítem. Las boletas de depósito de tales descuentos serán los comprobantes de pago Nos. 2, 3, 4, etc.

Se acompañará a dicha relación, el original de la planilla de lo percibido y depositado en concepto de Impuestos a los Réditos, como se indica en «Instrucciones para la liquidación y pago de Sueldos», párrafo 13, inciso 1.º.

18. — En el segundo caso, se confeccionará la relación en la misma forma que en el primero, porque cada recibo individual, por separado de la planilla, se halla registrado en la planilla Ajuste de Haberes, columna N.º 26, bajo la siguiente nota: «Recibo agregado N.º .....», numerándoselo en el orden que corresponda.

Seguidamente se registrarán los descuentos efectuados sobre los haberes del personal a que nos hemos referido al tratar del caso primero.

**VI. — De la relación de comprobantes de pago de Gastos**

19. — Se confeccionará especificando:

- a) Fecha en que tuvo lugar el pago;
- b) Nombre de la persona o entidad de quien se haya efectuado la adquisición o servicio, según cuenta, factura o recibo;
- c) Concepto del gasto. Si se tratase de varios artículos comprendidos en una cuenta o factura, se enunciará el o los principales, sin expresarse cantidad;
- d) Número de orden del comprobante que constituye la relación;
- e) Importe del documento pagado.

20. — Los establecimientos cuya inversión de fondos deban realizar ajustándose a las cantidades determinadas para cada rubro de su asignación de gastos, deberán confeccionar separadamente de la relación de comprobantes, una planilla (véase formulario N.º 8), por la que se clasifique en partidas, cada uno de los comprobantes de gastos comprendidos en la relación, con resumen, (véase formulario N.º 9), a los efectos de su registración en la columna N.º 10 bis del balance de Cargos y Descargos.

21. — Se podrán confeccionar el número de relaciones que se juzgase necesario o convenientes para una ordenación clara, por conceptos, de los diversos pagos. Así, puede aceptarse la confección de una relación para los gastos menores y eventuales del Establecimiento y otra relación para el pago de adquisiciones.

22. — Al pie de cada relación, sea de Sueldos como de Gastos, se expresará en letras el importe a que asciende y será fechada, sellada y firmada por los Responsables, visándola el Jefe de la Repartición o Dependencia en el caso de que no estuviese comprendido entre aquéllos.

of a banknote of the **VII** sol narrarán sup-

abianolentia que el roq obligado

ad así la q se

**De los comprobantes de pago**

abianolentia en el mando, q

23. — Comprobante de pago es el documento justificativo de la inversión de fondos por los Responsables, que debe reunir los requisitos reglamentarios a fin de que el mismo pueda ser aprobado.

24. — Para que el comprobante de pago de gastos, sea considerado como presentado en forma, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Si es cuenta o factura, antes de ser pagada, los Responsables habrán cuidado que la misma se ajuste en la cantidad y precios de los artículos adquiridos, a las condiciones de la licitación o pedido de precios, por la respectiva orden de provisión. Así, la cuenta registrará: fecha de la provisión, artículo, cantidad provista, precio unitario, importe parcial por artículo total de la cuenta o factura.

La cuenta o factura por adquisiciones deberá ex-  
prestar indefectiblemente si corresponde la adquisi-  
ción a licitación pública o privada o concurso de pre-  
cios y la fecha de su realización como también la  
de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Así, se consignará en la cuenta o factura esta  
nota: «Licitación ..... de fecha ..... aproba-  
da por Acuerdo de fecha .....».

Pagada por los Responsables, el recibo extendido por el proveedor expresará el importe en letras, cuidando que sea sin error y aplicándose en el ejem-  
plar original el estampillado de ley, que se inutilizará por la firma del proveedor o por la fecha de pago.

b) Las medidas o pesas de los artículos facturados y pagados no deben ser otros que los del sistema mé-  
trico decimal (Ley N.º 845).

El documento por el cual se comprobase la infrac-  
ción será rechazada, sin perjuicio de la penalidad en

que incurran los Responsables, de conformidad a lo establecido por la Ley mencionada.

c) No contendrán testados o enmiendas y si las hubiere, deberán ser salvadas debidamente.

d) Será el ejemplar original el que ha de rendirse a la Dirección de Administración.

25. — La firma de los Responsables que antes debía registrar al pie todo comprobante de pago, podrá ser reemplazada por el Vº. Bº. general al pie de la respectiva relación (Acuerdo de Ministros de fecha 10 de febrero de 1932).

26. — No es aplicable la disposición anterior al comprobante cuya firma o visación de los Responsables implica al mismo tiempo la autorización del gasto y la aprobación del pago (Acuerdo de Ministros citado).

27. — Cada comprobante de pago relativo a adquisiciones, deberá ser acompañado, en la rendición de cuentas, de la correspondiente orden de compra, si la hubiese, inutilizándose ésta con una constancia de su liquidación y en forma bien visible y de manera que no pueda eliminarse con facilidad la leyenda, haciendo posible el doble pago.

Cuando las compras se efectuasen mediante autorización actuada (licitación pública, privada o concurso de precios), se consignará en la factura como ya lo hemos indicado en el párrafo 24, la fecha de realización de las licitaciones y concurso de precios y la de aprobación de las primeras.

28. — A los efectos de su enumeración ordenada en la relación, cada comprobante de pago llevará en el ángulo superior derecho, en lugar bien visible, la misma numeración que la que figura en la respectiva relación.

## VIII

### De las planillas de Devolución y Depósito

29. — En «Instrucciones para la confección de planillas de Sueldos y de Gastos», hemos explicado el significado de las columnas Nos. 23 y 24 de la planilla de Ajuste de Haberes y por consiguiente, expresado el concepto de las cantidades que

deberán registrarse en cada una de ellas. El ingreso en la Tesorería de la Dirección de Administración de tales cantidades y su rendición de cuentas dan lugar a la confección de planillas que serán unas de Devolución y otras de Depósito.

Las Reparticiones o Dependencias de la Capital Federal efectuarán el ingreso en la Tesorería de la Dirección de Administración de la devolución o depósito de sueldos en recibos especiales (véase formularios Nos. 16 y 17), acompañando una planilla descriptiva de los conceptos que originan el ingreso.

30. — A la vez, podrá ser por sueldos y por gastos cada una de ellas.

31. — La planilla de Devolución de Sueldos, que no están afectados a ningún pago especial (columna N.º 24 de la planilla Ajuste de Haberes), se confeccionará en la forma siguiente:

Columna N.º 1: El mismo número de orden registrado en la columna N.º 1 de la planilla Ajuste de Haberes, correspondiente a cada empleado cuya liquidación ha originado el descuento registrado.

Columna N.º 2: Nombre del empleado causante.

Columna N.º 3: Motivo o causa de devolución de la cantidad.

Columna N.º 4. — Número de días a que corresponde el sueldo devuelto y su importe.

32. — La planilla de Devolución de Gastos corresponde a los sobrantes que resultaren del ejercicio.

33. — La planilla de Depósito de sueldos afectados a pago a terceros por tratarse de sueldos impagos o de licencias cuyo goce de sueldo será liquidado a reemplazantes (columna N.º 23 de la planilla Ajuste de Haberes) se confeccionará en la misma forma que la planilla de Devolución.

34. — La planilla de Depósito de Gastos se confeccionará por las sumas que se devuelven a la Tesorería de la Dirección de Administración por impedir circunstancias imprevistas su pago al acreedor.

Así, un proveedor que fallece antes de percibir el importe de su crédito y por lo mismo, no puede ser abonado tal crédito sino a la sucesión. Corresponde, entonces, que se deposite esa suma para ser pagada oportunamente a la sucesión de aquél.

**Del giro, cheque o recibo por fondos ingresados en Tesorería de la Dirección de Administración**

35. — Agregado a la nota de remisión que forma cabeza del expediente constituido por la rendición de cuentas, irá el recibo otorgado por la Tesorería de la Dirección de Administración por el ingreso de fondos, si hubiere, efectuado por Responsables de la Capital Federal; y el cheque o giro bancario si fuese de ingreso efectuado por Responsables fuera de la Capital Federal.

36. — Los giros o cheques por fondos a ingresar en la Tesorería de la Dirección de Administración deberá extenderse a la orden de la «Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública».

### Instrucciones generales

37. — Las Reparticiones o Dependencias radicadas en la Capital Federal remitirán sus rendiciones de cuentas a la Dirección de Administración:

- a) De Sueldos y de Gastos, dentro de los 30 días del mes siguiente de recibidos los fondos.
  - b) De Sueldos Complementarios, dentro de los 15 días del mes siguiente de recibidos los fondos.

38. — Las reparticiones o dependencias radicadas fuera de la Capital Federal remitirán sus rendiciones de cuentas a la Dirección de Administración:

- c) De Sueldos y de Gastos dentro de los 25 días del mes siguiente al que corresponden los fondos recibidos.

b) De Sueldos Complementarios dentro de los 20 días del mes siguiente de recibidos los fondos.

39. — La rendición de cuentas correspondiente a fondos

recibidos para el pago de planillas complementarias de sueldos se hará en igual forma que la de planillas generales.

40. — Deberá ser ejemplar original el documento justificativo de la inversión de fondos que se rinde a la Dirección de Administración, como también lo será el balance, relaciones y planillas.

41. — Además del ejemplar original, se agregará al final de la rendición de cuentas, un duplicado de balance, de relaciones y de planillas de Devolución y de Depósito, ésta última en triplicado, firmadas también por los Responsables.

42. — Las Rendiciones de Cuentas de fondos correspondientes al ejercicio 1931 y anteriores, deberán remitirse a la Contaduría General de la Nación.

43. — Las que correspondan al ejercicio 1932 y por los sucesivos se remitirán a esta Dirección de Administración la que, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1931, entenderá en todos los actos administrativos del Departamento y de sus Dependencias, proponiendo y adoptando las medidas conducentes a un mejor contralor de las recaudaciones e inversiones de fondos y del manejo de especies.

44. — Los saldos de sumas destinadas para gastos, correspondientes a un ejercicio, no podrán ser afectados al pago de gastos de otro ejercicio, debiéndose devolver aquéllos a la Dirección de Administración.

45. — Para los establecimientos que recaudasen fondos y que deben depositarlos en cuentas especiales, se les remitirán instrucciones respecto de su rendición de cuentas y del contralor de aquellas percepciones, pudiendo realizarlas, por ahora, de conformidad al procedimiento en uso.

46. — Tales establecimientos deberán ingresar en la Tesorería de la Dirección de Administración el importe de sus recaudaciones, dentro de las 48 horas de percibidas. (Ley 11.539, Art. 36, Acuerdo de Ministros de fecha 30 de enero y 10 de febrero del cte. año).

47. — Si se tratase de establecimientos radicados en el interior, efectuarán dicho ingreso, dentro del mismo plazo,

mediante giro del Banco de la Nación Argentina, (Acuerdo de Ministros, de fecha 10 de febrero del cte. año).

48. — Acompañando al giro enviarán a la Dirección de Administración una nota-planilla cuyo formulario se les remitirá.

49. — El importe correspondiente a los derechos de exámenes de alumnos libres e incorporados, ingresarán totalmente a Rentas Generales, quedando sin efecto el por ciento que por el artículo 79 del Decreto de fecha 26 de septiembre de 1926, se acordaba a los profesores examinadores (Art. 40 del Acuerdo de Ministros de fecha 30 de enero del corriente año).

50. — En razón de haberse previsto en el presupuesto para el corriente año las sumas necesarias para la compra de muebles y útiles con destino a los Institutos de enseñanza secundaria, normal y especial, déjense sin efecto las disposiciones establecidas por el artículo 78 del Decreto de fecha 26 de septiembre de 1926, por las que se dispone para tal fin del 50 % de los derechos de exámenes de los alumnos regulares oficiales. (Art. 41 del Acuerdo de Ministros de fecha 30 de enero del corriente año).

51. — Las reparticiones o encargados de hacer compras o de efectuar gastos, de conformidad a la disposición del artículo 57, Ley 11.539 y Art. 12 del Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de enero ppdo., (Presupuesto para el corriente año), «no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en el presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice», a cuyo efecto se formulará cargo una vez comprobada la transgresión sin perjuicio de la pena disciplinaria que el P. E. aplicará.

52. — La responsabilidad de todo pago o entrega de especies, es solidaria entre el superior que lo ordena y el Contador o Ecónomo que lo ejecuta o quienes ejercen estas funciones; pero cuando el o los inferiores hayan dejado constancia escrita de su observación, cesará para ellos toda responsabilidad, pesando sobre el funcionario superior respectivo

que insista en el cumplimiento de la orden (Acuerdo de Ministros de fecha 14 de julio de 1931).

53. — Los tesoreros, habilitados y pagadores de cualquier Dependencia u Oficina de la Administración Nacional no podrán desempeñar cargos análogos en asociación alguna, aun cuando éstas funcionen con autorización del Poder Ejecutivo, ni encargarse de suscripciones o cobranzas de cuotas de ningún género. Tampoco podrán efectuar descuento alguno en los haberes del personal, salvo aquéllos que determinan las Leyes 4349, 9511 y 10.676 y Acuerdo de Ministros de fecha 19 de enero de 1932, Art. 16.

54. — Es obligación de los Responsables tomar las medidas necesarias y realizar las gestiones posibles a fin de que no queden sueldos y gastos impagos al cerrarse el ejercicio económico anual.

55. — En los casos en que los Responsables no efectuasen sus rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en las presentes instrucciones, la Dirección de Administración les exigirá de oficio y directamente empleando gradualmente los siguientes medios de apremio:

- 1.º Requerimiento conminatorio.
- 2.º Suspensión de empleo y privación del sueldo del Responsable.
- 3.º Formación de oficio de la cuenta retrasada e intervención de la respectiva Dependencia, a fin de establecer las responsabilidades del caso y las causas del retardo en la rendición.

56. — No se entregarán o girarán a los Responsables fondos para Sueldos y para Gastos si no se hubiesen remitido las rendiciones de cuentas correspondientes al mes anterior.

**INDICE DE LOS FORMULARIOS COMPRENDIDOS  
EN EL MANUAL**

- Nro. 1. — Carpeta para rendición de cuentas.
- » 2. — Nota de remisión de rendición de cuentas.
- » 3. — Balance General de Cargos y Descargos.
- » 3. bis. — Balance General de Cargos y Descargos con imputación.
- » 4. — Relación de comprobantes de pago de Sueldos.
- » 5. — Planilla Ajuste de Haberes.
- » 6. — Recibo individual de Sueldos.
- » 7. — Relación de comprobantes de pago de Gastos.
- » 8. — Clasificación por partidas de comprobantes de pagos de Gastos.
- » 9. — Resumen de clasificación por partidas de comprobantes de pago de Gastos.
- » 10. — Planilla de Depósito de Sueldos.
- » 11. — Planilla de Devolución de Sueldos.
- » 12. — Modelo Planilla de Gastos.
- » 13. — Modelo ilustrativo de confección planilla Ajuste de Haberes.
- » 14. — Cubierta de la planilla Ajuste de Haberes.
- » 15. — Planilla «Impuesto de los Réditos sobre Trabajo Personal».
- » 16. — Recibo ingreso devolución y depósitos Sueldos, primer y tercer ejemplar.
- » 17. — Recibo ingreso devolución y depósitos Sueldos, segundo ejemplar.

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS REMITIDAS A  
LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO**

**1 bis. — Para la confección de planillas de sueldos por rebajas establecidas en la Ley 11.584**

Por la Ley N.º 11.584, Art. 13 del Presupuesto definitivo para el año 1932, a partir del 1.º de mayo del mismo, los haberes y jornales del personal, los retiros y las jubilaciones serán liquidados con una rebaja progresiva, de acuerdo a la escala establecida en la planilla que se acompaña.

La aplicación de tal rebaja, a la que nos hemos referido en nuestro Manual de Instrucciones al tratar de la planilla Ajuste de Haberes, se hará de acuerdo a las siguientes normas que han sido aprobadas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de junio de 1932.

1. — El descuento que corresponde a los haberes, jornales, retiros y jubilaciones, es el determinado en la columna denominada «Descuento progresivo %» de la planilla y tabla que se remiten.

2. — Este descuento se efectuará sobre el sueldo básico asignado por el Presupuesto a cada empleo o cargo, a partir de \$ 160.

Así, si se tratase de un director de Escuela Normal cuyo sueldo es de \$ 400.—, el descuento que corresponde aplicarse es de 9 %, escala N.º 19 o sea un descuento total de \$ 36.—

Si de un maestro de estética, cuyo sueldo es de \$ 224.— le corresponde el descuento de 6,54 %, escala N.º 7, o sea un descuento total de \$ 14.65.

3. — El descuento a los jornales se aplicará sobre la base del jornal asignado, multiplicado por 25 días y se hará efectivo en proporción al número de días que se ha trabajado.

Análogamente se procederá con el personal que se paga por horas, jornalizadas a razón de 8 horas diarias y 25 jornales al mes.

4. — El descuento por rebaja en los sueldos del personal incluye o comprende el descuento de 3 % (columna N.º 8 de la planilla Ajuste de Haberes), para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Al determinarse, pues, el descuento por rebaja que corresponde a un sueldo, se deducirá de tal descuento el importe del 3 % para la Caja Nacional de Jubilaciones y el saldo se consignará en la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes.

Así, si el sueldo es de \$ 400.— y los descuentos de 5 % y 3 % para la Caja Nacional de Jubilaciones son de \$ 20.— y \$ 12.—, siendo el importe de la rebaja de \$ 36.— (escala N.º 19), el saldo a consignarse en la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes, será de (\$ 36.— \$ 12) \$ 24.

5. — El descuento por rebaja se aplicará también al personal transitorio no obligado a contribuir al fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones. En este caso, la rebaja corresponde íntegra al Art. 13 Presupuesto General, sin liquidarse, por consiguiente, el 3 % para la Caja Nacional de Jubilaciones.

6. — En los sueldos que sufren el descuento de 50 % por ingreso conforme a la Ley 4349 de Jubilaciones y Pensiones, la rebaja por economía se practicará sobre el sueldo íntegro, llevándose el importe total de aquélla a la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes y liquidándose a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones solamente el 50 % de descuento del sueldo básico, columna N.º 9.

7. — Los sueldos que sufran el descuento de diferencia de ascensos que se practicará al liquidarse el primer mes completo, sufrirán también el descuento del 5 % del sueldo anterior. En tal caso el descuento por rebaja se practicará sobre la base del nuevo sueldo y luego de deducirse el importe del 3 % sobre la misma base, para la Caja Nacional de Jubilaciones — incluído según se ha expresado, en la rebaja, — se consignará el saldo en la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes.

8. — Cuando hubiere acumulación de empleos se aplicará el tanto por ciento de la escala de rebaja de sueldos que corresponde al monto total que representa los sueldos acumulados.

Se exceptúa el caso de profesores o empleados de las Universidades cuyos sueldos por cada empleo o cátedra, etc., hu-

biesen sufrido en el presupuesto vigente una disminución igual o superior a la de la escala de rebaja. Esta excepción no es aplicable respecto de aquellos puestos o cátedras cuyos sueldos no hubiesen sufrido tal disminución.

9. — Para practicar el descuento por aplicación de la escala de rebaja de sueldos en los casos de acumulación de empleos, cada Repartición luego de haber determinado el tanto por ciento o proporción que corresponde al monto total de los sueldos acumulados, aplicará el tanto por ciento a cada uno de tales sueldos.

Sea un profesor que tiene 4 horas de historia, 4 horas de geografía y 6 horas de idiomas extranjeros, que le representan una remuneración mensual de \$ 168.— \$ 168.— y pesos 234.—, es decir, un total de \$ 570.—.

A este importe de \$ 570.—, le corresponde la escala de rebaja N.º 24, de 9.92 %, es decir, un descuento total de \$ 56.54.

Por consiguiente, se deberá aplicar el descuento de 9.92 % sobre \$ 168.—, 168.— y \$ 234.— cuya suma de sus importes arrojará un descuento igual al obtenido sobre el monto de los sueldos, esto es de \$ 56.54.

Cuando se tratase de este caso de acumulación de empleos se registrará en la columna N.º 28, Observaciones, de la planilla Ajuste de Haberes por cada uno de ellos, la siguiente nota: «Sueldos acumulados por \$ ...».

10. — Los sueldos que por razón de un monto u otra causa cualquiera, fuesen exentos de la rebaja que fija el artículo 13 del Presupuesto General, pero sujetos al descuento de 5 % para la Caja Nacional de Jubilaciones, continuarán contribuyendo con el 3 % adicional para la misma (columna N.º 8 de la planilla Ajuste de Haberes).

11. — Toda persona que desempeñase más de un cargo en la Administración Nacional o en Reparticiones autónomas, deberá hacer una declaración jurada ante cada una de las reparticiones o instituciones en que prestase servicios, manifestando todos los empleos que desempeñó.

La falta de cumplimiento de esta obligación así como cualquier falsa declaración, hará pasible al interesado de la pena

de exoneración. Los que actualmente se encuentren en las condiciones precedentes, deberán hacer la declaración respectiva, antes del 10 de julio próximo.

12. — Lo establecido para el descuento de rebaja en los casos de acumulación de empleo, se aplicará a partir del 1.º de mayo ppdo., pero con el fin de facilitar la preparación de las planillas de haberes, se hará efectivo a partir de la liquidación correspondiente al mes de julio. Quiere decir, que en la liquidación correspondiente al mes de julio se incluirán las diferencias en menos de los descuentos que hubiesen correspondido por el mes de mayo; y en la liquidación por el mes de agosto se incluirán las diferencias en menos de descuentos correspondientes al mes de junio.

13. — A partir del 1.º de mayo de 1932 no se aplicará el descuento adicional de 7 % que establece el inciso b) del Art. 1.º del Acuerdo de fecha 30 de julio de 1931, ni la contribución durante 6 meses con la mitad del importe del aumento de sueldo que fija el inciso b) del mismo mes y Acuerdo.

14. — El producido de la aplicación de la escala de rebajas sobre sueldos y jornales deberá ingresar a la cuenta «Artículo 13 del Presupuesto General».

15. — Los descuentos por rebaja no serán aplicados a los haberes de los magistrados y funcionarios para los cuales la Constitución establece que sus remuneraciones no pueden ser disminuídas, salvo que voluntariamente hagan renuncia de este privilegio.

16. — Las retenciones por embargos judiciales se practicarán sobre el sueldo líquido del empleado, vale decir, del que resulte después de practicarse el descuento por rebaja y por impuesto a los réditos.

Si se tratase de un sueldo de \$ 400.—, por ejemplo, el haber líquido del empleado sería de \$ 261.—, esto es, el que resulta luego de deducirse del importe asignado por presupuesto, la suma de \$ 39.— en concepto de descuento por rebaja \$ 36.— y por impuesto al rédito \$ 3.—.

Luego, pues, para la efectividad de los embargos a que nos referimos en el Manual de Instrucciones, II.ª Parte, párrafos 6, 7 y 8, que pesaren sobre un sueldo de \$ 400.—, deberá considerar éste como de \$ 361.—.

Tabla de rebaja de Sueldos  
Calculada sobre la escala establecida por el Art. 18 Ley 11.584

Sueldos en \$ m/n	Descuentos progresivos %	Descuentos por rebajas	Desdoblamiento por rebaja 3% para Caja Nacional de Jubilaciones	Saldo a consignarse en colum- na 16, planilla Ajuste Haberes
De 160.—	4.50	7.20	4.80	2.40
» 165.—	4.50	7.42	4.95	2.47
» 170.—	4.94	8.40	5.10	3.80
» 180.—	5.32	9.60	5.40	4.20
» 190.—	5.68	10.80	5.70	5.10
» 200.—	6.—	12.—	6.—	6.—
» 210.—	6.30	13.20	6.30	6.90
» 216.—	6.30	13.61	6.48	7.13
» 226.—	6.54	14.40	6.60	7.80
» 224.—	6.54	14.65	6.72	7.93
» 231.—	6.78	15.66	6.93	8.73
» 240.—	7.—	16.80	7.20	9.60
» 250.—	7.20	18.—	7.50	10.50
» 252.—	7.20	18.14	7.56	10.58
» 260.—	7.38	19.20	7.80	11.40
» 275.—	7.56	20.79	8.25	12.54
» 280.—	7.71	21.60	8.40	13.20
» 300.—	8.—	24.—	9.—	15.—
» 312.—	8.—	24.96	9.36	15.60
» 324.—	8.—	25.92	9.72	16.20
» 325.—	8.30	27.—	9.75	17.25
» 330.—	8.30	27.39	9.90	17.49
» 350.—	8.57	30.—	10.50	19.50
» 360.—	8.57	30.85	10.80	20.05
» 370.—	8.57	31.71	11.10	20.61
» 375.—	8.80	33.—	11.25	21.75
» 380.—	8.80	33.44	11.40	22.04
» 390.—	8.80	34.82	11.70	22.62
» 400.—	9.—	36.—	12.—	24.—
» 420.—	9.—	37.80	12.60	25.20
» 450.—	9.33	42.—	13.50	28.50
» 500.—	9.75	48.75	15.—	33.75
» 550.—	9.92	54.56	16.50	38.06
» 600.—	10.10	60.60	18.—	42.60
» 650.—	10.27	66.75	19.50	47.25
» 700.—	10.45	73.15	21.—	52.15
» 800.—	10.80	86.40	24.—	62.40
» 900.—	11.15	100.35	27.—	73.35
» 1.000.—	12.—	120.—	30.—	90.—
» 1.100.—	12.—	132.—	33.—	99.—
» 1.200.—	12.—	144.—	36.—	108.—
» 1.300.—	13.65	177.45	39.—	138.45
» 1.400.—	13.65	191.10	42.—	149.10
» 1.500.—	15.30	229.50	45.—	184.50
» 1.600.—	15.30	244.80	48.—	196.80
» 1.800.—	16.95	305.10	54.—	251.10
» 2.100.—	18.60	390.60	63.—	327.60
» 2.400.—	20.20	484.80	72.—	412.80
» 3.000.—	25.—	750.—	91.—	660.—

NOTA. — Para la aplicación del descuento por rebajas a importes no consignados en la presente tabla, deberán consultar la planilla de Escala de Rebajas de Sueldos, que acompaña, al sólo efecto de determinar el tanto por ciento progresivo que le corresponde.

1 e — Para la confección de planillas de sueldos por rebajas de economías y descuentos por impuestos a los réditos

1. — Los Responsables de las reparticiones o dependencias de este Ministerio, confeccionarán las planillas de sueldos desde la fecha arriba indicada, de acuerdo no solamente a las instrucciones comunicadas con la circular N.º 17 de fecha 30 de junio ppdo., sino que también a las modificaciones procedentes del Acuerdo General de Ministros del 30 de junio del corriente año ampliado por el de 20 de julio y de la Ley 11.586, que son las siguientes:

- I. — Rebajas por economías.  
 II. — Impuesto a los réditos del Trabajo Personal.

## L. — REBAJAS POR ECONOMÍAS.

2. — Los acuerdos citados, del 30 de junio y 20 de julio del corriente año, cuya copia es remitida con las presentes instrucciones, comprende dos clases de rebajas en cuanto a sueldos:

- 1.º La reducción del importe mensual asignado por presupuesto a las horas de las cátedras en Ciencias y Letras, Idiomas Extranjeros y Educación Física y Estética.
  - 2.º La supresión de categorías intermedias en la escala de sueldos de la Administración Nacional, resuelta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de junio del corriente año.

3. — Las modificaciones precedentes han sido aplicadas en el presupuesto impreso que se remite a cada repartición o dependencia, junto con estas instrucciones, en base del cual los Responsables confeccionarán sus respectivas planillas de sueldos.

## II — IMPUESTO A LOS RÉDITOS DEL TRABAJO PERSONAL.

4. — La Ley 11.586, que modifica lo establecido por el Acuerdo de fecha 19 de enero del corriente año, al declarar

que el impuesto a los réditos caducará el 31 de diciembre de 1934, determina la cantidad de trescientos pesos moneda legal mensuales (\$ 3.600.— anuales), como renta mínima no imponible para los réditos de la 4.ª categoría, es decir, del Trabajo Personal.

Fija el importe de 4 % sobre el excedente de la renta mínima no imponible, cuya aplicación se establece en la siguiente proporción:

Excedente de \$ 3.600.— a \$ 12.000.— anuales el 4 % sobre la mitad de la renta o sea el 2 % sobre dicha renta.

Excedente de \$ 12.000.— a \$ 24.000.— anuales el 4 % sobre las  $\frac{3}{4}$  partes de la renta o sea el 3 % sobre dicha renta.

Excedente de \$ 24.000.—, el 4 %.

5. — La aplicación de este impuesto se hará de acuerdo al procedimiento siguiente:

Sea un sueldo básico de \$ 500.— y líquido de \$ 426.25, esto es, deducidos los descuentos para la Caja Nacional de Jubilaciones y por rebaja de sueldos.

Los primeros \$ 300.— quedan exentos del impuesto del rédito y \$ 126.25, o sea la diferencia, sufren el desuento de 2 % o, lo que es lo mismo, el 4 % del 50 % del haber líquido, siendo pues \$ 2.52 el impuesto que corresponde descontar.

Sea, ahora, un sueldo básico de \$ 2.400.— y el líquido de \$ 1.795.20; su liquidación será la siguiente:

Sobre \$ 300.— sin desuento;	
» » 700.— (diferencia hasta \$ 1.000.— mensuales o pesos 12.000.— anuales) el 2 % de desuento .....	\$ 14.—
» » 795.20 excedente de \$ 1.000.— y menor de pesos 2.000.— anuales) el 3 % .....	» 23.86
<hr/>	
\$ 1.795.20 .....	Totales .....
	\$ 37.86

6. — Con el propósito de no demorar la liquidación y pago de las planillas de sueldos correspondientes al mes de junio, los Responsables confeccionarán dichas planillas aplicando simplemente el por ciento de los expresados en el párrafo 4.º que corresponda al sueldo líquido, deducidos los des-

cuentos por aportes a la Caja Nacional de Jubilaciones y por rebajas de sueldos.

7. — De igual manera aplicarán el impuesto que corresponda al monto de los sueldos acumulados por un empleado tan sólo dentro de una misma repartición o dependencia, de acuerdo al procedimiento expuesto anteriormente.

En estos casos, en la columna N.º 28 de la planilla Ajuste de Haberes, «Observaciones», se expresará la siguiente nota: «Sueldos acumulados por \$ .....».

8. — Para la aplicación del descuento por rebaja de sueldos y por impuesto a los réditos en los casos de acumulación de empleos procedentes de otras reparticiones, que se hará efectiva desde el 1.º de julio, los Responsables recibirán oportunamente las instrucciones pertinentes.

9. — Como se ha expresado en el Manual de Instrucciones, se registrará el importe del descuento por impuesto al rédito en la columna N.º 18 de la planilla Ajuste de Haberes, procediéndose, en cuanto a su depósito y remisión de una boleta y planilla a la Dirección del impuesto, de acuerdo a dichas instrucciones.

1 d — Para la liquidación del complemento de descuentos por rebajas de sueldos, en los casos de acumulación de empleos.

1. — En las instrucciones 1 bis se manifestó que si por la disposición de la Ley 11.584, la aplicación del descuento en los casos de acumulación de empleos debían comenzar desde el 1.º de mayo ppdo., su efectividad en cuanto se tratase de la acumulación consecuente de diversos establecimientos habría de hacerse en la liquidación de las planillas Ajuste de Haberes a partir del 1.º de julio, pues era menester que los establecimientos tuviesen en su poder la declaración jurada del personal que se hallase comprendido en aquella disposición.

Con este procedimiento, establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de junio ppdo., se expresaba, en la liquidación de haberes por el mes de julio incluiríase la diferencia descontada en menos — por aplicación de un descuento

progresivo menor — de las rebajas que correspondían a sueldos acumulados durante el mes de mayo; y en la liquidación de haberes por el mes de agosto incluiríase la diferencia por el mismo concepto correspondiente al mes de junio.

2. — Pero con el propósito de facilitar la liquidación de haberes correspondientes al mes de julio, los Responsables *no incluirán* en dicha planilla, en su columna N.<sup>o</sup> 16, las diferencias por complemento de una mayor rebaja por sueldos acumulados durante el mes de mayo correspondería aplicarse, sino que la liquidación de estas diferencias se hará *independientemente* de la liquidación de los sueldos por julio, de acuerdo a las normas que se indican a continuación.

3. — Determinadas por los Responsables, en base de las declaraciones juradas, las diferencias que por mayor rebaja de sueldos corresponde efectuar en los haberes del personal por los meses de julio y de agosto que acumuló empleos durante los meses de mayo y de junio, procederán a confeccionar la planilla que a tal efecto se les remite con las presentes instrucciones.

4. — Confeccionarán una planilla, por cuadruplicado, por las diferencias correspondientes al mes de mayo, y otro planilla igualmente por cuadruplicado, correspondiente al mes de junio, en la siguiente forma:

Columna N.<sup>o</sup> 1. — Registrará el número de orden con que figuró el empleado en la planilla Ajuste de Haberes (columna N.<sup>o</sup> 1), en los meses de mayo o de junio, respectivamente.

Columna N.<sup>o</sup> 2. — El nombre y apellido del empleado.

Columna N.<sup>o</sup> 3. — El sueldo básico del empleado que percibió en el establecimiento, según planilla Ajuste de Haberes (columna N.<sup>o</sup> 6), por cada uno de tales meses, respectivamente.

Columna N.<sup>o</sup> 4. — El importe de los sueldos que el empleado acumuló en los meses de mayo o de junio respectivamente, procedentes de otros establecimientos.

Columna N.<sup>o</sup> 5. — El monto de todos los sueldos que el empleado haya acumulado en los meses de mayo o de junio, respectivamente.

Columna N.<sup>o</sup> 6. — El descuento progresivo e importe de la rebaja que el empleado debió sufrir, de acuerdo a la escala

respectiva, sobre el monto de los sueldos acumulados (columna N.º 5 de la planilla), por los meses de mayo o de junio respectivamente.

Columna N.º 7. — El importe de lo descontado por el establecimiento al empleado durante los meses de mayo o de junio respectivamente, por rebaja de sueldos, en columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes.

Columna N.º 8. — La diferencia que por complemento corresponde practicarse en los haberes del empleado correspondientes a los meses de julio o de agosto, por mayor rebaja de sueldos a razón de los sueldos que acumuló durante los meses de mayo o de junio respectivamente.

5. — Los Responsables, al remitir a esta Dirección de Administración la planilla Ajuste de Haberes correspondiente al mes de julio confeccionada en su primera parte (columnas 1 a 17 inclusive), acompañarán la planilla, en triplicado, a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior y en la que se habrá efectuado la liquidación de las diferencias a practicarse al personal por mayor rebaja de sueldos acumulados en mayo.

A los efectos de la fiscalización por la Contaduría General de la Nación, que le fué encomendada, respecto del cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo ppdo., sobre incompatibilidades, los Responsables remitirán, también, una relación por duplicado en el formulario que se envía con estas instrucciones, de los cargos y sueldos acumulados por el empleado cuyo importe total se ha registrado en la columna N.º 5 de la planilla de complemento rebaja por acumulación de empleos. Liquidadas y remitidas por esta Dirección de Administración a los Responsables la planilla Ajuste de Haberes por el mes de julio y la planilla por complemento de mayor rebaja de sueldos correspondientes al mes de mayo, aquéllos confeccionarán la segunda parte de la primera planilla hasta la columna N.º 22, Líquido a Pagar.

Al proceder al pago de los sueldos, los Responsables consignarán en la columna N.º 24 de la planilla Ajuste de Haberes, el importe de la diferencia que le corresponde sufrir al emplea-

do por complemento rebaja de sueldos correspondiente al mes de mayo, de acuerdo a la liquidación practicada en la planilla respectiva, referida en el párrafo 4.º; y en la columna N.º 25 el importe líquido que corresponde abonarse al empleado por su sueldo que ha sufrido tal descuento.

6. — Para las diferencias por rebaja de sueldos acumulados durante el mes de junio y cuyo descuento tendrá lugar en el pago de los haberes del personal correspondiente al mes de agosto, los Responsables procederán en la misma forma que se ha indicado precedentemente.

7. — Los Responsables devolverán a la Tesorería de la Dirección de Administración, inmediatamente de haberse realizado el pago de haberes por los meses de julio o agosto, respectivamente, el importe total de las diferencias descontadas al personal por el concepto de que trata las precedentes instrucciones, separadamente de cualesquiera otras devoluciones que hubiere por sueldos, gastos, etc.

Se quiere expresar que si un establecimiento debe devolver a esta Dirección de Administración sueldos y al mismo tiempo diferencias por rebaja de sueldos acumulados correspondientes a mayo o junio, efectuarán la devolución a Tesorería mediante dos cheques si fuese de la Capital o dos giros si lo es del interior: uno por el importe de los sueldos devueltos y otro por el importe de las diferencias por rebaja.

8. — Para la respectiva rendición de cuentas, los Responsables seguirán el mismo procedimiento indicado en el Manual de instrucciones para sueldos y para gastos, toda vez que el Descargo por devolución de los descuentos por rebaja a sueldos acumulados corresponde registrarse en la columna N.º 12 del Balance de Cargos y Descargos, incluyendo en la rendición un ejemplar de la planilla de descuentos.

Dirección de Administración, agosto 4 de 1932.

**1 c — Para la confección de planillas de gastos.**

Habiendo dispuesto el Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de junio ppdo., por razones de economías, la aplica-

ción de un diez por ciento de rebaja sobre el importe anual de las partidas de gastos para los establecimientos dependientes de este Departamento, excluyéndose los alquileres de casa que no hayan sufrido rebajas, damos a conocer las normas que los Responsables deberán seguir para la confección de sus respectivas planillas a partir del mes de junio de 1932.

1. — Determinarán previamente la rebaja mensual que corresponderá practicarse durante siete meses, período sobre el cual gravitará el total de la rebaja anual, dividiendo el importe de la rebaja por el divisor siete.

2. — El cuociente resultante se deducirá del importe del promedio mensual de la partida de gastos asignada por presupuesto y el saldo corresponde a la cantidad que el establecimiento deberá solicitar mensualmente por planilla y a partir del mes de junio ppdo.

3. — Al solicitar los fondos para gastos por el mes de diciembre, el establecimiento regularizará en la respectiva planilla las diferencias de centavos que resultare entre el importe total de las cantidades solicitadas mensualmente desde junio a noviembre inclusive y el importe de la rebaja anual que gravitó en los siete meses, en razón de no ser exacto el promedio mensual de rebajas.

Expondremos un ejemplo: sea un establecimiento que tiene un presupuesto anual de gastos como sigue:

Partida 1. ....	\$ 200.—	Rebaja anual 10 %	\$ 20.—
» 2. ....	» 400.—	» » » »	40.—
» 3. ....	» 120.—	» » » »	12.—
» 4. ....	» 50.—	» » » »	5.—
» 5. Alquileres. ...	» 3.600.—		—
<b>Total.</b> ....	<b>\$ 4.370.—</b>		<b>\$ 77.—</b>

Corresponde aplicar el procedimiento que indicamos:

a) De acuerdo a lo expresado en el párrafo 1 se determinará previamente la cantidad que corresponde deducir mensualmente del importe asignado por presupuesto a cada partida.

Partida 1. Rebaja anual	\$ 20.—	dividido 7 .....	\$ 2.86
» 2. » » » 40.— » » .....			» 5.71
» 3. » » » 12.— » » .....			» 1.71
» 4. » » » 5.— » » .....			» 0.71
		—————	—————
Totales. ....	\$ 77.—		\$ 10.99

b) Se deducirán tales cuocientes mensualmente:

Partidas	Presupuesto mensual	Rebaja	Cantidad a solicitarse
1. ....	\$ 16.67	\$ 2.86	\$ 13.81
2. ....	» 33.33	» 5.71	» 27.62
3. ....	» 10.—	» 1.71	» 8.29
4. ....	» 4.17	» 0.71	» 3.46
5. Alquileres. ....	» 300.—	» —	» 300.—
	—————	—————	—————
Totales ...	\$ 364.17	\$ 10.99	\$ 353.18

Como se observará corresponde que el establecimiento remita sus planillas de gastos por los meses de junio a noviembre solicitando mensualmente el importe de \$ 353.18, de acuerdo a las cantidades determinadas para cada partida; en la columna «Asignación Anual de Presupuesto» se consignará por partida, el importe, anual rebajado.

En cuanto a la cantidad que el establecimiento deberá solicitar para el mes de diciembre, se determinará como sigue:

Monto partidas solicitadas de junio a noviembre	Monto solicitado de enero a mayo	Total solicitado
Par. 1. ... \$ 13.81 $\times$ 6	\$ 82.86	\$ 83.35
» 2. ... » 27.62 $\times$ 6	» 165.72	» 166.65
» 3. ... » 8.29 $\times$ 6	» 49.74	» 50.—
» 4. ... » 3.46 $\times$ 6	» 20.76	» 20.85
» 5. ... » 300.— $\times$ 6	» 1.800.—	» 1.500.—
	—————	—————
Totales ... \$ 353.18 $\times$ 6	\$ 2.119.08	\$ 1.820.85
	—————	—————
		\$ 3.939.93

	Asignación anual por presupuesto	Presupuesto rebajado	Total solicitado enero noviemb.	Cantidad a solicitar en plan.
Par. 1. . .	\$ 200.—	\$ 180.—	\$ 166.21	\$ 13.79
» 2. . .	» 400.—	» 360.—	» 332.37	» 27.63
» 3. . .	» 120.—	» 108.—	» 99.74	» 8.26
» 4. . .	» 50.—	» 45.—	» 41.61	» 3.39
» 5. . .	» 3.600.—	» 3.600.—	» 3.600.—	» 300.—
TOTALES. . .	\$ 4.370.—	\$ 4.293.—	\$ 3.939.93	\$ 353.07

Dirección de Administración.

1 f — Para la aplicación de rebajas de sueldos en caso de acumulación de empleos.

1. — La planilla Ajuste de Haberes deberá ser confeccionada por los Responsables, en su primera parte (columnas 1 a 17 inclusive), a partir del 1.º de julio de 1932, de acuerdo a las normas I bis, Circular 17 y I c, que les fueron comunicadas en oportunidad para los meses de mayo y junio ppdo.

2. — Las presentes instrucciones son relativas a la aplicación del descuento por rebaja que corresponde practicar sobre el monto acumulado en una persona, en los casos enunciados en el párrafo 6.º, instrucciones que los Responsables deberán observar al calcular las cantidades que se registrarán en la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes.

3. — Con las instrucciones I bis se comunicó a los Responsables que por disposición de la Ley 11.584, artículo 13, «desde el 1.º de mayo los haberes y jornales del personal, las pensiones, retiros y jubilaciones del anexo J serán liquidados con una rebaja progresiva...»; y que en los casos de acumulación de empleos se aplicará el tanto por ciento de la escala de rebaja de sueldos que corresponda al monto total que representase los sueldos acumulados.

4. — Con las declaraciones juradas del personal, los Responsables confeccionarán su respectiva planilla Ajuste de Haberes consignando en su columna N.º 16, cuando se tratase

de personal que acumulase empleos, el saldo por rebaja de sueldos resultante de la aplicación del descuento progresivo, según la escala respectiva, que corresponda al monto de los sueldos acumulados por el empleado, después de haber calculado el 3 % a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones, sobre el sueldo básico que perciba aquél en el establecimiento.

Este procedimiento ya ha sido indicado en las instrucciones I bis comunicadas para la confección de las planillas por mayo y en la explicación del procedimiento de aplicación del descuento por rebaja de sueldos, en ciertos casos.

No obstante, se exponen dos ejemplos más:

a) Un profesor es titular en el establecimiento A de 8 horas en Idiomas Extranjeros por las que percibe mensualmente \$ 296.—; en el establecimiento B dicta 6 horas en Ciencias y Letras con una remuneración de \$ 240.—; y en el establecimiento C dicta igual número de horas que en el anterior con la misma remuneración. Por consiguiente acumula empleos por \$.776.— al mes.

De acuerdo a la escala de rebajas, le corresponde el número 28 con un descuento progresivo de 10.62 % que se aplicará en la siguiente forma:

En el establecimiento A, los Responsables aplicarán el 10.62 % sobre el sueldo de \$ 296.— que percibe el profesor, lo que arroja un total de \$ 31,44 de descuento del que se calculará el 3 % de 296.— a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones (columna N.º 8 de la planilla Ajuste de Haberes) o sea \$ 8,88 y el saldo de 22,56 se registrará en la columna N.º 16, como rebaja de sueldos.

En el establecimiento B, los Responsables aplicarán el mismo por ciento, es decir, el 10,62 % sobre el sueldo de 240.— que el profesor percibe, siendo 25.49 del cual se careculán el 3 % a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones sobre \$ 240.— o sea \$ 7,20 y el saldo de \$ 18,29 se llevará a la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes.

En el establecimiento C, los Responsables procederán en igual forma que se ha indicado con respecto al establecimiento B.

b) Otro ejemplo: Sea un profesor que además de dictar cátedra en los establecimientos A y B con una remuneración mensual de \$ 320.— y 160.— respectivamente, desempeña en la Universidad X, un cargo de \$ 375.— cuyo sueldo ha sido reducido, por razones de economía, en una cantidad superior a la rebaja que correspondería al sueldo primitivo y que por tal circunstancia queda exento por la Ley 11.584 de la aplicación del descuento por rebaja sobre este último sueldo.

Los establecimientos A y B aplicarán el descuento progresivo de 10,97 % o sea el que corresponde por la escala N.º 30 al monto de los sueldos acumulados por el profesor, que es de \$ 855.— al mes.

En el establecimiento A, luego de calcular el 3 % a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones sobre el sueldo de \$ 320.— que percibe el profesor, de \$ 9,60, los Responsables consignarán en la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes la cantidad de \$ 25,50 por saldo de rebaja.

En el establecimiento B, luego de calcular \$ 4,80 a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones por el 3 % sobre \$ 160.— que percibe el profesor, registrarán el saldo de \$ 12,75 en la columna N.º 16 de la planilla Ajuste de Haberes.

En la Universidad X, no se aplicará descuento alguno por saldo de rebaja por cuanto el sueldo del profesor, según se expresó anteriormente, había sufrido una reducción, por economías en el presupuesto de aquélla, en una cantidad superior a la que correspondía al sueldo primitivo; únicamente se calculará el 3 % de descuento sobre el último sueldo de \$ 375.— a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones, es decir, \$ 11,25.

5. — Los Responsables consignarán, en estos casos de empleos acumulados, en la columna N.º 28 «Observaciones» de la planilla Ajuste de Haberes la siguiente nota: «Sueldos acumulados por \$ .....».

6. — Se considerará como sueldos acumulables, además de los devengados por jornales, empleos o cargos, las pensiones y jubilaciones civiles y las pensiones, retiros y jubilaciones militares y en general toda remuneración permanente que el empleado percibiese de instituciones del Estado.

7. — A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 11.584, serán responsables de su justa aplicación el empleado, el Jefe y el Habilitado de los establecimientos en donde aquél prestase servicios.

Dirección de Administración, agosto 4 de 1932.

**1 g — Para la aplicación del impuesto a los réditos del trabajo personal.**

1. — Por las instrucciones I e, párrafo 8.º, se comunicó a los Responsables que para la aplicación del descuento, a partir del 1.º de junio ppdo., por rebaja de sueldos y por impuesto a los réditos en los casos de acumulación de empleos procedentes de diversos establecimientos, recibirán en oportunidad las instrucciones respectivas.

2. — En lo que atañe a la aplicación del descuento por rebaja de sueldos en aquellos casos, ya ha sido indicado a los Responsables por las instrucciones I f., el procedimiento que debían observar.

3. — Estas nuevas instrucciones conciernen a la aplicación del impuesto a los réditos del trabajo personal en virtud de las disposiciones de la Ley 11.586 y de su decreto reglamentario de fecha 26 de julio ppdo., instrucciones que los Responsables deberán observar a efecto de determinar las cantidades que, por dicho concepto, han de registrar en la columna N.º 18 de la planilla Ajuste de Haberes cuando procediesen a la confección de la segunda parte de la misma.

4. — Se recordará por la instrucción I e., párrafo 4.º, que la ley citada establece el pago de un impuesto de 4 % sobre los réditos del trabajo personal que excedan de la suma de \$ 300.— mensuales o sea \$ 3.600.— al año, que es declarada *renta mínima no imponible*; y que ese impuesto se aplicará, según fuere el importe de la renta líquida o neta, de acuerdo a la escala siguiente:

Excedente de \$ 0 al 300.— hasta \$ 1.000.—	el 2 %
» » 1.000.— » 2.000.—	» 3 »
» » 2.000.—	» 4 »

5. — Abonarán el impuesto de referencia los sueldos, jornales, las pensiones y jubilaciones civiles y las pensiones, retiros y jubilaciones militares, por su importe líquido o neto, es decir, deducidos los descuentos respectivos, y en general toda remuneración de servicios personales.

6. — El decreto reglamentario de la expresada ley comprende diversos casos que se dan a conocer por estas instrucciones a los Responsables, como así el procedimiento que corresponde aplicar a cada uno de ellos:

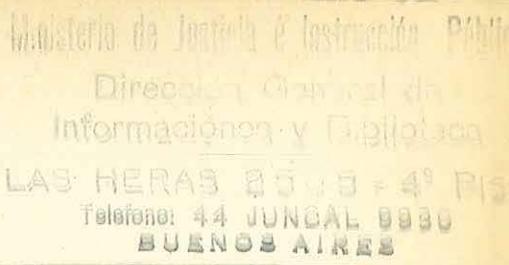
**A. — Si el contribuyente percibiese sueldos o remuneraciones provenientes de otros empleos u otras procedencias.**

Los Responsables, en base de las declaraciones juradas del personal, conocerán el monto a que asciende la suma líquida o neta de todos los sueldos o remuneraciones que el contribuyente percibiese, del cual deducirán la cantidad de \$ 300.— por renta mínima no imponible para determinar el impuesto que aquél debe sufrir.

Para la percepción del impuesto, el establecimiento o dependencia nacional, sea cual fuere el Ministerio del cual dependa, en donde el contribuyente percibiese el sueldo o remuneración mayor, precederá en su carácter de Agente de Retención a descontar el total del impuesto al rédito que corresponda al total líquido o neto de los sueldos o remuneraciones devengados por aquél en los diversos establecimientos, aun cuando algún sueldo no alcance individualmente a la renta imponible.

En el caso de dos establecimientos de iguales remuneraciones mayores, actuará como Agente de Retención en el que el contribuyente tuviese el puesto más antiguo.

A tal efecto, los Responsables de todos los establecimientos o dependencias, deberán llevar a conocimiento del Agente de Retención, mensualmente, las modificaciones que hubiere con respecto al haber o sueldo del contribuyente en sus respecti-



vos establecimientos, expresando el importe líquido que se le abonará.

Véase los ejemplos ilustrativos N.º 1 y 2.

**B. — Si el contribuyente percibiese, además de su sueldo, otros beneficios complementarios: alimentos, casa-habitación o cualquier otra compensación susceptible de ser estimada en dinero.**

Oportunamente se indicará el procedimiento que corresponde aplicarse, debiendo por ahora liquidarse el impuesto sobre el sueldo neto del contribuyente.

**C. — Si el contribuyente percibiese, además, remuneración en concepto de gastos llamados de representación, viáticos, etc.**

Al igual que el caso anterior, oportunamente se indicará el procedimiento a observarse, debiendo por ahora liquidarse el impuesto sobre el sueldo neto del contribuyente.

**D. — Si el contribuyente fuese casado y con hijos o tuviera a su cargo otras personas a las cuales prestase alimentos de conformidad con las disposiciones del Código Civil.**

La ley establece deducciones que llama «Cargas de Familia», a favor del contribuyente sobre su renta líquida o neta que no excede de \$ 10.000.— al año o de \$ 833.33 al mes, en la siguiente proporción:

*a)* Por el cónyuge, aun en el caso de divorcio mientras exista la obligación de prestarle alimentos: el 10 %.

Si el divorciado fuese casado en segundas nupcias, se deducirá por una sola vez el mismo descuento.

*b)* Por cada persona a su cargo, el 5 %, hasta un máximo de 30 % o, lo que es lo mismo, hasta seis personas:

1.º Descendientes en línea directa, menores de 20 años y que carezcan de rentas propias o se encontrasen físicamente incapacitados para el trabajo:

2.º Ascendientes en línea directa que no tengan rentas propias o sean incapacitados;

3.º Parientes:

*a)* Hermanos entre sí;

*b)* Suegros;

*c)* Yerno y nuera;

*d) Abuelos o nietos, a falta de padre o madre o cuando no pudieran mantenerlos.*

Los Responsables, después de deducir la cantidad de pesos 300.— como *renta mínima no imponible* del importe líquido o neto del sueldo o remuneración que percibiese el contribuyente (menor de \$ 10.000.— al año o \$ 833.33 al mes), aplicarán sobre el saldo el por ciento a que asciendan las «Cargas de Familia» a favor de aquél y luego de rebajar del saldo el importe de las mismas, determinarán el impuesto que le corresponde abonar al contribuyente.

Se tendrá especialmente en cuenta que las deducciones por dicho concepto deben restarse del *sueldo imponible* antes de calcularse el impuesto y no del impuesto a pagar.

Las deducciones posibles por cargas de familia oscilarán entre un mínimo de 5 % en el caso de un contribuyente soltero o viudo con una persona a su cargo y un máximo de 40 % en el caso de un contribuyente casado, con seis personas a su cargo, cuyos sueldos líquidos o netos sean superiores a \$ 300.— menores.

El 5 % correspondiente a cada persona puede llegar, según el sueldo, hasta \$ 26,66 y el 40 % hasta \$ 213.33, no existiendo deducciones mayores toda vez que con un sueldo mensual líquido o neto de \$ 833.33 ya se alcanza al límite de \$ 10.000.— anuales fijado por la Ley.

Existe sin embargo, una excepción y es cuando el contribuyente se ha acogido a una de las excepciones que más adelante se especifican. En el caso, al no deducirse la cantidad de \$ 300.— como *renta mínima no imponible* según se verá al tratar el punto E, las deducciones por «Cargas de Familia» oscilarán, según el sueldo, de un mínimo de \$ 41.66 correspondiente al 5 % hasta un máximo de \$ 333.33 correspondiente al 40 %.

Véase ejemplos ilustrativos Nos. 3 y 4.

**E. — Si el contribuyente se acogiese a una de las deducciones que la Ley y decreto reglamentario determinen.**

El contribuyente que estuviese comprendido en otra categoría de impuesto, deberá declarar ante el Agente de Retención, si se ha acogido al beneficio de algunas de las deducciones que la Ley de referencia establece y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> CATEGORÍA. — RENTA DEL SUELDO.

- a) *Renta rural.* — Cuando la tierra fuese trabajada personalmente por su propietario y su valuación fiscal no excediese de \$ 25.000.—  $\frac{m}{n}$ . Esta exención no se aplicará a más de un inmueble del mismo propietario.
- b) *Renta urbana.* — Cuando el propietario habitase su inmueble o lo emplease para el ejercicio de su profesión o negocio y su valuación fiscal no excediese de \$ 25.000.—  $\frac{m}{n}$ . Esta exención no se aplicará a más de un inmueble del mismo propietario.

3.<sup>a</sup> CATEGORÍA. — RÉDITOS DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

Cuando estando comprendido también en esta categoría el contribuyente se acogiese a la deducción de la cantidad de \$ 300.— al mes o \$ 3.600.— al año, como renta mínima no imponible, que la ley establece para el contribuyente de esta categoría.

En estos casos, no se descontarán los \$ 300.— como renta mínima no imponible de los sueldos o remuneraciones de la 4.<sup>a</sup> categoría (réditos del trabajo personal) que percibiese y el impuesto se aplicará aún sobre los sueldos inferiores a \$ 300.— mensuales.

7. — El contribuyente que se haya acogido a las deducciones por «Cargas de Familia», queda obligado a comunicar al Agente de Retención, dentro del mes en que ello ocurriese, la desaparición de las causas que justifican la deducción, siendo responsable si incurre en ocultaciones que indujeren a efectuar equivocadamente las liquidaciones.

8. — El ingreso del impuesto deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta «Réditos del Trabajo Personal» orden

Ministerio de Hacienda», en el Banco de la Nación Argentina, con cheques o giros *no negociables* extendidos a la orden de la Dirección del Impuesto a los Réditos.

9. — El ingreso a que se refiere el párrafo anterior será mensual y deberá hacerse dentro de los cinco días de efectuado el pago de los sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones u otras remuneraciones de servicios personales, debiendo remitirse a la Dirección del Impuesto la declaración correspondiente que se registrará en el formulario oficial respectivo.

10. — En el caso de que un contribuyente solicitase un comprobante para justificar las deducciones que autoriza la ley con el propósito de evitar que una misma renta pagase dos veces el mismo impuesto, el Agente de Retención queda obligado, sin embargo, a entregarle una constancia con la mención del número de orden de la planilla Ajuste de Haberes en que figurase, como asimismo el importe retenido, de acuerdo a la siguiente fórmula:

*A los efectos del Art. 19 de la Ley del Impuesto a los réditos certificamos en nuestro carácter de Agente de Retención, que hemos retenido por cuenta del empleado (nombre y apellido) los siguientes importes: (cantidad y mes).*

Dirección de Administración, agosto 25 de 1932.

**EJEMPLOS ILUSTRATIVOS A QUE SE REFIEREN LAS INSTRUCCIONES PRECEDENTES**

**Caso A. N.º 1**

Sea un contribuyente soltero que es empleado en el establecimiento A., con un sueldo básico de \$ 400.— y neto de \$ 344.—; en el establecimiento B., dicta cátedra en C. y L., con una remuneración básica de \$ 240.— y neta de \$ 211.20; en el establecimiento C. dicta cátedra con la misma remuneración que en el establecimiento B.

LIQUIDACIÓN

Sueldo neto establecimiento A. ....	\$ 344.—
» » » B. ....	» 211.20
» » » C. ....	» 211.20
Importe sueldos netos. ....	\$ 766.40
A deducir:	
a) Mínimo no imponible. ....	\$ 300.—
Renta neta imponible. ....	» 466.40

Modo de calcular el impuesto:

El 2 % s/\$ 466.40. ....	\$ 9.33
--------------------------	---------

Caso A. N.º 2

Sea un contribuyente soltero que tiene un sueldo básico en repartición A., de \$ 1.200.— y neto de 996.— y es profesor en el establecimiento B. del que percibe \$ 240.— básico y \$ 211.20 líquido; y en el establecimiento C. igual remuneración que en el anterior:

LIQUIDACIÓN	
Sueldo neto repartición A. ....	\$ 996.—
» » establecimiento B. ....	» 211.20
» » » C. ....	» 211.20
Renta imponible. ....	\$ 1.418.40
\$ 300.— renta mínima no imponible.	
Hasta \$ 1.000 » 700.— $\times 2\% =$ ....	\$ 14.—
De \$ 1.001 a \$ 2.000 » 418.40 $\times 3\% =$ ....	» 12.55
Total sueldo neto . \$ 1.418.40	Impuesto. .... \$ 26.55

Caso D. N.º 3

Sea un contribuyente casado y con hijos, que percibe un sueldo básico de \$ 550.— y neto de \$ 467.94.

LIQUIDACIÓN

Sueldo neto. ....	\$ 467.94
A deduir:	
a) Mínimo no imponible. ....	\$ 300.—
	<hr/>
b) Cargas de familia:	\$ 167.94
Por el cónyuge, el 10 %.	
Por los dos hijos, el 10 %.	
Total: 20 % s/\$ 167.94	\$ 33.59
	<hr/>
Renta neta imponible. ....	\$ 134.35
<i>Modo de calcular el impuesto:</i>	
2 % s/\$ 134.35 ....	\$ 2,69.—

Caso D. N.º 4

Sea un contribuyente casado, con 3 hijos y un ascendiente a su cargo, que percibe un sueldo básico de \$ 1.800.— y neto de \$ 1.404.90.

LIQUIDACIÓN

Sueldo neto. ....	\$ 1.404.90
A deduir:	
a) Renta mínima no imponible. ....	\$ 300.—
	<hr/>
b) Cargas de familias	\$ 1.104.90
Como el sueldo neto del contribuyente excede de \$ 833.33 al mes o sea de \$ 10.000.— al año, límite de renta establecido por la ley, corresponde que la deducción por cargas de familia gravite sobre \$ 833.33, deduciendo este importe la renta no imponible de pesos 300.—.	
Así, pues, se calculará: s/\$ 533.33 el 30 %.	
10 % cónyuge,	
15 % 3 hijos,	
5 % 1 ascendiente,	
por deducción Cargas de Familia ....	\$ 160.—
	<hr/>
Renta neta imponible ....	\$ 944.90

*Modo de calcular el impuesto:*

Hasta \$ 1.000	\$ 300.— Renta mínima no imponible.
De \$ 1.001 a \$ 2.000	» 700.— cargas familia \$ 160=540.— $\times 2\%$ \$ 10.80
	» 404.90 ..... $\times 3\%$ » 12.15
Total sueldo neto. .	\$ 1.404.90 Total del impuesto a pagar. . . \$ 22.95

**Explicación acerca del procedimiento a seguirse para la aplicación del descuento por rebaja de sueldos en determinados casos.**

Habiéndose observado en algunas planillas de sueldos correspondientes al mes de mayo la aplicación errónea del descuento por rebaja de sueldos en los casos de suplentes de cátedras, horas u otros cargos por un número de días inferior al mes completo y que son, además, titulares de otras cátedras, horas u otros cargos en el mismo establecimiento, damos a conocer el procedimiento que los Responsables deberán adoptar al confeccionar sus respectivas planillas en tales casos:

A los efectos de determinar el descuento progresivo, se tomará en cuenta, además del sueldo básico del cargo de que es titular el empleado, el sueldo básico de la cátedra cuya suplencia le es asignada y a la suma de los mismos se aplicará el por ciento según la escala en que el monto de los sueldos se hallase comprendido.

Sea, a modo de ejemplo, un profesor que es titular de un cargo de \$ 420.— mensuales y al que se le asigna una suplencia por 7 días en seis horas de Ciencias y Letras; la fracción del sueldo a favor del suplente es de \$ 58.80, importe de los siete días a razón de \$ 252.— mensuales.

Para determinar, como decíamos, el descuento progresivo que corresponde aplicarse, se tomará: por una parte, el sueldo básico de \$ 420.—, de cuyo cargo es titular y por la otra el sueldo básico de \$ 252.— del cual percibe, como suplente, la fracción de siete días. Suman ambos sueldos \$ 672.— corres-

pondiéndole la escala N.º 26, o sea el descuento progresivo de 10.27 %.

Se aplicará entonces, el 10.27 % sobre \$ 58.80 o sea \$ 6.04 de descuento por rebaja y el mismo por ciento sobre \$ 420.— o sea \$ 43.13.

De estos dos resultados, se deducirá el 3 % para la Caja Nacional de Jubilaciones sobre \$ 58.80 y \$ 420.—, respectivamente, consignándose en la columna de Rebaja de Sueldos los saldos que correspondan a cada sueldo.

Al titular de la cátedra de seis horas que percibe 23 días a razón de \$ 252.— o sea \$ 193.20 se le aplicará, sobre esta última cantidad, el por ciento de 7.20, escala N.º 10, que corresponde a un sueldo básico de \$ 252.—, calculándose el 3 % a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones sobre pesos 193.20, o sea \$ 5.80, y consignándose en la columna Saldo por Rebaja de Sueldos \$ 8.11.

Sea otro ejemplo: el de un profesor en seis horas de Ciencias y Letras que por habersele concedido licencia por 28 días, sin goce de sueldo, se nombran dos suplentes en tres horas cada uno durante ese tiempo.

Uno de los suplentes es titular, dentro del mismo establecimiento, de seis horas con una remuneración de \$ 252.—; el otro, en dos horas que representa una remuneración de \$ 84.—.

La liquidación de la rebaja de sueldos se hará de acuerdo al procedimiento que sigue:

- a) Al titular, por los días que percibirá, se le aplicará el 7.20 %, escala N.º 10, sobre \$ 16.80.
- b) Al primer suplente, que tiene además seis horas, se le aplicará el descuento progresivo que corresponde a la cantidad de \$ 378.— proveniente de la suma de \$ 252.— por el cargo de que es titular con la de \$ 126.— importe básico de las tres horas en que fué designado como suplente; luego, entonces, será 8.80 por ciento el descuento progresivo que se aplicará sobre \$ 252.— y sobre \$ 117.60 importe de 28 días a razón de \$ 126.— a que ascienden las tres horas de su suplencia.

- c) Al segundo suplente, que tiene además dos horas, se le aplicará el descuento progresivo que corresponde a la cantidad de \$ 210.— proveniente de la suma de \$ 84.— por el cargo de que es titular con la de pesos 126.— importe básico de tres horas en que fué designado como suplente; luego, pues, será 6.30 % el descuento progresivo que se aplicará sobre \$ 84.— y sobre \$ 117.60, importe de 28 días a razón de \$ 126.—.

Del importe de la rebaja de sueldos se liquidará a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones el 3 % comprendido en aquél sobre los importes respectivos y el saldo se consignará en la columna N.º 16 de la planilla.

**Ley 9.511 — Sobre embargabilidad de sueldos e instrucciones para su aplicación en los casos de acumulación de empleos.**

**POR CUANTO:**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

**LEY :**

Art. 1.º — No son susceptibles de embargo, ni pueden ser embargados, ni afectados a terceros por derecho alguno, los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de cien pesos mensuales.

Art. 2.º — Los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que excedan de cien pesos, sólo podrán embargarse en la proporción que establece la siguiente escala, aun en el caso que se compruebe transferencia o constitución de derecho de su íntegro valor:

- a) De ciento uno a ciento cincuenta pesos, hasta cinco por ciento del importe mensual;
- b) De ciento cincuenta y uno a doscientos pesos, hasta el diez por ciento del importe mensual;
- c) De doscientos uno a trescientos pesos, hasta el quince por ciento del importe mensual;
- d) De trescientos uno a quinientos pesos, hasta el veinte por ciento del importe mensual;
- e) De más de quinientos pesos, el veinticinco por ciento del importe mensual.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, podrá invertir hasta la mitad de su capital en descuentos a los empleados, que serán acordados al ocho por ciento de interés anual y amortización acumulativa de uno, dos y tres por ciento mensual, según que el empleado tenga de quince, diez o cinco años de servicios, respectivamente, dentro de una suma

que no podrá exceder del importe del cincuenta por ciento del total de los descuentos acumulados por cada uno de los solicitantes, a los efectos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones y en anticipos de un mes de sueldo, cancelables a la expiración del mismo, con el interés expresado, los que serán acordados a los que tengan más de un año de servicios.

Para las operaciones que autoriza esta ley, la Contaduría de la Caja expedirá los certificados correspondientes sobre los años de servicios y sueldo del empleado solicitante, y la presidencia de la Caja remitirá a la Contaduría General de la Nación las planillas mensuales de los descuentos a hacerse en los sueldos del personal. Las operaciones de la Caja están exentas del pago del impuesto.

Art. 4.<sup>o</sup> — No son aplicables los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de esta Ley, a los casos relativos a créditos por pensiones alimenticias, *litis expensae* y a los que provengan de las operaciones con la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 5.<sup>o</sup> — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1914.

BENITO VILLANUEVA.

Adolfo Labougle.

M. M. PADILLA.

D. Zambrano (hijo.).

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.

ENRIQUE CARBÓ.

**INSTRUCCIONES PARA SU APLICACION EN LOS CASOS  
DE ACUMULACION DE EMPLEOS**

Buenos Aires, 31 de agosto de 1932.

Visto la conveniencia de uniformar el procedimiento que se deberá seguir en los casos de embargabilidad de sueldos, Ley 9511, cuando el demandado prestase servicios en diversos establecimientos y el embargo afectase parcial o totalmente los cargos o empleos desempeñados por el empleado,

*El Director de Administración—*

**RESUELVE:**

Art. 1.º — Al收到 del oficio u exhorto de embargo, o copia legalizada de los mismos, las Direcciones de los establecimientos requerirán del demandado la presentación de un certificado de cada uno de los establecimientos en que prestase servicios, que expresará cargos desempeñados y sueldos respectivos.

2.º — Con dichos certificados, los establecimientos procederán a determinar, en base del importe total líquido de los sueldos acumulados, la proporción que corresponda aplicarse de conformidad a la escala establecida por la Ley 9511.

3.º — Determinada la proporción, cada establecimiento la aplicará sobre el importe líquido del sueldo que percibiese el demandado en el mismo.

4.º — Se considerará sueldo líquido el que resultare después de haberse practicado sobre el sueldo básico los descuentos por rebaja de sueldos e impuesto al rédito.

5.º — Comuníquese por circular, regístrese en el libro respectivo y archívese.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

### Ejemplos prácticos

ANEXO A. ESTUDIO DE INVESTIGACIONES Y VOTACIONES

**Caso A.** — Sea un empleado que presta servicios en el establecimiento A. con el sueldo básico de \$ 370 y en el B. con el sueldo básico de \$ 216 y que se le traba embargo sobre ambos sueldos.

El sueldo líquido del primero es \$ 337.89 y del segundo es \$ 202.39; sumados ambos sueldos líquidos forman un total de \$ 540.28.

A este total le corresponde, de acuerdo a la Ley 9511, el descuento del 25 % a efectuarse en cada establecimiento.

El descuento debe aplicarse, por consiguiente, en esta forma:

El establecimiento A. descontará \$ 84.47 y el B. \$ 50.60

ANEXO B. ESTUDIO DE INVESTIGACIONES Y VOTACIONES

**Caso B.** — Sea un empleado que presta servicios en dos establecimientos y se le traba embargo sobre ambos sueldos, teniendo ya embargado el que percibe en el primero de ellos.

En este caso, el segundo establecimiento procederá a hacer efectivo el embargo sobre el sueldo que percibe en esa repartición, en la proporción determinada por la Ley 9511 y, una vez cubierto el embargo en el primero, ambos establecimientos procederán a establecer el por ciento que corresponde por embargo sobre el monto líquido de los dos sueldos que devengare el empleado y se aplicará el descuento en la forma explicada en el Caso A.

ANEXO C. ESTUDIO DE INVESTIGACIONES Y VOTACIONES

**Caso C.** — Sea un empleado que tiene su sueldo afectado por varios embargos y es ordenada por un Juez la ampliación de uno de ellos, mediante un nuevo oficio judicial.

En este caso la ampliación será considerada como un nuevo embargo y el descuento que le corresponda se efectuará una vez cubiertos los anteriores, por su orden respectivo.

**ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES, PUBLICADOS EN EL «BOLETIN OFICIAL», AÑO 1932.**

Fecha	Núm.	Asunto
Febrero 5 de 1932	11.312	— Adquisición de la Mansión de Invierno. — Derogando el Art. 5. <sup>o</sup> del Acuerdo de 28 de agosto de 1919.
Marzo 1. <sup>o</sup> de 1932	11.331	— Autorizando a los jueces letrados para firmar órdenes de pasajes. — Consejo Nacional de Educación. Refuerzo de partidas. — Apertura de créditos para 1931.
Marzo 12 de 1932	11.341	— Penitenciaría Nacional. Autorizando para efectuar compra de papel.
Abril 2 de 1932	11.355	— Universidad de Córdoba. Aprobando ordenanza sancionada.
Abril 4 de 1932	11.356	— Universidad de La Plata. Aprobando presupuesto. — Universidad de Buenos Aires. Aprobando ordenanza sancionada por el Consejo Superior.
Abril 7 de 1932	11.359	— Rectificando el Art. 3. <sup>o</sup> del Decreto de 23 de febrero ppdo. — Reintegro de cantidad pagada por el Habilitado del Ministerio. — Resolución.
Abril 11 de 1932	11.362	— Comisión Protectora de Bibliotecas Populares. Autorización para distribuir saldos.
Abril 16 de 1932	11.367	— Resolución. — Consejo Nacional de Educación. Autorizando al Secretario para disponer pago de sueldo, etc., por noviembre. — Reglamentando las órdenes de pasajes para ser extendida por los jueces.

Fecha	Núm.	Asunto
Abril 21 de 1932	11.371	— Resolución. Muebles y materiales de enseñanza.
		— Resolución. Sobre uso de automóviles oficiales en reparticiones autónomas.
		— Comisión Protectora de Bibliotecas Populares. Autorizándola a efectuar compensaciones con partidas del año 1931.
Abril 29 de 1932	11.378	Consejo Nacional de Educación. Autorizando al Secretario a disponer pago de sueldos por diciembre.
Mayo 2 de 1932	11.380	Universidad Nacional de Córdoba. Aprobando ordenanza dictada por el Consejo Superior, fijando presupuesto para el corriente año.
Mayo 7 de 1932	11.384	Autorizando a la Penitenciaría Nacional a adquirir en licitación privada materiales para libros de actas.
Mayo 9 de 1932	11.385	Reglamentando confección de planillas por los establecimientos, cuyos sueldos estén afectados por cargos en concepto de pasajes a cuenta de haberes.
Mayo 9 de 1932	11.385	Consejo Nacional de Educación. Autorizando al Secretario para disponer pagos.
Mayo 10 de 1932	11.386	Penitenciaría Nacional. Aprobando adquisición materiales con destino a la Policía de la Capital.
Mayo 12 de 1932	11.388	Resolución. Aceptando donación Carbó.
Mayo 16 de 1932	11.391	Autorizando a las Gobernaciones para efectuar licitaciones privadas. 2do semestre.

Fecha	Núm.	Asunto
Mayo 10 de 1932	11.391	— Autorizando al Observatorio Astronómico de Córdoba para encomendar impresiones.
Mayo 20 de 1932	11.395	— Comisión Nacional de Bellas Artes — Aprobando gastos para adjudicación de premios y adquisición de obras de arte. — Manteniendo el Acuerdo de 30 de marzo de 1932.
Mayo 21 de 1932	11.396	— Reglamentando imputación sueldo personal docente. — Inspección General de Justicia. Aprobación contrato de locación. — Desestimando reclamo del arquitecto Jamín.
Mayo 30 de 1932	11.400	Universidad de Tucumán. Aprobando presupuesto del corriente año.
Junio 14 de 1932	11.413	Consejo Nacional de Educación. Autorizándolo para girar subvención a la Provincia de Santiago del Estero por el año 1931.
Junio 17 de 1932	11.416	Dirección General de Correos y Telégrafos. Liquidación y descargo de Cuentas.
Junio 21 de 1932	11.419	Consejo Nacional de Educación. Inversión de sumas. — Penitenciaría Nacional. Pago de peculio a penados. — Academia Argentina de Letras. Aprobando presupuesto.
Junio 23 de 1932	11.421	Penitenciaría Nacional. Adquisición de papel. — Peculio de penados. — Universidad del Litoral. Aprobando presupuesto.

Fecha	Núm.	Asunto
Junio 27 de 1932	11.424	Dirección General de Correos y Telégrafos. Descargo de cuenta.
		— Universidad de Buenos Aires. Aprobando ordenanzas.
Julio 2 de 1932	11.428	Autorizando liquidación de gastos de 1931 por terminación de mandato de la Comisión Reguladora de Gastos.
Julio 7 de 1932	11.432	Colonia «Ricardo Gutiérrez». Adquisición de animales.
Julio 13 de 1932	11.436	Acuerdo de Economías. — Consejo Nacional de Educación. Utilización de partidas para cubrir déficit.
Julio 13 de 1932	11.436	Institución Argentina de Ciegos. Gastos de limpieza e higiene. — Dejando sin efecto la adquisición de la «Mansión de Invierno». — Consejo Nacional de Educación. Creación de escuelas en provincias y territorios.
Julio 23 de 1932	11.445	Universidad de Buenos Aires. Aprobando ordenanzas. — Penitenciaría Nacional. Transferencia de suma a la cuenta de ejercicio vencido.
Agosto 3 de 1932	11.454	Universidad de Buenos Aires. Aprobando ordenanza introduciendo economías.
Agosto 8 de 1932	11.458	Personal para el cumplimiento del Art. 5. <sup>o</sup> de la Ley 11.585. — Asociación Teatral Argentina. Concediéndole explotación del Teatro Cervantes.
Agosto 9 de 1932	11.459	Universidad de Tucumán. Ordenanza introduciendo economías en su presupuesto.

Fecha	Núm.	Asunto
Agosto 10 de 1932	11.460	Transformación de escuelas primarias en escuelas de adaptación regional.
Agosto 12 de 1932	11.462	Universidad de Tucumán. Aprobación de ordenanza.
Agosto 12 de 1932	11.462	Escuela Normal de Villa Dolores (Córdoba). Aceptando donación de terreno.
Agosto 29 de 1932	11.475	Consejo Nacional de Educación. Uso de automóviles. — Observatorio Astronómico de Córdoba. Impresión y encuadernación de un catálogo.
Sept. 7 de 1932	11.482	Unificación de partidas de gastos del Anexo E.
Sept. 13 de 1932	11.487	Ley 11.619. Su promulgación.
Sept. 29 de 1932	11.501	Ley 11.602. Su promulgación.
Octubre 6 de 1932	11.507	Ampliando economías en el Anexo E. del presupuesto para 1932. — Universidad del Litoral. Aprobando pasaporte para 1933. — Aceptando donación de terreno en Santa Rosa (Pampa). — Universidad de Buenos Aires. Aprobando ordenanza.
Octubre 18 de 1932	11.516	Ley 11.638. Su promulgación. — Ley 11.636. Su promulgación. — Ley 11.646. Su promulgación — Ley 11.649. Su promulgación.
Octubre 22 de 1932	11.520	Insistiendo en el cumplimiento de la Orden de pago N.º 33. — Concediendo plazo a la provincia de Catamarca para rendir cuenta al Consejo de Educación por subvenciones.

Fecha	Núm.	Asunto
Octubre 25 de 1932	11.522	— Consejo Nacional de Educación. Déficit del ejercicio de 1931. — Autorizando para entregar a la Comisión de Bellas Artes los gastos de inauguración del XXII Salón anual.
Nov. 2 de 1932	11.528	Designación del Dr. Ruiz Moreno para integrar Comisión Asesora de la Ley 6026.
Nov. 18 de 1932	11.541	Consejo Nacional de Educación. Refuerzo de partidas para el presupuesto de 1932.
Nov. 21 de 1932	11.543	Consejo Nacional de Educación. Refuerzo de partidas de acuerdo al Art. 28 de la Ley 11.584.
Nov. 26 de 1932	11.548	Faro conmemorativo de Colón. Exposición de proyectos. — Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Publicación del Boletín Biográfico.
Die. 13 de 1932	11.561	Compensación de partidas del presupuesto para escuelas primarias.
Die. 19 de 1932	11.567	Fijando rebaja establecida en el Artículo 4.º del Acuerdo de 30 de junio de 1932.
Dic. 27 de 1932	11.573	Modificando el Art. 3.º del Acuerdo de 30 de julio de 1932.
Die. 31 de 1932	11.573	Universidad de Buenos Aires. Aprobando ordenanza. — Disponiendo remisión de mensaje para adquirir las colecciones de Florentino Ameghino.

CIRCULAR N.º 2

Buenos Aires, marzo 10 de 1932.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento lo establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de enero ppdo., para los establecimientos con cuentas especiales, al fijar el presupuesto de gastos y recursos durante el corriente año.

Art. 108. — En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

- 1) Penitenciaría Nacional—Trabajos Especiales;
- 2) Cárcel de Encausados—Trabajos Especiales;
- 3) Establecimientos Profesionales de Mujeres;
- 4) Establecimientos Industriales y de Artes y Oficios;
- 5) Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez—Marcos Paz;
- 6) Instituto Nacional de Ciegos;
- 7) Instituto Nacional de Sordomudos;
- 8) Instituto Nacional de Sordomudas;
- 9) Instituto Tutelar de Menores.

Art. 109. — A las cuentas «Penitenciaría Nacional—Trabajos especiales» y «Cárcel de Encausados—Trabajos especiales» ingresarán los importes totales presupuestados que deben depositar las dependencias oficiales y los particulares que encomiendan trabajos a dichos establecimientos. Se imputará a las mismas el valor del material utilizado y de maquinarias y herramientas, previa autorización del Poder Ejecutivo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución, al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente, para responder a los mismos fines.

Art. 110. — Las sumas que en concepto de producido de talleres recaudan las escuelas profesionales, industriales y de artes y oficios, se acreditarán a las cuentas «Establecimientos Profesionales de Mujeres», y «Establecimientos Industriales y de Artes y Oficios», previa deducción de las cantidades que como producido mínimo ingresarán a Rentas Generales. El excedente de dichas sumas podrá ser invertido de conformidad con las reglamentaciones en vigor.

Art. 111. — Las escuelas «Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz», «Instituto Nacional de Ciegos», «Instituto Nacional de Sordomudos», «Instituto Nacional de Sordomudas» e «Instituto Tutelar de Menores», se acreditarán con los excedentes que resultaren como mayor producido de lo calculado para Rentas Generales en cada uno de los establecimientos aludidos, en concepto de venta de productos, trabajos especiales, pastoreo y arrendamientos, según los casos. Dichas cuentas se debitárán con las sumas que previa autorización del Poder Ejecutivo se inviertan en obras de ampliación y mejoras, las que en ningún caso podrán producirse en aumentos de sueldos o de personal.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

*abrir sobre el destinatario número 999 y hacer constar que no se ha*  
*abonado el pago que corresponde al concepto de administración, abonando*  
*el pago que corresponde al concepto de administración de la entidad.*

**CIRCULAR N.º 3.** *abrir sobre el destinatario número 999 y hacer constar que no se ha*  
*abonado el pago que corresponde al concepto de administración de la entidad.*

Buenos Aires, marzo 10 de 1932.

Señor .....

Exp. S. 44/932. — Cumplio en dirigirme a Ud. a fin de que, a la brevedad posible, se sirva remitir a este Ministerio, la nómina de los automóviles a que se refiere la comunicación de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, que transcribo para su conocimiento: «Señor Ministro: Por encargo del Excmo. señor Presidente, tengo el honor de dirigirme a V. E. solicitándole quiera tener a bien disponer el envío de una nómina de los automóviles al servicio de funcionarios o dependencias del Departamento a su digno cargo, con especificación del uso a que se los destina y aclaración de si los gastos que originan corren por cuenta del Ministerio o, eventualmente, por la persona que los usa: Sin otro motivo aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi distinguida consideración. — (Fdo.) : *Alberto F. Figueroa*».

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

**CIRCULAR N.º 4.**

Buenos Aires, marzo 7 de 1932.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. transcribiéndole para su conocimiento y demás efectos copia legalizada del Acuerdo General de Ministros, fecha 7 del actual por el que se declaran suprimidos todos aquellos empleos cuya retribución aparezca imputada a partidas globales de gastos.

**CONSIDERANDO:**

Que es de regularidad legal y buen orden administrativo que cada partida incorporada al Presupuesto de gastos que debe ser calculada dentro de lo necesario para atender los servicios a que aparece destinada se aplique a esos servicios y no a fines extraños.

Que dentro de los propósitos de economía que el Gobierno viene aplicando y para prevenir defectos en el presupuesto, no pueden mantenerse empleos cuya retribución se impute a partidas globales que tomen otra afectación;

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1.º — Decláranse suprimidos todos aquellos empleos cuya retribución aparezca imputada a partidas globales de gastos en los casos en que por el Presupuesto esas partidas tengan determinado un destino distinto y extraño a los servicios encomendados a los empleos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — LEOPOLDO MELO. — MANUEL R. ALVARADO.  
— MANUEL RODRÍGUEZ. — P. S. CASAL. — MANUEL DE YRIONDO. — ALBERTO HUEYO. — ANTONIO DE TOMASO. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS.

Saludo a Ud. con mi mayor consideración.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 5.

Buenos Aires, abril 14 de 1932.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. transcribiéndole para su conocimiento y demás efectos la *Resolución Ministerial* de fecha 7 del corriente que dice así:

Teniendo en cuenta que el presupuesto en vigencia, ha disminuído las cantidades asignadas a este Departamento, en su Anexo E., para atender los gastos que demanden las adquisiciones de muebles y material de enseñanza, con destino a las reparticiones y establecimientos de su dependencia, asimismo, como los propósitos de economía que tiene actualmente el Poder Ejecutivo, para la regularización de las finanzas del Estado, — *El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, RESUELVE*—  
1) Declarar caduco, todo pedido de muebles y material de enseñanza, formulado por los establecimientos de la dependencia de este Ministerio, de ambos departamentos hasta el día de la fecha. — 2) Comunicar esta resolución a quienes corresponda, haciéndoles saber, al propio tiempo, que, en lo sucesivo, los jefes de las respectivas dependencias, deberán abstenerse, de gestionar provisiones que demanden erogaciones que no fueren estrictamente indispensables, a juicio de los mismos, y, en tal caso, justificar en forma fehaciente sus pedidos. — 3) Archivar esta disposición, previas las anotaciones del caso. — (Fdo.). *Yriondo.*

Saludo a Ud. con la consideración más distinguida,

**LUIS RICCI,**

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 6.

Buenos Aires, abril 18 de 1932.

A .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole por separado los nuevos formularios de planillas para sueldos y para gastos en uso durante el corriente año.

Deberán confeccionarse en siete ejemplares por cada mes, separadamente los sueldos de los gastos, en los respectivos formularios remitidos, de acuerdo a los modelos de las planillas que se acompañan a la presente para que sirvan de ejemplo.

Se remite, también con la presente, la transcripción de los artículos referentes al impuesto sobre los réditos del trabajo personal y la escala respectiva.

Por último, se ha considerado conveniente efectuar algunas aclaraciones sobre el significado o concepto de cada una de las 29 columnas que comprenden las planillas de sueldos, con el fin de evitar dudosas interpretaciones, con los errores consiguientes, al confeccionar las mismas, lo cual motivaría devoluciones y, por ende, demoras perjudiciales en la liquidación y pago de sueldos que han sufrido considerable atraso.

Encarecemos a Ud. el mayor cuidado en la confección de tales planillas y su más pronto envío bajo sobre y consignando en el mismo «Planillas de sueldos y de gastos» directamente a esta Dirección de Administración, solicitándole que en el caso de dudosa interpretación de nuestras aclaraciones, se sirva consultar a esta Dirección, cuya respuesta le llegará inmediatamente.

Saludo a Ud. con toda consideración.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

OLARAST EN EL SOTOGO A LOS IMPUESTOS

**IMPUESTO SOBRE REDITOS**

Decreto de fecha 19 de enero de 1932

Art. 1.º — A partir del 1.º de enero de 1932, y por término de cinco años, todos los réditos derivados de fuente argentina, a favor de argentinos o extranjeros, residentes o no residentes en el territorio de la República, quedan sujetos al gravamen de emergencia nacional que establece la presente disposición.

Art. 15. — Los réditos del trabajo, de acuerdo con las especificaciones de esta sección, están sujetos a los gravámenes progresivos de la tabla I, que comienza con una tasa de  $\frac{1}{2}\%$  para un rédito mensual de \$ 175  $\frac{m}{n}$ . y termina con una tasa de 4 % para los réditos mensuales de \$ 2.000  $\frac{m}{n}$ . o más.

Art. 16. — Las personas, comerciantes o entidades comerciales o civiles, públicas o privadas, que pagasen a sus empleados, obreros, pensionistas o jubilados, sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones o cualquier otra remuneración de servicios personales, excluidos los descuentos para jubilaciones quedan obligados a deducir por cuenta del contribuyente el impuesto del artículo anterior, al efectuar el pago de dichas remuneraciones.

Art. 18. — Todo comerciante o entidad comercial o civil, pública o privada, que pague a un profesional liberal una remuneración u horario superior a pesos 200  $\frac{m}{n}$ , que no estuviese comprendido en el artículo 16, está obligado a descontar, por cuenta del contribuyente, al efectuar el pago, un impuesto de 4 %.

El mismo descuento se hará en las regulaciones judiciales de honorarios en el momento de su pago.

**GRAVAMEN SOBRE LOS REDITOS DEL TRABAJO  
PERSONAL**

Rédito neto mensual (1) \$ m[n.]	Gravamen por todo el rédito \$ m[n.]
De 175 a 199 .....	0,87
» 200 » 224 .....	1,04
» 225 » 249 .....	1,21
» 250 » 274 .....	1,40
» 275 » 299 .....	1,62
» 300 » 324 .....	1,86
» 325 » 349 .....	2,13
» 350 » 374 .....	2,41
» 375 » 399 .....	2,69
» 400 » 424 .....	3,00
» 425 » 449 .....	3,46
» 450 » 474 .....	3,94
» 475 » 499 .....	4,45
» 500 » 549 .....	5,00
» 550 » 599 .....	6,87
» 600 » 649 .....	9,00
» 650 » 699 .....	10,96
» 700 » 749 .....	13,12
» 750 » 799 .....	15,46
» 800 » 849 .....	18,00
» 850 » 899 .....	20,19
» 900 » 949 .....	22,50
» 950 » 999 .....	24,94
» 1.000 » 1.099 .....	27,50
» 1.100 » 1.199 .....	32,31
» 1.200 » 1.299 .....	37,50
» 1.300 » 1.399 .....	43,06
» 1.400 » 1.499 .....	48,12
» 1.500 » 1.599 .....	53,43
» 1.600 » 1.699 .....	58,99
» 1.700 » 1.799 .....	64,80
» 1.800 » 1.899 .....	69,75
» 1.900 » 1.999 .....	74,80
» 2.000 y más .....	80, y más

(1) Al aplicar esta escala de réditos no se considerarán las fracciones menores de un peso.

Dirección de Administración abril 18 de 1932.

**INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LAS  
PLANILLAS DE SUELdos Y DE GASTOS**

Se consignará en las planillas de sueldos:

Columna N.<sup>o</sup> 1. — La numeración correlativa del personal.

Columna N.<sup>o</sup> 2. — La clase que figura el personal, de acuerdo al presupuesto vigente cuya copia fué remitida oportunamente a cada Establecimiento.

Columna N.<sup>o</sup> 3. — El número del carnet de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles que corresponde a cada empleado.

Columnas Nos. 4 y 5. — El nombre y apellido del empleado y categoría, de acuerdo al presupuesto vigente.

Columnas 7 a 13 inclusive. — El aporte con que debe contribuir cada empleado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, correspondiendo la columna N.<sup>o</sup> 12 al número correlativo de la cuota que es descontada por ingreso o diferencia por ascenso.

Adviértese que la columna 12 se halla dividida en dos partes, correspondiendo sea llenada la primera con el número correlativo de las cuotas que se descuentan al empleado en concepto de su contribución por el 7 % (columna 10) durante once meses y la segunda con el número correlativo de las cuotas que se descuentan al empleado en concepto de su contribución por la diferencia de ascenso (columna 11), durante seis meses.

En el caso de acumulación de empleos (Art. 4.<sup>o</sup>, Inc. 3.<sup>o</sup> C, Ley 4349), el importe deberá llevarse a la columna N.<sup>o</sup> 11.

El importe del 8 % correspondiente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, lo forman el 5 y 3 %, columnas 7 y 8, respectivamente.

Columna N.<sup>o</sup> 14. — No debe llenarse con los importes de los cargos vacantes.

Columna N.<sup>o</sup> 15. — El total de las columnas 7 a 13 inclusive.

Columna N.º 16. — No debe llenarse hasta tanto se comunique la fecha a partir de la cual se efectuará estos descuentos.

Columna N.º 17. — El importe que resulte de la deducción efectuada sobre el sueldo (columna 6) del total de descuentos para la Caja (columna 15).

En la Columna «Observaciones» se consignará en forma abreviada las novedades que corresponde a cada renglón; por ejemplo: en un nombramiento se anotará la fecha del decreto así: S. D. 3/VII/932, es decir, Superior Decreto de 3 de julio de 1932. Si se ha terminado de descontar las cuotas de aportes a la Caja, se expresará así: Term. desc. nomb. 30/VII/932, es decir: terminación descuento de nombramiento de 30 de julio de 1932.

Preparada la planilla en esta forma, el Establecimiento por su Habilitado, Pagador, etc., llevará la suma al pie de cada columna, verificando que se balanceen.

A continuación se hará un resumen de imputación de incisos e ítem, por el importe de los sueldos liquidados según Presupuesto.

Confeccionadas las planillas de sueldos y las de gastos por cada mes y en siete ejemplares cada una, se remitirán a la *Dirección de Administración* de este Departamento, bajo sobre con la leyenda en el mismo: «Planillas de sueldos y de gastos».

La Dirección de Administración liquidará y procederá al envío del importe total de la columna N.º 17 y además el importe de las asignaciones para gastos, enviándose por separado las planillas liquidadas.

Una vez en poder del Establecimiento las planillas, procederá aquél a confeccionar la segunda parte de las planillas de sueldos, consignado en:

Columna N.º 18. — El importe que se deba descontar al empleado sobre su sueldo líquido (descontando los aportes a la Caja de Jubilaciones), de acuerdo a la proporción establecida por la escala que es remitida adjunta.

Columna N.º 19. — El importe del descuento que corresponda aplicar al empleado en virtud de la Ley 10676.

Columna N.º 20. — El importe del descuento que corresponda aplicar al empleado en virtud de oficios librados por los jueces.

Columna N.º 21. — El total de las columnas 18, 19 y 20.

Columna N.º 22. — El importe que resulte de las deducción efectuada sobre el importe que corresponda abonar al empleado por sus servicios prestados, (columna 17), del importe de los descuentos (columna 21).

Llenada por el Establecimiento la segunda parte de las planillas y recibidos los fondos para el pago de los sueldos, el Habilitado, Pagador, etc., de aquél, procederá a abonar los haberes en tabla y mano propia de los interesados, debiendo verificar previamente la exactitud de las liquidaciones y siendo responsable de todo pago indebido, si debiendo efectuar algún descuento o retención de sueldos después de la liquidación, lo omitiese.

Antes de comenzar el pago se registrarán en las columnas «Impagos» números 23 y 24 las sumas que deberán mantenerse impagadas, en esta forma:

Columna N.º 23. — Por los importes que se devuelvan sujetos a nuevas liquidaciones como ser: Impagos por no encontrarse el interesado presente en la fecha del pago, que deberán solicitarse por nuevas planillas, o licencias o inasistencias sin goce de sueldo que puedan ser liquidadas posteriormente a suplentes o reemplazantes.

Columna N.º 24. — Por los importes que se devuelvan que no estén sujetos a nuevos pedidos de liquidaciones, como ser: sueldos vacantes que ingresarán a Rentas Generales, multas que deben ingresar a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por planilla aparte, el Establecimiento o Dependencia, confeccionará una relación de concepto de las sumas que devuelvan (columnas Nos. 23 y 24).

Columna N.º 25. — El importe que ha sido abonado al empleado, sin raspaduras o enmiendas.

Columna N.º 26. — La firma del empleado como constancia del cobro de la cantidad que le es abonada. Substituyén-

dose así el anterior procedimiento de firmar el personal en formularios de recibos.

Columna N.º 27. — No debe llenarse por ser reservada a esta Dirección de Administración.

Columna N.º 28. — Se llenará con los datos expresados en la aclaración de la columna N.º 17, segunda parte.

Columna N.º 29. — No debe llenarse por ser reservada para la Caja Nacional de Jubilaciones.

Terminado el pago, sumadas las columnas «Líquido Pagado» (N.º 25), «Depositado y devuelto» de Impagos (Números 23 y 24), dará un total general equivalente al de la columna «Líquido a pagar» (N.º 22).

En el caso de que hubieren empleados que no supieren firmar, se formulará un recibo aparte que se agregará a la planilla.

Esta planilla de sueldos constituye la Rendición de Cuentas de los fondos recibidos por la Repartición o Dependencia, que debe elevarse a la Dirección de Administración.

### PLANILLAS DE GASTOS

Separadamente de las planillas de sueldos se confeccionará la de los Gastos fijos y periódicos que correspondan al mismo mes, de acuerdo al formulario cuyo modelo se remite adjunto, que deberá ser firmado y sellado por la Repartición o Dependencia y expresando lugar y fecha.

Las planillas a enviarse *directamente* a esta Dirección de Administración, serán por los meses de enero a abril inclusive, confeccionadas por cada mes; y en lo sucesivo, deberán remitirse del 1 al 5 de cada mes.

Dirección de Administración, abril 18 de 1932.

Nota. — La planilla modelo que se ha confeccionado como ejemplo ilustrativo de las instrucciones contenidas en nuestro libro, corresponde a la de un establecimiento de Instrucción Pública.

Sobre ese modelo, las dependencias de Justicia confeccionarán sus planillas respectivas con el número del inciso en que se hallen comprendidas y substituyendo el ítem de «Personal Docente (excluido del escalafón)», que, como hemos expresado, corresponde a establecimientos de Instrucción Pública, por el ítem «Funcionarios de Ley (excluidos del escalafón)», continuando con los demás ítems: 1. — Personal Administrativo; etc.

CIRCULAR N.º 7.

**AMPLIACION DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LAS PLANILLAS DE SUELDO Y DE GASTOS.**

1. — En el caso de ausencia momentánea del empleado por inasistencia, enfermedad o ausencia del lugar, se podrá recabar el recibo de haberes en formulario por separado, consignándose en la columna número 26 de la planilla *Ajuste de Haberes* la siguiente nota: «*Recibo Agregado N. . .*».

2. — Si mediase inconveniente para la firma, se extenderá un recibo por separado, con la impresión del dígito pulgar derecho, debiendo ser visado el recibo por el Superior de la Repartición o Dependencia.

3. — Si el empleado no pudiese firmar ni aplicar la impresión del dígito pulgar derecho por imposibilidad física, se admitirán firmas a ruego, pero el pago se hará en presencia de testigos ajenos a la Repartición o Dependencia que firmarán con los responsables, dejándose constancia al dorso del recibo, del nombre y domicilio de los testigos.

4. — El impuesto sobre réditos deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina en la Cuenta: «Impuesto a los réditos sobre el Trabajo Personal orden Ministerio de Hacienda», según relación de la planilla que se enviará.

5. — En el caso de que una misma persona percibiese dos emolumentos en la Repartición o Dependencia se aplicará sobre el total de los mismos el impuesto a los réditos, consignando en el renglón correspondiente a la remuneración mayor, el importe total del impuesto, expresando en el renglón correspondiente a la remuneración menor: «Descontando impuesto, foja . . ., renglón . . .».

Las Reparticiones o Dependencias no confeccionarán las planillas correspondientes al mes de abril hasta tanto se les

comuniqué, en razón de haber sido modificado por el P. E. a partir del 1.º de dicho mes, el presupuesto de algunas Reparticiones, por economías.

En breve, esta Dirección de Administración enviará las instrucciones para la rendición de cuentas de fondos por las Reparticiones o Dependencias.

Dirección de Administración, abril 28 de 1932.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 8.

Buenos Aires, mayo 3 de 1932.

A .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntándole la planilla que cada Repartición o Dependencia deberá confeccionar, en triplicado, por la percepción mensual del impuesto a los réditos sobre los haberes de su personal.

Como expresamos en nuestra circular N.º 7, el importe deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta «Impuesto a los réditos sobre el Trabajo Personal orden Ministerio de Hacienda», con boletas o nota de crédito, por triplicado.

El Triplicado de la planilla confeccionada, junto con el Triplicado de la boleta del Banco deberá ser remitida, inmediatamente de efectuado el depósito a la «Dirección del Impuesto a los Réditos», Ministerio de Hacienda, Avenida de Mayo N.º 1317. — Buenos Aires.

El original de la planilla confeccionada será comprendida en la rendición de cuentas a elevarse oportunamente a la Dirección de Administración y el duplicado quedará en poder de la Repartición o Dependencia.

Aún cuando consideramos que es de fácil ejecución la forma en que deberá confeccionarse la planilla, parécenos oportuno agregar algunas referencias sobre el significado de las columnas 2, 3 y 5.

En la columna N.º 2 se consignará el importe líquido del sueldo a pagarse que correspondió a cada empleado, después de deducidos los aportes del mismo para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, dentro de las escalas, que son determinadas en la columna N.º 1.

En la columna N.º 5, el importe resultante de la operación de multiplicar el número de personas o empleados por el importe del impuesto (columna N.º 4) dentro de las escalas respectivas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 8 bis.

Buenos Aires, mayo 7 de 1932.

A .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento que el importe de los sueldos vacantes que hubiere en la Repartición o Dependencia a su cargo, deberá consignarse en las columnas Nos. 6 y 14 de la planilla Ajuste de Hombres.

Rectifíquese la indicación formulada en *«Instrucciones para la confección de planillas de sueldos y gastos»* remitidas a Ud., en oportunidad, en razón de un mayor control, por el cual las planillas de sueldos de cada Repartición o Dependencia deberán arrojar, por su columna N.º 6, un total igual al importe mensual asignado por presupuesto a cada ítem de sueldos.

Registrado en la columna N.º 6 y 14 el importe de los sueldos vacantes no se consignarán tales importes en la columna N.º 15 toda vez que no ingresará en la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en virtud de resolución del P. E., dictada por razones de economía.

En consecuencia, la suma del total de la columna N.º 15 (constituida por el importe de las columnas Nos. 7 al 13 inclusive), y el de las columnas Nos. 14 y 17, debe arrojar una cantidad igual a la de la columna N.º 6, en cada ítem.

Al formularse el Resumen de Imputaciones, al pie de las planillas, se registrará por cada ítem el importe de vacantes y su total, como se hace por los demás conceptos.

Se consignará, también, al pie de las planillas, el total a que ascienden las vacantes, en la misma forma que se hace con el Aporte Patronal. Se dirá así: «Corresponde por vacante \$ .....».

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

MINISTERIO  
DE  
JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA  
NACIÓN ARGENTINA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Planilla de Impuestos a los Réditos  
Sobre el Trabajo Personal Descontado por

Repartición o Dependencia

Correspondiente al mes de ..... de 193.....

Categoría de remuneraciones sujetas al impuesto 1	Importe total de las remuneraciones pagadas por cada categoría 2	Número de personas en cada categoría 3	Gravamen por mes y por persona en cada categoría 4	Gravamen total a deducir por categoría 5 = 3 x 4
De 175 a 199			\$ m/n	
» 200 » 224			0,87	
» 225 » 249			1,04	
» 250 » 274			1,21	
» 275 » 299			1,40	
» 300 » 324			1,62	
» 325 » 349			1,86	
» 350 » 374			2,13	
» 375 » 399			2,41	
» 400 » 424			2,69	
» 425 » 449			3,00	
» 450 » 474			3,43	
» 475 » 499			3,94	
» 500 » 549			4,45	
» 550 » 599			5,00	
» 600 » 649			6,87	
» 650 » 699			9,00	
» 700 » 749			10,96	
» 750 » 799			13,12	
» 800 » 849			15,46	
» 850 » 899			18,00	
» 900 » 949			20,19	
» 950 » 999			22,50	
» 1,000 » 1,099			24,94	
» 1,100 » 1,199			27,60	
» 1,200 » 1,299			32,31	
» 1,300 » 1,399			37,50	
» 1,400 » 1,499			43,06	
» 1,500 » 1,599			48,12	
» 1,600 » 1,699			53,43	
» 1,700 » 1,799			58,99	
» 1,800 » 1,899			64,80	
» 1,900 » 1,999			69,75	
» 2,000 y más			74,80	
			4 %	

Importa la presente planilla de impuesto la cantidad de pesos m/n. de c/l.....

Lugar y Fecha

Firma

Firma

CIRCULAR N.º 9.

Buenos Aires, mayo 11 de 1932.

A

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. transcribiéndole para su conocimiento y demás efectos, el Decreto de la fecha que dice así:

Buenos Aires, mayo 11 de 1932. — Atento a que el presupuesto general de Sueldos y Gastos aprobado para el corriente año, prevé, en los respectivos Incisos e Item del Anexo E. el total de horas de Ciencias y Letras, Idiomas Extranjeros y Educación Física y Estética, necesarias, según esa previsión, para el normal funcionamiento de cada uno de los Establecimientos Educacionales dependientes directamente de este Ministerio y, CONSIDERANDO: Que hasta el 31 de diciembre de 1931 han figurado, en diversos Establecimientos, Profesores cuyos sueldos por horas se imputaban al Inciso 314, Item 1 partida 19 del Anexo E. (Acuerdo de Ministros de fecha 17 de noviembre de 1931), y a la «Cuenta Especial» instituida por el artículo 10 del mismo Acuerdo; en razón por una parte, de la influencia de los respectivos ítems de aquel Presupuesto, para atender esas horas y, por otra parte, al régimen establecido por el referido artículo; Que regularizada esta situación en el Presupuesto del corriente año, como queda expuesto en el preámbulo, procede a fin de no retardar las pertinentes liquidaciones y hasta tanto se practique el reajuste en particular de cada Establecimiento, que los sueldos del personal que se imputaban a aquellas partidas especiales se imputen, a partir del 1.º de enero próximo, a los Incisos e Items correspondientes a los Establecimientos para los cuales fuera nombrado el personal, — Que si por circunstancias eventuales imposibles de prever, derivadas del posterior desarrollo del plan de estudios, fuese menester mantener el número de profesores en ejercicio de horas, cuyo total resultara mayor al asignado por el Presupuesto en vigor, deberá ser contemplada esta situación en el reajuste definitivo correspondiente, fijándose la imputación que proceda; Que igualmente en aquellos otros casos en que el número de Profesores por horas en ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1931, excede a la pertinente autorización del Presupuesto en vigor, y no sea de imprescindible necesidad mantenerles se establecerá el reajuste definitivo de quienes son los que deberán cesar. — Por lo expuesto: *El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA:* 1.º — A partir del 1.º de enero del corriente año, y hasta tanto se efectúe el reajuste en particular de los Establecimientos Educacionales dependientes directamente de este Minis-

terio, los sueldos del Personal Docente designados por horas, que hasta el 31 de diciembre de 1931 se imputaban al Inciso 314, Item 1 partida 19 del Anexo E. (Acuerdo de Ministros de fecha 17 de noviembre de 1931), y a la Cuenta Especial instituida por el artículo 10 del mismo Acuerdo, se imputará a los Incisos e Items del Presupuesto vigente que corresponda a los Establecimientos para los cuales fuera nombrado, siempre que éstos permitan la atención total de esos haberes. Art. 2.<sup>o</sup> — Cuando las partidas de los Incisos e Items respectivos, resultaren insuficientes para atender la totalidad de las horas asignadas al Personal Docente de acuerdo al plan de estudios y no sea posible, por ende, su reducción, se determinará expresamente, en el pertinente reajuste, los Profesores cuyos sueldos deban imputarse a las partidas especiales correspondientes. — Art. 3.<sup>o</sup> — Asimismo, en cada reajuste se establecerá, en los casos en que no sea imprescindible mantener aquel exceso de personal, cuales son los Profesores que deban cesar. — Art. 4.<sup>o</sup> — Comuníquese, publique, dése al Registro Nacional, hecho, archívese. — (Fdo.): JUSTO. — *Manuel de Yriondo.*

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

MINISTERIO  
DE  
JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dirección de Administración

N.<sup>o</sup> .....

Contabilidad, ..... de ..... 1932 .....

Señor Director: ..... *ROBERTO*

La Tesorería de esta Dirección ha extendido el cheque N.<sup>o</sup> ..... por la suma de ..... (\$ ..... ) cargo del Banco de la Nación Argentina CUENTA «DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN» de este Departamento, en concepto de VACANTES habidas en ..... corresponde al mes de ..... de 193..... que debe ser ingresado a la Tesorería General de la Nación y acreditar su importe al presupuesto del año ..... en su Anexo E, — Inciso N.<sup>o</sup> ..... de conformidad al siguiente detalle: *ROBERTO*

ITEM 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional.

ITEM 2. Personal Obrero y de Maestranza.	\$
.....	\$
.....	»
.....	»
.....	»
.....	_____ \$

ITEM 3. Personal de servicio.

..... §  
..... » XIMBRELLA  
..... » 30  
..... » L'ORIENTALISTE  
..... » §

Saludo al señor Director muy atentamente.

CONTADOR

Buenos Aires, ..... de ..... de 193

Diríjase nota al señor Presidente de la Contaduría General de la Nación a fin de que la Tesorería General reciba el importe de referencia.

#### DIRECTOR

**CIRCULAR N.º 10.**

Buenos Aires, mayo 10 de 1932.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. manifestándole que las devoluciones correspondientes a sueldos y cualquier otro concepto, deberán efectuarse directamente en la Tesorería de la Dirección de Administración.

Tratándose de reparticiones o dependencias fuera de la Capital Federal, tales devoluciones se harán mediante giro Banco de la Nación a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Se remitirán dentro de unos días las instrucciones para las rendiciones de cuentas con sus respectivas planillas.

Por consiguiente, las reparticiones o dependencias deberán aguardar tales instrucciones para confeccionar, entonces, la rendición de cuentas de los fondos que hayan recibido.

Al mismo tiempo acompañamos la copia del Decreto Ley que se denominará «Empréstito Patriótico de 1932».

Saludo a Ud. con toda consideración.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

**CIRCULAR N.º 11.**

Buenos Aires, mayo 16 de 1932.

A .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y remitirle, adjunto, el Manual de instrucciones para la confección de planillas de sueldos y de gastos, su liquidación, pago y rendición de cuentas.

Se remite, también, por separado los formularios con los cuales las reparticiones o dependencias procederán a confeccionar en ellos sus rendiciones de cuentas, de acuerdo a las instrucciones contenidas en dicho Manual.

Los depósitos o devoluciones por reparticiones de la Capital Federal, que deben ingresar en la Tesorería de esta Dirección de Administración, serán efectuados mediante formularios que se remiten y acompañado de la o las planillas descriptivas de los conceptos que originan la devolución o el depósito de acuerdo a las instrucciones del Manual.

Solicitándole se sirva tomar buena nota de la presente, saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 12.

Buenos Aires, mayo 28 de 1932.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. acompañándole debidamente legalizada, copia del Presupuesto de ese Establecimiento que rige a partir del 1.º de abril último, fijado por Acuerdo de Ministros de 28 de marzo ppdo., e insistencia de fecha 19 del mes en curso.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 13.

Buenos Aires, junio 6 de 1932.

A .....

Me dirigo a Ud. haciéndole saber que las planillas de sueldos del personal de ese Establecimiento por el mes de abril ppdo., deberán ser confeccionadas de acuerdo con las modificaciones introducidas al Presupuesto, por el Acuerdo de Ministros de fecha 28 de marzo ppdo., e insistencia del 19 de mayo que le fueron comunicadas oportunamente.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 14.

Buenos Aires, junio 6 de 1932.

A .....

Me dirigo a Ud., haciéndole saber que las planillas de ese Establecimiento por el mes de abril ppdo., deberán ser confeccionadas de igual forma que las del mes de enero y sucesivos, por no haber variado la situación del personal del mismo, en las modificaciones introducidas al Presupuesto por el Acuerdo de economías dictado por el P. E. con fecha 28 de marzo de 1932 e insistencia del 19 de mayo de 1932.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 15.

**ESCALA DE REBAJAS DE SUELDOS A APLICARSE DES-  
DE EL 1.º DE MAYO DE 1932.**

Sueldo en \$ m[n.	Importe del Descuento mensual en \$ m[n. (1).
De bono 160 a 169 .....	7,20
» 170 » 179 .....	8,40
» 180 » 189 .....	9,60
» 190 » 199 .....	10,80
» 200 » 209 .....	12,00
» 210 » 219 .....	13,20
» 220 » 229 .....	14,40
» 230 » 239 .....	15,60
» 240 » 249 .....	16,80
» 250 » 259 .....	18,00
» 260 » 269 .....	19,20
» 270 » 279 .....	20,40
» 280 » 289 .....	21,60
» 290 » 299 .....	22,80
» 300 » 324 .....	24,00
» 325 » 349 .....	27,00
» 350 » 374 .....	30,00
» 375 » 399 .....	33,00
» 400 » 424 .....	36,00
» 425 » 449 .....	38,97
» 450 » 474 .....	42,00
» 475 » 499 .....	45,03
» 500 » 549 .....	48,75
» 550 » 599 .....	54,56
» 600 » 649 .....	60,60
» 650 » 699 .....	66,75
» 700 » 749 .....	73,15
» 750 » 799 .....	79,65
» 800 » 849 .....	86,40
» 850 » 899 .....	93,25
» 900 » 949 .....	100,35
» 950 » 999 .....	107,63
» 1.000 » 1.249 .....	120,00
» 1.250 » 1.499 .....	170,60

Sueldo en \$ %	Importe del descuento mensual en \$ %. (1).
1.500 » 1.749 .....	229,50
» 1.750 » 1.999 .....	296,60
» 2.000 » 1.249 .....	372,00
» 2.250 » 2.499 .....	454,50
» 2.500 » 2.749 .....	545,00
» 2.750 » 2.999 .....	643,50
» 3.000 » 3.249 .....	750,00
» 3.250 » 3.499 .....	849,90
» 3.500 » 3.749 .....	955,50
» 3.750 » 3.999 .....	1.066,90
» 8.000 .....	3.000,00

(1) En la presente escala se encuentra computado el Descuento del 3 % que se efectúa en la planilla de sueldos (Columna 8) a favor de la Caja.

Buenos Aires, junio 8 de 1932.

CIRCULAR N.º 16.

Buenos Aires, junio 16 de 1932.

A la Dirección de .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la Resolución dictada con fecha 14 del corriente, que dice:

Buenos Aires, junio 8 de 1932. — CONSIDERANDO: — Que la demora en que incurren algunas direcciones de Establecimientos dependientes de este Departamento al acusar recibo de los oficios de embargos que se les remiten para su cumplimiento, obliga a los señores jueces oficiantes a reiterar o pedir informes sobre los mismos; Que este procedimiento aumenta considerable e inútilmente el expediente diario en las oficinas por donde se tramita; *El Ministro de Justicia e Instrucción Pública.* RESUELVE: — 1.º Dentro de las cuarenta y ocho

horas de recibido un oficio de embargo, los Directores de las Escuelas Normales y Rectores de los Colegios Nacionales, acusarán recibo del mismo aportando los siguientes datos: *a)* Número del expediente en que se tramita el embargo; *b)* Juzgado que lo decretó; *c)* Fecha en que empezará a cumplimentarse el embargo que se comunica. — *2.º* Diríjase circular a los Establecimientos de enseñanza y archívese. — (Fdo.): *Yriondo.*

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 17

Buenos Aires, junio 30 de 1932.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento las normas en que debe ajustarse la confección de las planillas de sueldos a partir del 1.º de mayo ppdo., según las instrucciones que se acompañan a la presente.

Con el propósito de no entorpecer la liquidación de las planillas del mes de mayo, no deberá solicitarse la liquidación de sueldo alguno de todo aquel personal nombrado a partir del 21 de febrero ppdo., debiendo sin embargo, figurar éste en dicha planilla en la siguiente forma: nombre y apellido, en la columna 4; empleo, columna 5; sueldo, en la columna 6; y en columna 14, vacantes, el importe que le hubiese correspondido, debiendo como siempre, balancear las columnas 7 a la 17 inclusive, con la 6. — En la columna 28, observaciones, se consignará la siguiente nota: «No solicitado por ser nombrado posterior al 21/2/32».

Los haberes del personal que se encontrase en estas condiciones deberán ser solicitados de inmediato por planillas supplementarias, separadamente por cada mes.

Las planillas correspondientes al mes de junio no deberán confeccionarse hasta que reciba instrucciones al respecto, por

cuanto por razones de economía se han introducido modificaciones en el presupuesto de esa repartición, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 11.584 del Presupuesto definitivo para el corriente año.

De la diligencia en el envío de las planillas y de su correcta confección dependerá la celeridad de su pago por esta Dirección de Administración.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 18

Habiendo algunos establecimientos formulado diversas consultas relativas a las instrucciones para las rendiciones de cuentas, se ha considerado conveniente remitir esta circular a los efectos pertinentes.

1. — Los establecimientos que hayan recibido, entre otros formularios, el balance general de Cargos y Descargos N.º 3, no formularán el balance N.º 3 bis, por corresponder a otras categorías de establecimientos.

En consecuencia, al no corresponderles el balance 3 bis, tampoco les corresponde los formularios Nos. 8 y 9 que son para gastos cuya rendición deben efectuar determinados establecimientos clasificándolos por partidas.

Debemos recordar que tal como se expresa en el Manual de Instrucciones, página 16, la rendición de cuentas se compone con 1 (uno) balance general de Cargos y Descargos.

2. — La rendición de cuentas debe efectuarse por cada remesa de fondos recibidos y por cada mes, separadamente, a que corresponde la remesa.

Así, habiéndose remitido fondos para sueldos por los primeros meses del corriente año, en algunos casos simultánea-

mente, la rendición de cuentas debe hacerse independientemente un mes de otro, esto es, una rendición por el mes de enero, otra por el mes de febrero y así sucesivamente.

3. — Los Responsables del interior no deben remitir anticipadamente giros en concepto de Devolución o Depósito de sueldos, sino que los agregarán a la rendición de cuentas respectiva consignando su número e importe en la nota de remisión (formulario N.º 2), según se ha expresado en el Manual de Instrucciones.

Considerarán, pues, sin efecto, el talonario de recibos de ingresos en nuestra Tesorería, que por error les ha sido remitido por la casa impresora.

4. — Al efectuar los establecimientos de la Capital Federal y del interior «devoluciones» y «depósito» de sueldos, se les solicita los realicen mediante cheque o giro, separadamente por cada uno de estos conceptos, a la orden de la Dirección de Administración.

Así, si existe una Devolución y un Depósito de sueldos, el ingreso en nuestra Tesorería lo será con dos cheques o giros: uno por la Devolución y otro por el Depósito.

5. — Con referencia a lo tratado en el punto anterior, se recomienda a los establecimientos realicen tales devoluciones y depósitos en sus respectivos formularios números 11 y 10.

Se ha observado que algunos establecimientos han confeccionado planillas de Devolución de sueldos (form. 11), siendo que corresponde hacerlo en planillas de Depósito (form. 10), por el concepto del sueldo que se ingresaba; y también ha sucedido el caso contrario.

6. — Toda la documentación que compone una rendición de cuentas debe venir sujeta a su correspondiente carpeta, mediante broches, para evitar el riesgo de un posible extravío.

Se hace esta recomendación en razón de haber comprobado que algunos establecimientos envían su rendición de cuentas con toda la documentación suelta.

7. — El ejemplar de la planilla Ajuste de Haberes que los establecimientos deben remitir para «Certificación de Servicios», ha de venir con la cubierta correspondiente (form. 14),

pero sin carpeta ni duplicados de formularios que corresponden únicamente a la rendición de cuentas.

8. — Se hace presente a los establecimientos de la Capital Federal que al ingresar fondos en nuestra Tesorería en concepto de «devoluciones» o «depósitos» de sueldos, la planilla con que se acompaña el ingreso deberá expresar, además del nombre y apellido del empleado causante, razón o motivo, días e importe, el inciso del Establecimiento e ítem del sueldo ingresado.

9. — Las planillas complementarias de sueldos deberán confeccionarse separadamente un mes de otro aun cuando se tratase de sueldos correspondiente a una misma persona.

Así, si son sueldos por los meses de enero, febrero y marzo los que se solicitan, se confeccionará una planilla por el mes de enero, otra por el mes de febrero y otra por el mes de marzo.

10. — Los establecimientos que solicitan haberes con imputación al Inciso 318, ítem 1, partida 16 del presupuesto para el corriente año, deberán confeccionar una planilla en siete ejemplares por cada mes y separadamente de la planilla general de sueldos.

Dirección de Administración, julio 14 de 1932.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 19.

Buenos Aires, julio 25 de 1932.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole adjunto:

1.º — Acuerdos de economía dictadas por el P. E. con fechas 30 de junio y 20 de julio de 1932.

2.º — Copia legalizada del presupuesto de sueldos de la dependencia a su cargo, en vigencia para los meses de junio

a diciembre del corriente año, de conformidad a las modificaciones determinadas por los Acuerdos de referencia.

3.º — Instrucciones complementarias para la confección de las planillas de sueldos a partir del 1.º de junio de 1932.

4.º — Explicación acerca del procedimiento a seguirse, en determinados casos, para la aplicación del descuento por rebaja de sueldos.

5.º — Circular N.º 18 referente a aclaraciones sobre las rendiciones de cuentas.

6.º — Tabla de escala de sueldos con sus respectivos descuentos por aportes para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por rebaja del Art. 13. de la Ley N.º 11.584 sueldos líquidos, impuesto a los réditos Ley 11.586 y cuotas por embargos comunes Ley N.º 9.511.

En consecuencia, se sirvirá Ud., confeccionar la planilla de sueldos correspondiente al mes de junio en concordancia con la copia legalizada del presupuesto que se remite con la presente y teniendo en cuenta, además, de la tabla e instrucciones que la acompañan.

Con respecto a las planillas de sueldos por el mes julio se sirvirá Ud., no confeccionarlas hasta tanto se le envíen las instrucciones pertinentes con el procedimiento a seguirse en los casos de acumulación de empleos en distintos establecimientos.

Al confeccionarse la planilla de sueldos por el mes de junio, se deberá cumplimentar asimismo la disposición contenida en los párrafos segundo y tercero de la Circular N.º 17 de fecha 30 de junio ppdo., relativo al personal nombrado con posterioridad al 21 de febrero ppdo.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 20

Buenos Aires, agosto 1.º de 1932.

Señor .....

Exp. A. 217/932. — A requerimiento del Ministerio de Agricultura, cumplo en dirigirme a Ud., pidiéndole se sirva informar directamente, a la 2.ª Sección de ese Ministerio, con referencia a la nota N.º 2570, de la misma, acerca de las necesidades de ese establecimiento, de acuerdo con lo solicitado por aquel Departamento en la aludida nota, que para su conocimiento transcribo a continuación:

Buenos Aires, 28 de julio de 1932. — *A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor M. de Iriondo.* — A raíz de una consulta formulada a este Ministerio sobre la forma económica en que podrían combatirse las moscas, se han expedido diversas reparticiones técnicas llegando a la conclusión de que en la fábrica de Sulfuro de Calcio, que este Departamento posee en el Tigre, sería posible elaborar un líquido mata-moscas (tipo Flit o similar) al 35 % del costo de ellos en plaza. — En conocimiento de ello, me apresuro a dirigirme a V. E. sugiriéndole la conveniencia de adoptar ese insecticida para las necesidades de ese Departamento y, si lo encontrase conveniente, le estimaré que a la brevedad posible quiera servirse transmitirme un cálculo sobre el probable consumo de insecticida que anualmente requieren sus distintas dependencias, con el objeto de estudiar este asunto, que reportaría una apreciable economía. — Saludo a V. E. con la seguridad de mi distinguida consideración. — (firmado:) *Antonio de Tomaso.*

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 21

Buenos Aires 12 de agosto de 1932.

Señor .....

Cumplio en dirigirme a Ud., recordándole que el próximo 2 de septiembre, vence la prórroga acordada en el Acuerdo de Ministros dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de junio último, cuya parte dispositiva dice así: «Artículo 1.º — Prorrógame por el término de tres meses, a partir de la fecha, la suspensión de la vigencia del artículo 26 del Acuerdo de Ministros de 14 de julio de 1931 y la cláusula d. del artículo 12 del mismo, a que se refiere el artículo 1.º del Acuerdo 23 de noviembre ppdo., debiendo los demás Ministerios remitir al de Hacienda, antes del vencimiento de la fecha indicada, la nómina a que se refiere el artículo 2.º del citado Acuerdo. Este plazo es improrrogable».

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 21 BIS.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1932.

Señor .....

Ampliando lo comunicado por circular N.º 21, de esta Dirección, de 12 del corriente, pongo en su conocimiento que ella se refiere a lo dispuesto en el Art. 26 del Acuerdo de 14 de julio de 1931, que dice: «Los tesoreros habilitados y pagadores de cualquier dependencia u oficina de la Adminis-

tración Nacional, no podrán desempeñar cargos análogos en asociación alguna, aun cuando éstas funcionen con autorización del P. E., ni encargarse de suscripciones o cobranzas de cuotas de ningún género. Tampoco podrán efectuar descuento algunos en los haberes del personal, salvo aquéllos que determinan las leyes Nos. 4349, 9511 y 10676».

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12, apartado d., del mismo Acuerdo, se servirá depositar dentro de los diez días subsiguientes al pago de los sueldos, los descuentos que se efectúen en cumplimiento de las Leyes Nos. 4349 y 9511 de Jubilaciones y Pensiones, y 10676, del Banco Hipotecario Nacional.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

N. B. — En consecuencia, los habilitados, tesoreros o pagadores sólo podrán retener o percibir, del empleado nacional a quienes abonen sus sueldos, y únicamente hasta el 2 de septiembre de 1932, las cuotas con que éstos deben contribuir en su carácter de afiliados a asociaciones mutualistas, reconocidas por la Superioridad.

CIRCULAR N.º 22.

Señor .....

Con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de junio ppdo., creando un Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole un folleto contenido el Acuerdo citado y su Decreto Reglamentario y las planillas que deberán ser llenadas, *por duplicado*, con la nómina completa del personal que presta servicios en ese Establecimiento.

La planilla se confeccionará por orden correlativo de Item

y dentro de cada Item por orden correlativo también de categoría, y en las categorías que hubiere más de un funcionario, se anotarán éstos por orden alfabético de apellido en la columna correspondiente.

En la planilla se incluirá todo el personal que reviste en el corriente mes y si hubiera alguno designado con carácter de interino o suplente, deberá hacerse mención de ello en la columna 6.<sup>a</sup> (Cargos o funciones que desempeña).

En la columna 7.<sup>a</sup> (Sueldo mensual), se consignará el sueldo asignado por presupuesto, sin tener en cuenta ninguno de los descuentos que éste sufre.

Se encarece devolver las planillas debidamente llenadas y *por duplicado*, dentro de las 48 horas de recibida la presente, por haberlo así dispuesto la Contaduría General de la Nación, quien tiene a su cargo la confección de la nómina del personal (Art. 7.<sup>o</sup> del Acuerdo General antes citado).

Dirección de Administración, agosto 1932.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

NOTA. — Se ruega escribir con la mayor claridad, el nombre y apellido del personal.

CIRCULAR N.<sup>o</sup> 23

Buenos Aires, septiembre 12 de 1932.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., comunicándole que en virtud de la disposición del Acuerdo General de Ministros de fecha 2 del corriente mes, se deja sin efecto las normas impartidas con nuestra circular N.<sup>o</sup> 17 de fecha junio 30 ppdo.

Se recordará que con dicha circular se comunicó a las dependencias de este Ministerio, que por las planillas generales Ajuste de Haberes no debían solicitar la liquidación de sueldos del personal nombrado a partir del 21 de febrero ppdo., —en las cuales sólo habría de figurar— sino que lo harían por planillas complementarias.

Esta disposición fué adoptada en razón del Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de febrero ppdo., por el cual no se proveerían cargos vacantes de la Administración Nacional, a excepción de los Directores o Jefes de reparticiones.

Con el Acuerdo General de Ministros de fecha 2 del corriente mes se establece que no están comprendidos en aquella resolución (la del Acuerdo de 21 de febrero) «los nombramientos de personal directivo y auxiliar de dirección y de personal docente y de servicio general de los establecimientos de enseñanza directamente dependientes de este Departamento».

En consecuencia, el personal de los establecimientos de enseñanza directamente dependientes del Ministerio de Instrucción Pública nombrado con posterioridad al 21 de febrero ppdo., deberá ser incluido y solicitada su liquidación de haberes en las primeras planillas generales a confeccionarse, en la misma forma que el demás personal.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

**CIRCULAR N.º 23 BIS.**

Buenos Aires, 18 de octubre de 1932.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la Resolución expedida por este Ministerio disponiendo la distribución de las muestras de rocas cuarcíticas procedentes de las perforaciones efectuadas en Punta Mogotes (Bs. Aires), por la Dirección General de Minas y Geología, que el Departamento de Agricultura cediera con el propósito de enriquecer las colecciones que poseen los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1932. — Vistas estas actuaciones y atento los informes producidos, — *El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, RESUELVE:* — 1.º Comuníquese a las rectorías de los colegios nacionales y direcciones de escuelas de la Capital Federal, que deben proceder al retiro de las muestras de que se trata, del Museo sito en Perú 562, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida esta comunicación. 2.º Procédase, por la Dirección de Administración al empaquetamiento y remisión por encomienda postal de una muestra a cada uno de los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio en el interior de la República. 3.º Los gastos que originen el envío deberán imputarse al inciso 318, ítem 1, partida 5 del Presupuesto en vigencia. 4.º Agradézcase por nota al Ministerio de Agricultura la donación de referencia. 5.º Remítase copia de la presente Resolución al Museo de la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura, y cumplido, archívese.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 24

Buenos Aires, 20 de octubre de 1932.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., comunicándole para su conocimiento y efectos, la Resolución dictada con fecha 5 del corriente mes, que le transcribo a continuación y que dice así:

Buenos Aires, 5 de octubre de 1932. — En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N.º 9848, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 26 de septiembre último, — *El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*, — RESUELVE: — 1.º Facultar a las reparticiones, establecimientos y oficinas de la dependencia de este Ministerio, para efectuar descuentos en los sueldos del personal titular que figure en el anexo E. del Presupuesto en vigor, a favor de la *Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, siempre que esos empleados no se opongan a ello y conforme a las comunicaciones que a cada repartición haga esa asociación, que llena las finalidades establecidas por el Art. 2.º del citado Acuerdo de 26 de septiembre último. 2.º Comunicar esta resolución a quienes corresponda y cumplido, archivar estas actuaciones, con sus antecedentes. — *Yriondo*.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

REPARTICIÓN O DEPENDENCIA

REPARTICIÓN O DEPENDENCIA

LUGAR

CANTIDAD NECESARIA DE FORMULARIOS

Formulario N.º 1 (azul) I. P. ....	Formulario N.º 8 .....
» » 1 (rosa) Justicia .....	» 9 .....
» » 2 .....	» 10 .....
» » 3 .....	» 11 .....
» » 3 (bis) .....	» 12 .....
» » 4 .....	» 14 (azul) I. P. ....
» » 5 .....	» 14 (rosa) Justicia .....
» » 6 (juego 3 tal. c/u.) .....	» 16, 16 bis y 17 (tal.) .....
» » 7 .....	Planillas impuesto Rédito .....

FECHA

1.º de octubre de 1932.

Señor Habilitado de .....

A fin de completar la información suministrada en el memorándum que Ud., me remitiera últimamente, le ruego tenga a bien devolver a esta Subdirección la planilla que se acompaña determinando en ella los formularios que le fueran necesarios hasta fin de año y por el primer trimestre del próximo.

Saluda a Ud., atte.

JOSÉ CABRINI.  
Subdirector.

CIRCULAR N.º 25

Buenos Aires, 31 de octubre de 1932.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y comunicarle con referencia al estado mensual de gastos comprometidos que ese Establecimiento remite a esta Dirección de Administración que deberá suspender su envío hasta nueva disposición.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N. 26

Buenos Aires, noviembre 26 de 1932.

Señor .....

Habiéndose consultado a esta Dirección de Administración respecto del procedimiento a seguirse durante el período de vacaciones, en los casos de hallarse ausente personal de la repartición o dependencia, cuando tuviese lugar el pago de haberes, comunico a Ud., que el recibo del empleado podrá ser extendido en los formularios N.º 6 (recibos individuales), que se agregarán a la planilla ajuste de haberes, de acuerdo a lo establecido en el manual de instrucciones, (Pág. 9, Art. 15 apartado c).

En la planilla ajuste de haberes, en columna N.º 26, se consignará en cada caso, la siguiente nota: «Recibo agregado N.º .....».

Para la provisión de los formularios N.º 6 que esa dependencia necesitase, deberá solicitarlos directamente a la subdi-

rección de la Penitenciaría Nacional, calle Las Heras N.º 3400, de esta Capital.

Al mismo tiempo, hágole saber que habiéndome regulado el pago de sueldos y de gastos por el corriente año, en lo sucesivo esta Dirección de Administración no entregará fondos a las dependencias de este Departamento, por los conceptos expresados, si no obrase en su poder la rendición de cuentas correspondiente al mes anterior.

Saludo a Ud., con toda consideración.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 27

Buenos Aires, diciembre 27 de 1932.

Señor Habilitado de .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole para su conocimiento y demás efectos, la nota de 23 del corriente mes de la Contaduría General, relativa al descuento de rédito de la 4.ª categoría sobre los sueldos de los señores magistrados, que dice así:

Buenos Aires, diciembre 23 de 1932.—*Exmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Manuel de Yriondo.*— Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de llevar a su conocimiento la situación con respecto a la aplicación del Impuesto a los Réditos en los sueldos de los señores Jueces y magistrados judiciales. Esta Contaduría General, en oportunidad, había impartido instrucciones a todos los habilitados, etc., para que, en su carácter de *agente de retención* del impuesto, que la ley les señala aplicaran el gravamen en todos los casos, salvo aquéllos que especialmente hubiesen sido liberados por la autoridad competente. Entre tanto, ser Ministro, se ha producido la cuestión sobre el punto

arriba expresado y que actualmente se halla en apelación ante el Ministro de Hacienda, quién, a título asesorativo ha consultado a esta Contaduría General, previamente a la decisión que le corresponde adoptar. El caso a que me refiero se originó en una consulta del Secretario Habilitado de la Cámara Federal de Paraná. La Dirección del Impuesto consideró que la ley 11586, entre las facultades que acuerda a la Comisión Honoraria, enuncia la de «interpretar sus disposiciones en los casos generales», y agrega: «Sus decisiones se aplicarán en tanto no fuesen modificadas por el Departamento de Hacienda, a raíz de la apelación de los contribuyentes o a requerimiento de la Dirección de Impuestos». «En este estado, y no obstante que la opinión de la Contaduría General de la Nación concuerda con la Dirección del Impuesto; estimo que V. E. debe servirse notificar a los respectivos Habilitados que, hasta tanto el Ministro de Hacienda no resuelva en definitiva el punto, están dispensados de la obligación de retener el impuesto (4.<sup>a</sup> categoría) en los sueldos judiciales, salvo que los propios interesados les presten su conformidad. Renuevo a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

*M. A. de Tezanos Pinto. — O. D. Rasmussen.*

Saludo al señor Habilitado con toda consideración.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 28.

Buenos Aires, 4 de enero de 1933.

A .....

El pedido hecho a esta Dirección de Administración, por la de Estadística y Personal, debido a que algunos establecimientos no le han remitido varias planillas y datos en la fecha señalada, me sugiere la necesidad de transcribir a Vd., el aviso pasado por esta repartición a dichos establecimientos, con el solo objeto de señalarle los inconvenientes que tal demora puede acarrear a esta Dirección, a fin de que se sirva evitarlo.

Buenos Aires, 4 de enero de 1933. A la Dirección de.... La Dirección de Estadística y Personal ha pedido a ésta se suspenda la liquidación de haberes de los señores Director y Secretario de ese establecimiento, así como los de los profesores ..... y ..... por no haber remitido éstos oportunamente la foja de servicios. Antes de proceder a dar cumplimiento al pedido de referencia como lo establecen los Arts. 5.º y 8.º del decreto de 4 de noviembre de 1925 y resolución ministerial de fecha 8 de octubre ppdo., comunicada por circular N.º 192 de aquella oficina, esta Dirección de Administración desea señalar a Vd., los inconvenientes que para ella representa dar, como corresponde, cumplimiento a lo solicitado, y es por ello que, sin perjuicio de las medidas que en caso contrario solicitaría por su parte esta repartición al respecto, hago saber a Vd. que si la citada Dirección no diera aviso a ésta de haber recibido aquel documento antes del plazo de 15 días, se procederá de acuerdo con lo solicitado. Aprovecho la oportunidad para recomendarle la necesidad de mantenerse al día con aquella Dirección, tal cual lo establecen las disposiciones en vigor, a fin de evitar estas medidas que trastornarían la marcha regular de la liquidación de planillas; lo que, como digo, no podría tolerar en silencio.

Saludo a Vd. atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 30.

Buenos Aires, marzo 1.º de 1933.

Señor .....

Para facilitar la confección de las rendiciones de cuentas por los establecimientos dependientes de este Departamento, esta Dirección de Administración ha considerado conveniente modificar algunos de los formularios destinados a las mismas.

Los nuevos formularios que se remiten con la presente, no requieren nuevas instrucciones toda vez que sus enunciados son perfectamente claros por tratarse de conceptos determinados.

La planilla de devolución de sueldos (fórmula N.º 11) en la que anteriormente incluíanse diversos conceptos con destinos, también, diversos, ha sido reemplazada por los formularios Nos. 11, 11 A, 11 B, 11 C y 11 D; es decir, que en lo sucesivo, por cada concepto de sueldos devueltos deberáse confeccionar una planilla en su respectivo formulario.

De estos formularios, los de color amarillo, N.º 10 bis, 11 A y 11 C, son ejemplares «triplicados»; de modo, pues, que el formulario que los establecimientos deberán confeccionar por cada concepto, constará de dos ejemplares en color blanco (original y duplicado) y uno en color amarillo (triplicado).

La planilla N.º 11 D, destinada a las rebajas de sueldos no tiene triplicado en color amarillo, debiendo, pues, confeccionarse los tres ejemplares en el formulario blanco.

Solicitándole se sirva tomar buena nota de la presente, saluda a Vd. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

NOTA. — Las planillas de Ajuste de Haberes y las Rendiciones de Cuentas, deberán remitirse desde la fecha, a la Oficina de esta Dirección de Administración, sita en la calle Victoria N.º 344. Buenos Aires.

CIRCULAR N.º 31.

Buenos Aires, abril 1.º de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., comunicándole que cuando se trate de empleados que no sufren descuentos por impuesto al rédito en razón de las deducciones por cargos de familia, se deberá expresar en el planilla Ajuste de Haberes, columna Observaciones, la siguiente nota: «Eximido por cargas de familia».

Solicitándole se sirva tomar buena nota de lo manifestado, saluda a Vd. atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 33.

Buenos Aires, mayo 12 de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, el Decreto dado en Acuerdo de Ministros con fecha 29 de abril ppdo., que dice así:

Buenos Aires, 29 de abril de 1933. Subsistiendo las razones que determinaron a este Gobierno, para establecer en el Acuerdo General de Ministros (Art. 8.º), de fecha 30 de junio de 1932, que las reparticiones de la dependencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que figuran en el anexo E. de la Ley General de Presupuesto, inviertan las cantidades que la misma les asigna para sus gastos generales, sin encuadrarse en los importes determinados en cada partida, debiendo hacerlo,

no obstante, dentro de los rubros establecidos, y de conformidad al artículo 25 de la Ley 11.671, *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros*,— DECRETA: Artículo 1.º Prorrógase durante el corriente año, lo dispuesto en el Art. 8.º del Decreto dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de junio de 1932, y, en consecuencia, facúltase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en todas sus dependencias, se inviertan las sumas que se les acuerda en el Anexo E, del Presupuesto en vigor, para gastos de sostenimiento de las mismas, sin encuadrarse en los importes asignados por partidas, debiendo, empero, hacerlo dentro los rubros establecidos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. JUSTO. — *Manuel de Yriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.*

Saludo a Vd. muy atentamente.

LUIS RICCI,  
Director de Administración.

Buenos Aires, 23 de junio de 1933.

Siendo conveniente por razones de control administrativo a cargo de la Dirección de Administración de este Departamento, que esta Repartición tenga conocimiento inmediato de las distintas vacantes que se produzcan en las dependencias del mismo;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,*

RESUELVE :

1.º — A partir de la fecha, las dependencias de este Departamento, a excepción de las de Justicia que proveen directamente los cargos, comunicarán a la Dirección de Administración, dentro de las 48 horas de producidas, todas las vacantes que se produzcan en las mismas.

2.º — La Dirección de Administración, procederá a la distribución de los formularios que juzgue pertinentes para mejor cumplimiento de la presente resolución.

3.º — Comuníquese y, fecho, archívese.

YRIONDO.

CIRCULAR N.º 38.

Buenos Aires, julio de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. y remitirle las adjuntas fichas a fin de que se sirva disponer sean llenadas y firmadas por el personal de esa dependencia que manejase fondos individual o conjuntamente o tuviese a su cargo otros valores o especies del Estado.

Se le solicita su devolución a la mayor brevedad, en los sobres que a tal efecto se acompañan.

Saluda a Vd. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

Corresponde a Circular N.º 38, de julio de 1933.

Inciso..... (Presupuesto 1933)

Dependencia.

Nombre y Apellido.

Cargo que desempeña .....

¿Tiene fianza? ..... ¿Por qué monto?

Fiador .....

Domicilio .....

¿En qué consiste?

Si no fuese por todo el tiempo que durase las funciones

¿Por qué término ..... ¿Su vencimiento?

Fecha en que fué presentada .....

¿Ante quién?

¿Obra la fianza en poder del establecimiento o en dónde?

Lugar y Fecha

Firma.

CIRCULAR N.º 39.

Buenos Aires, julio de 1933.

Señor .....

De conformidad a la resolución del Exmo. señor Ministro de fecha 23 de junio ppdo. cuya copia se acompaña, tengo el agrado de dirigirme a Vd. remitiéndole adjuntas fichas que, llenadas por duplicado en oportunidad, deberán ser remitidas a esta Dirección en los sobres especiales que se incluyen, en cumplimiento de la citada resolución, sin jerjuicio de las otras comunicaciones reglamentariamente dispuestas.

Saludo a Vd. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 41.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a esa Dirección a fin de manifestarle que, con el propósito de evitar que este Departamento se vea precisado a clausurar ese establecimiento en época de clase, para efectuar en su edificio las reparaciones de carácter indispensable que para su normal funcionamiento haya que practicar, se sirva antes del 1.º de setiembre próximo remitir a esta Dirección una planilla explicativa con el detalle de las obras de la naturaleza mencionada, con el objeto de que la repartición correspondiente del Ministerio de Obras Públicas esté en condiciones de llevar a cabo las mismas en el próximo período de vacaciones.

Saludo a Vd. con toda consideración.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 42.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. y solicitarle que al remitir a esta Dirección los formularios correspondientes a la circular N.º 39 de julio ppdo., se sirva disponer sean numerados por orden correlativo a efecto de su contralor, evitándose así la posibilidad de no advertirse el extravío de alguno de ellos. Si ya se hubiesen remitido a esta Dirección formularios sin numeración, el próximo a enviarse deberá expresar el número que le corresponde en orden a los anteriores.

La numeración se expresará en el ángulo superior derecho de los formularios original y duplicado.

Estimándole se sirva tomar nota de la presente, saludo a Vd. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 43.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1933.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. comunicándole para su conocimiento y efectos, transcribiéndole a continuación, la resolución arriba indicada de la Contaduría General, que dice así:

Buenos Aires, 8 de agosto de 1933. Visto el presente expđte. N.º 1-30 bis. F. 1933, originado por el señor Contador Fiscal, don Mario F. Reto y que se relaciona con la distribución de las utilidades de alumnos de las escuelas profesionales de la Nación, y,

RESULTANDO:

Que el reglamento para dichos establecimientos, aprobado por decreto de marzo 23 de 1912, en vigor, dispone en su Art. 75 que las labores realizadas por las alumnas, con el propósito del desarrollo práctico a la enseñanza de los distintos talleres, serán vendidas en las exposiciones anuales que realicen las Escuelas del ramo, dividiéndose el beneficio obtenido por igual, entre éstas y las alumnas, que percibirán lo que les corresponde al terminar los cursos, según lo determina el Art. 83;

Que concordante con esta última disposición, el Art. 84, establece que cada alumna recibirá una libreta en la que se anotará el trabajo que realice, el material empleado, el precio de su labor y el tanto por ciento que le corresponde, perteneciéndole conforme al Art. 87 el 50 % de las utilidades obtenidas por la venta, e intereses correspondientes, el que le será acreditado en la libreta respectiva y entregado al terminar sus cursos;

Que, además el Art. 88, deja establecido que las utilidades de las alumnas se depositarán en Caja de Ahorro en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Escuela y a la orden de la Directora;

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo por decreto de marzo 1.<sup>o</sup> de 1922 ha determinado que a contar desde tal fecha, las respectivas Direcciones de las Escuelas Profesionales, depositarán en la Caja Nacional de Ahorro Postal, el mencionado importe del 50 % perteneciente a las alumnas solicitando de esa Institución las libretas personales de cada una de las educandas, y que cuando éstas terminen sus estudios, se haga entrega de aquellas libretas recabando los recibos de práctica, que se elevarán al departamento del ramo, con una relación detallada en que conste el nombre de las alumnas egresadas, el número de libretas y la cantidad a que asciende el depósito en cada caso; y

CONSIDERANDO:

Que, como se desprende de las disposiciones precitadas, la comprobación del destino dado a las utilidades de las alumnas, debe efectuarse, pura y exclusivamente, mediante los recibos que ellas deben otorgar al terminar sus cursos;

Que si bien por inadvertencia, al rendir sus cuentas las Escuelas Profesionales pudieron producirse descargos, de las sumas invertidas por tal concepto, mediante las simples boletas de depósitos efectuados en la Caja Nacional de Ahorro Postal, a nombre de las Escuelas y a la orden de sus Directoras, no lo es menos que dicho procedimiento no corresponde; siendo el caso en consecuencia, adoptar las medidas que tiendan a subsanar el inconveniente.

Que en este sentido, debe dejarse sentado, desde ya, que los descargos por inversión del porcentaje de utilidades de alumnos, sólo pueden obte-

ner efecto con los recibos otorgados por las alumnas, pues como lo manifiesta el señor Contador Fiscal, don Mario F. Reto, a fojas 1, los depósitos efectuados a nombre de aquéllas, en las libretas respectivas, no tienen el carácter de inversiones definitivas, sino que se hacen en forma condicional, estando supeditada la efectividad de su pertenencia al hecho de que las interesadas deben terminar sus cursos;

Que si aparentemente la cuestión quedaría resuelta con la exigencia de la constancia aludida más arriba, debe tenerse presente que la forma en que sean despachadas algunas cuentas, produciéndose acreditaciones parciales en base a las boletas de depósito, señala la necesidad de establecer normas concretas, para lo sucesivo;

Que en esta virtud, en aquellos casos en que sea indispensable, puede ponerse en práctica el procedimiento que aconseje el mencionado señor Contador Fiscal, en el punto 4.<sup>o</sup> de su nota precedente, como así también lo que solicita en el punto 5.<sup>o</sup>, pero mediante el cumplimiento del decreto de marzo 1.<sup>o</sup> de 1922;

Que con respecto a este último, considerando que muchos establecimientos poseen los recibos otorgados por las alumnas en libros especiales, debe autorizárseles a que presenten esos justificativos, tomándose vista de los mismos y dejándose la constancia del caso en cada cuenta;

Que con respecto a las sumas que conforme con el Art. 86, Inciso 3.<sup>o</sup> del Reglamento, aprobado en marzo 23 de 1912, deben pasar a formar parte del capital propio de las Escuelas, corresponde que cada establecimiento establezca cuanto antes la situación actual, y, en lo sucesivo, a la terminación de cada período escolar;

Que por último con respecto a las cuentas donde se gestiona descargo con las boletas de depósito en Caja de Ahorro, que no presente recibos originales, conviene llevar a saldo las cantidades cuestionadas y exigir, por el total, la justificación correspondiente en la última que pertenezca al ejercicio respectivo;

Por lo expuesto:

*La Contaduría General de la Nación—*

RESUELVE:

Artículo 1.<sup>o</sup> — A partir de la fecha, los descargos por inversión de las sumas, que en concepto de utilidades de alumnas corresponde a ésta, sólo se practicará, mediante la presentación de los recibos en que conste la entrega efectuada, conforme con lo dispuesto por el Decreto de marzo 1.<sup>o</sup> de 1922.

Art. 2.<sup>o</sup> — En las cuentas en que se hubieren producido acreditaciones parciales, mediante la simple boleta de depósito a nombre de las Escuelas y a la orden de sus Directoras, el señor Contador Fiscal respec-

tivo solicitará que con intervención del señor Contador Delegado de esta Contaduría General ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, se le facilite una relación especificativa de las extracciones de fondos que se hubieran realizado en las cuentas de las alumnas, por parte de las autoridades de cada Escuela, con la que deberá verificar si en las cuentas de los responsables se han registrado los débitos correspondientes, debiendo pedir éstos o los descargos en su caso.

Art. 3.º — Las Escuelas Profesionales, en el caso de no poseer recibos comunes por las entregas de utilidades que hubieren realizado, quedan autorizadas a presentar los libros en que obren esos justificativos, con cuyos elementos de juicio, dejándose las constancias pertinentes, tendrán efecto los descargos por las sumas que sea del caso.

Art. 4.º — La Sección Cuentas remitirá al señor Contador Fiscal, respectivo, aquellas rendiciones o despacho, que no se ajusten a lo que prescribe el Decreto de marzo 1.º de 1922, a los efectos de que se produzca nuevo dictamen de conformidad con este decreto y con lo establecido en esta resolución.

Art. 5.º — Remítase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, copia autenticada de esta resolución, para ser puesta en conocimiento de las Escuelas Profesionales; notifíquense el señor Contador Fiscal, don Mario F. Reto el de igual categoría, don Alfredo Pacheco, la Fiscalía de Justicia e Instrucción Pública y la Sección Cuentas en la que se archivará la presente. Fdo.: *M. A. de Tezanos Pinto. — P. Villademoros. — J. Wainer. — O. D. Rasmussen.*

Saludo a Vd. atentamente.

**LUIS RICCI.**  
Director de Administración.

CIRCULAR N.º 44.

Buenos Aires, agosto 24 de 1933.

Señor .....

Me dirijo a Ud. ,transmitiéndole para su conocimiento, e inmediato cumplimiento, el decreto N.º 26.528, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de agosto actual, por intermedio del Ministerio de Guerra, que dice así:

Buenos Aires, 11 de agosto de 1933. — Visto el expediente (I. 12.472 C.), iniciado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, referente a la documentación que prescribe el artículo 1.º del Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de agosto de 1932, reglamentario del de 25 de junio del mismo año, por el que se crea el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros*, — DECRETA: — Artículo 1.º A partir del 1.º de diciembre de 1933, en las planillas de Ajustes de Haberes de todas las reparticiones del Estado, incluso las autónomas, se consignará el número respectivo de Registro que le haya sido asignado al personal por el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional. Igual procedimiento observará la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles con el personal que recibe jubilación o pensión y, además, todas aquellas reparticiones nacionales por las cuales se abone haberes, jubilaciones, pensiones, pensiones de retiro, etc., y que se hallen comprendidas en el Decreto de fecha 25 de junio de 1932. — Art. 2.º A los fines del artículo anterior, las dependencias solicitarán del Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, el número de Registro del personal de las suyas respectivas, acompañando a ese efecto una lista nominal por orden alfabético de apellidos, por duplicado, con especificación del cargo o empleo, jubilación, pensión, etc. — Art. 3.º La Contaduría General de la Nación y las de las reparticiones correspondientes, no liquidarán haberes o jornales, jubilaciones, pensiones, pensiones de retiro, etc., si no se consignan en las planillas de ajustes el número respectivo de Registro a que hace mención el artículo 1.º del presente Decreto, a excepción de las dietas, etc., de los señores Senadores, Diputados, Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Camaristas y Jueces. — Art. 4.º Por el Ministerio del Interior se requerirá de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la aplicación del mismo procedimiento establecido en el presente Decreto. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — JUSTO. — *Manuel A. Rodríguez. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Yriondo.* — *M. R. Alvarado. — P. S. Casal.*

Saludo a Ud. atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 45

Buenos Aires, octubre de 1933.

Señor .....

A fin de uniformar el procedimiento a seguir en las ventas que se realizan a los alumnos de los establecimientos de la dependencia de este Ministerio, tengo el agrado de dirigirme a Vd. pidiéndole se sirva llenar el formulario que adjunto remito y devolverlo a esta Dirección.

Saludo a Vd. atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 46.

Buenos Aires, octubre de 1933.

Señor .....

Ampliando la circular N.º 39, que le remitiera esta Dirección, en el mes de julio último, y en cumplimiento a la resolución dictada con fecha 17 del actual, cúmpleme dirigirme a Ud. haciéndole saber que las fichas a llenar, por duplicado, de las vacantes existentes en ese establecimiento, deben entenderse que ello se refiere a todas las vacantes, incluso las producidas con anterioridad a la resolución de 23 de junio ppdo., que motivó el envío de la citada circular.

Saludo a Ud. atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

RESOLUCIÓN N.º 8894.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1933.

Visto que de acuerdo con el examen de las rendiciones de cuentas presentadas por distintos responsables, esta Contaduría general se ha visto en la necesidad de exigir el reintegro de fondos invertidos indebidamente conforme a las disposiciones en vigor, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente recordar normas existentes, a fin de que tales responsables se ajusten estrictamente a lo que las leyes de Contabilidad y de Presupuesto determinan para la aplicación de los recursos que ésta última les acuerda, evitándose así transgresiones que a la par que perjudican personalmente a quienes la cometen, importan una dificultad para el desarrollo normal de las actividades administrativas;

Que al respecto cabe señalar que los Arts. 22 y 43 de la Ley N.º 428, establecen respectivamente:

Art. 22) Toda orden de pago se hará por los gastos votados en el presupuesto sobre que se gira, o la ley especial que los autoriza o el acuerdo del Poder Ejecutivo en su caso, que los ordena, y es indispensable que el ítem a que se imputen, si la orden es relativa a los gastos de que hablan los artículos 2.º y 3.º, sea correspondiente al gasto de su referencia.

No podrá decretarse gasto alguno que exceda del crédito o cantidad del ítem, inciso, ley especial o acuerdo correspondiente del Poder Ejecutivo; ni girarse sobre el excedente de algunos de ellos para cubrir el déficit que hubiese en otro u otros, ni finalmente, invertirse las cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos.

Art. 43) El 31 de marzo de cada año quedará cerrado por el ministerio de la ley el ejercicio del presupuesto de laño anterior y el de los demás créditos abiertos por leyes especiales o acuerdo, en su caso, del Poder Ejecutivo.

Esta clausura produce los efectos siguientes:

Los créditos de que hasta entonces no se hubiesen hecho uso, quedan sin valor ni efecto, salvo que la ley o el acuerdo del Poder Ejecutivo ordene su continuación.

El Poder Ejecutivo no podrá girar cantidad alguna sobre el ejercicio cerrado.

Las órdenes de pago que hasta el mismo día no se hubiese sentado la respectiva partida en los libros de la Contaduría General, correspondiente al ejercicio cerrado, harán parte del siguiente siempre que una ley abra, para su pago, el crédito especial o extraordinario que se necesite, y los saldos a favor del Tesoro Público que se quedaran debiendo en los distintos ramos de entrada, pasarán al ejercicio del siguiente año, de que harán igual parte.

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo, por decreto de febrero 25 de 1898, ha reglamentado el mencionado Art. 43, dejando sentado,...

Que conforme al Art. 1.º, de la Ley de Contabilidad, el ejercicio del presupuesto *principia* el 1.º de enero y *termina* el 31 de diciembre de cada año; de donde resulta que no se puede hacer ni imputar gasto alguno en los tres meses de ampliación que no se hubiera efectivamente realizado hasta el 31 de diciembre del año anterior; ...

Que las mismas imputaciones hechas en el curso del año por gastos que no se hubieran consumado, sólo deben quedar subsistentes hasta la concurrencia de los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre, acredi-tándose el exceso correspondiente a la cuenta respectiva, y...

Que terminado el 31 de diciembre el ejercicio del presupuesto para los gastos efectivamente realizados, como para todas las recaudaciones de rentas, correspondiendo las entradas y las imputaciones de gastos posteriores al nuevo ejercicio según lo determina el mencionado Art. 43, resulta que el período de ampliación hasta el 31 de marzo sólo tiene por objeto liquidar, imputar y regularizar los gastos correspondientes al ejercicio anterior.

Que además, por el Art. 1.º de la Ley N.º 11.672, (complementaria permanente de Presupuesto), se ha prescripto que,...

Las reparticiones o encargados de hacer compras o de efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en el presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que los autorice, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación, formulará cargo una vez determinada la transgresión al presente artículo, sin perjuicio de la pena disciplinaria que según la gravedad del caso, aplicará el Poder Ejecutivo;

Que de las disposiciones que se dejan transcriptas, y de la última, sobre todo, surge el procedimiento al que en forma estricta deberá ajustarse esta Repartición que, a fin de evitar

los perjuicios e inconvenientes preenumerados, considera de su deber advertir especialmente a quienes corresponda;

Por lo expuesto y teniendo presente las funciones que están encomendadas a las distintas Direcciones de Administración,

*La Contaduría General de la Nación—*

RESUELVE:

Diríjanse las notas acordadas a las Direcciones de Administración, acompañando copia auténtica de la presente, a fin de que se sirva ponerla en conocimiento de los subresponsables que corresponda y, a la vez, hágase saber lo resuelto a los Ministerios de Interior y Obras Públicas, a los efectos que estimen pertinentes; cumplido, archívese en Secretaría.

(Fdos.): *M. A. de Tezanos Pinto. — P. Villademoros. — J. Wainer. — G. Hernández.* — Secretario.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 47.

Buenos Aires, noviembre de 1933.

Señor .....

Cumplo en dirigirme a Vd., haciéndole saber para su conocimiento y efectos, que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 11.584 y Acuerdo de Ministros de 23 de marzo de 1932, deberá adoptar las medidas del caso, a fin de que se envíen a esta Dirección las declaraciones juradas de las personas que no la hubieren presentado, desde el mes de julio de 1932, siempre que se refiera a personal nombrado o ascendido, y, que, en lo sucesivo, deberá adoptarse igual proce-

dimiento, con el personal que cambie su situación de revista, conforme a la precitada disposición.

Las aludidas declaraciones juradas, deberán hacerse consignando los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellido del empleado.
- 2.º Reparticiones o establecimientos donde preste servicios.
- 3.º Cargos y emolumentos que perciba.
- 4.º Importe total de los sueldos acumulados.

Asimismo, cúmpleme comunicarle que mientras subsistan las disposiciones de la referencia, para evitar situaciones como la actual, en que se ha suspendido su cumplimiento, sin causa que lo justifique, deberá Ud. disponer que en lo sucesivo y sin excepción, todos los meses, se consigne en la columna 28 de las planillas de ese establecimiento y en cada caso, los sueldos que el empleado acumule y cuando su situación cambie, destacará especialmente esa circunstancia y acompañará a la planilla copia de la disposición por la que hubiérese efectuado ese cambio de revista.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI,

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 48.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. comunicándole, para su conocimiento y efectos, que debe disponer se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8.º del Acuerdo de Ministros de 20 de junio ppdo., que reglamenta las funciones de la *Comisión de Racionalización de la Administración Nacional*, por haber comprobado el Ministerio de Hacienda que algunas reparticiones no han cumplido con la disposición precitada, que dice así:

Ninguna repartición Nacional, incluso las autónomas, podrán proseguir o emprender nuevas organizaciones de servicios que impliquen alguna erogación, sin dictamen previo de la Comisión.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

**CIRCULAR N.º 49.**

Señor .....

La presente circular se remite a los efectos de comunicar el envío por esta Dirección de Administración, en la fecha, de nuevas planillas *Ajuste de Haberes* que deberán ser confeccionadas a partir del mes de diciembre próximo.

Como podrá observarse al compararlas con las planillas anteriormente en uso, se han introducido algunas modificaciones que considera necesario esta Dirección explicar su razón.

La nueva planilla N.º 4, es destinada al número bajo el cual todo empleado se halla inscripto en el Registro del Personal Civil de Administración Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los Acuerdos de Ministros de fecha 25 de junio y 4 de agosto de 1932, antecedente que cada Repartición debe haber recibido de la oficina del Personal Civil de la Administración Nacional, dependiente del Ministerio de Guerra.

Se hace presente que el cumplimiento de esta disposición debe ser observado ya en las nuevas planillas correspondientes al mes de diciembre próximo, sin cuyo requisito no serán liquidadas por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo a lo establecido por los citados Acuerdos de Ministros, y el de fecha 12/8 comunicándose telegráficamente a esta Dirección de Administración en el caso de no haber recibido la Repartición el antecedente referido precedentemente.

En las columnas 16, 17, 18 y 19 se registrarán, a partir del 1.<sup>o</sup> de enero de 1934, los descuentos a aplicarse en virtud de lo establecido por la Ley N.<sup>o</sup> 11.821 de Presupuesto para el año próximo, al personal que ingresare y al que fuere ascendido en el transcurso del mismo, de conformidad al Art. 10, (Art. 22 Ley 11.821) que dice así:

Autorízase al Poder Ejecutivo:

- a) a aplicar a todo el personal que ingrese a la Administración una rebaja adicional del 20 % del sueldo básico durante el primer semestre y del 10 % durante el segundo;
- b) a aplicar a todo el personal que sea ascendido de categoría una rebaja adicional del 50 % sobre el importe del aumento, durante el primer semestre, y del 25 % en los siguientes seis meses.

Las rebajas precedentes se aplicarán a partir del segundo mes del nombramiento o ascenso respectivo, una vez efectuados los aportes que ordena la Ley N.<sup>o</sup> 4349.

Las otras modificaciones consisten en la supresión de la columna N.<sup>o</sup> 22 (Líquido a pagar) y la unificación de las columnas N.<sup>o</sup> 28 y 24 (Depositado y Devuelto a la Tesorería de la Dirección de Administración) en la columna N.<sup>o</sup> 26.

En la columna N.<sup>o</sup> 5 debe consignarse el apellido y nombre del personal sobre la línea fuerte con preseindencia de las intermedias de agua, cuyo uso se reserva para más adelante conforme a las instrucciones que oportunamente se impartirán.

En la columna denominada «Total que acumula» (28) debe indicarse el importe total que arrojan los sueldos correspondientes a los cargos que el empleado acumula ya sea en ese establecimiento o en otros.

Dirección de Administración, noviembre 15 de 1933.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

CIRCULAR N.º 50.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole las planillas de descuentos sobre los haberes del personal que presta servicios en esa Repartición, a los efectos de la aplicación de la Ley N.º 11.720.

Al mismo tiempo le transcribo la respectiva nota de la Presidencia del Banco Hipotecario Nacional, que dice así:

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1933. — Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, Dr. M. A. de Tezanos Pinto.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente acompañándole las planillas de descuentos sobre los haberes del personal dependientes de esa Repartición, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a fin de que se sirva disponer, a los efectos de la aplicación de la Ley N.º 11.720, que dichos descuentos se apliquen a partir de la primera oportunidad. La nueva cuota a cargo de los deudores es la que se determina en la columna *a*), y comprende el porcentaje proporcional del interés del préstamo y seguro, en los casos de constitución semestral. En cuanto a la suma que figura en la columna *b*), incluye además la amortización y ella deberá aplicarse cuando los empleados manifiesten su expreso deseo de no interrumpir la amortización. Saludo al señor Presidente con toda consideración. *E. R. Pérez.*

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 51.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole el adjunto recorte con el detalle del presupuesto sancionado para el

próximo año de 1934, correspondiente a esa dependencia.

Saludo a Ud. con toda consideración.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 52.

Buenos Aires, diciembre de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. comunicándole que el nuevo formulario que se le remite con la presente circular, deberá ser llenado mensualmente, en duplicado, por el establecimiento con las vacantes producidas y enviado a la Dirección de Administración sujeta al ejemplar «Subresponsable Dirección de Administración» de la planilla mensual de Ajuste de Haberes.

Solicítole tenga a bien disponer las medidas del caso a fin de que se dé estricto cumplimiento a la presente disposición.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 53.

Buenos Aires, diciembre de 1933.

Señor .....

Para su conocimiento y demás efectos tengo el agrado de acompañar la presente copia de la resolución N.º 8894 de fecha 24 de noviembre de 1933, dictada por la Contaduría General

de la Nación, recordando normas existentes a fin de que los responsables se ajusten estrictamente a lo que las leyes de Contabilidad y de Presupuesto determinan para la aplicación de los recursos que esta última les acuerda, evitándose así transgresiones que a la par que perjudican personalmente a quienes la cometen, importan una dificultad para el desarrollo normal de las actividades administrativas.

Saluda a Ud. atentamente.

Luis Ricci.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 54.

Buenos Aires, diciembre de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., pidiéndole se sirva informar a la mayor brevedad posible, acerca de los datos solicitados por la *Comisión de Racionalización de la Administración Nacional*, en los siguientes puntos.

La Comisión que presido necesita conocer los datos fidedignos de todas las compras que se hayan efectuado por todas las reparticiones o dependencias de ese Departamento durante el año 1932, con destino a los servicios o al personal administrativo o sean los elementos (materiales o artículos) necesarios para el funcionamiento de las oficinas de la Administración, incluyendo el servicio de «lunch» y el vestuario del personal de servicio, así como todo artículo respecto del que haya duda que entra en la investigación solicitada.

Esta información deberá contener: *a)* la enumeración, por orden alfabético, de cada uno de los artículos adquiridos con la misma especificación con que hayan sido licitados o facturados; *b)* la cantidad de unidades adquiridas; *c)* el precio total por artículo; y *d)* la partida del Presupuesto a que hubiese sido imputado el gasto.

En esta forma se confeccionarán tres planillas separadas, según que hayan sido comprados: I) por licitación pública; II) por licitación privada; y III) por compra directa, excluyendo en este último caso todo artículo inferior a m\$n 20.—

Cada una de estas planillas deberá totalizarse y por separado se agregará un resumen en que conste el gasto global que corresponda a cada una de las reparticiones o dependencias que se hayan computado.

Al propio tiempo pídale que la constestación a esta circular la dirija en la siguiente forma: Director de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (para la Comisión de Racionalización). — Victoria 344. — Capital Federal.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 54 BIS.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1933.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento las disposiciones adoptadas en el Acuerdo General de Ministros, N.º 37, de fecha 21 del corriente, para la aplicación de descuentos de la Ley N.º 4349 y del Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de junio de 1932.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 55.

Buenos Aires, 3 de enero de 1934.

Señor .....

Cumplo en dirigirme a Ud. acompañándole la planilla enviada por el Banco Hipotecario Nacional, referente a descuentos que deben practicarse sobre el sueldo de personal de esa dependencia.

Al mismo tiempo le transcribo, para su conocimiento, la nota remitida por el expresado Banco, que dice así:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente acompañándole la planilla de descuentos sobre los haberes del personal dependiente de esa Repartición, (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), a fin de que se sirva disponer a los efectos de la aplicación de la Ley 11.720 que dichos descuentos se apliquen a partir de la primera oportunidad. La nueva cuota a cargo de los deudores es la que se determina en la columna *a*), y comprende el porcentaje proporcional del interés del préstamo y seguro en los casos de constitución semestral. En cuanto a la suma que figura en la columna *b*), incluye además la amortización y ella deberá aplicarse cuando los empleados manifiesten su expreso deseo de no interrumpir la amortización. Saludo al señor Presidente con toda consideración. *E. S. Pérez.*

Saludo a Ud. atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 56.

Buenos Aires, 9 de enero de 1934.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., pidiéndole quiera disponer que el formulario remitido con la Circular N.º 52 de esta Dirección, relacionado a las vacantes producidas en ese

establecimiento y que deberá ser llenado por duplicado, sea agregado en una de las planillas de Ajuste de Haberes que mensualmente y del 1.<sup>o</sup> al 5 de cada mes se remiten a este Ministerio y no al exemplar «Subresponsable, Dirección de Administración», como se menciona en la circular arriba mencionada.

Al propio tiempo, dispondrá que no se remitan las planillas de gastos mensuales de ese establecimiento, por ser confeccionadas en esta Dirección de Administración.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.<sup>o</sup> 57.

Buenos Aires, enero 11 de 1934.

Señor .....

A requerimiento de la Contaduría General de la Nación y con el propósito de activar la tramitación en el pago de los créditos correspondientes al ejercicio de 1933, tengo el agrado de dirigirme a Ud., pidiéndole se sirva adoptar de inmediato, las medidas pertinentes, a fin de que eleven, debidamente conformadas y cumplidos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, las facturas que tuviere ese establecimiento, pertenecientes a aquel ejercicio económico, asimismo como las planillas suplementarias para el pago de sueldos que se adeudaren al personal del mismo, por 1933, de manera que se haga posible su liquidación con anterioridad al 31 de marzo próximo, en que debe cerrarse ese ejercicio, en forma que pueda activarse, como corresponde, la confrontación de facturas, comprobante, preparación de órdenes de pago, etc.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 58.

Buenos Aires, enero 11 de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la resolución dictada con fecha 24 del corriente mes de enero, que dice así:

Buenos Aires, 24 de enero de 1934. — A fin de regularizar la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los establecimientos dependientes de este Ministerio y establecer la forma en que procederá la Dirección de Administración, para el pago de los sueldos y gastos de aquellas dependencias, — *El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*, — RESUELVE: 1.º — Hacer saber a las direcciones y rectorados de los establecimientos dependientes de este Ministerio, que perciban sus sueldos y gastos directamente de la Tesorería de la Dirección de Administración, que la misma no abonará suma alguna, por ningún concepto, si la persona encargada de hacer efectivos esos pagos, no se presenta en el acto de esos cobros, munido del correspondiente recibo de la «Rendición de Cuentas» que hubiere presentado por las sumas recibidas con anterioridad, según el concepto de la erogación que cobrare, además de la autorización correspondiente. 2.º — Comunicar asimismo, a las reparticiones que perciban sus fondos por intermedio del Banco de la Nación Argentina que la precitada Dirección de Administración, no girará suma alguna si no hubiera recibido la «Rendición de Cuentas» de las cantidades remitidas con anterioridad, por concepto. 3.º — Anótese y archívese. —

Yriondo.

Saludo a Ud. con toda consideración.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 59.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1934.

Al señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., manifestándole que hasta tanto reciba de esta Dirección de Administración nuevas instrucciones, se servirá disponer la suspensión de aplicación, de los descuentos establecidos por la Ley número 11.821 del Presupuesto vigente, sobre los haberes del personal que fuere nombrado o ascendido durante el corriente año, que le fué comunicado por circular N.º 49 de fecha 15 de noviembre de 1933.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 60.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1934.

Al señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., pidiéndole quiera disponer que el formulario remitido por la circular N.º 52 y ampliada por circular N.º 56 de esta Dirección que se refiere a los cargos vacantes que se producen en los establecimientos, sea confeccionado en un todo de acuerdo a las instrucciones impartidas, es decir, no omitiendo el consignar en la columna «asignatura» la materia de que se trata cuando son horas de cátedras; ciencias y letras, idiomas extranjeros, educación física y estética; ayudantía de gabinete, educación física y estética y otros cargos que se prestan a diversas funciones.

Solicito a Ud. tenga a bien disponer las medidas del caso a fin de que se dé estricto cumplimiento a la presente disposición, a fin de evitar la suspensión de pago de las planillas generales de sueldos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI,

Director de Administración.

NOTA: Sírvase acusar recibo.

CIRCULAR N.º 61.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1934.

Señor .....

Cumplo en dirigirme a Ud., acompañándole la planilla enviada por el Banco Hipotecario Nacional y transcribiéndole para su conocimiento y efectos la nota del mismo, que dice así:

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1933. — *Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.* — Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, acompañándole las planillas de descuento sobre los haberes del personal dependiente de esa Repartición (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) a fin de que se sirva disponer a los efectos de la aplicación de la Ley 11.720, que dichos descuentos se apliquen a partir de la primera oportunidad. La nueva cuota a cargo de los deudores es la que se determina en la columna *a*), y comprende el porcentaje proporcional del interés del préstamo y seguro en los casos de constitución semestral. En cuanto a la suma que figura en la columna *b*), incluye además la amortización y ella deberá aplicarse cuando los empleados manifiesten su expreso deseo de no interrumpir la amortización. Saludo al señor Presidente con toda consideración. — *E. S. Pérez. — Presidente.*

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI,

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 62.

Buenos Aires, marzo 14 de 1934.

Señor Director: .....

La ley de Presupuesto para el corriente año computa en el cálculo de recursos el total del producido de talleres de las Escuelas Profesionales de Mujeres, Industriales y de Artes y Oficios, Institutos de Sordomudos, Sordomudas y Ciegos, quedando por consiguiente suprimidas las cuentas especiales instituidas por el Art. 57 de la Ley 11.671 (Presupuesto de 1933) y por ende el régimen establecido por las disposiciones administrativas reglamentarias de la distribución de esos fondos, vale decir: utilidades de alumnos, beneficios del establecimiento y restitución de materia prima.

Para compensar la supresión de esos beneficios, fija la antedicha Ley de Presupuesto vigente, en su Anexo E, Inciso 326, Item 1, las siguientes partidas:

*Partida 15:* «Para adquisición de materiales y herramientas, reparaciones y compra de máquinas y mejoras en los talleres en las escuelas profesionales de mujeres, industriales y de artes y oficios ..... Al año \$ 30.000.—

*Partida 16:* «Premios de estímulo a los alumnos de las escuelas profesionales de mujeres, industriales y de artes y oficios ..... Al año \$ 30.000.—

La forma en que deberán ser utilizadas estas partidas, será reglamentada por este Departamento oportunamente.

En consecuencia, esa Dirección se servirá disponer que toda suma recaudada, a partir del 1.º de enero del corriente año, en concepto de producido de talleres que funcionan en ese establecimiento, se ingrese mensualmente su importe total, sin deducción alguna ni distribución especial, en la Tesorería de esta Dirección de Administración, junto con la respectiva rendición de cuentas.

A tal efecto, esta Dirección proveerá a los establecimientos de los formularios pertinentes.

En lo que atañe a utilidades de alumnos que éstos tengan ya acreditadas a su favor hasta el 31 de diciembre de 1933, deben serles entregadas, cancelando así sus respectivas cuentas, al iniciarse los cursos del corriente año, en la forma que corresponde de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 63.

Buenos Aires, marzo 15 de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento que en virtud de lo dispuesto por la ley 11.821 Art. 16, se procederá en breve al pago de haberes correspondientes a Ejercicios vencidos de este Departamento, entre los cuales se halla comprendido el de esa dependencia, de acuerdo al detalle adherido al margen.

Como el pago será efectuado por la Tesorería General de la Nación, corresponde que la rendición de cuentas de esa dependencia sea remitida *directamente a la Contaduría General de la Nación*.

A tal efecto, esta Dirección remite a Ud., por separado, formularios: a) Carpeta; b) Balance de Cargos y Descargos; c) Relación de pagos; d) Recibos; e) Planillas para devoluciones y f) Sobres para el envío de la rendición.

Se hace presente que toda devolución de fondos corres-

pondientes a estos Ejercicios vencidos, deberá ser realizada mediante su depósito, en el Banco de la Nación Argentina de la localidad, en la cuenta «Ministerio de Hacienda, orden Tesorería General de la Nación».

Antes de procederse a la devolución de haberes con carácter de impagos, esta Dirección de Administración solicita muy especialmente sean practicadas por esa dependencia las mayores diligencias posibles a fin de establecer el paradero de los interesados a favor de los cuales fueron girados los haberes. Con ello, al mismo tiempo que se trata de obtener la mayor cancelación posible de tales créditos en beneficio exclusivo de los interesados, evita a la Contaduría General la enorme labor que significa la contabilización de las devoluciones por créditos impagos y las dificultades concurrentes a la solicitud posterior de los haberes devueltos, por parte de las dependencias.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 64.

Buenos Aires, marzo 24 de 1934.

Señor .....

Con referencia a las circulares números 44 de esta Dirección de Administración, fechada el 24 de agosto ppdo., y 198 de la Dirección de Estadística de la misma fecha, tengo el agrado de dirigirme a Ud. recordándole que, en las planillas de ajustes de haberes de todas las reparticiones nacionales, incluso las autónomas, se consignará el número respectivo de registro que le haya sido asignado a cada empleado por el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, con

forme a lo dispuesto en el decreto N.º 26.528, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de agosto de 1933, por intermedio del departamento de Guerra.

Asimismo, hágale saber que en cumplimiento al Art. 3.º del precitado Acuerdo, no se liquidarán las planillas en las que no se consigne el número de registro aludido.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI,

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 65.

Buenos Aires, 7 de abril de 1934.

Señor .....

Me es grato dirigirme a Ud. comunicándole, para su conocimiento y demás efectos, que, por decreto N.º 33.367, dado en Acuerdo de Ministros, con fecha 27 de diciembre ppdo., por el que se prorroga para el ejercicio económico actual, de 1934, lo dispuesto en el Art. 8.º del Acuerdo General de Ministros de 30 de junio de 1932, quedando facultado, en consecuencia, este Ministerio, para que en todas sus dependencias, se inviertan las sumas fijadas por la Ley N.º 11.821, en su anexo E., para «*Gastos Generales*» de las mismas, sin encuadrarse en los importes asignados por partida, debiendo, empero, hacerlo dentro de los rubros establecidos, es decir, que las sumas fijadas para ese establecimiento, deben ser invertidas teniendo en cuenta la suma total fijada por el ítem correspondiente, sin apartarse de los conceptos a que han sido destinadas esas cantidades.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 66.

Buenos Aires, 25 de abril de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la resolución dictada con fecha 23 de los corrientes, que dice así:

Buenos Aires, 23 de abril de 1934. — Visto este expediente y de conformidad a las informaciones producidas,—*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, RESUELVE:* 1.º — Hacer saber a los establecimientos de educación, dependientes de este Ministerio, que la autorización conferida en el Art. 2.º del decreto N.º 33.309, de 23 de diciembre último, para imputar las sumas que demande la publicación de avisos invitando al sepelio de algún miembro del personal de los mismos, como consecuencia de la resolución de 2 de junio de 1925, que queda subsistente por el precitado decreto, no incluye los gastos que puedan efectuarse para la adquisición de coronas, flores, placas, etc., que en homenaje al personal fallecido se dispusiere, gastos que deben ser solventados por los colegas o compañeros que decidieran rendir ese homenaje». 2.º — Cumplido, archívese con sus antecedentes. — *Yriondo.*

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 67.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1934.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole para su conocimiento y cumplimiento, el decreto N.º 40.941, de fecha 30 de abril último, que dice así:

Buenos Aires, 30 de abril de 1934. — Atento que la Ley de Presupuesto computa en el Cálculo de Recursos el total del producido de talleres de las escuelas profesionales de mujeres, industriales y de artes y oficios, institutos de sordomudos, sordomudas y ciegos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y siendo, en consecuencia, necesario resolver la situación creada a los mismos respecto de la distribución de utilidades a los alumnos que reglamentariamente no hubiesen terminado sus cursos al 31 de diciembre de 1935 y,

CONSIDERANDO:

Que esa disposición de la Ley ha producido la caducidad de las disposiciones reglamentarias con arreglo a las cuales los alumnos percibían sus utilidades obtenidas en el curso completo.

Que en tal virtud a aquellos alumnos que han terminado sus cursos al 31 de diciembre de 1933, corresponde entregarles íntegramente el importe de sus utilidades.

Que corresponde igualmente entregar a los alumnos que no hayan terminado totalmente sus estudios y los continuasen, las utilidades que tuviesen, acreditadas en sus respectivas cuentas hasta el 31 de diciembre de 1933.

Que respecto a aquellos alumnos que se hubiesen retirado de los establecimientos sin terminar el curso completo de los mismos, con anterioridad al 31 de diciembre de 1933 no corresponde, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que rigieron hasta la misma fecha, entregarles las utilidades que tuviesen acreditadas.

Que estas últimas sumas que pasaban con anterioridad al 31 de diciembre de 1933 a favor de las respectivas cuentas instituidas por la Ley de Presupuesto de 1933, corresponde que hoy sean ingresadas en Rentas Generales, desde que esas cuentas han sido suprimidas.

Por estas consideraciones;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Las escuelas profesionales de mujeres, industriales y de Artes y Oficios, institutos de sordomudos, sordomudas y ciegos, procederán a cancelar las cuentas de los alumnos en concepto de utilidades acreditadas a los mismos al 31 de diciembre, en la siguiente forma: *a)* por los alumnos que hayan terminado a esa fecha totalmente sus cursos, se les abonará el importe de las utilidades que tuviesen acreditadas; *b)* por los alumnos que a la misma fecha se encontrasen cursando sus estudios, se les abonará el importe de las utilidades que hasta la fecha preindicada tuviesen acreditadas a su favor; *c)* las utilidades de alumnos que no hubiesen terminado sus estudios en razón de haberse retirado de los establecimientos antes de 1933, deberán ingresarse a la Tesorería

de la Dirección de Administración de este departamento, con destino a *Rentas Generales*.

Art. 2.º — Comuníquese, etc. — JUSTO. — *Manuel de Yriondo*.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 68.

Buenos Aires, mayo 23 de 1934.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., haciéndole saber que esta Dirección de Administración con el propósito de dar estricto cumplimiento al Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de junio de 1932, por el cual se crea el *Registro del Personal Civil de la Administración Nacional*, considera indispensable hacer conocer nuevamente el texto del mismo, como así también el del Acuerdo General de fecha agosto 4 de 1932, que estableció la reglamentación del anterior.

Asimismo acompaña el texto del Superior Acuerdo de fecha 12 de agosto de 1933 que impone la obligación de consignar, en las planillas de *Ajuste de Haberes* de todas las Reparticiones del Estado, el número del registro respectivo asignado al personal. Esta obligación ha sido prorrogada indefectiblemente hasta el 1.º de julio del corriente año por los Acuerdos Generales de fechas 27 de noviembre de 1933 y abril 28 de este año, cuyo texto también acompaña.

En consecuencia, y a fin de evitar inconvenientes derivados de esa omisión, me permito solicitar de Ud. se regularicen las situaciones pendientes, practicando las gestiones del caso directamente a la Dirección del Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, calle Larrea 564, Buenos Aires.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 71.

Buenos Aires, mayo 5 de 1934.

Habiéndose observado que en algunas planillas de sueldos de las dependencias de este Departamento, figura personal sin indicación del número correspondiente a su filiación a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, requisito establecido por el Decreto de fecha 9 de octubre de 1923, artículos 2, 3, 6 y 7;

*El Director de Administración—*

RESUELVE :

1.º — Hágase saber a los señores Jefes de las dependencias de este Departamento que deben dar cumplimiento a lo establecido por el S. Decreto precitado, vale decir, que en toda planilla de sueldos que presenten debe dejarse constancia, sin excepción, del número de afiliación a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que corresponda a cada uno de los empleados que en ellas figuren.

2.º — Los señores Jefes de esas dependencias adoptarán las medidas tendientes a obtener el estricto cumplimiento de dichas disposiciones desde la presentación de las planillas de sueldos correspondientes al mes en curso; y en los casos en que por cualquier circunstancia no se pueda llenar ese requisito, informarán a esta Dirección de Administración sobre las causas que determinen el impedimento.

3.º — Los señores Jefes exigirán al personal que no hubiese llenado la ficha individual a que se refiere el aludido Decreto, requisito previo para que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles consigne el número de afiliación que le corresponde, que así lo haga, remitiendo luego dicha ficha a aquella Institución.

4.º — Imprímase el referido Decreto del 9 de octubre de 1923 y con copia de la presente remítase a las dependencias de este Departamento para su conocimiento y efectos precisados. Cumplido, archívese.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

CIRCULAR N.º 72.

Buenos Aires, junio 16 de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., acompañando copia del Decreto dictado con fecha 26 de febrero último, sobre recaudación de derechos escolares.

Cúmpleme comunicarle que en oportunidad se le remitirán formularios para el cumplimiento del Art. 6.º, parte última del inciso c) del referido Decreto. Dichos formularios deberán llenarse por duplicado, enviándose el original a este Ministerio y quedando la copia en el archivo de ese Establecimiento, y serán numerados correlativamente del 1 en adelante, guardando el orden de su emisión.

Por otra parte, se le remitirán también nuevos talonarios para matrículas y permisos de exámenes, a los efectos de su expedición de conformidad a lo establecido en el Decreto de referencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

CIRCULAR N.º 73.

Buenos Aires, junio 13 de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento las siguientes normas, complementarias de las impartidas oportunamente, que deberá tener presente al formularse las planillas de sueldos de esa dependencia, a fin de evitar los

serios inconvenientes que acarrearía la falta de cumplimiento de las mismas:

1.º — Al confeccionarse las planillas se incluirá *únicamente* al personal cuya designación haya sido resuelta por decreto del P. E. o resolución del Ministerio, de acuerdo a las copias autenticadas que deben obrar en los archivos del establecimiento, las que les será remitidas, en cada caso, para su conocimiento.

En tal virtud, no debe incluirse al personal designado provisoriamente, en cualquier carácter, por la Dirección del establecimiento y cuyo nombramiento se haya propuesto a la superioridad hasta tanto sea aprobado por Decreto o por Resolución.

2.º — Cuando un nombramiento efectuado por Decreto o por Resolución fuese en carácter de interino o suplente, al consignarse en las planillas el nombre del sustituto, se señalará tal circunstancia en el espacio de la columna N.º 28 (Observaciones), mediante las siguientes anotaciones:

a) *Si el interinato lo es por licencia a término, o disponibilidad del titular, se consignará*

«Interino, Licencia o Disponibilidad de .....  
..... (nombre)  
..... vence el .....».

..... (fecha)  
..... del titular)

b) *Si el interinato lo es por vacancia del cargo:*

«Interino — Vacante titular».

c) *Si es suplencia, por la licencia a término del titular:*

«Suplente, licencia de .....  
..... (nombre)  
..... vence el .....».

..... (fecha)

d) *Si se tratase de una licencia sin término acordada al titular, se substituirá la parte de «Vence el» por «Designación sin término».*

Estas anotaciones deberán aplicarse en todos los ejemplos de la planilla de sueldos y deberán mantenerse durante el período de tiempo del interinato o suplencia.

3.º — Las designaciones de celadora y personal de servicio que puede hacer la dirección de esa dependencia, en uso de la facultad que le acuerda el reglamento en vigencia, deben ser llevadas, inmediatamente de efectuadas, a conocimiento de esta Dirección de Administración y de la Contaduría General de la Nación, a los efectos de su liquidación.

4.º — Los señores rectores o directores y secretarios cuidarán de la estricta observancia de estas disposiciones, siendo responsables de las irregularidades y perjuicios ocasionados en los casos de que fuesen abonados indebidamente sueldos, no sólo a personal no nombrado en las condiciones expresadas en los puntos 1) y 3), sino también al que no figurase ajustado a su favor en la respectiva planilla intervenida por la Contaduría General de la Nación.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

CIRCULAR N.º 75.

Buenos Aires, julio 4 de 1934.

Señor Director: .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole adjunto el texto del Acuerdo de Gobierno, de fecha 30 de enero de 1934, por el que se dispone la obligación de que todo funcionario o empleado que tenga intervención en el manejo de fondos, efectos o especies de propiedad fiscal, preste una fianza que responda por los cargos que contra ellos resultaren en virtud de esa administración.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo acompaña las fichas y normas a que deben ajustarse los fiadores y afianzados así como los requisiti-

tos que deben observarse al constituir estas fianzas a fin de que no ofrezcan dificultades su cumplimiento, las que deberán ser remitidas a esta Dirección antes del día 25 del corriente mes.

Me permito encarecer a Ud., la estricta observancia de todos los puntos consignados a fin de evitar devoluciones o reclamos en este sentido, sin perjuicio de que si se presentaran casos que no pudiesen resolverse dentro de las normas establecidas, se sirva acordar previamente con esta Dirección el procedimiento a seguirse en cada uno de esos casos.

Con tal motivo me es grato saludar a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 76.

Buenos Aires, junio 7 de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., solicitándole se sirva remitir a esta Dirección con carácter de urgente e indefectiblemente antes del 7 de julio próximo, el proyecto de Presupuesto de la dependencia a su cargo para el año 1935.

Con la misma estructura con que se ha confeccionado el Presupuesto de esa dependencia por el corriente año, según copia que se le remite con el presente, se consignará en el formulario especial que también se acompaña, el personal, y el número de horas si se tratase de establecimientos de enseñanza, que la dependencia requerirá para la atención de sus actividades durante el año 1935.

Asimismo se consignará en el rubro «Gastos» la suma anual que ha menester la dependencia para cubrir sus necesidades indispensables para su normal desenvolvimiento.

Considera esta Dirección oportuno recordar que la confección del proyecto de Presupuesto debe serlo con criterio restrictivo con el fin de no proponerse aumentos que signifiquen un serio inconveniente para su aprobación, atento al plan de economía a seguirse, dada la situación financiera por que atraviesa el país.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 77.

Buenos Aires, 6 de julio de 1934.

Señor .....

Cumplo en dirigirme a Ud., acompañándole las planillas de descuentos hipotecarios y transcribiéndole, para su conocimiento y efectos las notas del Banco Hipotecario Nacional:

Buenos Aires, 19 de junio de 1934. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, acompañándole planilla de modificación de descuentos de las cuotas mensuales que se retienen a los empleados dependientes de esa Repartición (Ministerio de J. e I. Pública), que tienen contraídos préstamos de la categoría «Empleados Nacionales», de acuerdo al decreto del P. E. Nacional, relacionado con la conversión de préstamos hipotecarios. En los casos en que sólo se hace constar la cuota *b*), ella se aplicará desde la primera oportunidad; pero respecto al nuevo descuento a aplicar a los deudores que figuran con cuotas *a* y *b*), se deberá informarles previamente, que la suma menor cubre sólo el porcentaje proporcional de interés del préstamo y seguro, si su constitución es semestral, y que la mensualidad *b*), satisface el servicio regular de los préstamos. La amortización que se suspende al elegir el monto de la cuota *a*), deberá abonarse vencido el plazo de tres años que acuerda la Ley 11.720, con intereses y en la forma que se determinará. Cónocidas estas circunstancias, el deudor indicará la

cuota que desee se le retenga. En cuanto a los deudores que no se mencionan, se les seguirá descontando la cuota actual hasta que se hagan conocer las modificaciones que correspondan. — Saludo al señor Presidente con toda consideración. — *E. S. Pérez.* — Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, 14 de julio de 1934. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, acompañándole planillas de modificación de descuentos de las cuotas mensuales que se retienen a los empleados dependientes de esa Repartición (Ministerio de J. e I. Pública), que tienen contraído préstamos de la categoría «Empleados Nacionales», de acuerdo al decreto del P. E. Nacional relacionado con la conversión de préstamos hipotecarios. En los casos en que sólo se hace constar la cuota *b*), ella se aplicará desde la primera oportunidad; pero respecto al nuevo descuento a aplicar a los deudores que figuran con cuotas *a*), y *b*), se deberán informarles, previamente, que la suma menor cubre sólo el porcentaje proporcional de interés del préstamo y seguro, si su constitución es semestral, y que la mensualidad *b*), satisface el servicio regular de los préstamos. La amortización que se suspende al elegir el monto de la cuota *a*), deberá abonarse, vencido el plazo de tres años que acuerda la Ley 11.720, con intereses y en la forma que se determinará. Conocidas estas circunstancias el deudor indicará la cuota que desee se le retenga. En cuanto a los deudores que no se mencionan se les seguirá descontando la cuota actual hasta que se hagan conocer las modificaciones que correspondan. — Saludo al señor Presidente con toda consideración. — *E. Pérez.* — Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 78.

Buenos Aires, 11 de julio de 1934.

Señor Director: .....

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el agrado de dirigirme a Ud. transcribiéndole, el Decreto N.º 44.723, dictado con fecha 3 del corriente mes, que dice así:

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca  
LAS HERAS 2535 - 4º PIS  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES

— 333 —

Buenos Aires, 3 de julio de 1934. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto N.º 40.161 del 17 de abril de 1934, por el cual se disponía la prórroga para el Ejercicio de 1931, de lo dispuesto en el Art. 79 del Decreto de 29 de septiembre de 1926, CONSIDERANDO: Que, entre los argumentos expuestos, en la observación de referencia, se sostiene que la recaudación que se realiza por derecho de examen de alumnos libres e incorporados, no puede ser distribuida sin contrariar lo dispuesto por la Ley N.º 1.606, por cuanto estas sumas figuran incluidas en el cálculo de recursos de los presupuestos anuales, interpretándose en consecuencia, que ellas forman parte de Rentas Generales de la Nación, sin asignarles por otra parte ni el detalle de gastos que le serán imputados; no existiendo tampoco artículo alguno que determine la utilización de su producido. Que, basado en ello la Contaduría General de la Nación ha insistido, año tras año, en la conveniencia de la derogación del precitado artículo 79, por considerar improcedente la aplicación que daba a estos producidos, motivo que determinó su caducidad, al sancionarse el presupuesto de 1932. Que, al no considerarse asimismo en 1931, ni en pro ni en contra, induce a considerar que ya en aquella época, se estimó oportuno derogar tal disposición, lo que posiblemente quedó en suspenso por haber dictado para dicho año, una serie de presupuestos por duodécimos que rigieron hasta el mes de septiembre del mismo año y luego fué sancionado el definitivo, que rigió para los tres meses finales del ejercicio. Que a este atraso en la sanción es posible la causa de la postergación de este asunto lo que aparece considerado, en el presupuesto inmediato o sea en el del año 1932, como se ha expresado anteriormente, — Por ello: *El Presidente de la Nación Argentina*, — DECRETA: Art. 1.º Déjese sin efecto lo dispuesto en el decreto 40.161, de 17 de abril de 1934 debiendo considerarse derogado, para 1931 lo dispuesto en el Art. 79 de los Reglamentos puestos en vigor por Decreto de 29 de septiembre de 1926 y Acuerdo de 14 de octubre de 1930. — Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo especial con todos sus antecedentes. — JUSTO. — *Manuel de Yriondo*.

Al propio tiempo, comunícole que las reclamaciones de pago de esos emolumentos, a partir del año 1931, serán archivadas y por lo tanto toda tramitación al respecto, será inoficiosa.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACIÓN  
PARERA 55  
Buenos Aires  
Rep. Argentina  
CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACIÓN  
PARERA 55  
Buenos Aires  
Rep. Argentina

CIRCULAR N.º 79.

Buenos Aires, 6 de julio de 1934.

Señor Director: .....

Por encargo del Excmo., señor Ministro, tengo el agrado de dirigirme a Ud., haciéndole saber que este Ministerio, en homenaje al fausto 118 Aniversario de nuestra Independencia, ha dispuesto la confección de siluetas del General don José de San Martín y de la Histórica Casa del Congreso de Tucumán, asimismo, como las fotografías de los próceres argentinos, San Martín, Sarmiento, Avellaneda, Urquiza y Mitre, como la del folleto con la «Creación a la Bandera», de Nicolás Avellaneda, las que serán distribuidas entre los establecimientos de la dependencia por intermedio de la Penitenciaría Nacional, a fin de que se entreguen, las siluetas, al alumnado del curso de aplicación en las escuelas correspondientes y las ilustraciones y folleto, entre el alumnado de los cursos de segunda enseñanza.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 80.

Buenos Aires, julio 15 de 1934.

A la Directora .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. manifestándole que con el fin de felicitar las operaciones de recaudación de esa escuela en concepto de Producido de Talleres cuando se trate de la percepción de reducidos importes, especialmente por tra-

bajos para alumnas, evitándose el uso, en cada caso, de los recibos numerados enviados por esta Dirección, se le remitirá por separado planillas complementarias de las que les fueren enviadas a Ud. en oportunidad.

Tales planillas se distribuirán entre los Talleres cuyas maestras respectivas registrarán diariamente la percepción de toda suma inferior a cinco pesos, haciendo firmar a los interesados en la columna destinada a tal efecto.

Al finalizar las actividades diarias de la escuela, las maestras de talleres sumarán sus respectivas planillas y, firmadas por las mismas, las entregarán a la Secretaría junto con lo recaudado.

La Secretaría Tesorera extenderá un recibo numerado en la forma indicada en el modelo que se acompaña, firmando en dicho recibo la Maestra del Taller depositante, como constancia de la operación.

La Secretaría Tesorera al formular la rendición mensual que debe remitirse a esta Dirección de Administración, acompañará con el recibo B las planillas complementarias, subsanándose así el inconveniente de extenderse recibos numerados por reducidos importes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

CIRCULAR N.º 80. (Bis)

Buenos Aires, 28 de julio de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la resolución dictada con fecha 25 del corriente y que dice así:

Buenos Aires, 25 de julio de 1934. — Habiéndose comprobado que muchas reparticiones se dirigen directamente al Ministerio de Obras Públicas, solicitando la ejecución de obras en los locales que ocupan o la inclusión de partidas en el presupuesto para la realización de las mismas, sin dar la intervención correspondiente a este Departamento, lo que no está de conformidad con los principios de jerarquía que deben ser observados en las relaciones oficiales y no permite a este Ministerio ejercer el contralor debido en los pedidos de fondos que significan la ejecución de obras y a fin de uniformar el procedimiento, — *El Ministro de Justicia e I. Pública*, — RESUELVE: 1.º — Hágase saber, por circular, a las dependencias de este Ministerio que, en lo sucesivo, deben abstenerse de dirigirse directamente al Departamento de Obras Públicas, solicitando la ejecución de obras en los locales que ocupan o la inclusión de partidas en el presupuesto con ese fin y que todas las gestiones de esa naturaleza deben ser iniciadas ante este Ministerio. — 2.º — Cumplido, archívese. — *Yriando*.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 81.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. acompañándole para su conocimiento y efectos, las planillas enviadas por el Banco Hipotecario Nacional y transcribiéndole la nota de fecha 26 de julio ppdo., que dice así:

Buenos Aires, 26 de julio de 1934. — *Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación*. — Dr. M. A. Tezanos Pintos. — S/D. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, acompañándole planillas de modificación de los descuentos mensuales que se efectúan a los empleados dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que tienen contraído préstamos de la categoría «Empleados Nacionales» de acuerdo al decreto del P. E. Nacional, relacionado con

la conversión de préstamos hipotecarios. En los casos en que sólo se hace constar la cuota *b*), ella se aplicará a partir de la primera oportunidad; pero respecto al nuevo descuento a aplicar a los deudores que figuran con cuotas *a*) y *b*), se deberá informarles previamente, que la suma menor cubre sólo el porcentaje proporcional de interés del préstamo y seguro, si su constitución es semestral, y que la mensualidad *b*), satisface el servicio regular de los préstamos. La amortización que se suspende al elegir el monto de la cuota *a*), deberá abonarse vencido el plazo de tres años que acuerda la Ley 11.720, con intereses y en la forma que se determinará. Conocidas estas circunstancias, el deudor indicará la cuota que deseé se le retenga. En cuanto a los deudores que no se mencionan, se les seguirá descontando la cuota actual, hasta que se hagan conocer las modificaciones que correspondan. — Saludo al señor Presidente con toda consideración. — Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 82.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1934

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., acompañándole para su conocimiento y efectos la planilla enviada por el Banco Hipotecario Nacional y transcribiéndole la nota de fecha 10 de septiembre corriente, que dice así:

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1934. — *Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.* — Dr. M. A. de Tezanos Pinto. — S. D. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, acompañándole planillas de modificación de los descuentos mensuales que actualmente se efectúan sobre los haberes del personal dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que tienen contraído préstamos de la categoría «Empleados Nacionales», de acuerdo al decreto del P. E. Nacional, relacionado con la conversión de préstamos hipo-

tearios. En los casos en que sólo se hace constar la cuota b), ella se aplicará a partir de la primera oportunidad; pero respecto al nuevo descuento a aplicar a los deudores que figuran con cuotas a) y b), se deberá informarles previamente, que la suma menor cubre sólo el porcentaje proporcional de interés del préstamo y seguro, si su constitución es semestral, y que la mensualidad b), satisface el servicio regular de los préstamos. La amortización que se suspende al elegir el monto de la cuota a), deberá abonarse vencido el plazo de tres años que acuerda la Ley N.º 11.720, con intereses y en la forma que se determinará. Conocidas estas circunstancias el deudor indicará la cuota que deseé se le retenga. En cuanto a los deudores que no se mencionan, se les seguirá descontando la cuota actual, hasta que se hagan conocer las modificaciones que corresponda. — Saludo al señor Presidente con toda consideración. — Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 83.

Buenos Aires, octubre 2 de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento que habiendo terminado la distribución de los nuevos valores fiscales para la recaudación de los derechos escolares, se servirá disponer que en lo sucesivo la percepción de tales derechos sea realizada de conformidad a las disposiciones del decreto de fecha 26 de febrero de 1934.

Se recuerda que mensualmente deberá remitirse a esta Dirección de Administración, una planilla demostrativa de las recaudaciones habidas, a cuyo efecto fué enviado a ese establecimiento, en oportunidad, el formulario N.º 263.

Se acompaña la nómina de las oficinas nacionales habilitadas para la venta de los nuevos valores, la que se servirá Ud. ordenar sea fijada en los lugares visibles del establecimiento, a los efectos de su mayor difusión.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

CIRCULAR N.º 84.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1934.

Señor .....

Cumplo en dirigirme a Ud., remitiéndole las planillas del Banco Hipotecario Nacional y transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la nota del mismo que dice así:

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1934. — *Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.* — Dr. M. A. Tezanos Pintos. — S. D. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, acompañándole planillas de modificación de los descuentos mensuales que actualmente se efectúan sobre los haberes del personal dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que tienen contraído préstamos de la categoría «Empleados Nacionales», de acuerdo al decreto del P. E. Nacional, relacionado con la conversión de préstamos hipotecarios. En los casos en que sólo se hace constar la cuota *b*), ella se aplicará a partir de la primera oportunidad; pero respecto al nuevo descuento a aplicar a los deudores que figuran con cuotas *a*) y *b*), se deberá informarles previamente, que la suma menor cubre sólo el porcentaje proporcional de interés del préstamo y seguro, si su constitución es semestral, y que la mensualidad *b*), satisface el servicio regular de los préstamos. La amortización que se suspende al elegir el monto de la cuota *a*), deberá abonarse vencido el plazo de tres años que acuerda la Ley N.º 11.720, con intereses y en la forma que se

determinará. Conocidas estas circunstancias el deudor indicará la cuota que desee se le retenga. En cuanto a los deudores que se mencionan, se les seguirá descontando la cuota actual, hasta que se hagan conocer las modificaciones que corresponda. — Saludo al señor Presidente con toda consideración. — Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 84 (Bis).

Buenos Aires, 18 de octubre de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y remitirle, adjunto, fichas complementarias de las fianzas prestadas por el personal de esa dependencia, en cumplimiento del Acuerdo de Ministros de fecha 30 de enero del cte. año.

Tales fichas, dispuestas por la Superioridad, deberán ser devuelta a esta Dirección de Administración antes del 31 del corriente mes, debidamente expresados los datos y referencias que en las mismas se establecen, atento a la clase de la fianza o garantía que oportunamente otorgaron los respectivos fiadores del personal de esa dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 85. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1934.  
Señor .....

Para su conocimiento y efectos, transcribo a Ud. el Acuerdo de Ministros de fecha 3 de octubre de 1934, que dice así:

Exp. N.º 77.582 - S - 1934. — Buenos Aires, octubre 3 de 1934. — Siendo necesario uniformar el procedimiento a seguirse cuando se produzca déficit en perjuicio del Fisco, por diversos conceptos en los casos que no sean contemplados en el Acuerdo de 25 de enero de 1934, y — CONSIDERANDO: — Que en dichos casos la Contaduría General de la Nación no es competente para intervenir en ellos por cuanto los responsables que resultan, no son Agentes del Estado a quienes se les hubiera confiado la custodia, conservación o empleo de bienes, dineros u efectos de cualquier clase, de Propiedad del Fisco; Que por tal motivo las Reparticiones afectadas requieren autorización superior para desgargarse del monto del déficit producido, circunstancia por la cual en beneficio del buen servicio, es conveniente determinar normas expresas que deberán cumplimentarse previamente a tal efecto; Por tanto, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros*, — DECRETA: — Artículo 1.º — En lo sucesivo toda repartición pública llevará obligatoriamente un libro de «Deudores en Gestión» en el que se abrirán cuenta a cada deudor por perjuicios, pérdidas de materiales y productos, etc., ocasionados en la misma, determinándose el concepto, importe, número de expediente y demás datos pertinentes y las respectivas Direcciones de Administración o de Contabilidad debitarán en su contabilidad el importe de esos déficit en una cuenta que se denominará «Deudores en Gestión», detallando en el respectivo asiento de jornalización los datos pertinentes, en base a las actuaciones que deberán enviársele cuando se produzcan tales hechos. Dicha Cuenta se cerrará cuando el responsable cancele el déficit producido o en los casos que el P. E. declare incobrable el importe del mismo. — Art. 2.º — Para los fines del caso las respectivas dependencias públicas llevarán a conocimiento de la Superioridad, de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto N.º 13.925 del 7 de diciembre de 1932, los déficit producidos, debiendo no obstante ello realizar en cada caso las gestiones extra-judiciales que correspondan. — Art. 3.º — Sólo podrá el P. E. por intermedio del Departamento de Hacienda, previo informe de la Contaduría General de la Nación y dictámen del señor Procurador del Tesoro, la declara-

ción de ser incobrables las sumas de que se trate en estos casos cuando se evidencia la inconveniencia de recabar la iniciación de las acciones judiciales respectivas, por haberse comprobado en forma fehaciente la insolvencia del deudor, o desconocerse su paradero o bien cuando el monto de lo adeudado no exceda de la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50.00  $\%$ ). — Art. 4.<sup>o</sup> — Semestralmente deberán enviar las oficinas públicas a la Contaduría General de la Nación y respectivas Direcciones de Administración o de Contabilidad, un Balance General del libro «Deudores en Gestión» a que se refiere el Art. 1.<sup>o</sup> — Art. 5.<sup>o</sup> — Encárgase a la Contaduría General de la Nación que vigile, se dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. — Art. 6.<sup>o</sup> — Tómese nota en la Dirección de Administración del Departamento de Hacienda, comuníquese, publíquese, etc. — JUSTO. — *Federico Pinedo.* — *Manuel M. de Yriondo.* — *Manuel A. Rodríguez.* — *Luis Duhau.* — *M. R. Alvarado.* — *Leopoldo Melo.* — *E. Videla.* — *Carlos Saavedra Lamas.*

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.<sup>o</sup> 86.

Instrucciones para la confección de planillas de sueldos desde el 1. de diciembre de 1934, con las modificaciones introducidas a la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, octubre 10 de 1934.

Señor .....

La Ley N.<sup>o</sup> 11.923 que modifica la número 4349 referente a las Jubilaciones y Pensiones Civiles Nacionales, establece entre otras disposiciones, las siguientes:

«Artículo 4.<sup>o</sup> — 1.<sup>o</sup>) — Con el desuento forzoso del 8 % sobre todos los sueldos, jornales o cualquier otra remuneración que perciban las personas comprendidas en el Art. 2.<sup>o</sup> de

esta Ley; y con el descuento forzoso del 10 % sobre todos los sueldos, jornales o cualquier otra remuneración que perciban las personas comprendidas en el Art. 31 de la presente Ley»

.....  
El derecho acordado por el Art. 18 de esta Ley, podrá ser ejercitado con 25 años de servicios y 50 años de edad, por los empleados, clases, agentes de seguridad e investigaciones, chauffeurs de policía, jefes, oficiales, clases y tropa del cuerpo de bomberos y *maestros de instrucción primaria al frente de grado, etc., etc.*

.....  
«El Estado, los bancos oficiales y las reparticiones autónomas nacionales, ingresarán mensualmente al fondo de la Caja, como aporte patronal, el 6 % del monto total de los sueldos, jornales o remuneración de cualquier clase en concepto de retribución de servicios de los funcionarios, empleados y obreros comprendidos en el régimen de la Ley 4349. El aporte patronal a cargo del Estado, correspondiente a los sueldos de empleados que se acojan al beneficio establecido en el Art. 31, será el 8 % sobre el monto total de las mismas.

.....  
Redúcese en un 3 % del sueldo mensual el descuento establecido por el Art. 9.º de la Ley N.º 11.821, sobre los haberes y jornales del personal comprendido en los beneficios de la Ley 4349 o facultado a acojerse a ella, que se efectuaba con destino a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

.....  
El aumento del aporte a cargo del Estado y de las Reparticiones autónomas entrará en vigencia *a partir del 1.º de enero de 1935.*

.....  
Los derechos acordados por el Art. 31, pueden renunciarse temporaria o definitivamente, optándose por la Jubilación ordinaria común, en cuyo caso no se aplicará el descuento que fija la segunda parte del Art. 4.º, inciso 1.º (o sea el 8 % so-

bre el sueldo). Los derechos acordados por el Art. 31, sólo se adquieren cuando se ha efectuado en oportunidad el aporte del 10 %.

La Caja contabilizará por separado, el régimen financiero referente a la Jubilación ordinaria de las privilegiadas».

La aplicación de estas disposiciones se hará de acuerdo a las normas que se especifican a continuación:

El descuento forzoso del 8 % se incluirá en la columna número 8, reemplazando con tinta roja el 5 % impreso en la parte superior, por el 8 %.

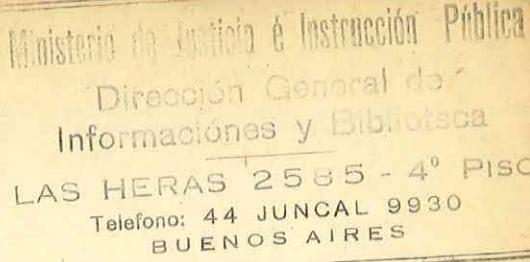
En la columna N.º 9, se incluirá el descuento forzoso del 10 % que corresponde al personal con jubilación privilegiada.

En el resumen final de las planillas en la parte que dice: «Corresponde a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles», se especificará separadamente el 8 %; el 10 % y otros aportes, cuyo total debe coincidir con los parciales totalizados de las columnas número 8 al 14 inclusive.

El descuento forzoso del 10 % que corresponde al personal con derecho a jubilación privilegiada a que se refiere uno de los artículos transcriptos, se hará cuando el personal comprendido en esa disposición ha optado por ella debiendo exigirse una declaración escrita en cada caso.

A partir del 1.º de diciembre de 1934, la escala de rebaja que establece el Art. 9 de la Ley N.º 11.821 del presupuesto vigente, queda reducida en un 3 % del sueldo mensual, cuya escala-columna 4 de la tabla de descuentos será en los haberes o jornales entre \$ 160 a \$ 169 de 1.50 %; — entre \$ 170 a \$ 179 de 1.94 %; entre \$ 180 a \$ 189 de 2.32 %; y así sucesivamente, vale decir, que la tabla general de descuentos y rebajas que rige desde el 1.º de enero de 1933, queda modificada en la forma siguiente:

Los descuentos para la Caja de la columna 2 más el de la columna 5, quedan refundidos, debiendo ser 8 % en lugar de 5 % y 3 %; Ejemplo: sueldo de \$ 160.— \$ 12.80; — la rebaja de la columna 3 se reduce en un 3 % o sea, en sueldos de \$ 160.— 1.50 %; — quedando el importe de la rebaja de la



columna 6 por un total de \$ 2.40, que se incluirá como rebaja y así sucesivamente en los haberes subsiguientes.

El descuento que corresponde a las jubilaciones privilegiadas es del 10 % y se efectúa en la forma siguiente: sueldo de \$ 160.— para la Caja (columna 9) \$ 16; — rebaja (columna 15) \$ 2.40; — líquido (columna 20) \$ 14<sup>1</sup>.60, — y así sucesivamente, aplicando en estos casos la escala de la tabla de descuentos y rebajas (columna 4) con 3 % menos también o sea \$ 1.50; — 1.50; — 1.94; — 2.32; etc., etc.

A partir del 1.<sup>o</sup> de enero de 1935, el aporte patronal de los sueldos, jornales o remuneraciones de cualquier clase en concepto de retribución de servicios de los funcionarios, empleados y obreros será del 6 %. El aporte patronal correspondiente a los sueldos de los empleados que se acojan al beneficio establecido en el Art. 31 transcripto, será del 8 % sobre el monto total de los mismos.

El aporte patronal se incluirá al final de la planilla, separando el monto correspondiente al 6 % y 8%, respectivamente.

Para la liquidación de las planillas suplementarias de sueldos se procederá también con arreglo a estas instrucciones a partir del 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1934.

LUIS RICCI.  
Director de Administración.

CIRCULAR N.<sup>o</sup> 87.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., acompañándole para su conocimiento y efectos la planilla enviada por el Banco Hipotecario Nacional y transcribiéndole la nota de fecha 23 de octubre de 1934, que dice así:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, acompañándole planillas de modificación de los descuentos mensuales que actualmente se efectúan sobre los haberes que perciben los empleados dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que tienen contraído préstamos de la categoría «Empleados Nacionales», de acuerdo con el decreto del P. E. Nacional, relacionado con la conversión de préstamos hipotecarios. En los casos en que sólo se hace constar la cuota *b*), ella se aplicará a partir de la primera oportunidad; pero respecto al nuevo descuento a aplicar a los deudores que figuran con cuotas *a*) y *b*), se deberá informarles previamente, que la suma menor cubre sólo el porcentaje proporcional de interés del préstamo y seguro, si su constitución es semestral, y que la mensualidad *b*), satisface el servicio regular de los préstamos. La amortización que se suspende al elegir el monto de la cuota *a*), deberá abonarse vencido el plazo de tres años que acuerda la Ley N.º 11.720, con intereses y en la forma que se determinará. Conocidas estas circunstancias, el deudor indicará la cuota que deseé se le retenga. En cuanto a los deudores que no se mencionan, se les seguirá descontando la cuota actual, hasta que se hagan conocer las modificaciones que corresponda. — Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 88.

Bueno Aires, 12 de noviembre de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la resolución dictada por la Dirección de Correos y Telégrafos, referentes al uso de sellos postales oficiales en el despacho de encomiendas internacionales, que dice así:

Buenos Aires, 1.º de octubre de 1934. — Vistas estas actuaciones; y Resultando: Que con fecha 7 de agosto de 1915, se dispuso que las encomiendas internacionales procedentes de los Ministerios y Reparticio-

nes Públicas, fueran admitidas en la Oficina de Correos expedidora, siempre que trajeran el membrete del Ministerio o Repartición remitente, aplicándose en timbres comunes el importe del franqueo correspondiente, etc. Que posteriormente por resolución 47799, Sc. de fecha 31 de diciembre de 1923, se estableció que los timbres caracterizados y con destino al servicio oficial servirían para el franqueo de la correspondencia que los Ministerios y sus dependencias remitieran al exterior; y CONSIDERANDO: Que no habiendo suscitado dificultades en la práctica este último procedimiento, conviene también hacerlo extensivo para las encomiendas internacionales; Que al procederse en la forma insinuada se evitará el recargo de tareas que significa la contabilización del importe de los timbres que se aplican a dichas piezas y el formular las cuentas respectivas. — Por estas consideraciones y atento lo dictaminado por las Direcciones de Correos y Administrativa: — SE RESUELVE: Artículo 1.º — Dejar sin efecto la disposición de franquear con estampillas comunes a las encomiendas internacionales procedentes de los Ministerios y Reparticiones Públicas y admitir que dichas piezas lo sean con timbres postales oficiales. Artículo 2.º — Publíquese, cumpláse, comuníquese al Departamento del Interior y archívese, (Permanente). — *Risso Domínguez. — Carlos H. Sal.*

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

CIRCULAR N.º 89.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1934.

Señor .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole para su conocimiento y efectos la resolución dictada con fecha 16 del corriente, que dice así:

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1934. — Atento lo solicitado por la Cooperativa Limitada Empleados de la Administración Nacional, en el sentido de que se descuento de los haberes del personal permanente de este Ministerio y de sus dependencias, a favor de esa asociación,

directamente en las reparticiones o establecimientos donde ese personal preste servicios, los importes que adeudaren a esa entidad, y, CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo de Ministros dado con fecha 26 de septiembre de 1932, se faculta a los Ministerios para que dispongan que por las Direcciones respectivas se efectúen descuentos en los haberes del personal, a favor de las sociedades mutualistas siempre que los interesados autoricen a las mismas, la percepción de esos descuentos; Que la asociación recurrente está comprendida dentro de los beneficios acordados en el precitado Acuerdo de Ministros, funcionando con personería jurídica acordada por decreto de 15 de junio último; Que, además del aspecto legal administrativo de lo solicitado, este Ministerio contempla el funcionamiento de la asociación recurrente, como el de una institución de beneficio para los servidores del estado, entendiendo que al acceder a su pedido, contribuye al desarrollo del mutualismo y cooperativismo, problema que el P. E. está empeñado en solucionar, por la ayuda social que reporta a los núcleos que se constituyen con esos propósitos; Por ello — *El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*, — RESUELVE: — Autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio, para que adopte las medidas necesarias a fin que, por las Tesorerías o Habilidades de las reparticiones y establecimientos dependientes del mismo, se efectúen descuentos en los haberes del personal permanente de los mismos, que figuran en el anexo E. de la Ley de Presupuesto, a favor de la «Cooperativa Limitada Empleados de la Administración Nacional», por los importes de las liquidaciones que mensualmente entregará esa entidad a los correspondientes establecimientos, siempre que, en cada caso, medien las autorizaciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Ministros de 26 de septiembre de 1933. — 2.º — Autorizar asimismo, a la precitada Dirección, para que coordine el procedimiento a seguirse en la efectividad de los descuentos autorizados precedentemente. 3.º — Comunicar esta resolución a quienes corresponda y notificar a la asociación recurrente, previa reposición del sellado de ley. Cumplido, archívese. — *Yriondo*.

Saludo a Ud. muy atentamente.

LUIS RICCI.

Director de Administración.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1934.

Como complemento de las instrucciones que oportunamente ha impartido la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a todos los establecimientos de su dependencia, en lo concerniente al régimen de las rendiciones de cuentas, y a los efectos de establecer el contralor de los distintos saldos que arrojasen las mismas y que son transferidos al mes siguiente, por cualquiera que fuese el concepto en que se hubiere efectuado la percepción de fondos por parte de los sub-responsables de este Departamento.

*El Director de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.º — Todos los establecimientos dependientes de este Ministerio, al confeccionar las rendiciones de cuentas que remiten mensualmente a su Dirección de Administración, analizarán los saldos de las mismas, sea cual fuere su concepto, consignándolo y descomponiéndolo de la siguiente manera al pie del «Balance de Cargos y Descargos» que es de práctica formular, y antepuesto a las firmas que lo conforman:

I. — *En Caja* (efectivo).

II. — *En Banco de la Nación Argentina, Cta.*

*Cte.* (rubro respectivo), ya sea *sueldos, gastos, etc.* Saldo según certificación del Banco de la Nación Argentina, que de no concordar con el que arrojen los libros del respectivo establecimiento y que se reflejará en el balance de cargos y descargos, deberá analizársele en una relación donde se consignarán los cheques que hubiere emitido el sub-responsable y que no hubiesen sido debitados por el Banco a la fe-

CIRCULAR N.º 92.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1934.

Señor .....

Cumplo en dirigirme a Ud., transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, el decreto N.º 52.792, dictado con fecha 6 del corriente, por intermedio del Ministerio de Hacienda, que dice así:

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1934. — «Con el propósito de evitar demoras en el diligenciamiento de las planillas de sueldos del personal de la Administración Nacional correspondientes al corriente mes, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — DECRETA: — Artículo 1.º — Los nuevos descuentos que impone la Ley N.º 11.923 se harán efectivos en los ajustes de sueldos correspondientes al mes de enero próximo, y en casos especiales, en el primer ajuste en que pueda hacerse, sin perjuicio de comprender en ellos, los que hubieran dejado de practicarse desde la vigencia de la citada Ley, por cualquier motivo, de acuerdo y en la forma que disponga el decreto reglamentario de la misma. — Artículo 2.º — Comuníquese, a los Ministerios, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — JUSTO. — *Federico Pinedo*.

Atentamente suyo, el Director de la Oficina de Presidencia.

Oficina del Director de la Oficina de Presidencia

**ÍNDICE**

	Pág.
Nota elevación .....	5
Cuadros demostrativos .....	19
Secretaría .....	21
Licitaciones .....	23
» Públicas año 1932 .....	23
» privadas y compras varias año 1932 .....	24
» públicas y privadas por Gobernaciones año 1932 .....	25
»      » año 1933 .....	26
» privadas año 1933 .....	26
Compras directas año 1933 .....	27
Licitaciones públicas y privadas por Gobernaciones año 1933 .....	27
»      » año 1934 .....	28
» privadas y resumen año 1934 .....	29
» públicas y privadas por Gobernaciones año 1934 .....	30
» resumen .....	31
» Gráfico .....	33
Movimiento de expedientes .....	35
»      »      » año 1932 .....	36
»      »      » 1933 .....	37
»      »      » 1934 .....	38
»      »      » Resumen .....	39
»      »      » Gráfico .....	41
Fianzas Establecimientos de Enseñanza .....	43
» Reparticiones diversas .....	44
» Resumen .....	45
» Gráfico .....	47
Contabilidad .....	49
Recaudaciones .....	51
» Inspección Gral. de Justicia (Por Ley 11.582) ..	51
» Registro de la Propiedad año 1932 .....	52

	Pág.
Recaudaciones. Registro de la Propiedad año 1933 .....	53
»      »      »      »      »      1934 .....	54
»      »      »      »      Resumen .....	55
»      »      »      »      Gráfico .....	57
»      Matrículas y exámenes, año 1932 .....	59
»      »      »      »      1933 .....	60
»      »      »      »      1934 .....	61
»      »      »      »      1934 (Resumen) .....	62
»      »      »      Resumen .....	63
»      »      »      Gráfico .....	65
»      Rentas diversas, año 1932 .....	67
»      »      »      1932 .....	68
»      Producido Boletín Oficial, año 1933 .....	69
»      Rentas diversas año 1933 .....	70
»      Cuentas especiales, año 1933 .....	71
»      »      »      1933 .....	72
»      Rentas Generales, año 1933 .....	73
»      »      (resumen), año 1933 .....	74
»      Resumen, año 1933 .....	74
»      Rentas Generales, año 1934 .....	75
»      Producido Taller, año 1934 .....	76
»      Cuentas Especiales, año 1934 .....	77
»      Comparativo Calculado y real, año 1934 .....	78
»      Resumen .....	79
»      Gráfico .....	81
»      » .....	83
Imputaciones. Balance de la Contabilidad, año 1932 .....	85
»      »      »      »      1933 .....	86
»      »      »      »      1934 .....	87
»      Resumen Sueldos .....	88
»      »      Gastos .....	88
»      »      Balances Consejo Nac. de Educación y	
Subsidio Universitario .....	89
Imputaciones. Gráfico (Ministerio) .....	91
»      »      (Cons. Nac. de Educación) .....	93
»      »      (Sub. Universitarios) .....	95
»      Acuerdo Ministros, año 1934 .....	97
»      Leyes Nacionales, año 1934 .....	98
»      Cuentas Especiales, año 1934 .....	99
Movimiento de Fondos. Balance año 1932 .....	100
»      »      »      »      1933 .....	101
»      »      »      »      1934 .....	102

	Pág.
Movimiento de Fondos Resumen .....	103
»    »    »    Gráfico .....	105
Ordenes de pago. Pasajes y fletes, año 1932 .....	107
»    »    »    »    »    1933 .....	108
»    »    »    »    »    1934 .....	109
»    »    »    »    »    Resumen .....	110
»    »    »    Consejo Nac. de Educación, año 1932 .....	111
»    »    »    »    »    »    1933 .....	112
»    »    »    »    »    »    1934 .....	113
»    »    »    »    »    »    Resumen .....	114
»    »    »    Por Tesorería General, año 1932 .....	115
»    »    »    »    »    »    1933 .....	116
»    »    »    »    »    »    1934 .....	117
»    »    »    »    »    »    Resumen .....	118
»    »    »    »    Tesorería Ministerio, año 1932 .....	119
»    »    »    »    »    »    1933 .....	120
»    »    »    »    »    »    1934 .....	121
»    »    »    »    »    »    Resumen .....	122
»    »    »    »    Resumen total .....	123
»    »    »    »    Gráfico .....	125
Rendiciones de Cuenta. Presupuesto Sueldos año 1933 .....	127
»    »    »    »    »    »    1934 .....	128
»    »    »    »    »    Gastos año 1933 .....	129
»    »    »    »    »    »    1934 .....	130
»    »    »    »    »    »    Gráfico .....	131
»    »    »    »    Acuerdo de Ministros, año 1933 .....	133
»    »    »    »    »    »    (Gastos) año 1934 .....	134
»    »    »    »    »    »    (Sueldos) año 1934 .....	135
»    »    »    »    »    »    Gráfico .....	137
»    »    »    »    Cuentas Especiales Sueldos, año 1933 .....	139
»    »    »    »    »    »    Gastos » 1933 .....	140
»    »    »    »    »    »    Sueldos » 1934 .....	141
»    »    »    »    »    »    Gastos » 1934 .....	142
»    »    »    »    »    »    Gráfico .....	143
»    »    »    »    Leyes Especiales, año 1933 .....	145
»    »    »    »    »    »    1933 .....	146
»    »    »    »    »    »    1934 .....	147
»    »    »    »    »    »    1934 .....	148
»    »    »    »    »    »    Gráfico .....	149
Tesorería .....	151
Sumas abonadas. Por sueldos, año 1932 .....	153
»    »    »    »    »    1933 .....	154

	Pág.
Sumas abonadas por Sueldos, año 1934 .....	155
»    »    »    »    Suplementarias, año 1932 .....	156
»    »    »    »    »    »    1933 .....	157
»    »    »    »    »    »    »    1934 .....	158
»    »    »    »    »    »    »    »    1934 .....	159
»    »    »    »    »    »    »    »    1934 .....	160
»    »    Aporte patronal, año 1934 .....	161
»    »    Por Gastos, año 1932 .....	162
»    »    »    »    1933 .....	163
»    »    »    »    1934 .....	164
»    »    »    »    »    1934 .....	165
»    »    »    »    »    »    1934 .....	166
Sumas abonadas, Resumen, Sueldos y gastos año 1934 .....	167
»    »    Gráfico .....	169
Descuentos diversos por Tesorería .....	171
»    »    »    »    Gráfico .....	173
Gráfico Demostrativo Movimiento Contable .....	175
»    Registration y tramitación .....	177
»    Tramitación y pago de adquisiciones .....	179
»    Movimiento de Fondos .....	181
»    Rendiciones de Cuentas .....	183
Instrucciones y Circulares año 1932, 1933 y 1934 .....	185
Circular N.º 11/932 Instrucciones para la confección planilla de Sueldos y Gastos .....	187
Circular N.º 2/932 Sobre Cuentas especiales .....	252
»    N.º 3/932 »    Nómina Coches Oficiales .....	253
»    N.º 4/932 »    Supresión empleos imputados a parti- das globales .....	254
»    N.º 5/932 Declarando caducos pedidos muebles, etc. ....	255
»    N.º 6/932 Nuevas planillas sueldos .....	256
»    N.º 7/932 Ampliación instrucciones para confección planilla Sueldo y Gastos .....	263
»    N.º 8/932 Planilla de Réditos .....	264
»    N.º 8/932 (bis) Sueldos Vacantes .....	265
»    N.º 9/932 Sobre horas de Profesores .....	268
»    N.º 10/932 »    devoluciones Tesorería Dirección ...	271
»    N.º 12/932 Copia Presupuesto año 1932 .....	272
»    N.º 13/932 Sobre planillas de Sueldos .....	273
»    N.º 14/932 »    »    »    »    » .....	273
»    N.º 15/932 Escala rebajas de Sueldos .....	274
»    N.º 16/932 Sobre Oficios embargos .....	275

	Pág.
Circular N.º 17/932 Sobre Planillas de Sueldos .....	276
» N.º 18/932 » Rendiciones de Cuentas .....	277
» N.º 19/932 Remite varios Acuerdos y Resolución .....	279
» N.º 20/932 Con informe Ministerio Agricultura sobre líquido Mata Mosca .....	281
» N.º 21/932 Sobre prórroga suspensión vigente Art. 26 Acuerdo 14/7/931 .....	282
» N.º 21/(bis) Sobre incompatibilidades de Tesorero Habilitado y pagadores .....	282
» N.º 22/932 Sobre Registro Personal Civil .....	283
» N.º 23/932 » Planillas de Sueldos .....	284
» N.º 23/bis » Distribución Material Enseñanza .....	286
» N.º 25/932 » Descuentos a favor Mutualidad anti-tuberculosa .....	287
» N.º 25/932 Sobre suspensión envío estado mensual gastos	289
» N.º 26/932 Sobre recibos de pago .....	289
» N.º 27/932 » descuentos a los Réditos .....	290
» N.º 28/933 » planillas a remitirse a la Dirección de Estadística y Personal .....	292
» N.º 30/933 Sobre Rendiciones de Cuentas .....	293
» N.º 31/933 » descuentos a los Réditos .....	294
» N.º 33/933 Transcribiendo Acuerdo 29/4/933 .....	294
» N.º 34/933 Sobre vacantes .....	295
» N.º 38/933 » personal que maneje fondos .....	296
» N.º 39/933 » fichas del personal .....	297
» N.º 41/933 » clausura edificio para reparaciones .....	297
» N.º 42/933 Ampliando Circular N.º 39 .....	298
» N.º 43/933 Sobre distribución de las utilidades de alumnos .....	298
» N.º 44/933 Sobre número de registro del personal Civil en las planillas de Sueldos .....	301
» N.º 45/933 Sobre uniformidad de procedimientos .....	303
» N.º 46/933 Ampliando Circular N.º 39 .....	303
» N.º 47/933 Sobre declaraciones juradas .....	306
» N.º 48/933 » Comisión de Racionalización de la Administración Nacional .....	307
» N.º 49/933 Envío nuevas planillas haberes Agosto .....	308
» N.º 50/933 Sobre descuento personal .....	310
» N.º 51/933 Remite Presupuesto .....	310
» N.º 52/933 Sobre planilla haberes Agosto .....	311
» N.º 53/933 » Resolución Contaduría Gral. relativa a gastos .....	311

	Pág.
Circular N.º 54/933 Sobre Comisión de Racionalización de la Ad- ministración Nacional .....	312
» N.º 54/(bis) Transcribe disposiciones Acuerdo 21/12/933 Ley N.º 4349 .....	313
» N.º 55/934 Con nota Banco Hipotecario .....	314
» N.º 56/934 Amplía Circular N.º 52 .....	314
» N.º 57/934 Sobre tramitación pago de créditos 1933 .....	315
» N.º 58/934 » obligación de rendir Cuentas .....	316
» N.º 59/934 » aplicación Rebajas de Sueldo .....	317
» N.º 60/934 Ampliando Circular N.º 52 y 56 .....	317
» N.º 61/934 Sobre nota Banco Hipotecario .....	318
» N.º 62/934 » Producido Taller .....	319
» N.º 63/934 » Pago facturas ejercicios vencidos .....	320
» N.º 64/934 » planilla de haberes .....	321
» N.º 65/934 Prórroga Art. 8.º del Acuerdo del 30/6/932 .....	322
» N.º 66/934 Sobre imputación publicaciones .....	323
» N.º 67/934 » Cuentas alumnos escuelas .....	323
» N.º 68/934 » Registro Personal Civil .....	325
» N.º 71/934 Número de la Caja de Jubilaciones .....	326
» N.º 72/934 » recaudaciones escolares .....	327
» N.º 73/934 Sobre planillas sueldos .....	327
» N.º 75/934 » fianzas .....	329
» N.º 76/934 » proyecto presupuesto año 1935 .....	330
» N.º 77/934 » nota Banco Hipotecario .....	331
» N.º 78/934 » recaudaciones, derecho de exámenes y matrículas .....	332
» N.º 79/934 Sobre distribución silueta próceres .....	334
» N.º 80/934 » producido de taller .....	334
» N.º 80/934 (bis) Sobre prohibición solicitar obras direc- tamente Ministerio de O. Públicas .....	336
» N.º 81/934 Sobre planillas Banco Hipotecario .....	336
» N.º 82/934 » nota Banco Hipotecario .....	337
» N.º 83/934 » distribución nuevos valores fiscales recaudación derechos escolares .....	338
» N.º 84/934 Sobre nota Banco Hipotecario .....	339
» N.º 84/934 (bis) Sobre fichas complementarias Acuerdo 30 de enero de 1934 .....	340
» N.º 85/934 Sobre uniformidad criterio déficit .....	341
» N.º 86/934 » planillas sueldos Ley 11.923 modifi- cando 4349 .....	342
» N.º 87/934 Sobre nota Banco Hipotecario .....	345
» N.º 88/934 » uso sellos postales oficiales .....	346

	Pág.
Circular N.º 89/934 Sobre descuentos para Cooperativas Limitadas Empleados de la Administración Nacional .....	347
» N.º 89/934 (bis) Sobre rendiciones de cuentas .....	349
» N.º 90/934 Sobre rendiciones de cuentas .....	350
» N.º 91/934 » descuento para la Cooperativa Limitada de la Liga Argentina de Empleados Pùblicos .....	351
» N.º 92/934 Sobre descuentos Ley 11.923 .....	352

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección General de  
Informaciones y Biblioteca  
LAS HERAS 2585 - 4º PISO  
Teléfono: 44 JUNCAL 9930  
BUENOS AIRES